UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Estudio de Caso Previo a la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Tema:

"Análisis de la Causa Nº 020101818040120, por la Falsa Imputación de Fiscalía por el Delito de Asesinato Siendo lo Correcto el Homicidio en Relación al Cumplimiento de los Verbos Rectores del Tipo Penal en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar"

Autora:

YOMAIRA LIZBETH SUAREZ RODRIGUEZ

Tutor:

DR. ANGEL NARANJO ESTRADA, Msc.

Guaranda - Ecuador

2021

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

"ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 020101818040120, POR LA FALSA IMPUTACIÓN DE FISCALÍA POR EL DELITO DE ASESINATO SIENDO LO CORRECTO EL HOMICIDIO EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS VERBOS RECTORES DEL TIPO PENAL EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"

AUTOR:

YOMAIRA LIZBETH SUÁREZ RODRÍGUEZ

TUTOR:

Dr. Ángel Naranjo Estrada, Msc.

Guaranda- Ecuador

2020

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Yo, Dr. Ángel Naranjo Estrada, en calidad de Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, complementada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, designado mediante Resolución del Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: Que la Señorita Yomaira Lizbeth Suárez Rodríguez, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito tutor a su trabajo de estudio de caso que tiene por tema "Análisis de la causa N° 020101818040120, por la falsa imputación de fiscalía por el delito de asesinato siendo lo correcto el homicidio en relación al cumplimiento de los verbos rectores del tipo penal en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar", por lo que cumplidos con todos los requerimientos exigidos por la Institución, soy del criterio que sea aprobada.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Dr. Ángel Naranjo Estrada

TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO

NOTARIA 4

DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

ESCRITURA N° 20210201004P00107

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

YOMAIRA LIZBETH SUAREZ RODRÍGUEZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 1 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy jueves cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, ante mí **DRA. MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la señorita **YOMAIRA LIZBETH SUAREZ RODRÍGUEZ**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos en calidad de OTORGANTE. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil como se deja expresado, de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, con número celular cero nueve ocho ocho cinco tres uno seis tres ocho y con correo electrónico yomi.suarez1994@gmail.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción instruida por mí de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud; y, advertida sobre la gravedad del juramento y de las penas de perjurio, me solicita que recepte su declaración juramentada: Yo **YOMAIRA LIZBETH SUAREZ RODRÍGUEZ**, de estado civil soltera, con número de cédula cero nueve dos uno cero tres dos seis tres guión siete, que los criterios e ideas emitidos en el presente proyecto del caso **"ANÁLISIS DE LA CAUSA NUMERO 020101818040120, POR LA FALSA IMPUTACIÓN DE FISCALÍA POR EL DELITO DE ASESINATO SIENDO LO CORRECTO EL HOMICIDIO EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS VERBOS RECTORES DEL TIPO PENAL EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"**, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de ley y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquel se ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporando al protocolo de esta Notaria la presente escritura de Declaración Juramentada, de todo lo cual doy fe.----------

SRTA. YOMAIRA LIZBETH SUAREZ RODRÍGUEZ.
C.C. 0921032637

DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION.
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARÍA CUARTA CANTÓN GUARANDA

ACTA NOTARIADA DE VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA.

Yo, YOMAIRA LIZBETH SUÁREZ RODRÍGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0921032637, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento declaro libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de estudio de caso "Análisis de la causa N° 020101818040120, por la falsa imputación de fiscalía por el delito de asesinato siendo lo correcto el homicidio en relación al cumplimiento de los verbos rectores del tipo penal en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar"; fue realizado con las tutorías del docente Dr. Ángel Naranjo Estrada siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,

YOMAIRA LIZBETH SUÁREZ RODRÍGUEZ
C.C. 0921032637.
AUTORA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

DEDICATORIA

A Dios, por estar en cada paso de mi vida y poner a personas que son soporte que me han aconsejado durante esta trayectoria de estudios-

A mi padre Ángel Suárez Tumbaco, un ser fuerte, cariñoso, perseverante quien a través de sus sabios consejos y su apoyo culmino mi carrera universitaria. A la vez es una gran tristeza padre mío en que durmieras en los brazos del señor y no poder ver este gran acontecimiento académico, pero sin embargo digo que esta meta es gracias a ti.

A mi madre que a través de su amor y paciencia me inculcó principios y valores, que a pesar estar pasando momentos difíciles me alienta día a día para alcanzar mis metas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme alcanzar esta meta y poder culminar con éxitos esta carrera universitaria así mismo por darme unos excelentes padres que estuvieron presentes en malos y buenos momentos apoyándome incondicionalmente.

A la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Escuela de Derecho, por permitirme forjar como profesional y poder alcanzar este sueño.

Dejo constancia de mi más sincero agradecimiento a mi tutor Dr. Ángel Naranjo Estrada, por sus conocimientos impartidos y por la guía en el desarrollo de mi análisis de caso.

A personas que considero mis amigos y que han estado presto a ayudarme durante este trayecto.

A todos ustedes muchas gracias.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN I

ACTA NOTARIADA DE VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA. ... II

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO IV

TÍTULO 1

RESUMEN 2

GLOSARIO DE TÉRMINOS 3

SIGLAS: 5

INTRODUCCIÓN 6

CAPITULO I 8

PLANTEAMIENTO DEL CASO 8

1.1. Presentación del caso 8

OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO 11

Objetivo General: 11

Objetivos Específicos: 11

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO 12

2.1. Antecedentes del caso 12

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA 13

2.3. Preguntas de investigación 26

CAPÍTULO III 27

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGADO 27

3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso 27

3.2. Confrontación de los resultados teóricos con el caso de estudio 37

CAPÍTULO IV 43

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN 43

4.1. Resultados de la Investigación realizado 43

4.2. Impacto de la Investigación 44

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL CASO 45

Bibliografía 47

TÍTULO

"ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 020101818040120, POR LA FALSA IMPUTACIÓN DE FISCALÍA POR EL DELITO DE ASESINATO SIENDO LO CORRECTO EL HOMICIDIO EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS VERBOS RECTORES DEL TIPO PENAL EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR".

RESUMEN

El presente proyecto de titulación se trata de realizar un análisis de estudio de caso, basado en el expediente fiscal N.° 020101818040120, por el delito de asesinato, el mismo que fue tramitado en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, con el fin de demostrar la vulneración de la persona procesada ya que se defendió por un delito diferente al que fue sentenciada, vulnerándose los derechos que se encuentran estipulados en nuestra Constitución y Tratados Internacionales, específicamente el derecho a la defensa.

Para demostrar la vulneración de los derechos de la persona procesada, se analizó el caso de asesinato donde se comprueba que la persona procesada fue privada de su libertad con fines investigativos por el delito de asesinato estipulado en el Art. 140 numerales 1 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, siendo acusada por Fiscalía con la misma normativa legal, pero al momento que el Tribunal de Garantías Penal dicta sentencia lo hace por el delito de Homicidio que se encuentra estipulado en el Art. 144 del COIP, es decir Fiscalía no pudo demostrar los verbos rectores por el tipo penal que acusaba, evidenciándose la falta de objetividad en la etapa pre procesal y procesal de la investigación.

Palabras Claves: Principio de objetividad, asesinato, homicidio.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ASESINATO: Acción y efecto de asesinar; esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales. (Cabanellas, 2011)

HOMICIDIO: Muerte dada por una persona a otra. ¦ Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que acuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más graves) ni infanticidio ni aborto (muertes penadas más benignamente). ¦ PRETERINTENCIONAL. La muerte causada a una persona por quien no se proponía inferirle mal de tanta gravedad. Tal es el caso del que, pretendiendo producir una intoxicación a otro, lo envenena; o el de quien, llevado por el exclusivo ánimo de herir o mutilar, alcanza un punto vital del cuerpo de la víctima y le origina la muerte. (Cabanellas, 2011)

DELITO: Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas, 2011)

FLAGRATE: Lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual. DELITO. Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento.

PROCESADO: Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento (v.) por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra el y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente. (Cabanellas, 2011)

PRINCIPIO: Primer instante del ser, de la existencia, de la vida. (Cabanellas, 2011)

TEORÍA DEL DELITO: Se la denomina como una herramienta indispensable para atribuir la responsabilidad penal a una persona por acción u omisión de un hecho tipificado como delito. (Sambache, 2019)

TIPICIDAD: Es la adecuación de la conducta al tipo penal. (Montoya, 2020)

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: El desarrollo del derecho al Debido proceso que tiene como fin regular las etapas del procedimiento.

SENTENCIA: Dictamen, opinión, parecer propio. | Resolución judicial en una causa. (Cabanellas, 2011)

SIGLAS:

COIP: CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

CRE: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación y titulación tiene como propósito determinar la vulneración de los derechos de forma clara a las garantías constitucionales, debido proceso, principios, tutela judicial efectiva de la procesada, porque no se pudo defender como es debido ya que Fiscalía imputo por un delito diferente al que fue sentenciada

La tramitación de la causa en estudio, se realizó mediante un procedimiento ordinario, avocando conocimiento la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, con el número de proceso N°. 02281-2018-00892, por el delito de Asesinato tipificado en el artículo 140 numeral 1 y 4 del Código Orgánico Integral Penal.

Para lo cual existió una audiencia de formulación de cargos en la que el señor fiscal como ente titular de la acción penal pública, con los elementos de convicción como versiones técnicas, informes médicos, reporte de llamadas, reconocimiento del lugar de los hechos, con todos estos elementos recabados por Fiscalía, el agente fiscal da inicio a la instrucción fiscal, con medidas de carácter real y personal, ordenando la prisión preventiva, a posterior en la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio una vez subsanado los vicios formales, resuelto cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y cuestiones de procedimiento, Fiscalía presenta su dictamen acusatorio por ser la autora del delito de Asesinato tipificado en el Art. 140 con las circunstancias del numeral 4; así mismo Fiscalía funda su acusación fiscal ya que encontró los elementos de convicción tanto documental, testimonial y pericial por lo que el juez de la Unidad Judicial Penal dicta auto de llamamiento a juicio en contra de la procesada.

En la Audiencia de Juicio una vez constituido el Tribunal de Garantías Penales, realizado los alegatos de apertura de Fiscalía, acusador particular y de la persona procesada; así mismo evacuadas las pruebas de las partes involucradas y finalizado con los alegatos de cierre el Tribunal de Garantías Penales dicta sentencia en contra de la procesada por el delito de Homicidio que se encuentra estipulado en el Art. 144 con las agravantes del numeral 11 del Art. 47 del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo que es importante realizar un estudio del caso ya que podremos establecer la vulneración de los derechos de la persona procesada, la violación al debido proceso y la fatal de objetividad por parte del ente de la acción pública hacia la persona procesada desde el inicio del proceso hasta su sentencia.

Por lo que es necesario que se aborden temas en relación de la problemática y los objetivos que son tema de investigación en el presente caso de estudio y poder obtener un análisis jurídico.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO

1.1. Presentación del caso

El caso bajo análisis inicia mediante llamada telefónica por el Jefe de la Policía Judicial, al Agente fiscal, dando a conocer sobre una persona fallecida de sexo femenino por el sector vía a las Cochas, Cantón Guaranda provincia de bolívar, procediendo al respectivo levantamiento de cadáver, razón por la cual el señor fiscal como acto urgente dispone diferentes diligencias para el esclarecimiento del hecho punible.

Una vez recaudado los elementos de convicción, el agente fiscal solicita a la Unidad Judicial Penal de Guaranda, provincia Bolívar, avoque conocimiento del pedido emitido por fiscalía mediante el sorteo de ley para que se fije día y hora para la realización de la audiencia de formulación de cargos por el delito de Asesinato tipificado en el artículo 140 numeral 1 y 4 del Código Orgánico Integral Penal.

Dentro de la audiencia de formulación de cargos el fiscal pide que se inicie la instrucción fiscal a la Srta. Piedad Cruz. M. por el lapso de 90 días, por existir elementos de convicción que presumen su participación dentro del hecho ilícito, de igual manera la señora Jueza ordena la prisión preventiva solicitada por el fiscal ya que las certificaciones y justificativos son insuficientes para garantizar su comparecencia dentro de todas las etapas del proceso, se emite la boleta constitucional de encarcelamiento en contra de la procesada.

Transcurridos los 90 días de instrucción fiscal y al haberse practicado varias diligencias, el señor fiscal solicita se fije día y hora para Audiencia evaluatoria y preparatoria de

juicio, en donde la administradora de justicia declara la validez del proceso, acoge el dictamen acusatorio emitido por Fiscalía y dicta auto de llamamiento a juicio en contra de la señorita Piedad Cruz M., de ser la autora directa de la infracción prevista en el Art. 140 con circunstancias del numeral 4 del COIP, manteniéndose la medida cautelar personal de prisión preventiva dictada oportunamente en contra de la señorita Piedad Cruz M.

En la audiencia de juicio el Tribunal de Garantías Penales resuelve declarar la culpabilidad de la ciudadana Piedad C.M. en calidad de autora directa del tipo penal establecido en el Art. 144 del COIP con fundamento en los artículos 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena de 17 años 4 meses de privación de libertad por cuanto operó la agravante constante en el numeral 11 del Art. 47 del COIP, quedó demostrado que la víctima tuvo 16 años al momento de su deceso.

Debiendo observar como en el presente caso si bien es cierto se inició por el delito de asesinato en el transcurso de la audiencia no se justifica la circunstancia del Art. 140 numeral 4 y es sentenciada por el delito de homicidio es decir durante todo el proceso se defendió por un delito diferente al que se acusó y a más de ello pese al principio de congruencia, si existe la vulneración del derecho a la legítima defensa, porque la defensa se hizo desde el punto de vista Art. 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado y es sentenciada por Homicidio Art. 144.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Problema jurídico: En el presente caso de estudio Fiscalía realiza de manera errónea una falsa imputación de la conducta al tipo penal, vulnerando los derechos de la persona procesada al no poder defenderse de una manera correcta conforme lo establece nuestras leyes. Poniendo en evidencia la falsa objetividad de Fiscalía dentro del proceso.

OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

Objetivo General:

Determinar la falsa imputación fiscal y a su vez la vulneración de la garantía constitucional del derecho legítimo a la defensa, por la falta de objetividad del ente acusador.

Objetivos Específicos:

- Analizar la valoración de la prueba realizada por fiscalía, para la adecuada investigación del delito de asesinato en el caso N°020101818040120.
- Investigar respecto a que la conducta de la persona sentenciada adecue a los verbos rectores del tipo penal.
- Indagar los derechos constitucionales vulnerados en la audiencia de formulación de cargos como en el proceso penal en relación al tipo penal

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1. Antecedentes del caso

La Fiscalía General del Estado tiene como misión "Dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y el respeto a los Derechos Humanos, brindando servicios de calidad y calidez en todo el territorio nacional".

El presente caso tiene como antecedente la llamada telefónica por el Jefe de la Policía Judicial, al Agente fiscal, dando a conocer sobre una persona fallecida de sexo femenino por el sector vía a las Cochas procediendo al respectivo levantamiento de cadáver, razón por la cual el señor fiscal, como acto urgente dispone diferentes diligencias para el esclarecimiento del hecho punible; esto es, versiones de los familiares de la persona fallecida, reconocimiento del lugar de los hechos, solicitando el señor fiscal a la Unidad Judicial Penal de Guaranda se fije día y hora para la realización de la audiencia de formulación de cargos por el delito de Asesinato tipificado en el artículo 140 numeral 1 y 4 del Código Orgánico Integral Penal.

Dentro de la Audiencia de Formulación de Cargos, se da inicio a la instrucción fiscal por el plazo de 90 días, notificándole a la procesada Srta. Piedad Cruz M., emitiéndose la boleta constitucional de encarcelamiento.

En la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, el suscrito Juez dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de PIEDAD CRUZ M., por existir graves y fundadas presunciones de ser autora directa "(Art. 42 numeral 1 literal a) COIP)" del delito de asesinato contemplado en el Art. 140 con la concurrencia de la circunstancia del numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal; ratificándose la medida cautelar de carácter personal dictada oportunamente en contra de la señorita Piedad Cruz M.

A posteriori, en la audiencia de juicio el Tribunal de Garantías Penales resuelve declarar la culpabilidad de la ciudadana PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, en el grado de autora imponiéndole la pena de 17 AÑOS 4 MESES, de privación de su libertad, por cuando operó la agravante constante en el numeral 11 del Art. 47 del COIP, pues quedó demostrado que la víctima tuvo 16 años al momento de su deceso.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Es importante describir la parte teórica del presente estudio de caso en el que encontraremos temas respecto a la procesada y sus derechos que han sido vulnerados, el rol que debe cumplir fiscalía en la investigación pre procesal y procesal penal.

El Procesado

Según el Diccionario Ámbar:

"procesado es aquella persona contra la cual se ha iniciado una instrucción fiscal ante los elementos de convicción, que hacen presumir la participación en el delito, que son recogidos por la fiscalía y que han servido de base para formular cargos". **(Biblioteca de la Procuraduria General del Estado, 1999)**

Este término procesado es utilizado una vez que se termina la fase de investigación previa y la persona investigada ha pasado de ser una simple sospechosa, ya que existieron elementos de convicción que hacen creer al agente fiscal que ha cometido un ilícito; es por ello que el fiscal formula cargos y solicita al juez que se instruya a la sospechosa, persona que a partir de ese momento se le designa como procesada.

Aunque esta persona tenga la condición de procesada no pierde sus derechos por lo que a continuación se especificaran los mismos

Derechos del Procesado

El Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su numeral 2 manifiesta:

"2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad". **(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1978)**

Es decir; toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario con una sentencia ejecutoriada, es decir que no solo debe ser de palabra, sino que se debe probar, es por ello que mientras la persona sigue teniendo su estatus de inocente hasta cuando no sea sentenciado por un Tribunal debiéndose respetar sus derechos y no deben ser vulnerados en las etapas del proceso penal.

Los derechos de la persona procesada son:

Derecho a la defensa

DEFENSA. Acción o efecto de defender o defenderse. Amparo, protección. Arma defensiva. Abogado defensor. Hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación. **(Diccionario Jurídico, 2017)**

El artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, señala respecto a la necesidad de defensor: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". **(Código Orgánico Integral Penal, 2020)**

El Estado tiene como deber otorgarle un abogado con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la persona procesada, si éste no cuenta con uno o no tiene los medios para contratar uno. Este abogado particular o defensor público tiene que preparar una defensa técnica y a su vez presentar escritos en representación de quien defiende para obtener elementos que deslinden la responsabilidad de su representado y pueda sustentar en el momento oportuno

Derecho a la igualdad

La igualdad es algo que esta inherente a cada ser humano, es un derecho solo con la mera condición de serlo.

Alegre y Gargarella: "...en todos los aspectos relevantes los seres humanos deben ser considerados y tratados de igual manera, es decir, de una manera uniforme e idéntica, a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo...Es consistente con el principio de igualdad que los seres humanos sean tratados de manera diferencial en tanto las diferencias en juego sean relevantes." **(ALEGRE, 2007)**

La Constitución del Ecuador en su numeral 11 establece:

"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, (.....) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación". **(Constitución de la República del Ecuador, 2020)**

Podemos decir que del texto constitucional se desprende que ante la ley todos somos iguales sin distinción alguna teniendo los mismos derechos constitucionales y oportunidades siendo los órganos jurisdiccionales quienes deben garantizar estos derechos

Además, en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra estipulado el principio de igualdad en su Artículo 454 que hace referencia a los principios para el anuncio y práctica de la prueba.

"7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. - se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal" **(Código Orgánico Integral Penal, 2020)**

Es decir, la finalidad del principio de igualdad es que se respete el derecho que tienen las partes procesales dentro de un proceso y que los entes jurisdiccionales no abusen del poder y administren justicia conforme a la ley.

Derecho a la seguridad jurídica

El profesor madrileño Manuel Ossorio y Florit considera que:

"La seguridad jurídica es condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio" (OSSORIO, 2003)

Los administradores de justiciad deben aplicar de manera correcta la ley pudiendo así brindar certidumbre y confianza a los ciudadanos; además nuestro ordenamiento jurídico manifiesta que toda persona que se encuentra en algún proceso judicial, éste debe ser imparcial, justo y sin equivocaciones de acuerdo a la ley.

En otras palabras, el principio constitucional de la seguridad jurídica consiste en que los juzgadores brinden certidumbre y confianza a los ciudadanos con respecto a la aplicación correcta de la ley. A partir de esta correcta aplicación el ciudadano puede prever los efectos y consecuencias de sus actos, así como de la celebración de contratos.

La presunción de inocencia es un principio de carácter universal, proclamado en la Declaración de los Derechos Humanos (1948) y esta se vulnera cuando invocando cualquier pretexto o norma no se sigue el debido proceso, paso previo y necesario para determinar la verdad procesal y asignar la sanción correspondiente. Aunque esto es una verdad jurídica básica y reconocida, los litigantes siguen desconociendo garantías constitucionales con los cual se está vulnerando derechos fundamentales "para cumplir" con otros. (Espinoza, 2018)

El derecho a la seguridad jurídica que se encuentra estipulado en nuestro ordenamiento jurídico nos manifiesta que la persona procesada debe tener un proceso judicial imparcial, justo sin equivocaciones y de acuerdo a la ley.

La Constitución de la República del Ecuador en el art. 82 nos manifiesta a cerca de la seguridad jurídica:

"Se fundamenta en el respeto a la Constitución como ley suprema que prevalece sobre cualquier ordenamiento Jurídico y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente". **(Constitución de la República del Ecuador, 2020)**

La norma suprema constitucional dispone que los órganos competentes que representan al Estado deben aplicar su motivación en sus decisiones y resoluciones con apego a la ley.

Derecho al debido Proceso

El debido proceso es una "Institución instrumental en virtud de la cual se debe asegurar a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas la oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas, relacionadas con el proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos, además constituye un principio jurídico procesal que tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales tanto del individuo como de la sociedad, frenando de esta manera la arbitrariedad y el abuso del poder estatal y de la administración de justicia. Establece una serie de reglas a observarse para el desarrollo de un proceso justo que conduzca a proteger al inocente mediante la búsqueda de la verdad. **(CEPEDA, 2014)**

Los artículos 76 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece sobre el derecho constitucional del Debido Proceso; cuando se trata de obligaciones y derechos se respetarán todas las garantías básicas para la aplicación correcta de la administración de justicia.

La Fiscalía es una institución del Estado y por ende la Constitución establece que el fiscal debe actuar conforme a la ley respetando las garantías del debido proceso.

El Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal, dispone:

"Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas". **(Código Orgánico Integral Penal, 2020)**

El sistema de justicia debe ser imparcial y así mismo su aplicación garantizando el debido proceso.

La presunción de inocencia

Para el tratadista Picazo, al señalar sobre el derecho a la presunción de inocencia señala que: "Impone todo un conjunto de garantías constitucionales de la actividad probatoria en el proceso penal, esto es, la presunción de inocencia conlleva toda una serie de reglas de la actividad probatoria, es decir, que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada por el estado mediante la actividad probatoria que está su cargo, a fin de establecer la responsabilidad y culpabilidad de cada una de los procesados, en nuestra legislación la actividad probatoria está a cargo del fiscal, quien reúne los indicios suficientes que conlleven a culminar un juicio en una acusación. (Trujillo, 2015)

En la Constitución en su Art. 76 numeral 2 manifiesta:

> "2.- Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada".

Así mismo en el Art. 11 numeral 1 de la Declaración de los Derechos Humanos señala:

"1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa." (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

La presunción de inocencia refiere a que toda persona al momento de enfrentar un juicio no sea discriminada, debe tener un juicio justo. Debiendo entender que una denuncia no es prueba, sino que Fiscalía debe obtener carga probatoria a través del cual se demostrará la inocencia o culpabilidad mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

La Fiscalía

Es el ente encargado de dirigir la investigación dentro del proceso penal, es un organismo del Estado que actúa en representación de la sociedad.

Por consiguiente el fiscal debe realizar una investigación exhaustiva, extendiendo la misma no sólo a las circunstancias de cargo sino también a las de descargo del procesado, estas actuaciones las debe realizar inclusive en la audiencia de juzgamiento ya que ahí, ante los jueces del tribunal de garantías penales se presentan los medios de pruebas de cargo y de descargo que pueden determinar la responsabilidad o no del acusado y el fiscal como representante del Estado debe tener la valentía y decisión de solicitar la absolución del procesado si los méritos del juicio así lo determinan y porque debe ser respetuoso de los derechos fundamentales y de las garantías del debido

proceso, porque su función no es siempre la de acusar, sino de ser objetivo en sus actuaciones y si de la prueba presentada en la audiencia se desprende que una persona es inocente deberá primar esta realidad procesal y pedirá sin más trámite que se dicte sentencia absolutoria, sin que esto quiera decir que se haya parcializado a favor del reo, ni que se lo pretenda favorecer con su opinión fiscal, pero para que no haya malas interpretaciones de esto, el fiscal debe presentar todas las pruebas de cargo que tenga a su disposición las que reflejarán que no ocultó información relevante. (LA OBJETIVIDAD FISCAL EN EL SISTEMA PENAL, 2009)

En la Constitución de la República del Ecuador se establece en el artículo 194:

"La Fiscalía General del estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La o el Fiscal General es la máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso". (Constitución de la República del Ecuador, 2020)

Así también el art 195, determina.

"La fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial interés público y a los derechos de la víctima. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación (...)" (Constitución de la República del Ecuador, 2020)

En el proceso penal acusatorio oral, el rol del fiscal es indispensable dentro del proceso, ya que es un sujeto procesal y sin su actuación sería imposible iniciar un proceso penal haciendo referencia a las etapas del proceso penal, como la instrucción fiscal, la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio y juicio.

Es decir, el Estado ha otorgado un papel importante al fiscal ya que sus actuaciones son decisivas y determinantes, ya que está en juego la libertad de una persona.

Recordemos que Claus Roxin, manifiesta que "la fiscalía es una institución pública que es Autónoma competente para el esclarecimiento de un delito penal" por otro lado Maier B. señala que el Ministerio Público se le concibe hoy como "acusador estatal diferente de las funcionarias y funcionarios y encargado de practicar ante ellos la llamada acción penal pública" (Roxin, 2003)

Por consiguiente, la fiscalía debe actuar con objetividad, así como lo estipula el ordenamiento jurídico penal en su artículo 5.

"La objetividad en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la examinan, atenúen o extingan". (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

Algunas de las características del sistema acusatorio es la investigación, imputación y acusación; las mismas que están a cargo del agente fiscal, mismo que debe garantizar los derechos que se encuentran establecidos en nuestras leyes.

Las actuaciones fiscales deben ser objetivas de conformidad de lo que establece el Art. 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal ya que esta objetividad tiene que estar enmarcada siempre en el respeto al debido proceso como al de los derechos de las personas y que esto lleve a que el delito no quede en la impunidad y de igual manera se realice un juicio justo.

ASESINATO

Se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en la sección primera delitos contra la inviolabilidad de la vida

El artículo 140, manifiesta sobre el asesinato:

Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumar u ocultar otra infracción.

8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.

9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.

10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

HOMICIDIO

El Artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente:

Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

2.3. Preguntas de investigación

- ¿En el caso bajo análisis se determinará la actuación de fiscalía enmarcada en la objetividad?

- ¿En el presente caso existió o no la vulneración del derecho a la defensa y por qué?

- ¿La sentencia en el presente caso se encuentra enmarcado a la conducta con la tipicidad es decir cumple los verbos rectores del tipo penal de homicidio?

- ¿Cuáles fueron los elementos de convicción para que se inicie el proceso por el delito de asesinato?

- ¿Cuáles fueron las presuntas circunstancias del delito de asesinato que consideró fiscalía y por qué razón no se justificó en audiencia de juzgamiento

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGADO

3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso

Con el fin de cumplir con el objetivo planteado, se realizará una descripción del proceso penal y se procederá a realizar la comparación de los resultados que arroje la investigación teórica con los resultados del análisis del presente caso.

El presente caso de estudio inicia mediante llamada telefónica por el Jefe de la Policía Judicial, al Agente fiscal, dando a conocer sobre una persona fallecida de sexo femenino por el sector vía a las Cochas procediendo al respectivo levantamiento de cadáver, razón por la cual el señor fiscal, como acto urgente dispone diferentes diligencias para el esclarecimiento del hecho punible. (Foja 1)

El agente investigador había dispuesto:

- Que se practique el Reconocimiento del Lugar de los Hechos.
- Oficio a DINAPEN para proporcione información de la señorita Piedad C.M.
- Versión de las personas que conozcan del hecho.
- Práctica de la autopsia de la occisa a través del médico legista.

Audiencia de Formulación de Cargos.

Dentro de la audiencia de formulación de cargos la Fiscalía, en atención a las facultades del Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador y 444 del Código Orgánico Integral Penal, el fiscal Formula Cargos en contra de Cruz Muyulema P, dando inicio a

la instrucción fiscal según lo estipula el Art. 591 del COIP, por haber adecuado su conducta en el Art. 140 del COIP con los elementos de convicción del numeral 1 y 4, la instrucción fiscal tendrá una duración de 90 días, como medidas cautelares de acuerdo con el Art. 534 del COIP, solicita la prisión preventiva ya que no ha presentado ningún tipo de arraigo que asegure la comparecencia de la persona procesada.

La Administradora de Justicia da inicio a la instrucción fiscal, notificándole a la procesada Srta. Piedad C. M., con el inicio de la instrucción fiscal por el plazo de 90 días, considerando que cumple con los requisitos que estipula el art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, además de forma motivada el fiscal solicito se dicte prisión preventiva en contra de la Srta. Piedad C. M., toda vez que se ha cumplido con los elementos de convicción sobre la existencia de un delito como levantamiento del cadáver, autopsia, reconocimiento del lugar de los hechos, versiones, entre ella de la ya procesada Piedad C. M., de convicción claros y precisos de que la procesada Piedad C. M., es autora de la infracción con las versiones recogida por el representante de fiscalía; la Srta. Piedad Elisa C. M., a través de su abogado defensor ha presentado un certificado de la Unidad Educativa Guaranda, un certificado de antecedentes penales así como un pago de energía eléctrica a nombre del contribuyente Cruz Yambombo Rafael Isidro; la Unidad Judicial Penal a través del suscrito juez considera que las certificaciones o los justificativos presentado por la señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema son insuficientes para no ordenar la prisión preventiva ya que se desprenden indicios suficientes de la necesidad de ordenar la prisión preventiva en su contra y tomando en consideración el tipo penal por el cual el señor representante de fiscalía ha dado inicio a la instrucción fiscal, prisión preventiva que podrá variar conforme a la circunstancia del caso que así

se vaya desarrollando el tipo penal por el cual fiscalía da inicio a la etapa de instrucción fiscalía provee una pena de 22 a 26 años considerada una pena alta con el peligro de fuga consecuentemente la Unidad Judicial Penal a través del suscrito juez ordena la prisión preventiva de la señorita Piedad C. M., para la cual se giró la correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento mediante boleta dirigida al señor director del centro de privación de libertad de Guaranda, quedando notificados las partes procesales.

Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio

En la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, se declara instalada la audiencia con la presencia de todas las partes procesales, se procedió a revisar los juicios de procedibilidad, cuestiones prejudiciables, competencia y cuestiones de procedimiento que pudieran afectar la validez del proceso, no existiendo violación u omisión de solemnidades que la anulen se instala la audiencia.

Fiscalía amparada en lo que determina el Art. 603 Código Orgánico Integral Penal, presenta su dictamen acusatorio en contra de la señorita Piedad C. M., por la determinación del acto punible de los acontecimientos: El 18 de abril del 2018, a las 14H30 de la tarde la victima Daysi Lisbeth Yambombo Romero se dirigía desde Queseras hasta el centro de la ciudad de este cantón Guaranda se había subido a un vehículo tipo camioneta embarcado en la parte de atrás del vehículo, doscientos metros más atrás se había embarcado la hoy procesada, se habían trasladado llegando en dicho vehículo hasta el puente que conduce a Vinchoa se habían bajado de dicho vehículo la víctima y su victimaria toman un bus la Cooperativa Cándido Rada hasta el sector de Guanujo bajándose a la altura del puente peatonal de Guanujo momentos en los cuales

la víctima bajándose del vehículo recibe una llamada de su cónyuge el señor Darwin Gavilán, luego de esto la víctima y su victimaria se dirigen hasta el punto denominada las Cochas habían tomado la calle Adolfo Páez de la Parroquia Guanujo, habían caminado un trayecto y habían llegado al sector de Rumiloma perteneciente o adjunto al sector de las Cochas en esa circunstancia la hoy procesada había reclamado a la hoy occisa por la relación amorosa y matrimonio contraído con el señor Darwin Gavilán, estos reclamos era por celos de la procesada pues ella había tenido una relación sentimental con el esposo de la occisa Darwin Gavilán, en el lugar la victima agrede pero la victimaria igual agrede a la víctima, la golpea en el rostro la bota al piso, forcejean, dan vueltas en el piso hasta llegar a un riachuelo, lugar en el cual la procesada sobre la humanidad de la occisa la toma por el cuello, le tapa la boca, la humanidad de la víctima se encuentra sumergida en el riachuelo, y esto es aprovechado por la procesada para tomarla por el cuello tapándole la boca dejándole sin aire, asfixiarle hasta causarle la muerte, en estas circunstancias la víctima había tratado de defenderse y había mordido a la victimaria pero no logró resultado positivo alguno y más bien encontró la muerte, ya una vez arrebatada la vida de la víctima, la procesada baja la ropa interior de la víctima para presuntamente alterar la escena del crimen y hacer aparentar que la víctima habría sido objeto de una agresión sexual. La acción punible por la que Fiscalía acusa a la procesada se encuentra contemplada en el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal con la concurrencia de la circunstancia del numeral 4 de la norma recién indicada, que en su contexto señala: "(.....) Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veinte y dos a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: "(.....) 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado".

Fiscalía con fundamento en lo previsto en el Art. 580 del Código de Orgánico Integral Penal, fiscalía dio inicio a la fase de Investigación Previa, en la cual se ordenó la práctica de varias diligencias, las cuales llegaron a constituir elementos de convicción y fundamentos claros de la perpetración del injusto para formular la imputación, y en lo atinente a las presunciones graves y fundadas de la existencia materia del delito y la responsabilidad de Piedad C. M., en las cuales Fiscalía funda su acusación fiscal, se encontró los siguientes elementos de convicción:

Basado en las pruebas documentales:

Informe de autopsia médico legal.

Informe de reconocimiento del lugar de los hechos.

Parte policial.

Acta de levantamiento del cadáver.

Informe médico.

Informe de inspección ocular técnica No. PJBN18 00057-2018.

Informe de inspección ocular técnica No. PBN1800060-2018.

Reporte de llamadas telefónicas.

Informe de reconocimiento y avalúo de evidencias.

Informe de reconstrucción de los hechos.

Pruebas testimoniales

Testimonio de testigos

Testimonios peritos

Una vez habiendo justificando la materialidad de la infracción así como la presunta responsabilidad acusó a la señorita Piedad C. M, en calidad de autora directa conforme lo establece el Art. 42 numeral 1 literal a) del COIP por haber adecuado su conducta antijurídica en lo que establece el Art. 140 con la concurrencia de la circunstancia del numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal por el delito de asesinato a Daysi Y. R., requiriendo se mantenga la medida cautelar dictadas en contra de Piedad C. M que se encuentran previstas en el Art. 522 numeral 6 ibídem, haciendo conocer las graves presunciones de responsabilidad que pesa en contra de la procesada en la perpetración de un delito de acción pública, con medios de convicción que han sido obtenidos con respeto a normas y garantías del debido proceso.

En atención a lo previsto en el Art. 640 numeral 4 literal a) del COIP los sujetos principales efectuaron el anuncio de prueba que deberán ser presentados en la audiencia de juicio, Fiscalía como medio probatorios señaló: Documental.- Informe de autopsia médico legal, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, parte policial suscrito por los agentes Andrade Goyes Carlos Servilio y Castillo Sagnay Félix, acta de levantamiento del cadáver, a fs. 27 y 28 informe médico No. 008 DMLB, informe de inspección ocular técnica No.PJBN18 00057-2018, informe de inspección ocular técnica No. PBN1800060-2018, reporte de llamadas telefónicas constante a fs.212 a 266 del proceso, informe de reconocimiento y avalúo de evidencias constantes a 304 a 306

del proceso, informe de reconstrucción de los trechos constantes a fs. 325 a 364 del proceso.

TESTIMONIAL: Dr. Cristóbal Córdova, Sargento de Policía Franklin Yazuma, Agente de Policía Andrade Goyes Carlos, Agente de Policía Castillo Félix Rosendo, Galeas Saltos Vicente Cervando, Leopoldo Rodrigo Guerrero Ruiz, Erik Quispe Toapanta, Manuel Lucio Alarcón, Maritza Carolina Poveda Jiménez, Edwin Xavier Tipan Yanchatipan, Darwis Fabian Gavilan Gavilanez, Curi Arellano Wilfrido Dorindo, Sandra Beatriz Arellano Yambombo, Ninabanda Tenelema Olga Patricia, Chimbolema Chimborazo Segundo Francisco, Daysi Gisela Arellano Chimbolema, Lourdes Margarita Ninabanda Tenelema, Miguel Moposita Arellano, Efraín Emilio Cruz Muyulema, Laura Judith Tanquino Agualongo, Segundo Raúl Parra Gaglay. Además, se anunció que se utilizará el o los elementos que constan dentro del proceso penal para efectos de refresca memoria y hacer caer en contradicciones a las personas que comparezcan en calidad de victimarios; así mismo efectuó su anuncio de prueba tanto documental como testimonial el acusador particular y la defensa de la procesada Srta. Piedad C. M.

Con lo manifestado por fiscalía se desprende que se encuentran justificadas las presunciones del nexo causal, sobre la existencia material o resultados de la infracción, así como la participación de la persona procesada, que de acuerdo a las reglas de la sana crítica dan razón que la procesada Piedad C. M., presuntamente participó en el hecho hoy acusado previsto en el Art. 140 con la concurrencia del numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal contemplado dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida; por manera que los elementos de convicción enunciados por Fiscalía tienen plena

validez y vigencia, presumiéndose que la procesada ha transgredido el riesgo permitido por la legislación penal ecuatoriana dentro de su rol de ciudadana. Al considerar que los elementos sustentados por Fiscalía sobre la existencia material del delito y la participación presunta de la persona procesada en el hecho ilícito investigado son suficientes, individualizados, precisos; y, en clara observancia a los principios procesales penales de independencia, imparcialidad, celeridad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad procesal, al amparo de lo dispuesto en el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal y acogiendo el dictamen acusatorio fiscal, esta Unidad Judicial Penal a través del suscrito Juez, dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, por existir graves y fundadas presunciones de ser autora directa "(Art. 42 numeral 1 literal a) COIP)" del delito de asesinato contemplado en el Art. 140 con la concurrencia de la circunstancia del numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.- En atención a lo solicitado por la señora Representante de Fiscalía y a lo previsto en el Art. 522 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el 608 numeral 3 del antes invocado cuerpo legal se ratifica la medida cautelar de carácter personal dictada oportunamente en contra de la referida Piedad Elisa Cruz Muyulema.

Audiencia de Juicio

Con fecha 31 de octubre del 2018, una vez constituido el Tribunal de Garantías Penales se realiza la Audiencia Oral de Pública de Juzgamiento para conocer y resolver la situación jurídica de la señorita Piedad C. M., una vez declarada jurisdicción y competencia, validez procesal e identidad de la persona procesada y los cargos que se

formulan en su contra de Piedad C.M., en calidad de autora directa, procesada por el delito de asesinato estipulado en el Art 140 numeral 4 del COIP.

Fiscalía empieza con sus alegatos de apertura "El señor doctor Wilmo Soxo Andachi, indicó que el presente caso es por asesinato que se cometió por celos, por parte de la procesada Piedad C. M en contra de la hoy occisa Daysi Y. R., el 18 de Abril del 2018 aproximadamente a las 15h00 a 16h00, en el sector Rumiloma, perteneciente a las Cochas de la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar; el acto ilícito se cometió en un lugar que la procesada conocía perfectamente, despoblado, el mismo que estaba ya preparado con anterioridad para ejecutarse por parte de la procesada; la procesada tenía en su poder un hilo nylon con el que se ejecutó el acto ilícito". Así mismo manifestó su alegato de apertura la defensa de la acusación particular y la defensa de la acusada.

Una vez concluido los alegatos de apertura Fiscalía presentó su prueba documental.- 1.- Autopsia médico legal realizada por el Dr. Cristóbal Córdova. 2.- Informe médico legal realizado en la señorita Piedad C. M., realizado por el Dr. Cristóbal Córdova. 3.- Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, realizado por Franklin Yazuma. 4.- Parte Policial, acta de levantamiento de cadáver y detención de la procesada realizados por Félix Rosendo Castillo Sagnai. 5.- Informe Pericial de inspección ocular técnica realizada por Erik Quispe Toapanta. 6.- Informe de reconocimiento y avalúo de evidencias realizado por Maritza Poveda Jiménez. 8.- Informe de Reconstrucción de los hechos realizado por Maritza Poveda Jiménez. En Prueba Testimonial las siguientes: 1.- Testimonio de Manuel Yambombo Moposita (Acusador Particular). 2.-Testimonio de Erik Belisario Quispe Toapanta. 3.- Testimonio de Cristóbal Eduardo Córdova. 4.-

Testimonio de Félix Rosendo Castillo Sagnai (Levantamiento de cadáver). 5.- Testimonio de Franklin Wilmer Yasuma Amagandi (Reconocimiento del lugar de los hechos). 6.- Testimonio d Maritza Carolina Poveda Jiménez. 7.- Testimonio de Darwin Fabián Gavilán Gavilánez. 8.- Testimonio de Nelson Fernando Curi Romero. 9.- Testimonio de Sandra Beatriz Arellano Yambón. 10.- Testimonio de Wilfrido Dorindo Curi Arellano. 11.- Testimonio de Segundo Francisco Chimbolema Chimborazo. 12.- Testimonio de Daisy Gisella Arellano Chimbolema (menor de edad). 13.- Testimonio de Lourdes Margarita Ninabanda Tenelema. 14.- Testimonio de Miguel Ángel Moposita Arellano. 15.- Testimonio de Laura Judith Tanquino Agualongo. 16.- Testimonio de Segundo Raúl Parra Gaglay. 17.- Testimonio de Rafel Emilio Cruz Muyulema; así mismo presentó su prueba documental y testimonial la acusada.

A continuación, se abrió el debate entre las partes; se valoró la prueba y se llegó a la siguiente decisión:

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL.- El Tribunal de Garantías Penales resuelve declarar la culpabilidad de la ciudadana PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, en el grado de participación indicado anteriormente como las normas que han infringido, a quien se le impone la pena de 17 AÑOS 4 MESES, de privación de su libertad, por cuando operó la agravante constante en el numeral 11 del Art. 47 del COIP, pues quedó demostrado que la víctima tuvo 16 años al momento de su deceso; pena que cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Guaranda o en el lugar que designe la autoridad administrativa. Conforme a los Arts. 51; y, 56, del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de la sentenciada por el tiempo igual al de la condena; y, se declara la interdicción civil del sentenciado, debiendo para ello oficiarse a la Dirección

Provincial de Bolívar del Consejo Nacional Electoral. De conformidad con lo previsto en el Art. 78, de la Constitución de la República, en armonía con lo estatuido en el Art. 77; y. 78 No. 3, del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal fija como indemnización por daños y perjuicios, para la o las víctimas en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que deberá pagar la sentenciada. Se impone la multa de 40 salarios básicos unificados conforme el Art. 70 No. 10 del Código Orgánico Integral Penal. Remitiéndose copia certificada de esta sentencia al señor Director del Centro de Privación de la Libertad de la Personas en conflicto con la ley, sede Guaranda, para los fines pertinentes. Para los efectos, el señor actuario cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia. Se declara con lugar la acusación particular. Las normas legales que han servido de fundamento para este fallo, constan de su propio texto. Durante la etapa del juicio no se han dado actuaciones indebidas por parte de los sujetos procesales se procede a notificar.

3.2. Confrontación de los resultados teóricos con el caso de estudio

Pretenderemos dar respuestas a cada una de las interrogantes planteadas en el proyecto de estudio de caso, con lo que se podrá confrontar los resultados obtenidos de la investigación.

1. **¿En el caso bajo análisis se determinará la actuación de fiscalía enmarcada en la objetividad?**

   La actuación del agente fiscal fue inadecuada en relación que el hecho flagrante ya pasó, es decir pasaron más de las 24 horas, no existió temporalidad, en relación a esto realiza un acto urgente con el fin de recabar

ya indicios del que se presumía en ese momento para detener a la persona que iba ser procesada, únicamente se encontró el cadáver, se hizo el protocolo de autopsia y se empezó a investigar y a endilgar la culpa a una persona esto es la señorita Piedad C. M., con estos elementos se procedió a pedir la formulación de cargos y una prisión preventiva sin tener los elementos necesarios, elementos suficientes, unívocos y varios por el tipo penal de Asesinato, Art. 140 numeral 1 y 4 del COIP, lo que adecuaba desde un inicio es lo que contempla el Art. 144 del COIP del delito de homicidio, en razón que no se comprobó ninguna circunstancia que hacemos referencia del asesinato esto es no adecuó los actos procesales a un criterio objetivo y a la correcta aplicación de la norma debiendo también observar los elementos que eximan y actúen tanto para la persona procesada como para la víctima.

2. **¿En el presente caso existió o no la vulneración del derecho a la defensa y por qué?**

Debemos partir normativamente haciendo referencia lo que establece el Art. 140 numerales 1 y 4 del COIP esto es lo principal dar muerte a una persona con la circunstancias de que a sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente cónyuge, conviviente, hermana o hermano y buscar con dicho propósito la noche o despoblado lo cual fiscalía durante el mismo acto urgente ni en la instrucción fiscal no pudo demostrar; es por ello que es sentenciada por el delito de homicidio que es dar la muerte a una persona sin ninguna circunstancia se debe indicar que desde un inicio entre la señorita Piedad C. M. y la señorita Deysi Y. R., no se ha podido

demostrar el grado de parentesco de acuerdo a lo que estipula el Art. 140 numeral 1; además debemos manifestar que el día que se dieron los hechos esto es el día miércoles 18 de Abril del 2018, las 12H30 aproximadamente pudiendo observar que los hechos no fueron en la noche y en relación al despoblado se debe dejar en constancia que los mismo testigos hacen referencia verles caminando por el sector a las dos persona esto es a la señorita Piedad C. M. y la señorita Deysi Y. R., de manera voluntaria no existiendo un acto doloso o alguna otra circunstancia; es decir, la defensa de la sospechosa se defendió durante toda la etapa investigativa acto urgente e instrucción fiscal por un delito diferente al que fue sentenciada.

3. **¿La sentencia en el presente caso se encuentra enmarcado a la conducta con la tipicidad es decir cumple los verbos rectores del tipo penal de homicidio?**

   Debemos empezar manifestando que todo acto debe ser típico, antijurídico y culpable, en el presente caso una vez evacuada toda la prueba por parte de Fiscalía esto es versiones de las personas que conocen el hecho, informe de autopsia médico legal, parte policial, acta de levantamiento de cadáver, Informe Pericial de inspección ocular técnica, Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, Informe de reconocimiento y Avalúo de Evidencias, Informe de Reconstrucción del Lugar de los Hechos, se comprobó tanto materialidad como responsabilidad: es decir, se dio la certeza al juez que existió los elementos suficientes y necesarios, pero por el delito de homicidio más no por las circunstancias del Art. 140 numerales 1 y 4, motivo por el cual el Tribunal al emitir su sentencia condenatoria en

contra de la señorita Piedad C. M., actuó en legal y debida forma porque adecuó la conducta al tipo penal.

4. **¿Cuáles fueron los elementos de convicción para que se inicie el proceso por el delito de asesinato?**

   Debemos manifestar que los elementos que dio inicio a la instrucción fiscal por el delito asesinato que es donde inicia el proceso penal con la formulación de cargos fueron prácticamente el protocolo de autopsia, Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, parte policial, acta de levantamiento de cadáver y 2 versiones de los señores Nelson Curi Romero, Darwin Gavilán Gavilánez, lo cual no ha podido ser elementos varios y precisos, cumplir los elementos del Art. 534 del COIP para dar una prisión preventiva, si bien es cierto se pudiese haber dado la prisión preventiva por el delito de asesinato cumpliendo todos los requisitos pero fueron pocos los elementos recabados por parte de Fiscalía para llegar a esos elementos de convicción varios y unívocos, para iniciar con el proceso penal es iniciar con la instrucción fiscal o dar inicio a la formulación de cargos, pero este inicio de formulación de cargos lo dio de una manera muy ligera Fiscalía con elementos prácticamente con dos versiones, informes y el protocolo de autopsia en donde no se podía en realidad tener elementos en relación a la presunción de la responsabilidad de la señorita Piedad C. M., y más que todo si pudo haber elementos de convicción en contra de la responsabilidad de la señorita Piedad C. M., por el delito de Asesinato que dio fiscalía, no es así esos elementos recabados fueron para un presunto delito de homicidio más no de asesinato.

5. **¿Cuáles fueron las presuntas circunstancias del delito de asesinato que consideró fiscalía y por qué razón no se justificó en audiencia de juzgamiento?**

Se tiene que partir especialmente sobre las circunstancias del asesinato, porque razón, tanto asesinato como el homicidio estipulados en el Art. 140 y 144 del COIP hace referencia al dar la muerte a una persona, pero cuando formula cargos Fiscalía formula con el numeral 1 y 4 del Art. 140 que es a sabiendas de dar muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano, aquí podemos demostrar que en efecto entre las dos personas no existe grado de parentesco que refiere el Código Orgánico Integral Penal que hace referencia que son presuntamente primas pero no se demuestra documentadamente y a más de ello entre las dos personas había una enemistad por un noviazgo en razón que el señor Darwin Gavilán Gavilánez, era enamorado de la señorita Piedad C. M., y que el mismo se iba a casar con la señorita Daysi Y. R., entonces no se podría haber justificado desde ningún punto de vista ni documentadamente ni de la versiones rendidas hasta que se inicie el proceso penal es decir cuando se formuló cargos no existía elementos del Art. 140 numeral 1 del COIP y peor aún el numeral 4 cuando hace referencia a buscar la noche o el despoblado, primero no era de noche y en segundo lugar el despoblado nunca fue buscado por la persona que quería asesinar sino que fueron caminando estas dos persona, es decir no existió el dolo de llegar a ese lugar para poder terminar con la vida; es por eso, que no se justifica estos dos elementos necesarios o un elemento necesario para poder hablar del asesinato y más

aún se puede ver la falla de Fiscalía inicia con lo que establece el Art. 140 numerales 1 y 4 cuando pide la detención con fines investigativos y posterior formula cargos, cuando ya llega a la etapa de dictamen fiscal ya no lo hace por el numeral 1, siendo la investigación insuficiente, deficiente ya que por el cual acusó fiscalía en la Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio ya fue solo por el numeral 4 del despoblado ya no existiendo el numeral 1, parcialmente decía mantener elementos de convicción, pero el Tribunal de Garantías Penales en su momento oportuno cuando resolvió la causa cuando presentó la prueba, ante dicho Tribunal vio que la prueba en la audiencia de juzgamiento fueron en relación al delito de homicidio.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1. Resultados de la Investigación realizado

En este acápite es menester contrastar los resultados de la teoría con los hechos fácticos del análisis del caso, por tanto, se establece:

- El titular de la acción penal esto es el agente fiscal no justifico los verbos rectores por el delito de asesinato, motivo por el cual los jueces sentenciaron por el delito de homicidio.
- El agente fiscal no actúo con el principio fundamental de objetividad conforme lo estable el Art. 5 numeral 21 COIP para que desde un inicio la defensa pueda ejercer el derecho que le asiste por el tipo penal correcto esto es homicidio.
- La defensa de la procesada no respeto lo que establece el Art. 191 de la Constitución, ya que la defensa técnica, eficaz y oportuna lo tenía que haber realizado en toda la etapa pertinente, esto es pedir una nulidad por la no adecuación correcta al tipo penal.
- La Jueza de primer nivel del cantón Guaranda, como garantista de los derechos de las personas, una vez que fiscalía presentó todos los elementos de convicción dicta auto de llamamiento a juicio en contra de PIEDAD C.M., por existir graves y fundadas presunciones de ser autora directa "(Art. 42 numeral 1 literal a) COIP)" del delito de asesinato contemplado en el Art.

140 con la concurrencia de la circunstancia del numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

- El Tribunal de Garantías Penales a través de una sentencia motivada dicta prisión preventiva por el delito de Homicidio, más no de Asesinato en base a los testimonios de las personas que conocían las circunstancias de los hechos y de los testimonios de los peritos, quedando en evidencia la falta de objetividad por parte del titular de la acción penal.

4.2. Impacto de la Investigación

En el presente análisis estudio de caso signado con el N° 020101818040120 es de gran impacto socio jurídico, ya que Fiscalía formuló cargos por el delito de Asesinato imputándole falsamente a la persona procesada vulnerando sus derechos que establece nuestras normas jurídicas; además de eso debemos recalcar que la defensa técnica de la persona que estaba siendo procesada no pudo realizar una adecuada defensa por cuanto Fiscalía formuló cargos por un delito diferente al que fue sentenciada su defendida.

La vulneración de derechos que se dio en el presente caso repercute a nuestra sociedad por el solo hecho del desconocimiento de los procesos penales y que no nos damos cuenta sino hasta el momento que estamos involucrados en algún proceso, por eso la sociedad debe estar enterada y capacitada en el ámbito legal para que los derechos no se vean vulnerados y que los encargados de la acción penal pública no realicen una falsa imputación para que las personas puedan defenderse de una adecuada manera.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL CASO

- El estudio de caso ayuda al egresado de la carrera de derecho a través del análisis dogmático jurídico identificar el problema socio jurídico que se dio en el proceso; además ayuda a la destreza del estudiante en materia de derecho a poder ubicar las fases y etapas procesales para poder de esta manera ejercer una defensa de un cliente amparados en lo que dispone el Art. 191 de la Constitución, esto es una defensa eficaz y oportuna en concordancia con el Art. 77 de la CRE y Art. 11 numeral 6 del COIP.
- En el proceso no existió una investigación objetiva comprobándose las deficiencias por parte del agente fiscal durante la fase pre procesal y procesal, haciendo una falsa imputación causando con ello una violación al derecho a la legítima defensa ya que la misma no se pudo defender por el delito de homicidio sino más bien la imputación se realizó por el delito de asesinato con agravantes.
- En el presente caso hay que partir mencionando que uno de los principios del Código Orgánico Integral Penal contemplados en el Art. 5 numeral 21 hace referencia a la objetividad principio que se ha vulnerado por parte de Fiscalía ya que no existió una correcta aplicación de la norma y con esto ocasionó una violación al derecho de las personas; no investigando elementos de cargo y descargo por el tipo penal correcto a la imputación.
- En la audiencia de juicio una vez analizado, escuchado y valorado los elementos de convicción de las partes procesales, el Tribunal de Garantías Penales de una manera acertada mediante sentencia motivada declara la culpabilidad de la persona procesada por el delito de homicidio que se encuentra estipulado en el

Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena de 17 años 4 meses de privación de su libertad, por cuanto operó la agravante constante en el numeral 11 del Art. 47 del COIP, pues se demostró que la víctima tuvo 16 años al momento de su deceso.

Bibliografía

ALEGRE, M. &. (2007). El derecho a la igualdad aportes para un constitucionalismo igualitario. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Biblioteca de la Procuraduria General del Estado. (31 de 08 de 1999). *Diccionario Jurídico Ambar: con legislación ecuatoriana.* Obtenido de Diccionario Jurídico Ambar: con legislación ecuatoriana.: http://biblioteca.pge.gob.ec/index.php?option=com_medialibrary&task=view&id=3231&catid=50&Itemid=1,2,3,4,5,6,7,8,9,10

Cabanellas, G. (2011). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL.* Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

CEPEDA, C. (Noviembre de 2014). *La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana.* Obtenido de La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2020). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2020). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Quito, Ecuador: Lexis.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (18 de Julio de 1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).* Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (s.f.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Obtenido de Declaración Universal de los Derechos Humanos: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Diccionario Jurídico. (2017). *Tu Asistente Legal.* Obtenido de https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?name-directory-search-value=defensa&dir=2#name_directory_position

Espinoza, P. (2018). La garantía constitucional de la seguridad jurídica y su relación con los derechos fundamentalesen la república del Ecuador. *Revista Multidisciplinaria de Investigación Científica*, Vol 2, No. 22.

LA OBJETIVIDAD FISCAL EN EL SISTEMA PENAL. (18 de Junio de 2009). Obtenido de LA OBJETIVIDAD FISCAL EN EL SISTEMA PENAL: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/974/1/T718-MDP-Vaca-La%20objetividad%20del%20Fiscal.pdf

Montoya, O. (2020). *DICCIONARIO JURÍDICO.* Obtenido de http://diccionariojuridico.mx/definicion/tipicidad/

OSSORIO, M. (2003). *La Seguridad Juridica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduria General del Estado.* Obtenido de La Seguridad Juridica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduria General del Estado.: https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/249/1/IAEN-027-2003.pdf

Roxin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Editores del Puerto.

Sambache, J. (25 de marzo de 2019). *DerechoEcuador.com.* Obtenido de DerechoEcuador.com: https://derechoecuador.com/teoria-del-delito

Trujillo, W. (2015). Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5161/1/T-UCE-0013-Ab-332.pdf

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE BOLÍVAR

1 C

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

120

INSTRUCCIÓN FISCAL Nº: 020101818040131 (02281-2018-00892G)

DELITO: ASESINATO

FECHA DE INICIO: 20-ABRIL-2018

DENUNCIANTE: PARTE POLICIAL

OFENDIDO: DEYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO

PROCESADO: PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO: •

CASILLERO JUDICIAL DEL PROCESADO: •

FISCAL: AB. WILMO SOXO ANDACHI

JUEZ: DR. EFRAÍN DEL SALTO

SECRETARIO DE FISCALES: AB. MARISOL CHELA

ASISTENTES DE FISCALES: TLGO. JAIME GUILLÉN GUZMÁN

DEFENSOR PÚBLICO: _____ CASILLERO: _____

Uno (1)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- Guaranda, 20 de Abril del 2018, las 06h20.- Mediante llamada telefónica por el Jefe de la Policía Judicial Mayor Darguin Guevara tuvo conocimiento sobre una persona fallecida de sexo femenino por el sector vía a las Chochas, para lo cual se procedió al respectivo levantamiento de cadáver y por versiones de los familiares se supo que los nombres de la persona fallecida son Deysi Lizbeth Yambombo Romero de 16 años de edad, Para lo cual amparado en el Art. 583 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de obtener, conservar y preservar evidencias como actos urgentes se dispone: **1.-** A través de uno de los señores Agentes de la Policía Judicial de Bolívar, practíquese el Reconocimiento del Lugar de los Hechos,' conforme lo determina el Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 444 numeral 2 , 4 ibídem, con la intervención de las partes procesales, a partir de la presente fecha y hora de forma urgente por tratarse de un delito flagrante, para lo cual remítase el respectivo oficio al señor **Jefe de la Policía Judicial de Bolívar. 2.-** Ofíciese al Jefe de la Policía DINAPEN Bolívar con el fin de cumplir con lo que estipula el Art. 444 numeral 8, que se refiere a impedir por un tiempo no mayor a ocho horas que las personas cuya información sea necesaria se ausente del lugar en forma establecida en este código, por cuanto una de la ciudadanas es indispensable que proporcione información es la señorita Piedad Eliza Cruz Muyulema con número 020269463-4, por cuanto se presume que es menor de edad, y nos colabore con el requerimiento solicitado. **3.-** Conforme lo dispone Art. 444 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, recéptese la versión libre, voluntaria y sin juramento de la ciudadana PIEDAD ELIZA CRUZ MUYULEMA, en cualquier hora antes de la audiencia de flagrancia, quien deberá concurrir asistido de un abogado defensor de su confianza sin perjuicio de contar con uno de los señores Defensores Públicos de Bolívar. **4.-** Conforme lo dispone el Art. 451 del Código Orgánico Integral Penal, para notificaciones del ciudadano PIEDAD ELIZA CRUZ MUYULEMA, téngase en cuenta el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública Penal de Bolívar a fin de uno de los señores Defensores Públicos de ésta ciudad conozcan del presente hecho y representen los derechos del presunto sospechoso y de las víctimas, Actué en la presente causa Ab. Patricio Meléndez Carrasco, en calidad de secretario Ad-Hoc, quien estando presente acepta el cargo conferido, para constancia firma conjuntamente con el suscrito Fiscal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana
FISCAL DE BOLÍVAR

Ab. Patricio Meléndez. C.
Secretario Ad-hoc

RAZÓN: siento como tal que el día de hoy 20 de Abril del 2018, a las 06h45, se notificara con el decreto que antecede a Deysi Lizbeth Yambombo Romero en el casillero judicial 132 y correo electrónico daveros.@defensoria.gob.ec perteneciente al Ab. Danny Averos Defensor Público - Victimas; y, a la presunta sospechosa PIEDAD ELIZA CRUZ MUYULEMA en el casillero judicial No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec perteneciente al Dr. Manuel Astudillo Defensor Público - Penal.- Lo Certifico.-

Ab. Patricio Meléndez. C.
Secretario Ad-hoc

Acta (6) K

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE ATENCION INTEGRAL

7092-AV-REA-24

ACTA DE RECONOCIMIENTO EXTERIOR, IDENTIFICACION Y AUTOPSIA MEDICO LEGAL

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de GUARANDA a los Veinte días del mes de Abril del año 2018, a las 08:47:41, ante el(la) Dr.(a) DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA Fiscal de la SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL. Una vez realizada la Identificación del cadáver de YAMBOMBO ROMERO DAYSI LISBETH, por parte de los/as señores/as: AREVALO CHIMBOLEMA GEOVANNY DIEGO con CC No. 0202352258 y ARELLANO CHIMBOLEMA GUILLERMO con CC No. 0201383304, se dispone la práctica de la diligencia del RECONOCIMIENTO EXTERIOR Y AUTOPSIA MÉDICO LEGAL del cadáver antes mencionado, con la intervención del(la) Dr.(a) CORDOVA VILEMA CRISTOBAL EDUARDO con acreditación No 333858; a quien delego la práctica de dicha diligencia de conformidad con el Art. 461 del Código Orgánico Integral Penal, quien se posesionará en el instante de la diligencia y presentará su informe en el plazo determinado en la ley.

AREVALO CHIMBOLEMA GEOVANNY DIEGO
TESTIGO

ARELLANO CHIMBOLEMA GUILLERMO
TESTIGO

Dr./a. DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA
FISCAL DE LA SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de GUARANDA, a los Veinte días del mes de Abril del año 2018, a las 09:02, ante el(la) Dr.(a) DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA, Fiscal de la SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de perito el(la) Señor(a) Dr.(a) CORDOVA VILEMA CRISTOBAL EDUARDO, con acreditación No 333858, quien fue nombrado para la práctica del RECONOCIMIENTO EXTERIOR Y AUTOPSIA MEDICO LEGAL en el cadáver anteriormente indicado. El perito posesionado que fue en legal y debida forma jura desempeñar fiel y legalmente su cargo; para constancia firman la presente acta el(la) Fiscal, Perito y Secretario/a que certifica.-

DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA
FISCAL DE LA SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

CORDOVA VILEMA CRISTOBAL EDUARDO
PERITO MEDICO LEGISTA

AB. LORENA ALARCON FLORES
SECRETARIO

Siete (7)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- Guaranda, 20 de Abril del 2018, las 09h45.- Dentro del Acto Urgente, que por presunto delito de ASESINATO, que se investiga en esta Fiscalía, de oficio dispongo lo siguiente: **1.-** Se dispone que se torne las versiones de todas las personas que conozcan sobre el hecho que se investiga, A partir de la presente fecha y hora por tratarse de un delito flagrante. **2.-** Que se practique el examen médico legal a la señorita Piedad Eliza Cruz Muyulema el mismo que lo realizará uno de los medico peritos de la Fiscalía en la brevedad posible, el nombramiento y posesión de los medico peritos de la Fiscalía, perito se obtendrá del sistema de la Fiscalía, Actué en la presente causa Ab. Lorena Alarcon, en calidad de secretaria e Fiscalía, para constancia firma conjuntamente con el suscrito Fiscal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana
FISCAL DE BOLÍVAR

RAZÓN: siento como tal que el día de hoy 20 de Abril del 2018, a las 10h00, se notificara con el decreto que antecede a Deysi Lizbeth Yambombo Romero en el casillero judicial 132 y correo electrónico daveros.@defensoria.gob.ec, perteneciente al Ab. Danny Averos Defensor Público - Victimas; y, a la presunta sospechosa PIEDAD ELIZA CRUZ MUYULEMA en el casillero judicial No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec perteneciente al Dr. Manuel Astudillo Defensor Público - Penal.- Lo Certifico.-

Ab. Lorena Alarcon
Secretaria de Fiscalía

ocho (8) 2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 020171199-1
APELLIDOS Y NOMBRES
CURI ROMERO
NELSON FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIBIO CHAVES
FECHA DE NACIMIENTO **1981-12-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA GLORIA
CHIMBOLEMA

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
V4333V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CURI POMA MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO AGUALONGO VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2016-02-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-16



0000477316

Nivel (9)

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los veinte días del mes de Abril del dos mil dieciocho; a las diez horas con veinte minutos, ante la Dr. Cristian Omar Lucio Quintana Fiscal de Bolívar y Ab. Lorena Alarcón, Secretaria de Fiscalía, comparece NELSON FERNANDO CURI ROMERO con cedula de ciudadanía Nro. 020171199-1 de 35 años de edad, número de teléfono 0985812889, cuenta con correo electrónico curinelson@yahoo.con, de estado civil casado, de ocupación albañil, domiciliado en la Comunidad las Queseras, a media cuadra de la escuela República del Ecuador, casa de dos plantas, paredes enlucidas, perteneciente a la parroquia veintenilla, cantón Guaranda, Provincia de Bolivar, informadas de los derechos constitucionales que les asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo, leído los derechos constitucionales y de la denuncia al respecto dice: El día miércoles 22h00 mas o menos yo llegue a la comunidad de Queseras exactamente a la escuela, como estaba mucha gente me hacer que y pregunte, es ahí donde los familiares de la chida desaparecida de nombres Deysi Lizbeth Yambombo Romero me piden que les ayude a con el paradero y que ayude con la gente para buscar, el día Jueves 19 de Abril del 2018, a las 17h00 como yo soy dirigente de la Comunidad, se siempre nosotros entramos a conversa para ver como pasaron los hechos por versiones de los familiares me entero que la chica de nombres Piedad Eliza Cruz Muyulema ha salido con la antes desaparecida el día miércoles 13h00 más o menos del colegio, es por eso que yo me entreviste con la señorita Piedad Eliza Cruz Muyulema es hai que me conversa que le ha estado esperando que salga del colegio Deysi Lizbeth Yambombo Romero han venido igual con dirección a Guaranda, al llegar al puente antigua vía a Riobamba, se bajan y caminan por la subida del coliseo, justo ahí le habían llamado a la Deysi por el teléfono, ahí la chica Deysi se queda por las canchas del Complejo deportivo, y la Piedad ha venido de subía al mercado 10 de Noviembre, ahí en el mercado se había encontrado con el enamorado de quien desconozco los nombres, de ahí con el enamorado se bajan al colegio Técnico Guaranda a presentar unos trabajos, de ahí ve que no está nadie de los docentes en el colegio se regresa, coge la 10 de noviembre y se traslada a la cascada el Tuso, de ahí al llegar al lugar se queda en la vía principal y suben caminando a la cascada, ya en la cascada se demora media hora, justo alas 17h00 mas o menos, había estado en el puente de la vía antigua a Riobamba, como asomado una camioneta se va con dirección a la comunidad de Quesera, al señor de apellido Arellano Vallejo le entrevistamos diciéndole donde estaba el día miércoles, él supo contestar negando todo lo que ha dicho la enamora Piedad, él supo decir que el día miércoles ha pasado en una minga de agua en su comunidad todo el día con el ingeniero y más personas de la comunidad, de ahí el joven le dijo a la chica porque mientes yo ni siquiera he bajado, como ya le cogimos la mentira le preguntamos a la Piedad que diga la verdad, y luego de tres horas más o menos la señorita dijo ahora si digo la verdad, ella dijo que se han bajado en el puente de Guaranda antigua vía a Riobamba, de ahí se han subido en la Cándido Rada y se bajan en la parada del mercado bellavista en las gradas, ahí dice que han estado sentado dos jóvenes, que tenían arete por las cejas y oreja, parecían que eran gentes dañada, ahí se embarcan en un taxi, se habían ido con dirección al sector Suruguayco, es ahí en el lugar que los dos chicos que se suben en el taxi le cogen de los brazos a la Deysi Lizbeth Yambombo Romero, y la piedad le había seguido atrás para ver donde le llevan ala Deysi, viendo que pasan un puente se desvían cruzando el rio y se regresa, al ver eso los dos chicos salen detrás de ella siguiendo, al insitir en preguntarle sobre el paradero de Deysi la Piedad Eliza Cruz Muyulema nos dijo que en le mata de capulí donde nosotros sabíamos coger ahí más atrasito en el quebrada, ahí quedo no se mas, todo esto fue conversado por la señoriuta Piedad Eliza Cruz Muyulema en presencia de unas 20 personas en tres ellas Medardo Chimbolema,

Patricia Ninabanda, Hernan Tamami, Oswaldo Rea, Vrigida Romero, Delia Muyulema y mi persona eso es todo lo que tengo que decir. Leída que fue la misma se ratifica el compareciente en todo su contenido y para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y secretaria de Fiscalía que Certifica.

Nelson Fernando Curi Romero
Compareciente

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana
Fiscal de Bolívar

Ab. Lorena Alarcón
Secretaria de Fiscalía

diez (10)

AUTORIZACIÓN DEL TRASLADO DEL CADÁVER

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veinte días del mes de Abril del dos mil dieciocho, como se ha dado cumplimiento a las exigencias señaladas en el Art. 461 del Código Orgánico Integral Penal, autorizo que el cadáver de DEYSI LIZBETH YAMBOMBO ROMERO, sea movido y trasladado por sus familiares para su velación y sepultura hasta la Comunidad de Queseras perteneciente a la parroquia de Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana
Fiscal de Bolívar

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR
AGENTE FISCAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
HORA: 20 ABR 2018
FIRMA

Once (11)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

AUTOPSIA MEDICO LEGAL

Informe Nº 001-FPB-DMLB-CC-2018

Fecha de la autopsia	Hora de la autopsia:	Lugar:
Día: 20 Mes: 04 Año: 2018	09H02	Cementerio del Cantón Guaranda

Realizada por:	Ayudante- Disector:
DR. CRISTOBAL CORDOVA VILEMA MEDICO FORENSE DE LA FISCALIA DE BOLIVAR	ninguno
occiso:	Autoridad:
Yambombo Romero Daysi Lisbeth	Dr. Cristian Lucio Quintana Fiscal de Turno Ab. Patricio Meléndez Asistente de fiscalía

Cédula de identidad:	Estado civil:	Profesión u ocupación:
0250320249	Soltera	Estudiante

Circunstancias de la muerte: (Historia Médico Legal breve)
Refiere que se desapareció el día miércoles y al estar buscando la encuentran en el rio muerta

Fecha probable del fallecimiento. (Referencia de familiares o amigos):
Día: 19 Mes: 04 Año: 2018

EXAMEN EXTERNO: (Descripción de las ropas, de las lesiones, signos de enfermedades, evidencias de atención médica e intervenciones quirúrgicas, señales particulares, tatuajes, cicatrices)

Descripción de las ropas y pertenencias:		
Occiso sin ropa		
Cadáver de género:	Patrón racial:	Aparenta una edad de:
Femenino	Indígena	17 años
Biotipo constitucional:	Con una talla de:	Temperatura: (rectal, hepática):
Normolineo	165cm	0°c
Rigidez:	Ubicación de las livideces:	Modificables:
Presente	Dorsales	si
Piel de color:	Cicatrices:	Tatuajes:
Trigueño	No	No
Cabeza:	Cabello (color, tamaño, forma):	Cara:
Hematoma	Color negro largo	Presenta coloración morada excoriación en le pómulo derecho y en el maxilar inferior derecha presenta hematoma con excoriación
Pabellones auriculares:	Conductos auditivos externos:	Ojos (párpados, iris, diámetro pupilar):
El izquierdo con una coloración roja	Post morten	Post mortem
Fondo de ojo:	Signos de SOMMER y STENON LOUIS	Nariz:
Post mortem	Presente	Post mortem
Fosas nasales:	Boca:	Labios:
Post mortem	Post morten	Morado

DEPARTAMENTO MÉDICO LEGAL BOLIVAR
DR. CRISTOBAL CORDOVA VILEMA MSC

Dr. Cristobal Cordova V.
MÉDICO LEGISTA

Av. Mons Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda - Ecuador
www.fiscalia.gob.ec

AUTOPSIA MEDICO LEGAL

Dientes:	Cuello:	Tórax:
Post mortem	Presenta excoriación con presencia de signo de estrangulamiento con zona nacarada	Excoriación en la parte anterior y superior
Abdomen:	Pelvis:	Región lumbar:
Post mortem	Post mortem	Post mortem
Extremidades superiores:	Extremidades inferiores:	Genitales externos:
Presenta una coloración roja con excoriaciones y hematoma	Excpriaciones con hematoma en muslos rodilla pierna y pie	En el área de genitales externos presenta laceraciones en la parte inferior presenta himen rotura antigua y al extraer muestras con hisopos sale tierra de la vagina
Región ano perineal:		
Post mortem		
Nota todo el cuerpo presenta húmedo con zonas arrugadas compatible que el cuerpo ha estado en el agua		

EXAMEN INTERNO (Descripción topográfica de lesiones en órganos internos, de vasos sanguíneos, patologías intracavitarias, intervenciones quirúrgicas)	
CABEZA	
La cabeza es abierta mediante incisión coronal: SI ☒ NO ☐	
Explique:	
El cuero cabelludo:	Hemorragia frontal
El cráneo: (espesor, simetría)	Post mortem
Duramadre (características macroscópicas)	Post mortem
Leptomeninges:	Post morten
Hemisferios cerebrales:	Congestivo y edematoso
Circunvoluciones:	Post morten
Sustancia gris:	Post morten
Sustancia blanca:	Post morten
Núcleos grises de la sustancia blanca:	Post mortem
Los ventrículos:	Post mortem
El cerebelo:	Post mortem
Protuberancia:	Post mortem
Bulbo raquídeo:	Post morten
Médula espinal:	Post mortem
Polígono de Willis y vasos cerebrales:	Post mortem

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
Fiscalía General del Estado
ECUADOR
GUARANDA - ECUADOR

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
DEPARTAMENTO MÉDICO
Dr. Cristóbal Córdova
MÉDICO LEGISTA

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DR. CRISTOBAL CORDOVA VILEMA MSC

www.fiscalia.gob.ec
Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984053
Guaranda - Ecuador

doce (12)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

AUTOPSIA MEDICO LEGAL

Pares craneales:	Post mortem
El cuello y la cavidad toraco abdominal son abiertas mediante la incisión: Y: ☐ T: ☐ U: ☐ mentopúbica: ☒ Otras: ☐ Especifique:	

CUELLO:	
Tejido celular subcutáneo:	Comprimido en la parte anterior
Músculos cervicales:	Post mortem
Vasos sanguíneos cervicales:	Post mortem
Orofaringe:	Post mortem
Lengua:	Protrusión
Amígdalas:	Post mortem
Hioides:	Post mortem
Ganglios cervicales: (forma, tamaño, consistencia):	Post mortem
Tiroides:	Post mortem
Tráquea:	Post mortem
Cartílagos faríngeos:	Post mortem
Esofago:	Post mortem
Columna cervical:	Post mortem

TORAX:	
Tejido celular subcutáneo toráxico (espesor):	Post mortem
Músculos toráxicos:	Post mortem
Caja torácica:	Post mortem
Cavidad torácica:	Sin liquido
Timo:	Post mortem
Pleuras:	Post mortem
Los pulmones (superficie externa, palpación, al corte):	De gran tamaño al corte salida de liquido
Las ramificaciones bronquiales:	Rotas

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
DEPARTAMENTO MÉDICO
DR. CRISTOBAL CORDOVA VILEMA
MÉDICO LEGISTA
CED. PROF. 045

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DR. CRISTOBAL CORDOVA VILEMA MSC

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda - Ecuador
www.fiscalia.gob.ec

AUTOPSIA MEDICO LEGAL

Las ramificaciones vasculares:	congestivas
Ganglios linfáticos del tórax: (forma, tamaño, consistencia):	Post mortem
Pericardio:	Post mortem
Cavidad pericárdica:	Post mortem
Corazón (forma, tamaño, consistencia):	Post mortem
Epicardio y arterias coronarias:	Post mortem
Miocardio:	Post mortem
Endocardio:	Post mortem
Cavidades cardíacas:	Gran cantidad de liquido
Válvulas cardiacas:	Post mortem
Cuerdas tendíneas:	Post mortem
Troncos vasculares:	Post mortem
Vasos sanguíneos torácicos:	Post mortem
Diafragma:	Post mortem
Columna dorsal:	Post mortem

ABDOMEN Y PELVIS:	
Tejido celular subcutáneo abdominal(espesor):	Post mortem
Músculos abdominales:	Post mortem
Epiplón:	Post mortem
El peritoneo:	Post mortem
Líquidos (cantidad y características):	Post mortem

Hígado (forma, consistencia, cápsula, parénquima):	Post mortem
Vesícula biliar:	Post mortem
Vías biliares:	Post mortem

Bazo (cápsula, consistencia, corte):	Post mortem
Páncreas:	Post mortem

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO MÉDICO

Dr. Cristobal Cordova
MÉDICO LEGISTA

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DR. CRISTOBAL CORDOVA VILEMA MSC

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Fiscalía General del Estado
ECUADOR
MÉDICO LEGISTA
GUARANDA - ECUADOR

www.fiscalia.gob.ec
Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982283-2984953
Guaranda - Ecuador

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

AUTOPSIA MEDICO LEGAL

Estómago:	Distendido vacío
Intestino delgado (contenido, coloración de la mucosa):	Post mortem
Apéndice:	Post mortem
Intestino grueso (contenido y coloración de la mucosa):	Post mortem
Mesenterio y vasos mesentéricos:	Post mortem
Vasos abdominales:	Post mortem
Retroperitoneo:	Post mortem
Glándulas suprarrenales:	Post mortem
Los riñones (cápsula, cortical, medular; cálices y pelvis):	Post mortem
Columna lumbosacra:	Post mortem
Uréteres:	Post mortem
Vejiga:	Post mortem
Uretra:	Post mortem
Útero:	Post mortem
Ovarios:	Post mortem
Trompas de Falopio:	Post mortem

Otras incisiones (describa las razones):	Ninguna

V MISCELANEOS

Placenta:	xxxxxxxxxxxxx	
Cordón umbilical:	xxxxxxxxxxxx

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

AUTOPSIA MEDICO LEGAL

CAUSA DE MUERTE:	Asfixia por sumersión y mecánica mas traumatismo de cráneo y politraumatismo
MANERA DE MUERTE (desde el punto de vista Médico Legal):	Homicidio a investigar
TIEMPO APROXIMADO DE MUERTE:	20 horas
DIAGNÓSTICOS CLINICOS:	
RESUMEN:	xxxx

Catorce (14)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVEST.
JEFATURA PROV. POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR

Guaranda 20 de Abril del 2018.

INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Dr. Lucio Quintana Cristian Omar.
FISCAL DE BOLIVAR DE TURNO.
En su despacho. -

De mi consideración:

I.- ANTECEDENTES:

BASE LEGAL:

Dando cumplimiento al **Oficio No.- 12-FGE-FPB-TURNO-2018**, se realiza el siguiente Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, y Recolección de Información, en cumplimiento a lo que establece el Art. 444 Numeral 2, Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal.

II.- FUNDAMENTOS TECNICOS.

El Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Evidencias es un acto Procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión y por delegación de la Autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa, descriptiva, fijación fotográfica, planimetría y video cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia.

Así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser puestos a consideración de la autoridad competente.

III.- TRABAJOS REALIZADOS:

RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

- **A.- UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN**

El Lugar Inspeccionado se describe como una escena "Abierta", ubicada en el sector de Rumí Loma, las Cochas, Parroquia Guanujo, el sector es poblado con presencia de personas, vehículos y vegetación propia del lugar.

➢ B.- LUGAR DEL RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Guaranda, sector Rumi Loma, las Cochas, a los 20 días del mes de Abril del 2018, procedí a realizar el Reconocimiento del Lugar de los Hechos, contando con la presencia del Sr. **Sargento Segundo de Policía Walter Mendoza**, una vez constituido en el lugar se pudo constatar una extensión de terreno, donde existe una quebrada con una sequía de agua, lugar donde se había encontrado, la que en vida se llamaba **Daysi Lisbeth Yambombo Romero,** según indico el sr. **Walter Mendoza**, el sector es poblado con presencia de personas, vehículos y vegetación propia del lugar

IV.- NOTIFICACIÓNES:

V.- ÁLBUM FOTOGRAFICO.

FOGRAFIA NO.- 1

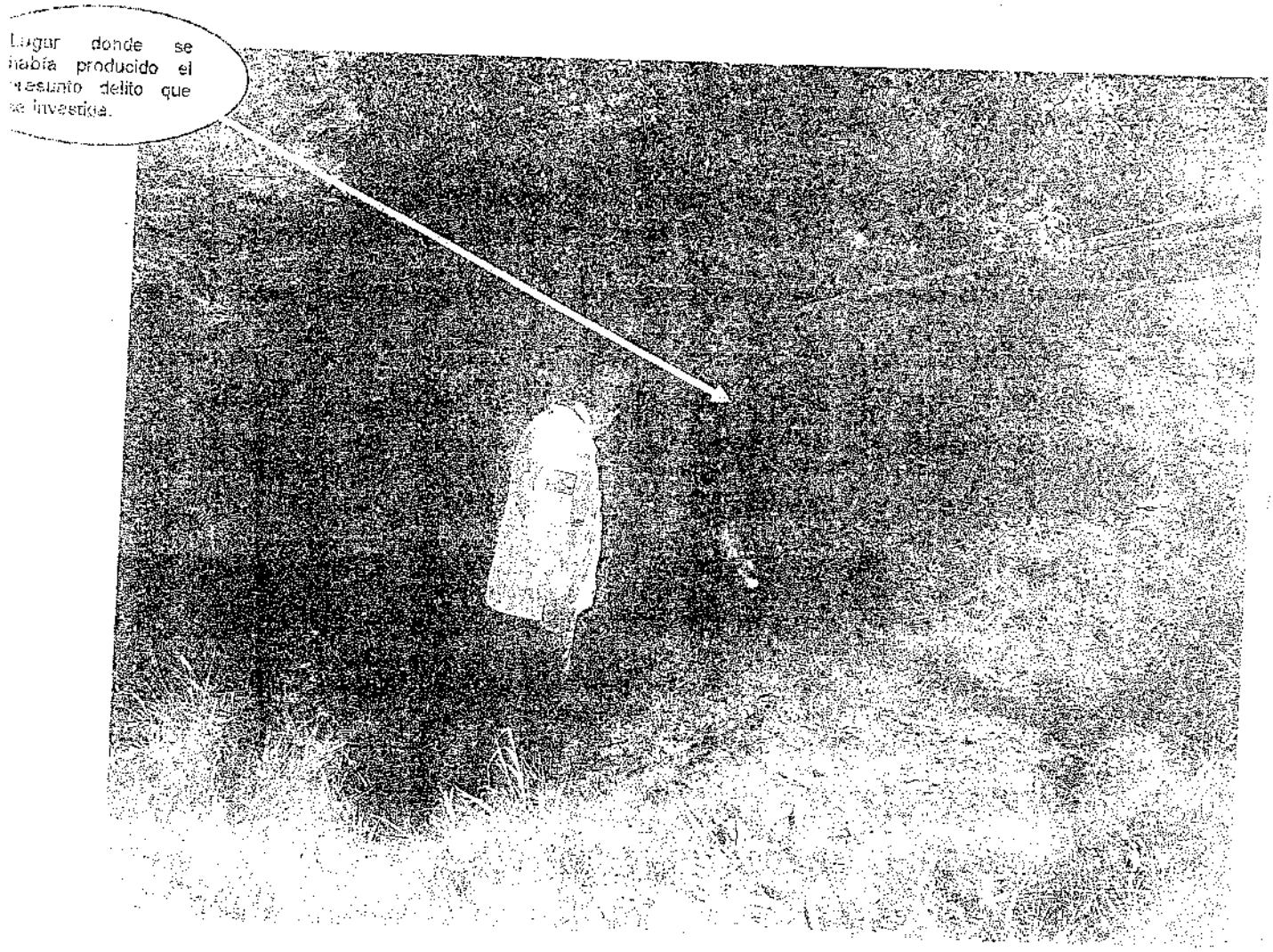

Fotografía No 1.- De Detalle donde se puede observar el lugar donde se han suscitado los hechos, según manifesto el sr. Walter Mendoza.

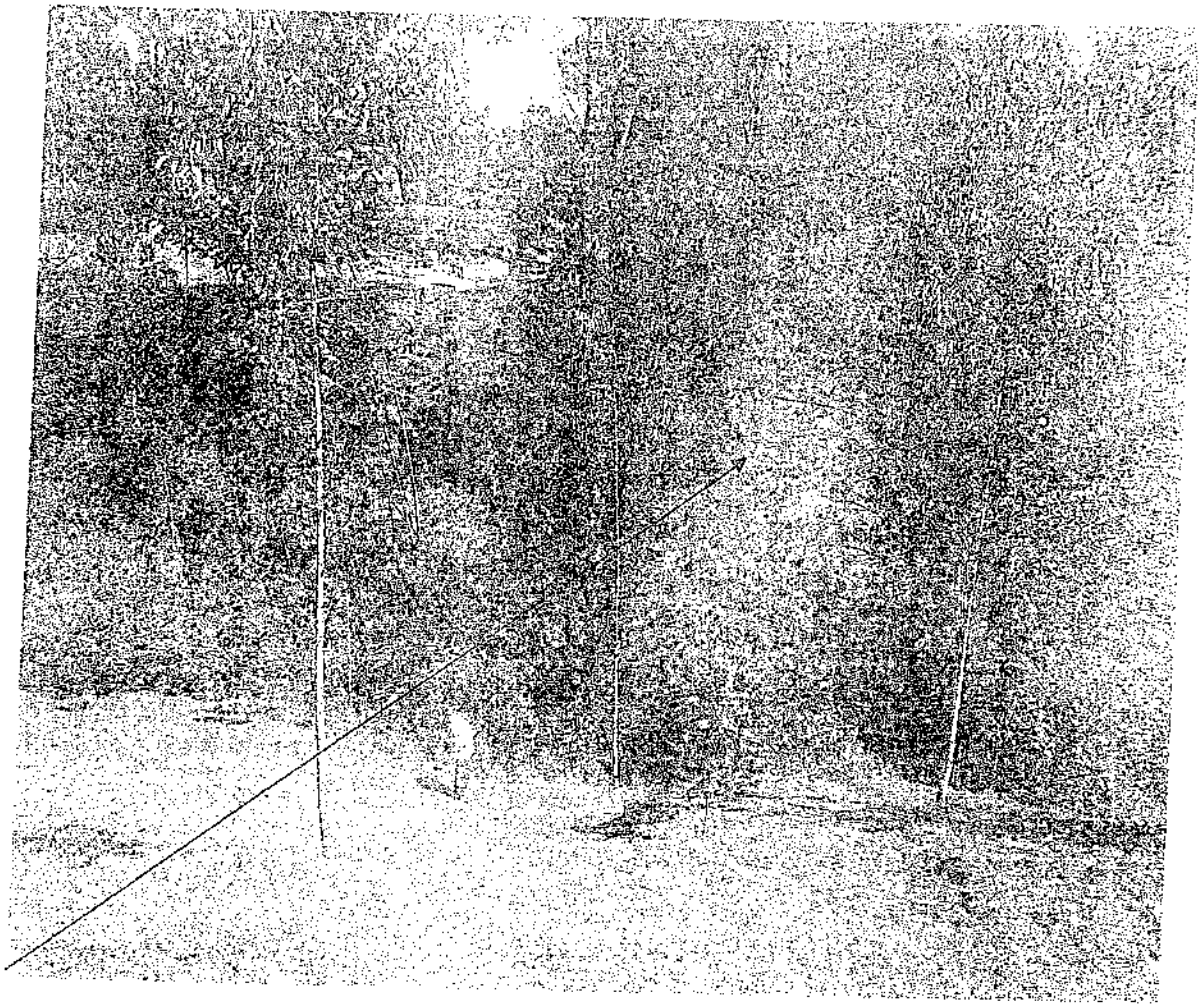

Fotografia No.2.- De Conjunto donde se puede observar el sector de Rumiloma, las Cochas, Parroquia Guanujo, Canton Guaranda.

VI.- ENTREVISTA:

VII.-REQUERIMIENTO.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Particular que pongo en su conocimiento a usted, para los fines consiguientes.

Sr. Franklin Yazuma A.
Sgos. De Policía
AGEN. INVE. DE LA PJ-BOLÍVAR.

Recibido (17)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 0 9 9 0 9 5 0 - 5 8 4 6 0

Usuario Solicitante: ALARCON FLORES MARICRUZ LORENA

Fecha y Hora Consulta: 2018/04/20 12:17:10

IP: 192.168.20.99

INFORMACION

DATOSPRINCIPALES
REGISTROS

CEDULA: 0202694634
NOMBRE: CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA

VALOR

CONDICIONCIUDADANO: CIUDADANO
FECHANACIMIENTO: 07/04/2000
LUGARNACIMIENTO: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADOCIVIL: SOLTERO

VALOR

NOMBREPADRE: CRUZ YAMBOMBO RAFAEL ISIDRO
NACIONALIDADPADRE: ECUATORIANA
NOMBREMADRE: MUYULEMA CHIMBOLEMA DELIA MARIA
NACIONALIDADMADRE: ECUATORIANA
DOMICILIO: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA
CALLESDOMICILIO: RCTO, LAS QUESERAS --
NUMEROCASA: -

VALOR
VALOR
VALOR
VALOR

SEXO: MUJER
R: R

LA INFORMACION MOSTRADA NO RESPOSA EN LA FGE ES INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DINARDAP.

MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los veinte días del mes de Abril del dos mil dieciocho; a las trece horas con veinte minutos, ante la Dr. Cristian Omar Lucio Quintana Fiscal de Bolívar y Ab. Lorena Alarcón, Secretaria de Fiscalía, comparece DARWIN FABIAN GAVILAN GAVILANEZ con cedula de ciudadanía Nro. 025014328-6 de 18 años de edad, número de teléfono 0991573456, no cuenta con correo electrónico, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la Comunidad de Pato Cocha, a dos cuadras de la escuela antigua, casa de dos plantas, color verde, perteneciente a la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, acompañado del Dr. Mitchell Hidalgo con número de credencia profesional 02-2010-10, registrado en el foro del Abogados del Consejo del Judicatura, informadas de los derechos constitucionales que les asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo, leído los derechos constitucionales y de la denuncia al respecto dice: Yole que tengo que decir es que con la finada Deysi Lizbeth Yambombo Romero me iba a casar, yo le lleve a mi casa para que conozca a mi familia, y al siguiente día domingo nos fuimos con mis papas y mis tíos a pedir la mano que nosotros quedamos de acuerdo en casarnos, nosotros con toda la familia de ella incluido los padres y mi familia quedamos de acuerdo en que casaron y hacer una familia, ella se fue a vivir con migo desde el diada domingo luego que hablamos con la familia, ella normalmente estuvo en la casa de mis papas lunes, martes y miércoles en la mañana que bajábamos juntos a estudiar, ella en su colegio en la Comunidad de Queseras, yo a mi pasantía en Municipio de Guaranda, pero como era costumbre de encontrarnos en la parada de la Cándido Rada esto es en el parque 09 de Octubre, como no llego yo le pregunte a mi primo Johnny Gavilán y a mi hermano David Gavilán si no le habían visto a la Deysi, ellos me contestaron que no y salimos con dirección al mercado 10 de Noviembre a buscarle, es ahí que a las 15h12 me llamo Deysi Lizbeth Yambombo Romero y me pregunto dónde estás, yo le respondí que estaba en el mercado, yo le pregunte donde estaba y ella me contestó diciendo cerca de Guanujo, yo le volví a preguntar como así subiste a Guanujo si quedamos en encontramos aquí en Guaranda, por qué no me llamo el rato que estaba en Guaranda, y ella me contesto por que no tenis saldo, me dijo que me va a esperar en las cochas, ahí le dije en donde me vas a esperar en las cochos o por donde sabemos jugar en la cancha de vóley, ella me contesto en las cochas, cuando yo le dije adelántate nomas a la casa que yo voy con mi hermano y mi primo, ella me contesto ven que yo tengo vergüenza, ahí le respondí ya te espero ahí, pero al rato de subir mi papa Ángel Humberto Gavilán Salazar me llamo y me pregunto dónde están y yo le respondió que estábamos por la Universidad, él me dijo esperen en la esquina de Guanujo que yo ya mismo llego, de ahí yo le volví a llamar a Deysi Lizbeth Yambombo Romero y le dije que mi papa también ya mismo llega a la esquina, ella me dijo estoy haciendo un trabajo ya me voy, cuando llegue a la esquina de Guanujo le volvía a llamar y le pregunte donde estas y con quien estas, y ella me respondió ya me voy que me espere ahí, como estábamos parados unos 3 a 4 minutos más o menos con mi hermano le fuimos a buscar por los centro de cómputo de la parte de arriba y de abajo y no le encontramos, de ahí llego mi papa a la esquina y le dije que la Deysi Lizbeth Yambombo Romero todavía no llega y que le esperar, de ahí le llame como unas 10 veces, no me contesto y después estaba el teléfono apago, de ahí le esperamos como un cuarto de hora y nos subimos a mi casa, pero como tenía la esperanza de que llegue a la casa en una carrera a eso de las 17h00 más o menos yo le pedí prestado el carro a mi papa y baje a buscarle a las cochas, le busque por todo los alrededores sin tener ningún resultado, hasta eso mi papa ha llamado al mi cuñado Geoffrey Yambombo y le ha conversado que la Deysi no asoma y que pregunte a la casa de los papas, al momento de llegar me informo mi papa diciendo que la Deysi no habia

llegado a la casa de los papas, es ahí que no preocupamos y empezamos a buscar toda la noche del miércoles, de ahí también le buscamos el jueves todo el día conjuntamente con la familia de ella y mis familiares, hasta que fuimos a la reunión en la Fecabrunari en donde estábamos yo con mi presidente de la comunidad Patococha Gonzalo Rea, mi mama Margarita Gavilanes, también estaba el presidente de la Fecabrunari y otros personajes que no se los nombre pero más o menos estaba unas 10 personas, también estaba la chica Piedad Cruz, es don los familiares conversaron sobre lo que paso con al Deysi, yo les converse lo que en este momento le converso, a la chica Piedad Cruz también converso que ha estado con Deysi y habían bajado de la comunidad juntas, que se habían bajado en el puente de Vinchoa, y que habían subido juntas al complejo de Guaranda, la Deysi que había contestado el teléfono y que ella había venido para la plaza roja, que Deysi se había quedado, estando conversando con Piedad todo salió mentira, de ahí desmintió diciendo que se había ido a la cascada del Tuso con un chico y a el chico le llamaron, el contesto diciendo que él había estado con los ingenieros midiendo un terreno y que no había bajado con ella, de ahí la Piedad dijo que a la Deysi le había llevado a la plaza roja y que se han encontrado con dos chicos y luego han salido en un taxi con dirección a Guanujo, al final en la conversación la Piedad Cruz dijo que esta debajo de una árbol de capulí la Deysi como muerta, de ahí fuimos a verificar por ese sector y le encontramos a Deysi, aclaro que ese día Deysi Lizbeth Yambombo Romero me pidió que le prestara el teléfono con número 0991573456 y ella me dio el teléfono con número y procedimos a intercambiar los teléfonos. A continuación el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente que relación de amistad tiene con la chica Piedad Eliza Cruz Müyulema. R.- Ninguna relación, solo conocidos de saludo. 2.- Diga el compareciente si está dispuesto a prestar las facilidades las investigaciones, en cuestiones de extracciones de fluidos. R.- Si estoy de acuerdo y colaboro en todo. 3.- Diga el compareciente cual fue la última fecha que tuvo relaciones sexuales con la señorita Deysi Lizbeth Yambombo Romero. R.- Como ya vivíamos como marido y mujer tuvimos relaciones el martes 17 de Abril en la noche, además debo indicar que entregó voluntariamente el teléfono celular que era de propiedad de Deysi Lizbeth Yambombo Romero. Leída que fue la misma se ratifica el compareciente en todo su contenido y para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y secretaria de Fiscalía que Certifica.

Darwin Fabian Gavilan Gavilanez
Compareciente

Dr. Mitchell Hidalgo
Defensor Particular

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana
Fiscal de Bolívar

Ab. Lorena Alarcón
Secretaria de Fiscalía

Veinte (24)

Ministerio del Interior

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE

Información General

Fecha de Elaboración:	2018-04-20 **Hora:** 12:24:00	**Parte Policial No:**	DNSCP115410832
Servicio Policial:	DINASED		
No de Seguimiento:	SIN DATO		

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	**Sub Zona:**	**Distrito:**	**Circuito:**
ZONA 5 - LITORAL	BOLIVAR	GUARANDA	15 DE MAYO
Sub Circuito:	**Unidad Policial:**		
15 DE MAYO 1	COMANDO CANTONAL GUARANDA CP-11		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal:	GUANUJO, GUARANDA, BOLIVAR		
Calle Secundaria:	SECTOR SURUGUAYCO		
Número de Casa:	NINGUNO		
Latitud:	-1.561118	**Longitud:**	-78.99576
Lugar del Hecho:	AREA PRIVADA	**Sub Lugar del Hecho:**	ESPACIO PRIVADO
Sector o Punto de Referencia:	SECTOR SURUGUAYCO-GUANUJO		
Fecha del Hecho:	2018-04-20		
Hora Aproximada del Hecho:	05:45:00		

Clasificación del Parte

Tipo	Policial

Información del Hecho

Solicitado Por:	ECU-911	**Presunta Flagrancia:**	NO
Presunta Arma Utilizada:	NINGUNA	**Movilización del Agresor:**	SIN DATO
Tipo de Operativo:	ESPECIAL	**Subtipo de Operativo:**	LEVANTAMIENTO DE CADAVERES

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: TCNL. IVAN ARTURO MOLINA DELGADO

Circunstancias del Hecho:

Encontradnos de servicio en la dinased Bolívar, por comunicación del ECU 911, conjuntamente con personal de Apoyo Criminalística de Bolívar y con el señor fiscal de Turno Dr. Cristian Lucio Quintana, nos trasladamos hasta el lugar y hora antes descrito con la finalidad de verificar una persona fallecida, una vez constituido en el mismo se procedió a realizar la diligencia de identificación y levantamiento de cadáver de quién en vida se llamó DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO, con CC.- 0250320249, de 17 años de edad, la misma que se encontraba sumergida en un afluente de agua, en el sector Suruguayco perteneciente a la parroquia de Guanujo, Cantón Guaranda; en posición de sumersión incompleta, cabeza con dirección al sur y pies con dirección al norte; extremidades superiores en semi flexión, manos semiempuñadas; extremidades inferiores en extensión y pies con rotación normal; vistiendo un collar color amarillo, buzo de nylon color negro con plomo, blusa color blanco, faja multicolor, faja color negro, anaco color negro, prenda íntima color verde y una alpargata color azul; al realizar un examen visual externo del cadáver se pudo apreciar que presentaba señales de estrangulamiento en la parte anterior del cuello, como también hematomas en la cabeza y varias excoriaciones en las extremidades inferiores; con este antecedente personal de la Dinased conjuntamente con el señor Fiscal de turno, y atravez de la utilización de técnicas de recolección de información se conoció que a la víctima, la última vez que se había encontrado con vida había sido en compañía de la ciudadana CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA con CC.-0202694634, de 18 años de edad, la misma que había indicado la ubicación exacta donde se encontró a la hoy occisa, en virtud de lo cual el Dr. Cristian Lucio Quintana, dispuso la retención de la antes descrita ciudadana por 8 horas conforme al Artículo 444, numeral 8 del COIP, para posterior determinar su situación jurídica. Continuando con las diligencias investigativas nos trasladamos hasta la comunidad Queseras Alto, específicamente Al domicilio de la señora Delia María Muyulema Chimbolema con CC.- 0202694634, quien se identificó como madre de la hoy retenida, la misma que libre y voluntariamente nos permitió el ingreso al interior de su domicilio, específicamente en una área destinada como dormitorio, en una cómoda de madera se verifico en uno de sus cajones la existencia de dos teléfonos celulares y tres prendas de vestir entre ellas un pantalón jean azul, el mismo que se encontraba húmedo y con presencia de tierra. En tal razón se solicitó la colaboración de personal de la unidad de criminalística de Bolívar, quienes concurrieron al lugar al mando del señor Sargento Erick Quispe, quien procedió a realizar la fijación y levantamiento de los indicios antes descrito, para luego ser ingresado bajo cadena de custodia al centro de acopio de indicios de la Polic&

iacute;a Judicial de Bolívar .

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Fotografías:

Veinte y uno (21)



Fotografía 1

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

DATOS DEL FALLECIDO(A) IDENTIFICADO(A)

Apellidos y Nombres:	YAMBOMBO ROMERO DAYSI LISBETH		
Etnia:	SIN DATO	**Discapacidad:**	NINGUNA
Documento:	CÉDULA	**Número:**	0250320249
Edad:	17 Años	**Estado Civil:**	SOLTERO
Sexo:	MUJER	**Ocupación:**	SIN DATO
Instrucción:	SIN DATO	**Nacionalidad:**	ECUADOR
Observaciones:	PERSONA FALLECIDA		

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	ANDRADE GOYES	CARLOS SERVILIO	DINASED	AGENTE INVESTIGADOR	C.C. 0201665429
Número Celular: 0982413135	**Correo Electrónico:** carlthony.andrades@hotmail.com				
CBOP	CASTILLO SAGNAI	FELIX ROSENDO	DINASED	AGENTE INVESTIGADOR	C.C. 0201551579
Número Celular: 0982413953	**Correo Electrónico:** felixcas79@yahoo.com				

Vente p 22

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS

SUBZONA BOLIVAR

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

Número: 201804201150373 Fecha Generación Reporte: 20/04/2018

FECHA PROCEDIMIENTO: 20/04/2018 HORA PROCEDIMIENTO: 5.45 AM

LUGAR: QUEBRADAS

AUTORIDAD: CRISTIAN LUCIO QUINTANA

CASO REPORTADO POR: ECU-911

SUBZONA: BOLIVAR DISTRITO: GUARANDA

CIRCUITO: GUARANDA SUBCIRCUITO: GUANUJO 1

DIRECCIÓN LEVANTAMIENTO: SECTOR SURUGUAYCO-GUANUJO y NINGUNO

DIRECCIÓN DEL HECHO: SECTOR SURUGUAYCO-GUANUJO y NINGUNO

REFERENCIA: SECTOR SURUGUAYCO-GUANUJO

NOMBRE DEL FALLECIDO: YAMBOMBO ROMERO DAYSI LISBETH CC 0250320249

FECHA DE LA MUERTE (Aprox): 18/04/2018 HORA DE LA MUERTE (Aprox): 4.10 PM

ESTADO CIVIL: SOLTERO OCUPACIÓN: OTROS NACIONALIDAD: ECUADOR

REGISTRA ANTECEDENTES: N REGISTRA ORDEN DE CAPTURA: N

1. EXAMEN VISUAL EXTERNO DEL CADÁVER

FETO:

SEXO: FEMENINO EDAD: 17 AÑOS

TIPO CONSTITUCIONAL: NORMAL (MESOMORFICO)

COLOR PIEL: TRIGUEÑO COLOR CABELLO: NEGRO

2: DESRIPCIÓN DE LAS PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Color	Material	Observación
ZAPATOS	AZUL	OTROS	ALPARGATAS
OTROS	AZUL	TELA	ANACO
OTROS	OTROS	TELA	FAJA
BUSO	NEGRO	NYLON	
OTROS	NEGRO	TELA	FAJA
BLUSA	BLANCO	ALGODÓN	
INTERIORES	VERDE	ALGODÓN	

3. HUELLAS DE VIOLENCIA

SEÑALES DE ESTRANGULAMIENTO EN LA PARTE ANTERIOR DEL CUELLO, COMO TAMBIÉN HEMATOMAS EN LA CABEZA Y VARIAS EXCORIACIONES EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES

4. ENTREGA DEL CADÁVER

EMCI. CORDOVA VILEMA CRISTOBAL EDUARDO 0913588620 FISCALIA DE BOLIVAR

5. ENTREVISTAS

ENTREVISTADO: YAMBOMBO MOPOSITA MANUEL 0200690394

RELATO:

Quien se identificó como padre de la víctima, quien supo manifestar que desde el miércoles 18 de abril del 2018, en horas de la noche su hija, quien en vida se llamó DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO, con CC.- 0250320249, se había encontrado desaparecida por cuanto no había llegado a la casa de su conviviente Darwin Gavilán, en virtud de lo cual en coordinación con las comunidades proceden a realizar la búsqueda de la víctima y al ver que no habían podido localizarle habían decidido poner la denuncia en la fiscalía el jueves 19 de abril del 2018 , donde el Dr. Gustavo Haro Sarabia, delega directamente a la DINAPEN DE BOLIVAR, e inmediatamente habían procedido buscar en diferentes sectores de la ciudad, sin encontrar ningún resultado positivo, hasta que día de ayer conocen que la hoy occisa se había movilizado desde su comunidad hasta la ciudad de Guaranda conjuntamente con la ciudadana MUYULEMA PIEDAD ELISA, con este antecedente habían procedido a indagar el paradero de su hija y esta a su vez había manifestado que la última vez que le había observado con vida es en el sector de Suruguayco, trasladándose al lugar y encontrándole sin signos vitales.

ENTREVISTADO: ARELLANO YAMBOMBO SANDRA 0202517306

RELATO:

Quien se identificó como prima de la occisa, para lo cual supo manifestar que el miércoles 18 de abril del 2018, a las 14h45 había visto a la occisa junto a la ciudadana CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA, embarcadas en una camioneta en el sector de Vinchoa, misma que se trasladaban con dirección hacia la ciudad de Guaranda. Y a eso de las 17h00 aproximadamente pueden ver a la ciudadana CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA, llegar a su casa con los zapatos y pantalón llenos de lodo. Y demás supo manifestar la entrevistada que la ciudadana CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA, fue la persona que indico donde se encontraba abandonado el cuerpo de la víctima.

6. PERSONAL QUE ASISTIO AL LEVANTAMIENTO

SGOS. QUISPE TOAPANTA ERIK BELISARIO	CRIMINALISTICA (IOT)
CBOP. ANDRADE GOYES CARLOS SERVILIO	DINASED
SGOS. GUAMAN MARTINEZ WILLIAN ERNESTO	DINASED

7. PERSONAL QUE REALIZÓ EL LEVANTAMIENTO

CBOS. CASTILLO SAGNAI FELIX ROSENDO

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTRO
DINASED-MV DE LA SUBZONA BOLIVAR

Oficio No. 2018-80-DINASED-MV-SZ-BOLIVAR
Guaranda, 20 de Abril de 2018

Dr. Cristian Lucio Quintana
FISCAL DE TURNO - BOLÍVAR
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente muy respetuosamente me permito dirigirme a Usted, con la finalidad de adjuntar el parte policial Nro. DNSCP115410832, y acta de levantamiento del cadáver de quien en vida se llamo YAMBOMBO **ROMERO DAYSI LISBETH de 17 años de edad**, hecho suscitado en el sector Suruguayco, de la Parroquia Guanujo; a fin de enterado de su contenido sírvase dar el tramite respectivo.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente anticipos mis agradecimientos.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Esp. Carlos Andrade Goyes
CABO PRIMERO DE POLICIA
INVESTIGADOR DINASED-UD-SZ BOLIVAR

Vuelta y cuarto (24)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE ATENCION INTEGRAL

7094-AV-EML-24

ACTA DE EXÁMEN MÉDICO LEGAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de GUARANDA, a los Veinte días del mes de Abril de 2018, a las 14:03:28, designo como perito a el(la) DR. CORDOVA VILEMA CRISTOBAL EDUARDO, con acreditación Nro. 333858, DOCTOR LEGISTA quién se encuentra debidamente acreditado ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA de 18 años de edad; por supuestas LESIONES causadas a su persona, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) AB. LORENA ALARCON como Secretario(a) en la presente causa. HAGASE SABER Y CÚMPLASE.-

DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA
FISCAL DEL TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de GUARANDA, a los Veinte días del mes de Abril de 2018, a las 14:18, ante el(la) DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA , Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el(la) DR. CORDOVA VILEMA CRISTOBAL EDUARDO, quien fue nombrado para la práctica del EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA de 18 años de edad; juramentado el perito, que fue en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) que CERTIFICA.-

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FGE Fiscalía General del Estado ECUADOR
GUARANDA - ECUADOR

DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA
FISCAL DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

DR. CORDOVA VILEMA CRISTOBAL EDUARDO
PERITO DOCTOR LEGISTA

AB. LORENA ALARCON
SECRETARIO DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

Veinte y cinco (25)

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLIVAR GUARANDA

Señor

Juez

Presente

De mi consideración:

Señor Juez mediante llamada telefónica del Jefe de la Policía Judicial se da a conocer sobre la presencia de un cadáver de sexo femenino por el sector de las vías a las cochas aproximadamente por la ciudadela de los taxistas, en una quebrada y como Fiscal de turno inmediatamente se procedió a la verificación y levantamiento del cadáver, que por versiones de los familiares la víctima se llama Daysi Lisbeth Yambombo Romero, de 16 años de edad, quien desde el día miércoles 18 de abril del 2018, había estado desaparecida y que la última vez que salió con su prima la señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema con cedula No. 0202694634, y desde esa fecha había desparecido la víctima, el día de ayer en la tarde y noche familiares de la víctima conjuntamente por personas del lugar donde vivía la señorita Daysi Lisbeth Yambombo Romero se acercaron a conversar con la prima y en dicha conversación la prima de nombres Piedad Elisa Cruz Muyulema luego de varios relatos contradictorios e inclusive indicando que había estado con su enamorado el día de la desaparición de la víctima, el mismo enamorado de apellido Arellano había indicado que en ningún momento se vio o le llamo o estaba con la señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema, esto indicando en presencia de ella, a lo que había contado otra teoría diferente en al cual había indicado que su prima Daysi Lisbeth Yambombo Romero "se encontraba en la mata de capulí donde nosotras sabíamos coger ahí más atrasito en la quebrada, ahí quedo no sé nada más", además según la versión del señor Nelson Fernando Curí Romero indica que ha manifestado que estuvieron con dos chicos que tenían aretes en las cejas y por la orejas y con ellos fueron en un taxi al lugar donde indico que estaba su prima; Como lo indicado su señoría en líneas anteriores la señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema, fue la persona que indico la ubicación del cadáver de la víctima, donde fue encontrada en un lugar de difícil acceso donde no hay fluidez de personas, así como también en la quebrada el cadáver estuvo muy escondido, del protocolo de autopsia se desprende como conclusión que la muerte de la víctima (la causa) es "ASFIXIA POR SUMERSION Y MECANICA MAS TRAUMATISMO DE CRANEO Y POLITRAUMATISMO" ósea una muerte violenta a investigar posible asesinato u homicidio, con todo lo manifestado su señoría y amparado en el Art. 530 del COIP solicito la DETENCION de la señorita Cruz Muyulema Piedad Elisa con numero de cedula 0202694634, con fines investigativos, ya que se ha motivado en líneas anteriores el pedido de detención ya que esta persona tiene conocimiento del posible hecho a

Veinte y Dos (22)

investigar y con el fin de salvaguardar la evidencia posible en este hecho, también aclaro su señoría que al inicio de las investigaciones se presumía que la señorita Cruz Muyulema Piedad Elisa era menor de edad igualmente por versión de los familiares, pero al verificar en el sistema informático de datos principales y Registros de la Fiscalía indica que nació el 07 de abril del 2000, y a la fecha de hoy tendría ya 18 años y algunos días por tanto la señorita Cruz Muyulema Piedad Elisa es ya mayor de edad, una vez cumplida con la motivación solicitada para que disponga la detención reiterando mi pedido.

Cristian Omar Lucio Quintana
AGENTE FISCAL DE BOLIVAR

931815f8-fb22-4fe6-8211-f4b1a85cb2b9

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA
GUARANDA

Ingresado por: WILSON.SALAZAR

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, viernes 20 de abril de 2018, a las 14:43, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Actos urgentes por Asunto: Detención con fines investigativos, seguido por: Lucio Quintana Cristian Omar, en contra de: Cruz Muyulema Piedad Elisa

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Doctor del Salto Davila Edgar Efrain. Secretaria(o): Vargas Castillo Nelly Marcela.

Proceso número: 02281-2018-00892G (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 00

Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 2

WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA
Responsable del ingreso

frente (30)

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los veinte días del mes de Abril del dos m. dieciocho; a las quince horas con quince minutos, ante la Dr. Cristian O..ar Lucio Quintana Fiscal de Bolívar y Ab. Ab. Patricio Meléndez, Secretaria Ad- hoc de Fiscalía, comparece CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA con cedula de ciudadanía Nro. 020269463-4 de 18 años de edad, número de teléfono 0994997041, no cuenta con correo electrónico, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliado en la Comunidad de Queseras, a cuatro quilómetros del colegí del sector, casa de una planta, paredes enlucidas, perteneciente a la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, acompañado del Ab. Espinel Ruiz Lleguerly Caleb, con número de credencia profesional 02-2014-69, registrado en el foro del Abogados del Consejo del Judicatura, informadas de los derechos constitucionales que les asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo, leído los derechos constitucionales y de la denuncia al respecto dice: El día miércoles 18 de Abril del 2018, a 12h30 mas o menos, llegue en una camioneta de Francisco Chimbolema, yo llegue a Quesera cambie de ropa y baje a colegio Unidad Educativa Guaranda a dar recuperación yo estaba en el colegio a las 15h00 más o menos, yo me encontré con la Deysi Yambombo en Queseras y bajamos al colegio, bajamos en al Cándido la Deysi, me dijo a mí que le espere para bajar a Guaranda en la escuela de Queseras, luego del colegio nos fuimos caminando hasta el puente de Vinchoa, de ahí cogimos el bus hasta el mercado mayorista, de ahí había estado dos jóvenes de quien desconozco sus nombres en un taxi, la Deysi me dijo me voy a una cita acompaña, de ahí mi prima y yo bajos de la cándido donde lo jóvenes al taxi, y los jóvenes nos dijo vamos a pasear, la Deysi le dijo hola, eso fuer más o menos a las 16h00, de ahí nos fuimos a pasear por la casa del Fafo Gavilánez, ahí nos quedamos y los chicos dejaron parqueado el carro, de ahí esos dos jóvenes a mi prima Deysi le fueron llevando de los brazos, yo me fui atrás siguiéndoles a la quebrada donde encontraron el cadáver, de ahí un joven se quedó con mi prima y luego el otro me siguió me quiso botar al agua, de ahí le di un puñete en el mentón pero él me tasco y jale duro sacando la mano, de ahí que quieres hacer, el me contesto quiero matar por que Darwin mando a matar a las dos, yo me levante como él me tenía de saco yo me alcance al soltar y salí corriendo, el chico se quedó parado de ahí salí corriendo a coger la cándido a las 16h40 más o menos, y llegue al puente de Vinchoa a las 17h20 en donde me encontró mi cuñada Patricia Ninabanda, yo no di aviso ya que los jóvenes me amenazaron que me van a matar a mí también, yo el día miércoles estaba vestida con un pantalón jean y chompa azul con zapatillas, mi prima estab vestida con suéter plomo, suéter verde sandalias y anaco. A continuación el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga la compareciente si conocía el lugar que indicado en su versión principal y se le encontró el cadáver de la señorita De.si Yambombo. R.- Si conocía por que íbamos a coger capulí con mis primas Patric.. Ninabanda, Jaqueline Cruz, Roció Cruz, Jessica Cruz y mi persona en tiempo de capuli. 2.- Diga la compareciente como estaban vestidos los jóvenes que dice en la versión principal. R.- Con ropa negra Jean Negro y saco negro, con arete en la ceja y en oído. 3.- Diga la compareciente el nombre de su enamorado si lo tuviera. R.- Es el Darwin Gavilánez hasta el viernes antes que me entere que se casaba con mi prima, y desde el sábado era el señor Maycol Michael Arellano Vallejo. 4.- Diga la compareciente si el día miércoles 18 de abril del 2018, en horas de la tarde se encontraba en compañía del señor Maycol Arellano Vallejo. R.- No. 5.- Diga la compareciente por que había indicado a los familiares de Deysi Yambombo que el día miércoles había pasado con el señor Maycol Arellano Vallejo y que se había ido hacia la cascada del Tuso. No fui ese día mentí ya que esos jóvenes me dijeron me iban a matar. 6.- Diga la compareciente quien fue la persona que indico en donde se encontraba la señorita Deysi Yambombo.

R.- Yo avise a la comunidad y a los familiares diciendo por ahí fue llevando. 7.- Diga la compareciente como se hizo la escoriaciones en el antebrazo izquierdo, hematoma en la muñeca izquierda de su parte dorsal, lesiones costrosa en la mano derecha y escoriación en el codo derecho y escoriación en el dedo derecho. R.- Cuando me hizo acostar el señor me hice todo eso. 8.- Diga la compareciente y esplique como se hizo las escoriaciones en el muslo izquierdo, hematoma en el muslo derecho, escoriación en la rodilla izquierda y equimosis en la pierna derecha y en la pierna derecha equimosis. R.- No me recuerdo. 9.- Diga la compareciente si recuerda que color de taxi o algún referencia del vehículo que indica que estaban los dos señores. R.- solo era amarillo. 10.- Diga la compareciente si recuerda las características físicas de los señores que indica en su versión principal que estaban en el taxi. R.- El uno era alto y flaco y el otro pequeño gordo. 11.- Diga la compareciente desde que tiempo atrás tenía la relación con el señor Darwin Gavilánez. R.- desde Febrero del año 2017. Leída que fue la misma se ratifica el compareciente en todo su contenido y para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal, Abogado y secretario de Fiscalía que Certifica.

Cruz Muyulema Piedad Elisa
Compareciente

Ab. Espinel Ruiz Lleguerly Caleb
Defensor Particular

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana
Fiscal de Bolívar

Ab. Patricio Meléndez
Secretario Ad-hoc de Fiscalía

Ministerio del Interior

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR

NOTICIA DEL INCIDENTE

Información General

Fecha de Elaboración:	2018-04-20 **Hora:** 07:49:00	**Parte Policial No:**	SURCP115408812
Servicio Policial:	POLICIA COMUNITARIA (SU/SR)		

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	**Sub Zona:**	**Distrito:**	**Circuito:**
ZONA 5 - LITORAL	BOLIVAR	GUARANDA	GUANUJO
Sub Circuito:	**Unidad Policial:**		
GUANUJO 1	UPC GUANUJO 1		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal:	GABRIEL SILVA DEL POZO, GUARANDA		
Calle Secundaria:	SECTOR RUMILOMA		
Número de Casa:	S/N		
Latitud:	-1.5602271509951	**Longuitud:**	-78.995469102851
Lugar del Hecho:	AREAS PUBLICAS	**Sub Lugar del Hecho:**	TERRENOS BALDIOS
Sector o Punto de Referencia:	CIUDADELA LOS TAXISTAS		
Fecha del Hecho:	2018-04-20		
Hora Aproximada del Hecho:	04:30:00		

Clasificación del Parte

Tipo	Policial

Información del Hecho

Solicitado Por:	ECU-911	**Presunta Flagrancia:**	NO
Presunta Arma Utilizada:	NINGUNA	**Movilización del Agresor:**	SIN DATO
Tipo de Operativo:	ORDINARIO	**Subtipo de Operativo:**	COLABORACION CON CIUDADANIA

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: TCNL. JAIME BOLÍVAR RUALES JIMENEZ

COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2
RECIBIDO
DIA 20 MES 04 AÑO 2018
HORA 11:40
OFICINA DE POLCO

Circunstancias del Hecho:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Teniente Coronel Por disposición del Ecu 911 nos trasladamos hasta la ciudadela los Taxistas sector de Rumiloma, con el proposito de verificar una persona fallecida (abandonada) al llegar al lugar se tomo contacto con el señor Luis Medardo Chimbolema Chimbolema Presidente de Padres de Familia INTECHURE, familiares y moradores de la Comunidad Queseras, quienes manifestaron que han encontrado el cuerpo de una menor de nombres Daysi Lisbeth Yambombo Romero con C.C. 0250320249, estudiante de la Unidad Educativa República del Ecuador de la comunidad las Queseras, la misma que se encontraba desaparecida desde el día miércoles 18 de abril del 2018 desde las 16h00 aproximadamente donde se pudo constatar en una quebrada un cuerpo de una persona de sexo femenino sin vida en el agua, al lugar de los hechos arribaron, el señor Fiscal de Turno Ab. Cristian Lucio, señor Universo Mayor Darwin Guevara, señor Tnte. Jose Pozo, Guardián de Turno, el señor Sgos. Eric Quispe de Criminalistica, personal de la Policía Judicial, DINASED, quienes tomaron el respectivo levantamiento del cadáver, personal de la Dinapen tomo procedimiento con el aislamiento de la menor de nombres Piedad Elisa Cruz Muyulema de 17 años de edad por disposición verbal del señor fiscal

Cabe indicar que a decir de los señores Nelson Fernando Curi Romero con C.C. 020171199[illegible] y Ernan Patricio Tamami Cacuango con C.C. 0201450855, miembros de la comunidad de Queseras, quienes manifestaron que la menor de nombres Piedad Elisa Cruz Muyulema aparentemente sospechosa supo indicarles donde se encontraba el cadaver abandonado.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
SGOP	GALEAS SALTOS	VICENTE CERVANDO	PREVENTIVO	JEFE DE PATRULLA	C.C. 0201309788
Número Celular: 0992246586		**Correo Electrónico:** galeas9788saltos@hotmail.com			
CBOP	GUERRERO RUIZ	LEOPOLDO RODRIGO	MEDIO AMBIENTE	CONDUCTOR	C.C. 0201355963
Número Celular: 0996405836		**Correo Electrónico:** leoguerrero22@hotmail.com			

Anexo y fjs. (33)

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DISTRITO GUARANDA DE LA SZB-2

OFICIO N° 2018-1691-DG-SZB-N°2
Guaranda, 20 de Abril del 2018

Señor:
Dr. Cristian Lucio Quintana.
AGENTE FISCAL DE TURNO DEL CANTON GUARANDA.
Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Usted el parte Policial No. **SURCP115408812** de fecha 20 de abril del 2018, elaborado por los señores servidores policiales: Sgos. Galeas Saltos Vicente Cervando, Cbop. Guerrero Ruiz Leopoldo Rodrigo, elaborado referente a la novedad suscitada en la calle Gabriel Silva del Pozo sector de Rumiloma.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Jaime Bolívar Ruales Jiménez.
Teniente Coronel de Policía de E. M.
JEFE DEL DISTRITO GUARANDA DE LA SZB-2.

JBRJ/mca

Distributivo.
Original: Destino
Copia: Archivo DG

20 04 18
15 20

treinta y cuatro (34)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA D: BOLIVAR

Oficio No. 13 - FGE-FPB-TURNO -2018
Guaranda, 20 de Abril del 2018
Asunto: Solicitud de Audiencia

02281-2018-00892G

Señor.
EDGAR EFRAÍN DEL SALTO DAVILA
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA.
Ciudad

Presente.-

De mis consideraciones:

Solicito a Usted señor Juez se sirva señalar día y hora de forma inmediata para que se lleve a efecto la Audiencia de Formulación de Cargos de la ciudadana CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA con cédula de ciudadanía **020269463-4** por un presunto delito de **ASESINATO** hecho ocurrido el día 19 de Abril del 2018.

Para la defensa de los presuntos sospechosos CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA en el correo electrónico llequerly@hotmail.com perteneciente al Ab. Espinel Ruiz Lleguerly Caleb Defensor Particular; y a la Deysi Lizbeth Yambombo Romero en el casillero judicial 132 y correo electrónico daveros@defensori.gob.ec perteneciente al Ab. Danny Averos Defensor Particular.

Notificaciones que me correspondan recibiré en el casillero Judicial No. 40

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

Dr. Cristian Tinto Quintana
FISCAL DE BOLIVAR – TURNO

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (5930)2985666-2982288-2984953
Guaranda - Ecuador

www.fiscalia.gob.ec

Treinta y cinco (35)

bd978406-56f5-4508-bf3b-cc816369d0ab

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN

Jo. Proceso: 02281-2018-00892G

Recibido el día de hoy, viernes veinte de abril del dos mil dieciocho , a las dieciseis horas y cuarenta y cinco minutos, presentado por LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR, quien presenta:

CONVOCATORIA A AUDIENCIA,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE SORTEOS

Treinta y seis 36

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 20 de abril del 2018, las 17h23. En virtud de la Resolución No 132-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura y publicado en el Registro Oficial No 108 por haber prevenido en el acto urgente solicitado por el señor Fiscal Dr. Cristian Lucio, avoco conocimiento en la petición realizada por el señor Fiscal referido mediante oficio N 13 FGE-FPB-TURNO-2018; esta Unidad Judicial Penal a través del suscrito Juez convoca a las partes el día VIERNES 20 DE ABRIL DEL 2018 A LAS 17H45 para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS en contra de CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA titular de la cédula de ciudadanía No 0202694634 por un presunto delito de ASESINATO; consecuentemente con esta convocatoria hágase saber a: 1.- CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA en el correo electrónico lleguerly@hotmail.com del Ab. Espinel Ruiz Lleguerly Caleb, defensor particular; sin perjuicio de contarse con la Defensoría Pública; 2.- DEYSI LIZBETH YAMBOMBO ROMERO en la casilla judicial No 132, correo electrónico daveros@defensori.gob.ec del Ab. Danny Averos, Defensor Público; 3.- Dr. Cristian Lucio, Fiscal de Bolívar en la casilla judicial No 40.- Actúe la señora Ab. Nelly Marcela Vargas, Secretaria Encargada de este Despacho, conforme al oficio No 514-DP02-2018-CJG.- Notifíquese.

DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN
JUEZ

Certifico:

VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
SECRETARIA

En Guaranda, viernes veinte de abril del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR en la casilla No. 40 y correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201408119 del Dr./Ab. LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR; YAMBOMBO ROMERO DEYSI LIZBETH en la casilla No. 132 y correo electrónico dannyaveros@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201884251 del Dr./Ab. DANNY RODOLFO AVEROS GAVILANEZ; en la casilla No. 132 y correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 020164309S del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA en el correo electrónico lleguerly@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602328536 del Dr./Ab. LLEGUERLY CALEB ESPINEL RUIZ; en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO. Certifico:

VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
SECRETARIA

NELLY.VARGAS

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 20 de abril del 2018, las 15h20. VISTOS-. Por resolución No 132 del Consejo de la Judicatura publicado en el Registro Oficial No 108 de fecha 24 de octubre del 2013, donde se dispone la creación de la Unidad Judicial Penal con sede en esta ciudad de Guaranda, y por el sorteo correspondiente, avoco conocimiento en el requerimiento realizado por el Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal de Bolívar, quien solicita fundamentadamente se le autorice para realizar la detención de la señorita CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA titular de la cédula de ciudadanía No 0202694634 con fines investigativos, siendo el objeto de este pedimento obtener versión y más información del caso, puesto que la antes referida tiene conocimiento del posible hecho a investigarse y salvaguardar la evidencia posible de este hecho descrito por el señor Fiscal en el requerimiento que antecede.- Con estas consideraciones en atención a la disposición contenida en el Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Penal autoriza a Fiscalía, se proceda a la detención con fines exclusivamente investigativos por 24 horas de la sospechosa CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA titular de la cédula de ciudadanía No 0202694634.- Las actuaciones que se deriven, no afectarán de modo alguno a los derechos y garantías fundamentales del investigado consagrados en la Constitución de la República.- Para garantizar los derechos constitucionales del presunto sospechoso, cuéntese con la Defensoría Pública quien será notificada en la casilla judicial No 132.- Hágase saber al Dr. Cristian Lucio, Fiscal de Bolívar en la casilla judicial No 40.- Actúe la Ab. Nelly Marcela Vargas, Secretaria Encargada de este Despacho, conforme a la acción de personal No 514-DP02-2018-CJG. Notifíquese.-

DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN
JUEZ

Certifico:

VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
SECRETARIA

En Guaranda, viernes veinte de abril del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR en la casilla No. 40 y correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201408119 del Dr./Ab. LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR. CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA en la casilla No. 132 y correo electrónico hfierro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES. Certifico:

VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
SECRETARIA

NELLY.VARGAS

cuerpo y vto 4/4

CONSEJO DE LA JUDICATURA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA
UNIDAD JUDICIAL PENAL CANTON GUARANDA

BOLETA CONSTITUCIONAL DE DETENCIÓN

Guaranda, a 20 de abril del 2018

SEÑOR: JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR O CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL.

Sirva proceder a la detención de la ciudadana **CRUZ MUYULEMA PEIDAD ELISA,** con cédula de ciudadanía N° 0202694634, por haberse ordenado la **DETENCIÓN**, con fines investigativos de conformidad con lo establecido en el Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal dentro de la Indagación previa No.2018-00892G, seguida por el presunto delito de Asesinato u Homicidio, capturado que sea, se pondrá a órdenes del señor Fiscal, para que disponga lo que fuere legal.-

Dr. Efraín Del Salto Dávila
JUEZ

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
PEN... - GUARANDA

20 04 R
16 53

UNIDAD EDUCATIVA "GUARANDA"

DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

Guaranda, 20 de abril del 2018

CERTIFICADO:

A petición verbal del interesado certifico que la Señorita **Cruz Muyulema Piedad Eliza** estudiante del Primer año Bachillerato Contabilidad "B", revisado los archivos de Inspección se determina que la señorita asiste normalmete a clases durante el año lectivo 2017-2018, excepto el día miércoles 18 de abril que consta como inasistencia desde las 11:30 en adelante.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente:

Lic. Diego García Saltos.
INSPECTOR GENERAL E.

"El éxito en la vida no se mide por lo que logras, sino por los obstáculos que superas"

Lic. Diego García S.
Inspector General

anexo 3 bis . 93 .

CNEL EP

R.U.C. 0968599020001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCION 65 DEL 17 DE MARZO DE 2009

Aut. del S.R.I.: 0104201801096859902000120720050024174070241740715 Fecha Aut.: 2018-04-02T12:15:15-05:00

Dirección: Av. Guayaquil S/N y Manabí - Guaranda - Ecuador

Teléfono: (03) 2985533 / 2980225

Factura Nro.072005 - 002417407 Valor a Pagar: **20.75**

Fecha Emisión: 01-Abr-2018 **Vencimiento:** 15-Abr-2018 **Mes Consumo:** Marzo-2018 **Bloque Facturacion:** 1

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

Nombre: CRUZ YAMBOMBO RAFAEL ISIDRO **CC/ RUC:** 0201357530

Dirección del Servicio: QUESERAS VIA RIOBAMBA ENTRADA A CACHISAGU **Ruta:** 31 - 41 - 106

Provincia / Cantón / Parroquia: BOLIVAR / GUARANDA /

Tipo de Tarifa: RESIDENCIAL

Código Único Eléctrico Nacional: **0300039805**

Medidor Número: 773002

Lectura Desde: 06-02-2018 **Lectura Hasta:** 08-03-2018 **Dias Facturados** 30

FACTURACION SERVICIO ELECTRICO Y ALUMBRADO PUBLICO

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Und
Activa	2868	2725	143	kWh

Concepto	Valor USD
Valor Consumo	13.29
Subsidio Cruzado	1.47
Valor Comercializacion	1.41
Subtotal Servicio Eléctrico (SE)	**16.17**
Servicio de Alumbrado Público G	2.65
Subtotal Alumbrado Público (APG)	**2.65**

Mar-17	97	8.32
Abr-17	151	21.68
May-17	80	7.37
Jun-17	138	20.09
Jul-17	132	19.37
Ago-17	158	22.54
Sep-17	203	28.14
Oct-17	101	8.56
Nov-17	92	8.05
Dic-17	100	8.50
Ene-18	156	22.34
Feb-18	149	21.48
Mar-18	143	20.75

HISTORIAL DE CONSUMOS

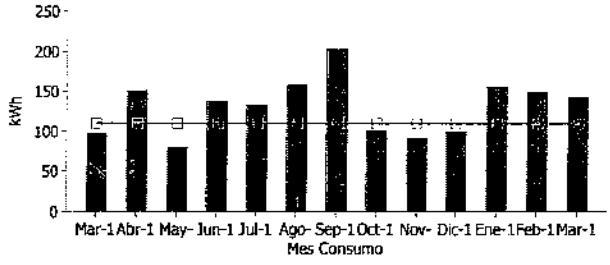

Total IVA 12%	0.00
Total IVA 0%	18.82
IVA 12%	0.00
IVA 0%	0.00
TOTAL SE y APG (1)	**18.82**

SUBSIDIO DEL GOBIERNO	
Subsidio Tarifa Eléctrica	11.58
TOTAL SUBSIDIOS:	**11.58**

TOTAL	
Total Servicio Eléctrico(1)	18.82
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1)+(2)+(3) Sector Eléctrico	**18.82**

EL GOBIERNO SUBSIDIA ESTE SERVICIO

Clave Acceso: 0104201801096859902000120720050024174070241740715

NOTIFICACIÓN DE PAGO DEL TRIBUTO PARA
EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUARANDA

RUC.: 0260008740001 **Suministro:** 39805
Nombre: CRUZ YAMBOMBO RAFAEL ISIDRO **Cédula/RUC.:** 0201357530
Dirección Servicio: QUESERAS VIA RIOBAMBA ENTRADA A CACHISAGUA
Fecha Emisión: 01-04-2018

Concepto:	Valor:
Contribucion Bomberos	1.93
TOTAL TRIBUTO CUERPO DE BOMBEROS (4)	**1.93**

EL PAGO OPORTUNO DE SU FACTURA EVITA VALORES
POR CORTE Y/O RECONEXION DE SERVICIO

RESUMEN DE VALORES A PAGAR	
Total Sector Eléctrico (A)	18.82
Total Tributo Cuerpo de Bomberos(4):	1.93
TOTAL A PAGAR	**20.75**

Forma de Pago: 01. SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO
Valor Pago: 20.75
Plazo: 15 Días

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio del Interior

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Fecha de Emisión:	**20 de ABRIL del 2018**
Número de Certificado:	**201804489275**
Tipo de Documento:	**CEDULA DE IDENTIDAD**
No. de Identificación:	**0202694634**
Apellidos y Nombres:	**CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA**
Registra Antecedentes:	**NO**

El Certificado de Antecedentes Penales, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1166 es expedido única y gratuitamente vía internet, por esta Cartera de Estado. Queda prohibido tanto para el sector público como privado exigir como requisito el Certificado de Antecedentes Penales en sus diferentes trámites. El mal uso del Certificado de Antecedentes Penales o el mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y/o requiriente del mismo.

Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer
VICEMINISTRO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

Válido hasta el 19 de JULIO del 2018

Documento firmado electrónicamente

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial - Ministerio del Interior
http://www.ministeriodelinterior.gob.ec

cuarenta y cinco 45.-

FUNCIÓN JUDICIAL

BOLETA DE ENCARCELAMIENTO
No. 02281-2018-000047

71918004-DFE

Fecha de Registro: 20/04/2018 19:37

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
Número de la causa:	02281-2018-00892G
Tipo de acción y delito:	ACCIÓN PENAL PÚBLICA - 140 ASESINATO

2.- Identificación del procesado

Nombre del procesado/a:	CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA
Cédula/Pasaporte/Otros:	0202694634
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

3.- Motivo de emisión de la boleta

PRISIÓN PREVENTIVA

Fecha:	20/04/2018
Tiempo de la pena:	indeterminada

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN
JUEZ

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
SECRETARIA

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Firmado por NELLY MARCELA VARGAS CASTILLO
C=EC
L=GUARANDA

836347-AR

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA	NO
DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN	SÍ

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02281201800892G

d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA

20/04/2018

Fecha de Finalización:

20/04/2018

e. Hora de Inicio:

17:45

Hora de Finalización:

18:45

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
20/04/2018	08:52	10:00	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
140 ASESINATO

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
DEFENSOR	HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES					NO
DEFENSOR	MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO					NO
FISCALIA	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LIBRE EJER	40	lucioc@fiscalia.gob.ec	SÍ
JUEZ	DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN					SÍ
LIBRE EJER	DANNY RODOLFO					NO

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
	AVEROS GAVILANEZ					
LIBRE EJER	GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN					SÍ
LIBRE EJER	LLEGUERLY CALEB ESPINEL RUIZ					SÍ
LIBRE EJER	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR					SÍ
PERSONA INVESTIGADA	CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA	LLEGUERLY CALEB ESPINEL RUIZ	LIBRE EJER	0	lleguerly@hotmail.com	SÍ
SECRETARIO	VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA					SÍ
VICTIMA	YAMBOMBO ROMERO DEYSI LIZBETH	DANNY RODOLFO AVEROS GAVILANEZ	LIBRE EJER	132	dannyaveros@gmail.com	NO

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

SI

Detalle de las Medidas
ART. 534 COIP PRISION PREVENTIVA DE LA PROCESADA CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCALÍA FORMULA CARGO EN CONTRA DE CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA CON CÉDULA 0202694634 DE 18AÑOS DE EDAD ESTADO CIVIL SOLTERA DE OCUPACIÓN ESTUDIANTE DOMICILIADA EN LA COMUNIDAD LAS QUESERAS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA VEINTIMILLA DEL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR, LOS HECHO YA LE MANIFESTÉ, DOY INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE LA SEÑORITA CRUZ MUYLEMA PIEDAD ELISA DE POR HABER ADECUADO POSIBLEMENTE SU CONDUCTA EN EL ART. 140 COIP DE ASESINATO DA LECTURA LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SE ENCUENTRA EN EL NÚM. 1 Y 4, LA INSTRUCCIÓN FISCAL TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 90 DÍAS, COMO MEDIDAS CAUTELARES DE ACUERDO CON EL ART. 534 DEL COIP, SOLICITA LA PRISIÓN PREVENTIVA, NO HA PRESENTADO NINGÚN TIPO DE ARRAIGOS

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

ARRAIGO LABORAL. SOLICITO LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA ASEGURAR LA COMPARECENCIA Y FISCALÍA VA SEGUIR INVESTIGANDO PARA ENCONTRAR OTROS IMPLICADOS, CON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA PARTE PROCESADA LOS ANTECEDENTES PENALES, CERTIFICADO DEL COLEGIO CERTIFICADO CENEL, FISCALÍA INSISTE QUE SE MANTENGA LA PRISIÓN PREVENTIVA. VÍCTIMA. GALO GUZMÁN CONLOS ELEMENTO RECOPILADOS ME ADHIERO AL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL SOLICITO LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL ART. 534 COIP SE DA INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL POR EL ART. 140 POR EL DELITO DE ASESINATO DEL COIP, EN CONCORDANCIA DEL ART. 519. LOS ARRAIGOS SON INSUFICIENTE PARA QUE SEA CAMBIADO DE MEDIDAS DEL 522 NÚM. 2 DEL COIP. PROCESADO: EN EL MOMENTO QUE REALIZA EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER ELLA ES LA QUE INDICA EN QUE PARTE FUE, EN SU VERSIÓN MANIFIESTA QUE ELLA FUE SIGUIENDO A LAS PERSONAS CUANDO LE FUERON LLEVANDO A SU PRIMA Y ELLA LE SIGUE PARA VER LO QUE SUCEDE, ELLA TRATA DE DEFENDERSE DE UNOS DE LAS PERSONAS, SI NO DIJO NADA ES PORQUE LE MATABAN A ELLA Y A SU FAMILIA, NO ESTOY DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS CAUTELAR QUE SOLICITA EL SEÑOR FISCAL Y EL SEÑOR DEFENSOR PÚBLICO JUSTICO CON LOS DOCUMENTOS COMO ARRAIGOS CERTIFICADO EDUCATIVA GUARANDA, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, INDICO EL DOMICILIO DE LA SEÑORITA CRUZ MUYLEMA PIEDAD ELISA PAGO DE SERVICIO DE LUZ CON ESTOS DOCUMENTOS MI DEFENDIDA NO PUEDE AUSENTARSE DE LA CIUDAD , SOLICITO QUE SE CAMBIE LAS MEDIDAS

7. Extracto de la resolución

POR LA FACULTAD QUE TIENE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA. EL DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA LUEGO DE LA RECOPILACIÓN DE VARIOS ELEMENTOS HA DECIDIDO DAR INICIO AL A ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE LA SEÑORITA PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA CUYOS DATOS CONSTA EN EL PROCESO PROCÉDASE A NOTIFICARSE EN PERSONA SIN PERJUICIO DE NOTIFICADO EN LA CASILLA JUDICIAL O CORREO ELECTRÓNICO LLEGUERLY@DEFENSORIA.GOB.EC 0602328566; EL DELITO POR LA CUAL SE DA INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL ESTÁ PREVISTO EN EL ART. 140 EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 1 Y 4 COIP , EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA ETAPA DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL SERÁ DE 90 DÍAS.- EN ATENCIÓN A LA EXPOSICIÓN DEL ART. 534 COIP EL SEÑOR REPRESENTANTE DE FISCALÍA EN FORMA MOTIVA SOLICITO QUE SE DICTE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA TODA VEZ QUE SE HA CUMPLIDO EN ART. ANTE INVOCADO ESTO 1.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN DELITO, COMO LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER AUTOPSIA RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS VERSIONES ENTRE ELLA DE LA YA PROCESADA PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, ELEMENTOS DE CONVICCIÓN CLAROS Y PRECISOS DE QUE LA PROCESADA PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA ES AUTORA DE LA INFRACCIÓN CON LAS VERSIONES RECOGIDA CON EL SEÑOR REPRESENTANTE DE FISCALÍA; SI BIEN ES CIERTO PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA A TRAVÉS DE SU AB. DEFENSOR HA PRESENTADO UN CERTIFICADO DE LA UNIDAD EDUCATIVA GUARANDA, UN CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES ASÍ COMO UN PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE CRUZ YAMBOMBO RAFAEL ISIDRO, ESTA UNIDAD JUDICIAL PENAL ATREVES DEL SUSCRITO JUEZ CONSIDERA QUE LAS CERTIFICACIONES O LOS JUSTIFICATIVOS PRESENTADO POR LA SEÑORITA PIEDAD ELSA CRUZ MUYULEMA SON INSUFICIENTES PARA NO ORDENAR LA PRISIÓN PREVENTIVA DESPRENDIÉNDOSE INDICIOS SUFICIENTES DE L. . NECESIDAD DE ORDENAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN SU CONTRA TODAS Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL TIPO PENAL POR EL CUAL EL SEÑOR REPRESENTANTE DE FISCALÍA HA DADO INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL.- PRISIÓN PREVENTIVA QUE PODRÁ VARIAR CONFORMA A LA CIRCUNSTANCIA DEL CASO QUE ASÍ SE BAYAS DESARROLLANDO,. EL TIPO PENAL POR EL CUAL FISCALÍA DA INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCALÍA PROVEE UNA PENA DE 22 A 26 AÑOS CONSIDERADA UNA PENA ALTA CON EL PELIGRO DE FUGA. CONSECUENTEMENTE ESTA UNIDAD JUDICIAL PENAL A TRAVÉS DEL SUSCRITO JUEZ ORDENA LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LA SEÑORITA PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA PARA LA CUAL GÍRESE LA CORRESPONDIENTE BOLETA CONSTITUCIONAL DE ENCARCELAMIENTO MEDIANTE BOLETA DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE GUARANDA.- LOS DOCUMENTO ANEXADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, AGRÉGUESE A LOS AUTOS. TÉMESE EN CUENTA.- LOS ARGUMENTES REALIZADOS POR LOS SUJETOS PROCESALES EN LA PRESENTE AUDIENCIA.- TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA LA SEÑORA SECRETARIA QUE CERTIFICA

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A

VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA

RAZÓN: En esta fecha siento como tal, por encontrarse en mantenimiento el sistema Satje el día viernes 20 de abril del 2018, subo el acta de audiencia el día de hoy martes 24 de abril del 2018, por lo que la hora de inicio de audiencia consta de 08H52 siendo lo correcto las 17h45 del 20 de abril del 2018, de igual forma consta la hora de finalización del acta de la audiencia con 10h00 y la hora correcta es 19h29. Adjunto el impreso del correo electrónico del mantenimiento del Sistema Satje. Lo certifico. Guaranda, 24 de abril del 2018

AB. NELLY VARGAS CASTILLO
SECRETARIA (E)

cincuenta y dos (52)

Ministerio de Salud Pública

HOSPITAL "ALFREDO NOBOA MONTENEGRO"
SERVICIO DE EMERGENCIA

Guaranda, 20 de abril del 2018

CERTIFICADO MÉDICO

Certifico que la sra. CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELSA de 18 años de edad CI.0202694634 fue atendida en el Servicio de EMERGENCIA de esta casa de salud acompañada de cabo CASTILLO FÉLIX para valoración médica y extensión de certificado médico (CIE 10 Z027), en donde al momento de la valoración presenta herida superficial en dedo anular mano derecha (CIE 10 S610) sin otros signos ni sintomas .

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso del presente documento excepto para trámites legales y judiciales.

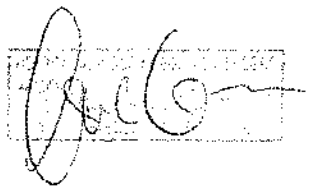

Dra. LUCIA GUAMA

MÉDICO RESIDENTE DE EMERGENCIA DEL HANM

Ministerio del Interior

REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE

INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS

Hora aproximada del hecho: 15:40:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H.DETENCIÓN
1	CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA	0202694634	2018-04-20	15:40:00

Información General

Fecha de Elaboración:	2018-04-20 Hora: 20:30:00	Parte Policial No:	DNSCP115414530
Servicio Policial:	DINASED		
No de Seguimiento:	022812018000902		

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	Sub Zona:	Distrito:	Circuito:
ZONA 5 - LITORAL	BOLIVAR	GUARANDA	15 DE MAYO
Sub Circuito:	Unidad Policial:		
15 DE MAYO 1	COMANDO CANTONAL GUARANDA CP-11		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal:	AV. CANDIDO RADA		
Calle Secundaria:	SALINAS		
Número de Casa:	NINGUNO		
Latitud:	-1.5895930899263	Longitud:	-79.0008167047238
Lugar del Hecho:	AREAS PUBLICAS	Sub Lugar del Hecho:	ESPACIO PUBLICO
Sector o Punto de Referencia:	EDIFICIO DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR		
[redacted] del Hecho:	2018-04-20		
[redacted] Aproximada del Hecho:	15:40:00		

Clasificación del Parte

Tipo	Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por:	ACTOS DE SERVICIO	Presunta Flagrancia:	NO
Presunta Arma Utilizada:	NINGUNA	Movilización del Agresor:	SIN DATO
Tipo de Operativo:	ORDINARIO	Subtipo de Operativo:	CUMPLIMIENTO DE ORDENES JUDICIALES

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Señor: TCNL. IVÁN ARTURO MOLINA DELGADO

Circunstancias del Hecho:

Encontrándonos de servicio en la DINASED-Bolívar, y continuando con los diligencias investigativas concerniente a los hechos suscitados en día de hoy 20 de abril del 2018, en torno al presunto delito de Asesinato de quien en vida se llamó DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO, con CC.- 0250320249, de 17 años de edad, el Dr. Efraín Del Salto Dávila, Juez de la Unidad Judicial Penal-Guaranda, emitió la respectiva Boleta de Detención con Fines Investigativos en contra de la ciudadana Cruz Muyulema Piedad Elicia con C.C. 0202694634, la misma que se hizo efectiva el día de hoy a las 15h30, en las calles Cándido Rada y Salinas, edificio de la Fiscalía Provincial de Bolívar, no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales establecidos en el Artículo 77, numerales 3 y 4, así mismo se le realizo la valoración médica en el Hospital Alfredo Noboa Montenegro de la ciudad de Guaranda, donde la Dra. Lucia Guama, emitió el respectivo certificado médico, de forma inmediata se le traslado a la sala de audiencias dela Unidad Judicial Penal de Bolívar, donde se realizó la Audiencia de Formulación de Cargo y al término de la misma el Dr. Edgar Efraín Del Salto Dávila, Juez de la Unidad Penal Guaranda, acogió el pedido del Dr. Cristian Lucio Quintana Fiscal de turno, dando inicio a la etapa de Instrucción Fiscal y emitiendo la respectiva Boleta de Encarcelamiento Nº 02281-2018-000047, en virtud de lo cual la hoy detenida fue trasladada al centro de internamiento de personas en conflicto con la ley Guaranda-Mujeres.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

1.- Hoja de lectura de garantías basicas constitucionales del o los detenidos

2.- Certificado medico del o los detenidos

3.- Otros Especifique BOLETA DE DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS Y BOLETA DE ENCARCELAMIENTO N&ORDM; 02281-2018-000047

VICTIMAS Y/O VICTIMARIOS

DATOS DEL FALLECIDO(A) IDENTIFICADO(A)

Apellidos y Nombres:	YAMBOMBO ROMERO DAYSI LISBETH		
Etnia:	SIN DATO		
Documento:	CÉDULA	Discapacidad:	NINGUNA
Edad:	17 Años	Número:	0250320249
Sexo:	MUJER	Estado Civil:	SOLTERO
Instrucción:	SIN DATO	Ocupación:	SIN DATO
Observaciones:		Nacionalidad:	ECUADOR

DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres:	CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA		
Etnia:	INDIGENA		
Documento:	CÉDULA	Discapacidad:	NINGUNA
Edad:	19 Años	Número:	0202694634
Sexo:	MUJER	Estado Civil:	SOLTERO
Instrucción:	EDUCACION BASICA	Ocupación:	ESTUDIANTE
Fecha de la Detención:	2018-04-20	Nacionalidad:	ECUADOR
		Hora de la Detención:	15:40:00

cincuenta y cuatro (54)

Parte No: DNSOP-15414-590 Fecha y Hora de Impresión: 2015-04-30 08:4

Lugar de la Detención:	AV. CANDIDO RADA NINGUNO Y SALINAS	Dirección del Detenido:	ROTO, LAS QUESERAS ...
Presunta Org. Delictiva:	NINGUNA	Pertenece una la Victima:	NINGUNO
Observaciones:	NINGUNA		

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

El Agente Aprehensor SGOS GUAMAN MARTINEZ WILLIAN ERNESTO, certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros ?	SI

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
SGOS	GUAMAN MARTINEZ	WILLIAN ERNESTO	DINASED	AGENTE APREHENSOR	C.C. 0802180741
Número Celular: 0962424400	Correo Electrónico: williams.guamann@yahoo.com				
CBOP	ANDRADE GOYES	CARLOS SERVILIO	DINASED	AGENTE APREHENSOR	C.C. 0201665429
Número Celular: 0982413135	Correo Electrónico: carlithouy.andrades@hotmail.com				
CBOP	CASTILLO SAGNAI	FELIX ROSENDO	DINASED	AGENTE APREHENSOR	C.C. 0924351578
Número Celular: 0982413953	Correo Electrónico: felixcas79@yahoo.com				

FOLIO No. 2.....

2.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Inspección Ocular Técnica del lugar de los hechos o de la llamada escena del delito comprende el estudio minucioso y detallado del sitio en que se haya encontrado indicios o evidencias del mismo, aun cuando el ilícito no se hubiere perpetrado allí, y sus adyacencias, donde invariablemente quedarán restos, manchas, huellas, detalles macro o microscópicos, algunos aparentemente sin importancia, incluso imperceptibles a priori, pero que darán señales de un paso, una presencia, una acción, incluso hasta de un gesto. Esto se debe a la transferencia que se produce entre el lugar del hecho, sus zona circundante y la persona o indumentaria de la/s víctimas y/o autor/es del ilícito; es decir produciéndose un **intercambio de indicios entre el lugar de los hechos, victima/s y victimario/s.**

El lugar del hecho debe ser visto de dos maneras, o sea la interacción de sujeto-objeto y la inversa:

a).- La primera es activa, es el efecto del autor sobre el lugar, allí buscaremos el rastro, prueba o indicio que pudo haber dejado.

b).- La segunda es pasiva (objeto-sujeto), es decir, aquellos elementos de la escena del crimen y sus alrededores que queden sobre el autor, o lo que puede haberle trasferido el lugar del hecho.

Especial consideración merece las medidas de seguridad y protección del lugar del hecho y la zona circundante, para impedir la eliminación, destrucción, contaminación, nueva disposición u ocultamiento de pruebas materiales y posibilitar la conservación de su estado original de la escena del crimen hasta que haya sido debidamente documentada con mediciones, esquemas, planos, fotografías, etc., que también en el futuro nos permitan realizar una reconstrucción del hecho, o de un análisis de orden en que fueron sucediendo las cosas, o la determinación de causas y efectos; observando la cadena de custodia.

3.- OPERACIONES REALIZADAS

Al lugar de los hechos nos trasladamos en el vehículo patrullero marca KIA, perteneciente a la Sub Zona Bolívar No. 2, luego para proceder hacer caminata; el equipo de Inspección Ocular Técnica integrado por los suscritos, lugares donde se procedió a practicar las siguientes diligencias: protección, observación, fijación fotográfica, descriptiva, narrativa, planimétrica, recolección, embalado y etiquetado de indicios que se localizaron en el lugar objeto de la presente inspección.

3.1.- LUGAR DE LOS HECHOS

Notificados por parte del Ecu 911 y por parte de la central de atención ciudadana (115) a las 04H40 del día Viernes 20 de Abril del 2018 y constituyéndome en los lugares de los hechos a las 05H20 y 09H30.

Cincuenta y ocho (58)

FOLIO No. 3.....

ESCENA A.-

El lugar de los hechos se describe como una escena de tipo "Abierta", la misma que al momento de nuestra llegada se encontraba medianamente protegida, ya que en el lugar se encontraba moradores del sector, familiares y personal policial ubicada al Oriente de la Parroquia de Guanujo, comunidad Suruguaico, sector Cdla. de los taxistas-Rumiloma, como punto de referencia a coordenadas geográficas 1S 33.668" y 78 O 59.743; su entorno se encuentra deshabitado, no presenta alumbrado público, sin circulación vehicular como peatonal al momento de la inspección. **(VER IMAGEN DE SITUACIÓN-ANEXO No. 1).**

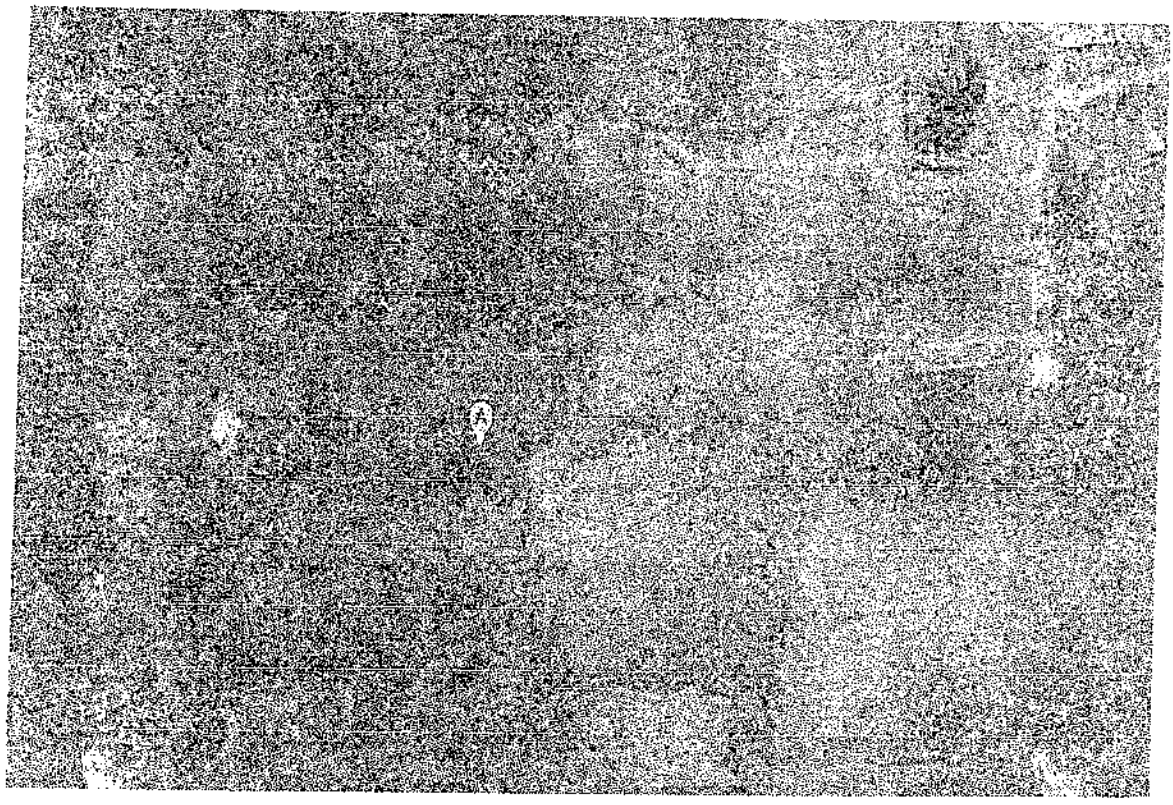

El ingreso al lugar se lo realiza por un camino de tercer orden con abundante vegetación propia del lugar, no presenta alumbrado público y se encuentra en regular estado de conservación al momento de la inspección.

Una vez constituido en el lugar, específicamente a coordenadas geográficas 1S 33.668" y 78 O 59.743"; se observó un canal de 0,90 cm de ancho aprox. con bordes irregulares de vegetación propia del lugar; como a su vez contenía una corriente de agua en sentido de circulación norte-sur, en dicho espacio (canal y corriente de agua); se constató yacente un cuerpo sin vida de una persona de género femenino, raza indígena, tez trigueña, de aprox. 1.63 m de estatura aprox., misma que se encontraba en posición de sumersión incompleta.

Cincuenta y nueve (59)

FOLIO No. 4.....

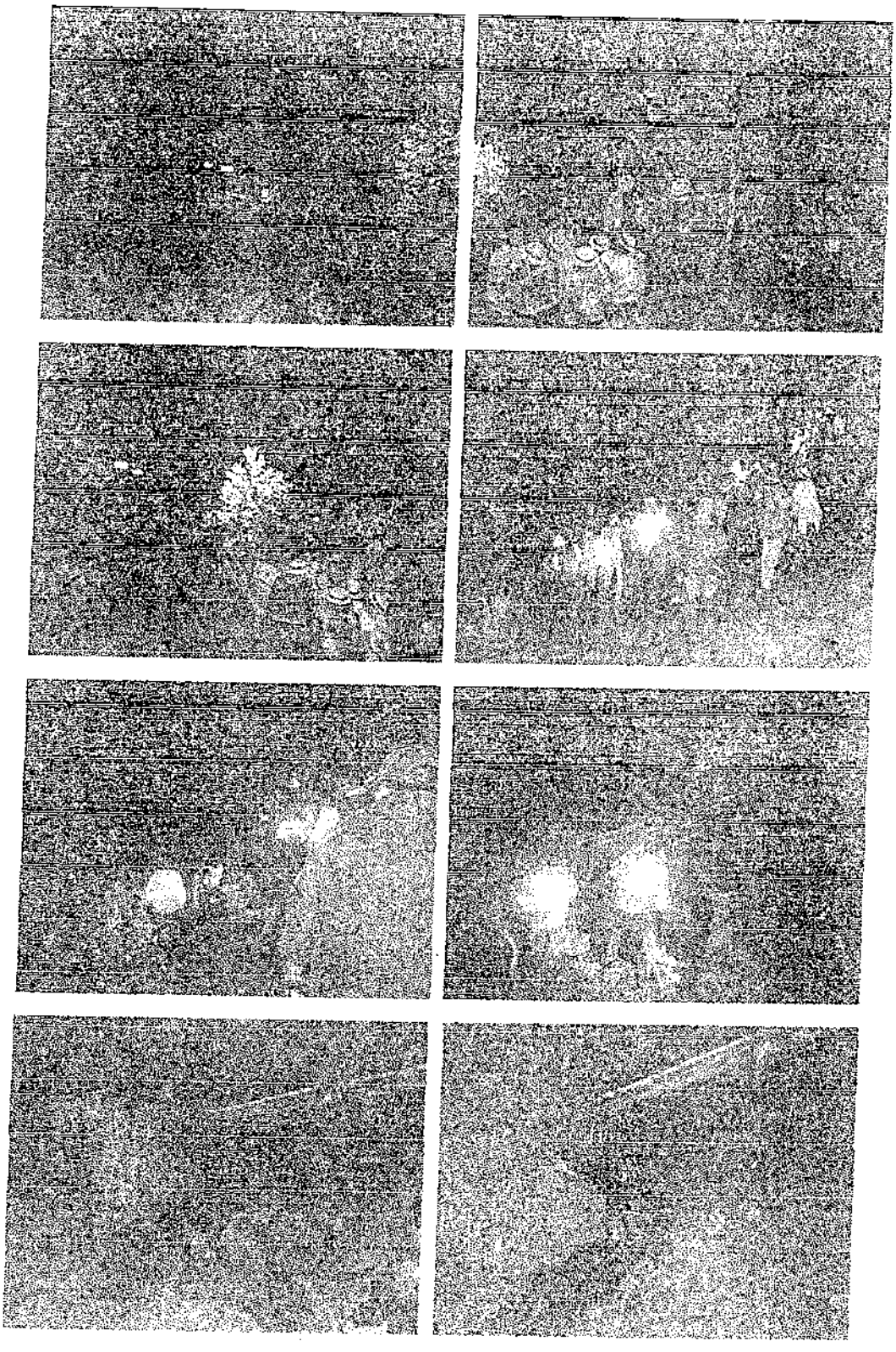

Cincuenta y cinco 55 f
02281-2018-00897G

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTRO
JEFATURA DINASED-UDMV-DE LA SUBZONA BOLIVAR N 2.

Oficio No. 2018-080-DINASED-UDMV-BOLIVAR.
Guaranda, 20 de abril del 2018

Doctor.
Cristian Lucio Quintana.
FISCAL DE TURNO DEL CANTÓN GUARANDA.

Reciba un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito desearle éxitos en las delicadas funciones que muy acertadamente las desempeña.

Para su conocimiento remito el Parte Policial Nº DNSCP115414530, elaborado por el Suscrito y los Señores Agentes de la Dinased UDMV-Bolívar, en el que se da a conocer el cumplimiento a la orden de detención con fines investigativas emitida por el Dr. Efraín Del Salto Dávila, Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, así como también la Orden de Encarcelamiento Nº 02281-2018-000047, en contra de la ciudadana Cruz Muyulema Piedad Elicia con C.C. 0202694634.

Una vez enterado de su contenido dignese dar el tramite pertinente.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

William Ernesto Guamán Martínez
Sgos. de Policía.
ENCARGADO DE LA DINASED-BOLÍVAR.

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO - S.A.I.
Hoy 24 de 04 de 2018
A las 14:45 horas minutos
Con

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 24 de 04 del 2018
A las 12 horas 07 minutos
Con
Ab.
ASISTENTE DE FISCALÍA

[redacted]

cincuenta y seis (56)

FOLIO No. 1.....

COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	POLICÍA JUDICIAL
CNCMLCF-FP-07	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA

SZ02-JCRIM-2018-340-OF.
Guaranda, 20 de Abril del 2018.
Informe Pericial de Inspección Ocular No. **PJBIN1800057-2018**

Referencia: ***INV. "MUERTE DE UNA PERSONA DE GÉNERO FEMENINO DE NOMBRES SRTA. DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO CON C.C. No. 025032024-9, HECHO SUSCITADO EN LA PARROQUIA DE GUANUJO, PROVINCIA DE BOLIVAR"***

Señor
DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA.
FISCAL DE GUARANDA
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

Los suscritos: Sgos. Erik Quispe Toapanta y Cbop. Manuel Lucio Alarcón, peritos en Inspección Ocular Técnica de la Sub zona de Criminalística de Bolívar No. 2, legalmente acreditados por el Consejo de la Judicatura, presentamos el siguiente Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular.

1.- ANTECEDENTES

Por disposición del Ecu 911 y la central de atención ciudadana (115), nos trasladamos hasta la parroquia de Guanujo, provincia de Bolívar; lugar en donde se trasladó hasta diferentes puntos de la Parroquia de Guanujo, los cuales se los ilustra de la siguiente manera:

ESCENA A.-

Oriente de la Parroquia de Guanujo, comunidad Suruguaico, sector Cdla. de los taxistas-Rumiloma, como punto de referencia a coordenadas geográficas 1S 33.668" y 78 O 59.743".

ESCENA B-

Oriente de la Parroquia de Guanujo, comunidad Quesera Alta, específicamente en la propiedad de la señora Delia María Moyolema Chimbolema con C.C. No. 020129827-0; como punto de referencia a coordenadas geográficas 1S 35 917" y 78 O 56.138", sitios donde se procedió a realizar la Inspección Ocular Técnica.

FOLIO No. 5.....

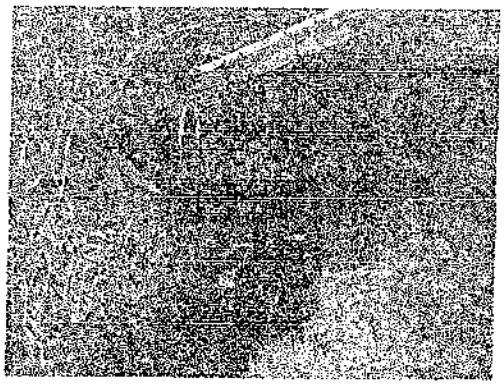

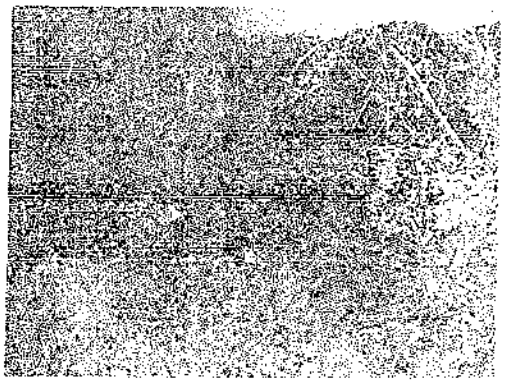

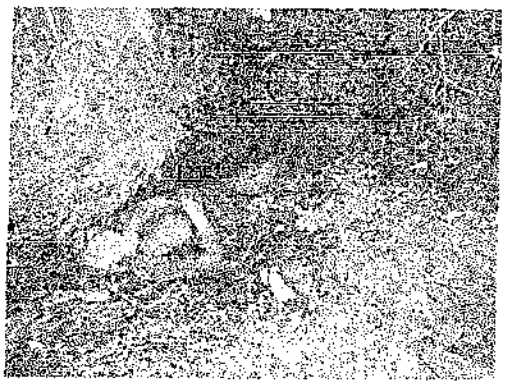

4.- CADÁVER

El Cadáver se encontraba en posición de sumersión incompleta: cabeza al Sur; pies al Norte; brazo derecho en flexión y aducción al cuerpo, brazo izquierdo en extensión y en aducción al cuerpo, mano derecha semi-abierta y en pronación; mano izquierda semi-abierta y en supinación, pierna derecha e izquierda en extensión y separadas; pie derecho e izquierdo en posición normal.

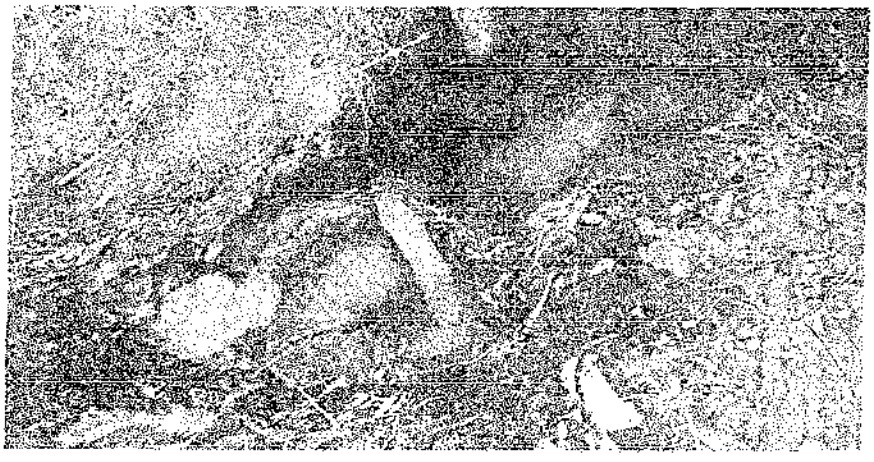

Sesenta y uno (61)

FOLIO No. 6....

4.1.- DESCRIPCION DE VESTIMENTAS DEL CADAVER

La hoy occisa portaba las siguientes prendas de vestir:

PRENDA	TIPO	COLOR	MARCA	OBSERVACION
Un collar	Artesanal	Amarillo	S/n	Ninguna
Buzo	Lana	Beige-negro	Steffy	Misma que presenta adherencias de tierra.
Blusa	Nylon	Blanco con filos de color rojo	S/n	Misma que presenta adherencias de tierra.
Prenda íntima	Brazier	Rosado	S/n	Ninguna.
Una faja	Nylon	Multicolor	S/n	Ninguna.
Una faja	Nylon	negro	S/n	Ninguna.
Un anaco	Nylon	Negro	S/n	Misma que presenta adherencias de tierra
Una prenda íntima	Calzon	Verde	S/n	Misma que presenta adherencias de tierra.
Un zapato	Alpargata	Negro - blanco	S/n	Misma que presenta adherencias de tierra.

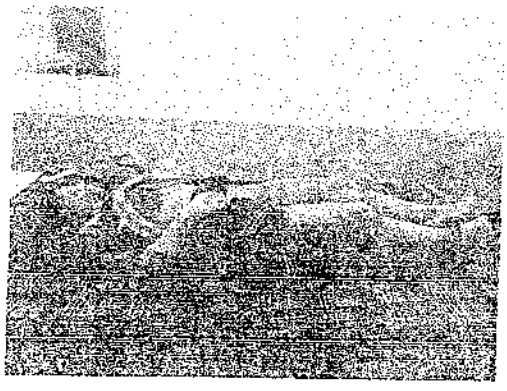

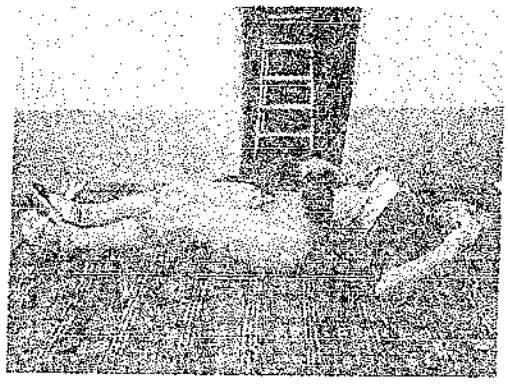

FOLIO No. 7.....

4.2.- EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER

Al realizar el examen del cadáver se pudo constatar la presencia de:

- Fenómenos cadavéricos modificables.

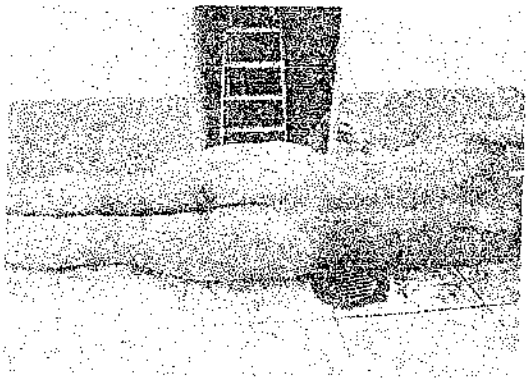

- En la región nasal y bucal, se constató; una sustancia blanquesina. (signo hongo de espuma).

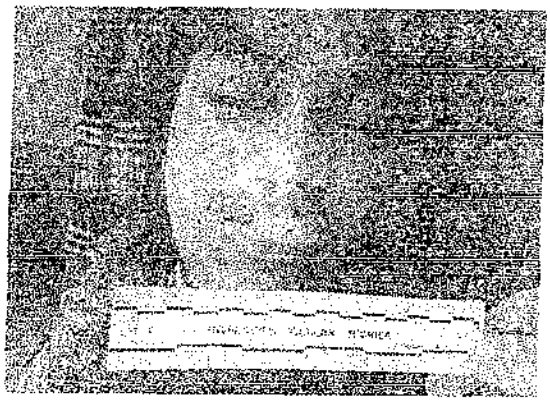

- En la región orbitaria derecha, se constató; ausencia del arete.

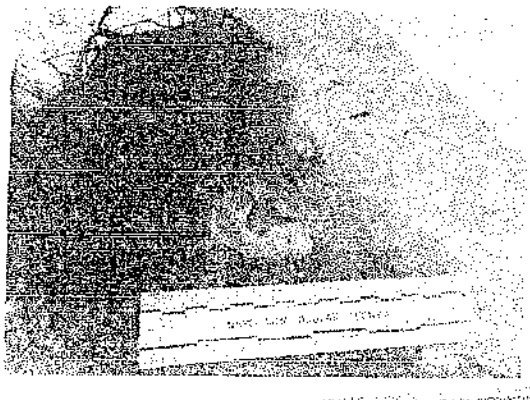

FOLIO No. 8.....

- En la región mandibular derecha, se constató; una escoriación y un hematoma.

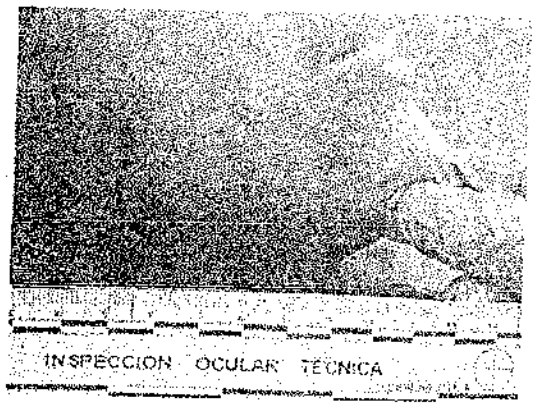

- En la región anterior del cuello, se constató un hematoma en forma lineal.

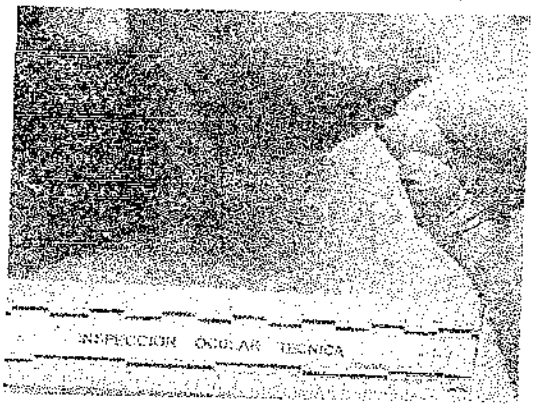

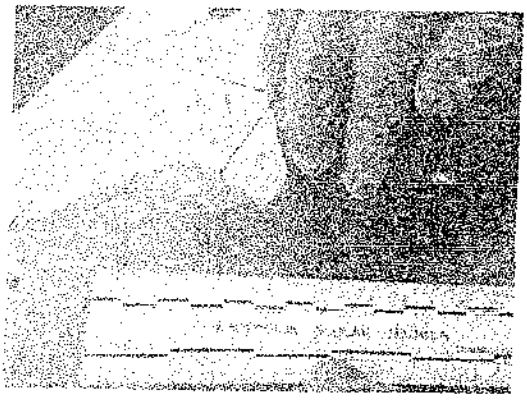

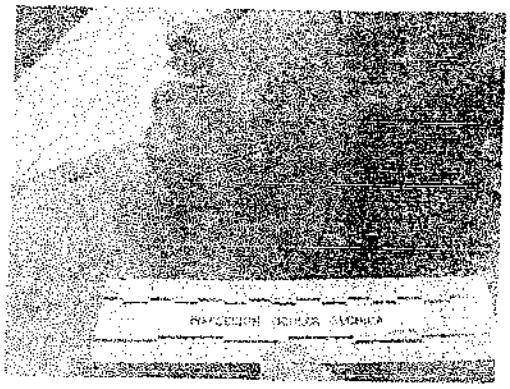

Secenta y cuatro (64)

FOLIO No. 9.....

- En la región infra clavicular derecha, se constató; varias escoriaciones.

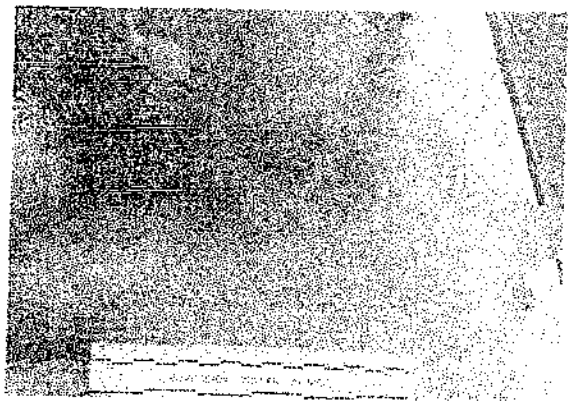

- En la región anterior del antebrazo derecho, se constató; una escoriación en forma lineal.

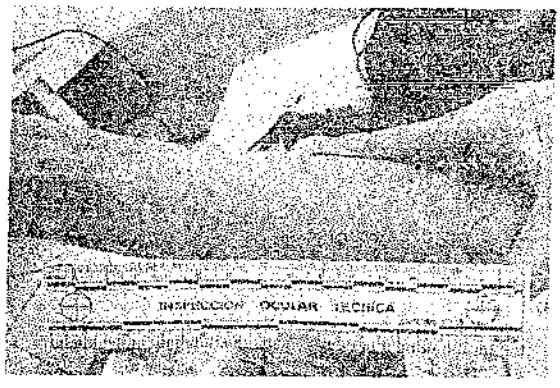

- En la región anterior de la pierna derecha, se constató; varios hematomas.

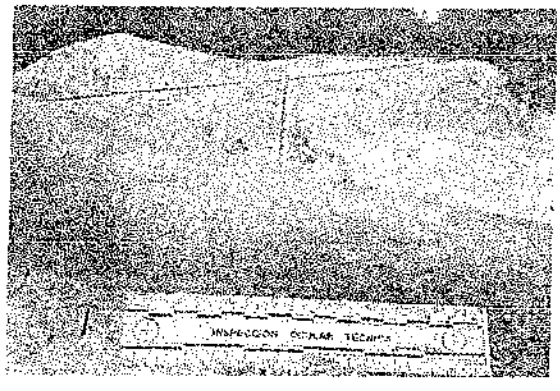

FOLIO No. 10.....

- En la región anterior maleolar externa derecha, se constató; varias escoriaciones y hematomas.

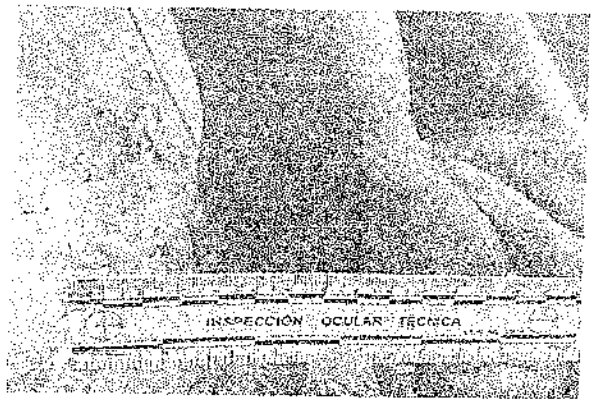

- En la región anterior maleolar externa izquierda, se constató; varias escoriaciones y hematomas.

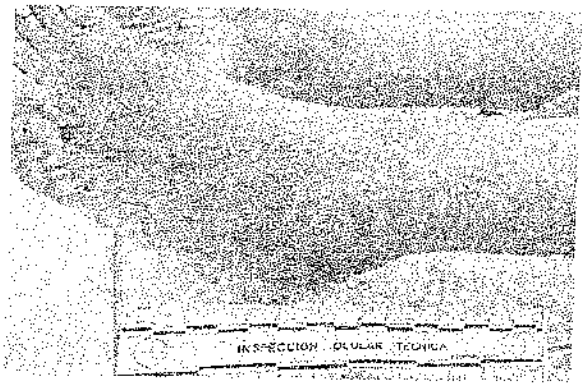

- En la región anterior de la pierna y región anterior de la rodilla izquierda, se constató; varias escoriaciones y hematomas.

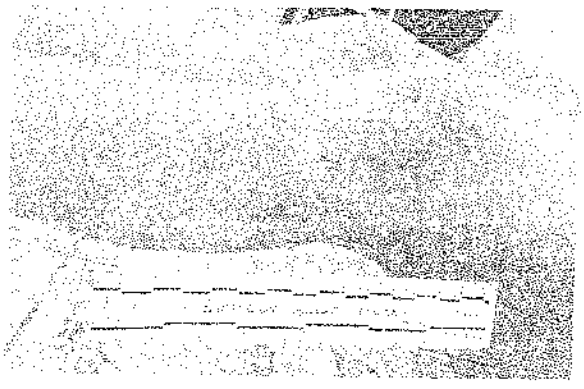

Secenta y seis (66)

FOLIO No. 11.....

- En la región femoral externa izquierda, se constató; varias escoriaciones.

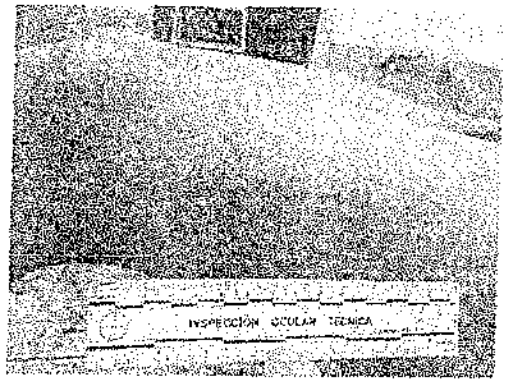

- En la región braquial y región anterior del brazo izquierdo, se constató; varias escoriaciones y hematomas.

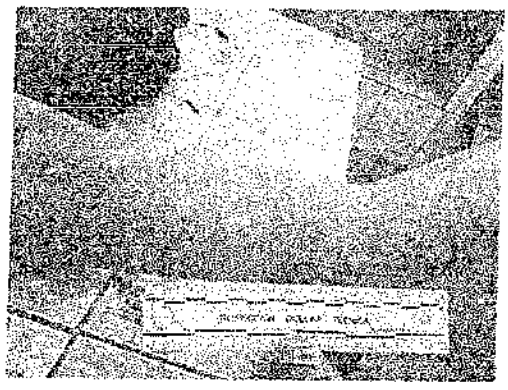

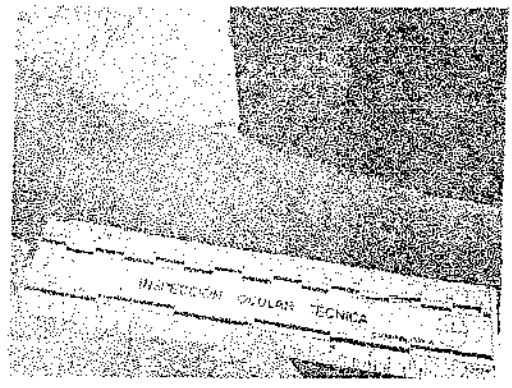

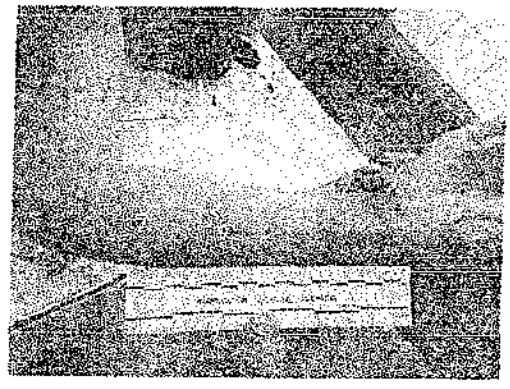

Secenta y siete (67)1

FOLIO No. 12.....

- En la región deltoidea, se constató; una escoriación.

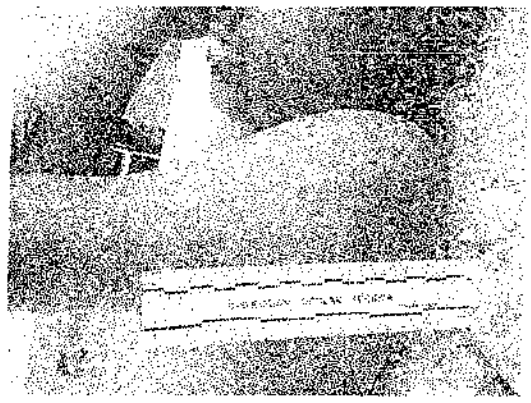

- En la región orbitaria izquierda, se constató; ausencia del arete y presenta de un color rojizo.

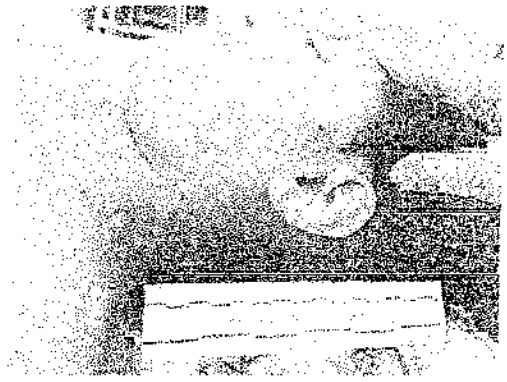

- En la mano derecha e izquierda, se constató; mace-ración cutánea (signos de manos de lavandera).

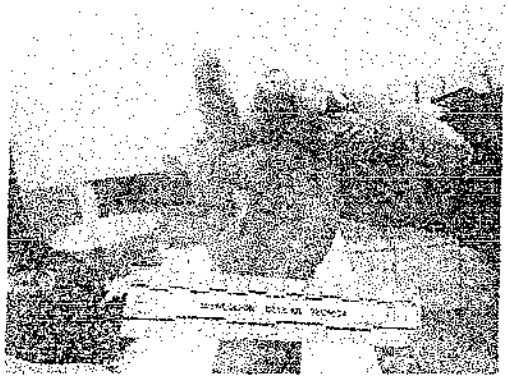

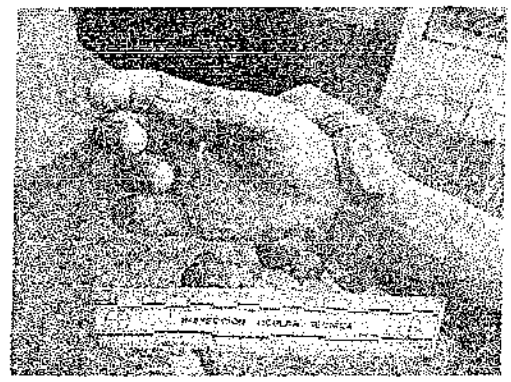

FOLIO No. 13.....

- En el pie derecho e izquierdo, se constató; mace-ración cutánea (signos de manos de lavandera).

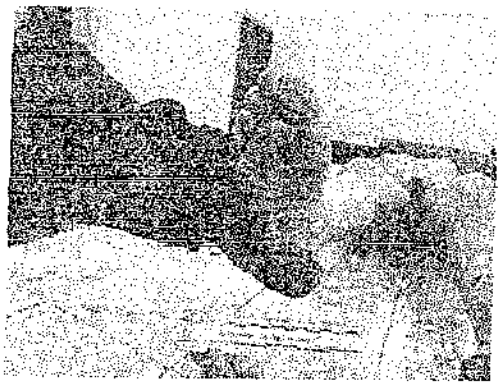

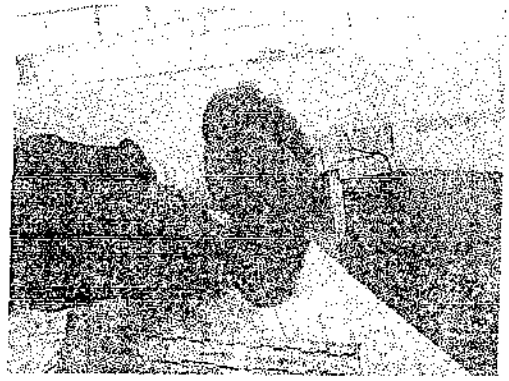

Para su identificación se procedió a la toma fotográfica de necrofiliación, toma de necrodactilias y mediante la cedula de ciudadanía de la hoy occisa, se lo identifica con los siguientes datos:

APELLIDOS:	YAMBOMBO ROMERO
NOMBRE:	DAYSI LISBETH
SEXO	FEMENINO
CEDULA	025032024-9
RAZA	INDIGENA
FECHA DE NAC.	2001-03-05
CÓDIGO DACTILAR	E2342-I1242

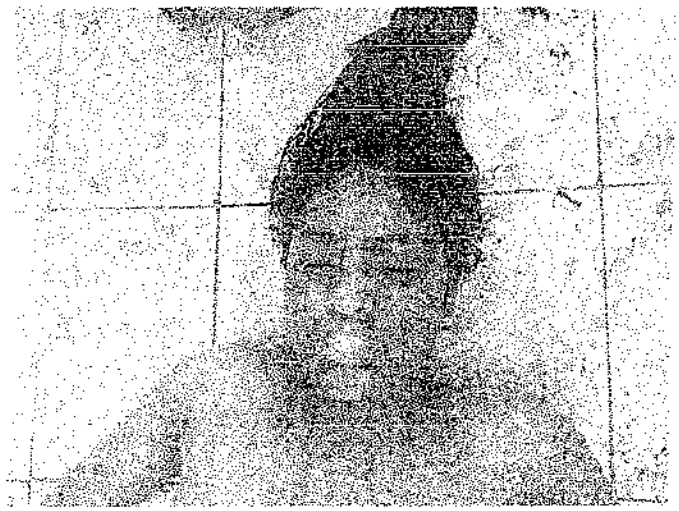

Sesenta y nueve (69)

FOLIO No. 14.....

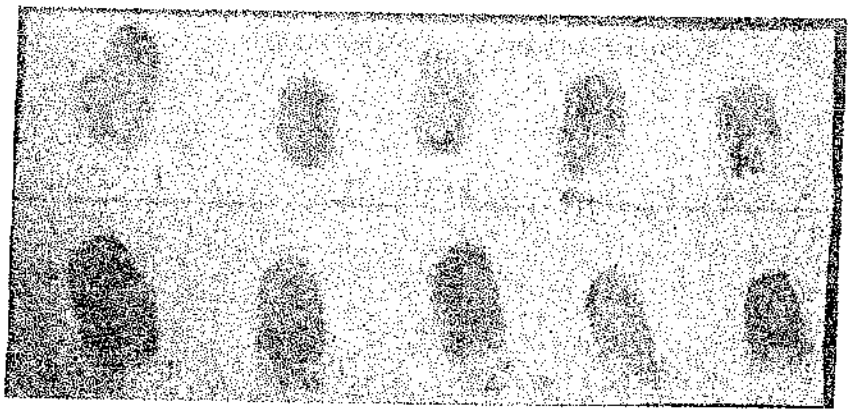

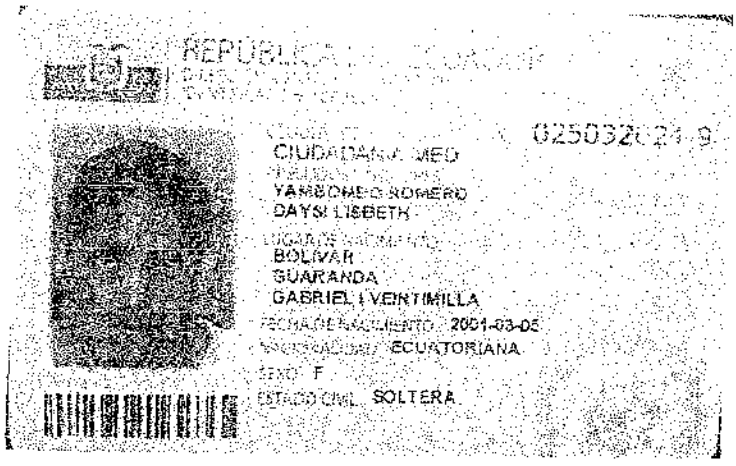

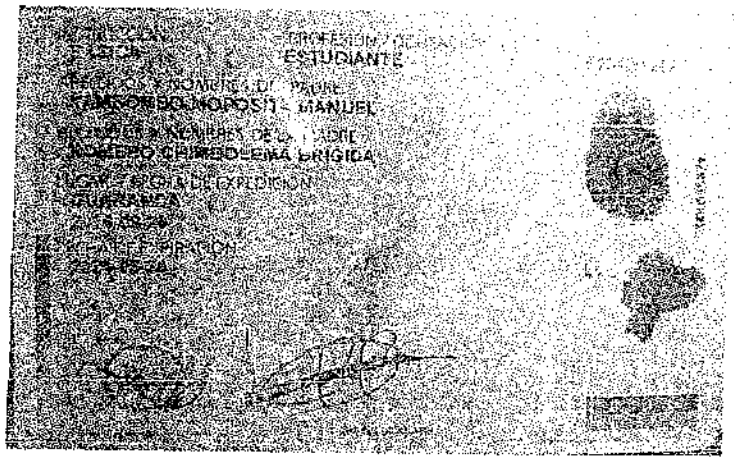

setenta (70/

FOLIO No. 15.....

ESCENA B.-

El lugar de los hechos se describe como una escena de tipo "cerrada", la misma que al momento de nuestra llegada se encontraba medianamente protegida ya que en el lugar se encontraban propietarios del bien inmueble y agentes policiales ubicada al Oriente de la Parroquia de Guanujo, comunidad Quesera Alta, específicamente en la propiedad de la señora Delia María Moyolema Chimbolema con C.C. No. 020129827-0; como punto de referencia a coordenadas geográficas 1S 35.917" y 78 O 56.138".; su entorno se encuentra habitado, no presenta alumbrado público (solo postes de hormigón), sin circulación vehicular como peatonal al momento de la inspección. **(VER IMAGEN DE SITUACIÓN-ANEXO No. 1).**

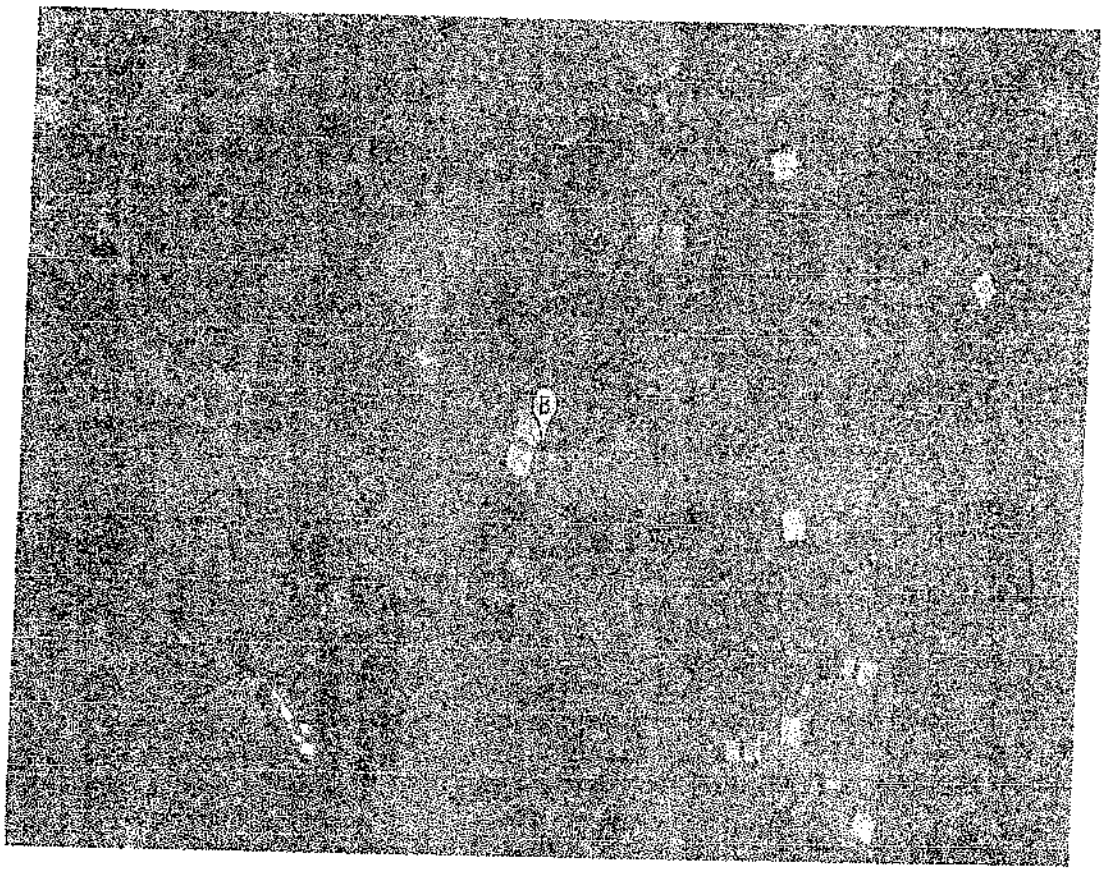

El ingreso al lugar se lo realiza por un camino de tercer orden en forma ascendente, mismo que conlleva a la comunidad denominada Quesera Alta; como también enlaza a varios bienes inmuebles propios del sector (casas y terrenos); específicamente a coordenadas geográficas 1S 35.917" y 78 O 56.138", se localiza un inmueble de una planta de construcción mixta (hormigón y enternit), de propiedad de la señora Delia María Moyolema Chimbolema.

setenta y uno (71)

FOLIO No. 16.....



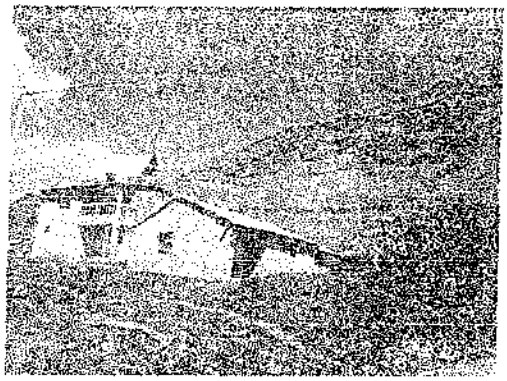

Para su ingreso presenta una puerta de estructura metálica color verde, misma que conlleva a tres ambientes destinados para dormitorios.

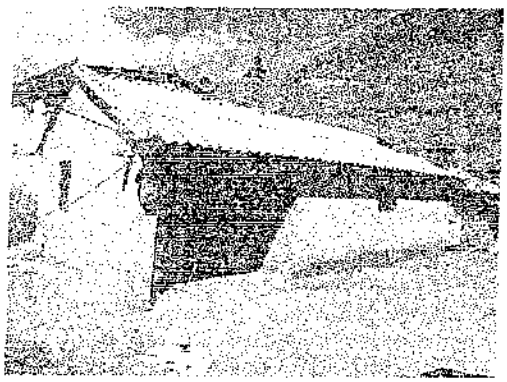

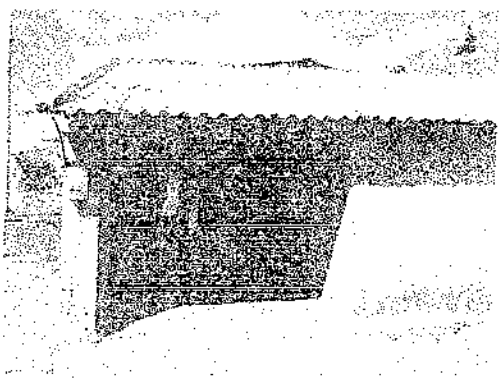

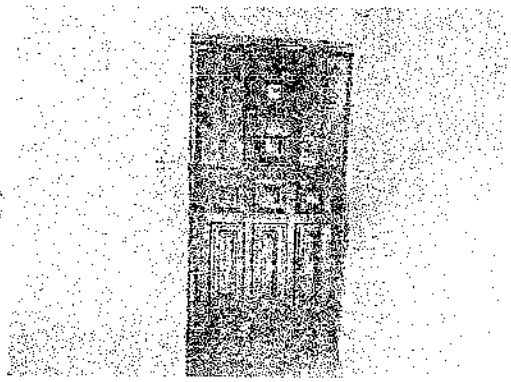

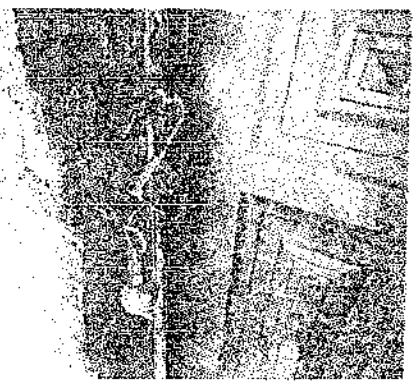

setenta y dos (72/1

FOLIO No. 17.....

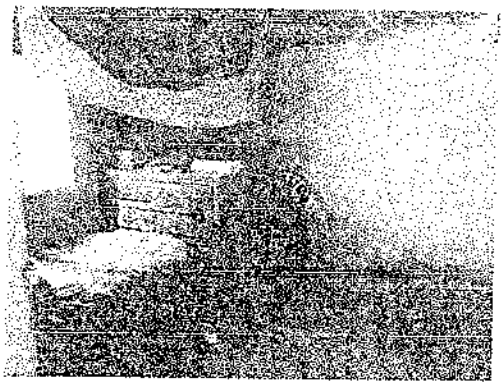
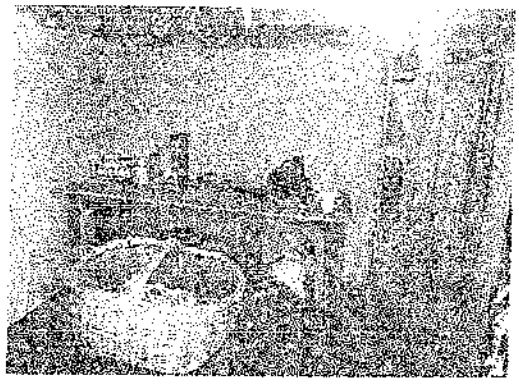
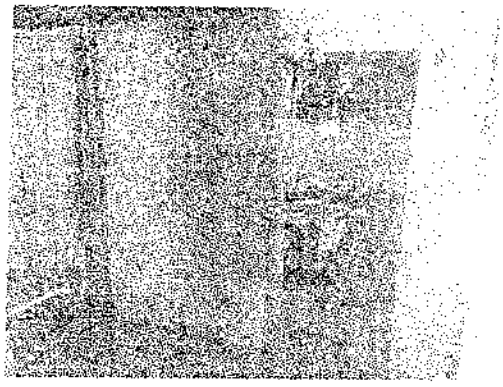
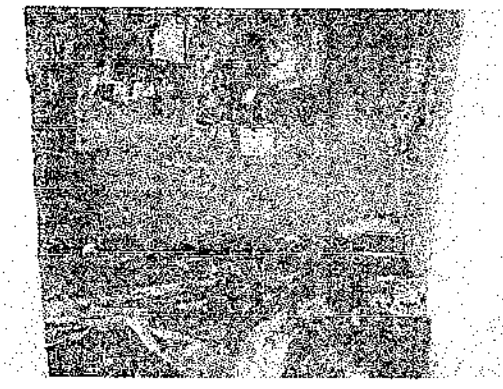
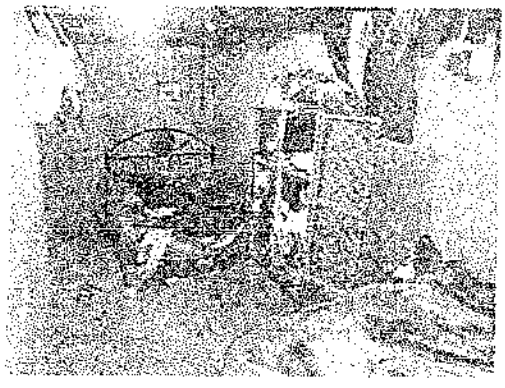
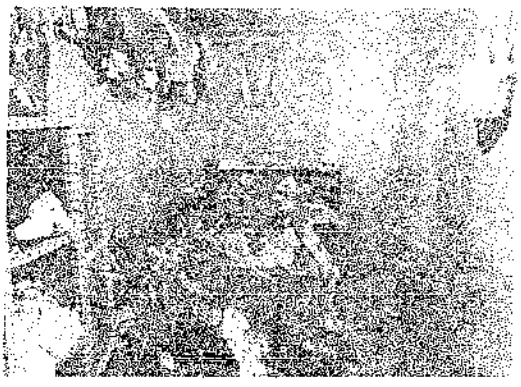
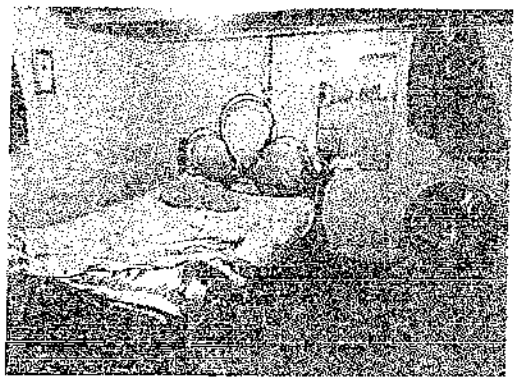
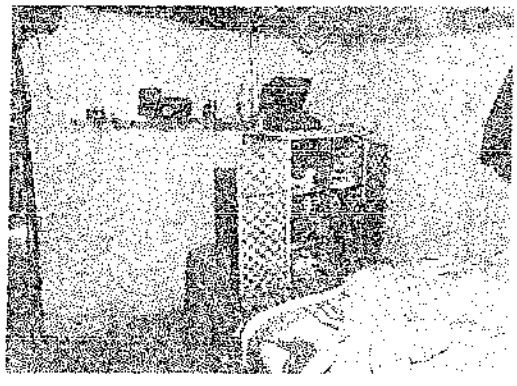

FOLIO No. 18.....

4.3.- FIJACIÓN DE INDICIOS:

A la búsqueda de indicios, huellas, rastros o vestigios que la infracción pudo haber dejado; se pudo fijar lo siguiente:

ESCENA A

- ✓ A 0,17 cm aprox. desde el cadáver en orientación hacia el oriente, se procedió a fijar; un zapato tipo alpargata de nylon color negro-blanco (izquierdo). **Signado como indicio No. 1.**

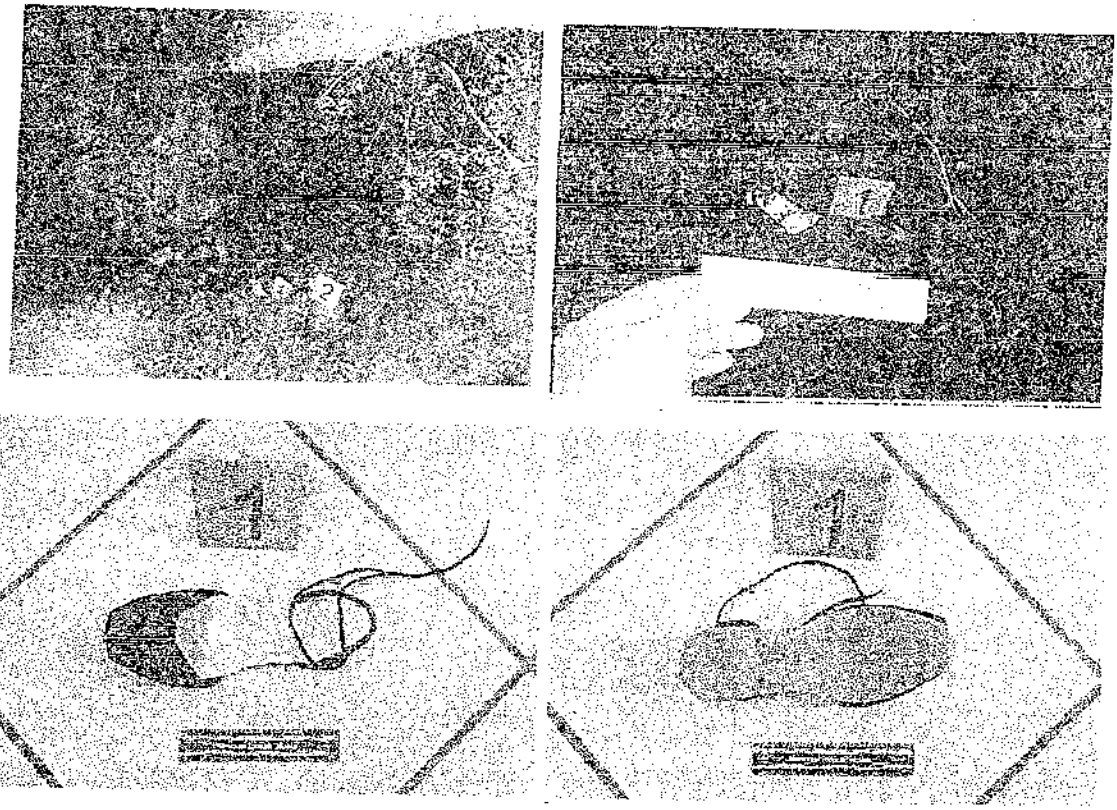

- ✓ A 0,90 cm aprox. desde el cadáver en orientación hacia el oriente, se procedió a fijar; una prenda de vestir tipo chompa marca ISACC.CE, talla M, de color verde. **Signado como indicio No. 2.**

Setenta y cuatro (74)

FOLIO No. 19.....

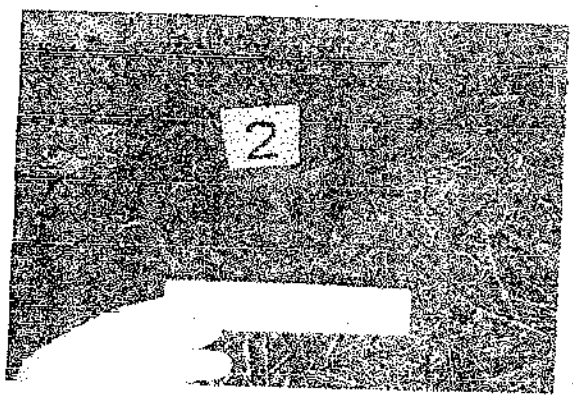

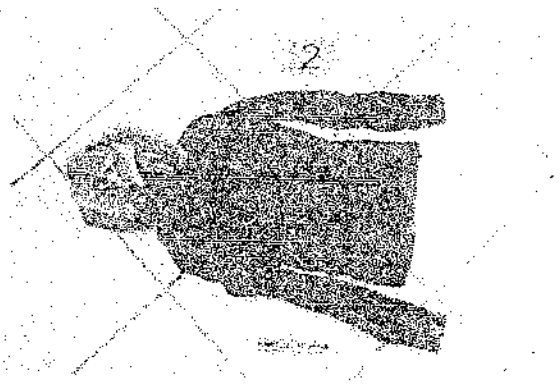

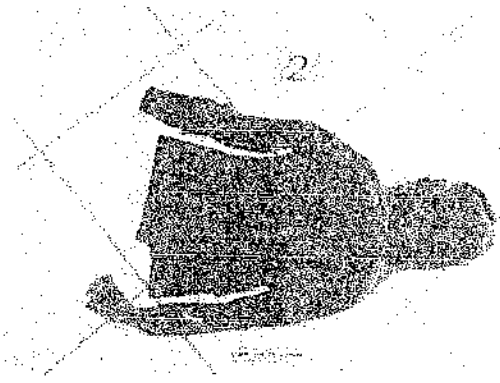

✓ A 0,55 cm aprox. desde el cadáver en orientación hacia el occidente, se procedió a fijar; una mochila de nylon sin marca de color turquesa-fucsia, en cuyo interior conlleva lo siguiente:

- 7 cuadernos,
- 2 libros,
- 1 regla,
- 1 carpeta plástica con varias fojas,
- 1 calculadora marca casio,
- 3 esferos gráficos,
- 1 lápiz,
- 1 dispositivo electrónico masivo (pendrive) y
- 1 teléfono celular marca SAMSUNG, con IME No. 351812094157404, con batería interna, chip de la operadora CLARO con No. 959310004477, tarjeta de memoria marca KINGSTON de 8GB y conlleva un estuche plástico, dicho dispositivo presenta la pantalla destrozada en su totalidad. **Signado como indicio No. 3.**

FOLIO No. 30.....

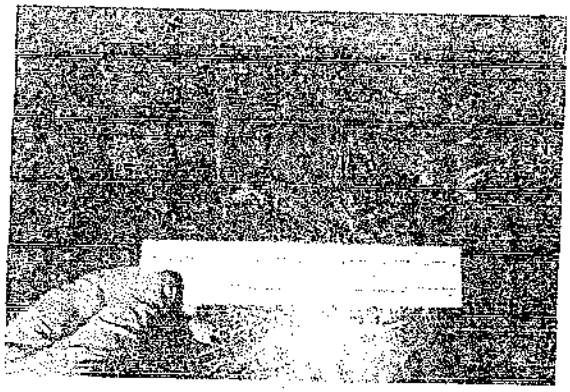



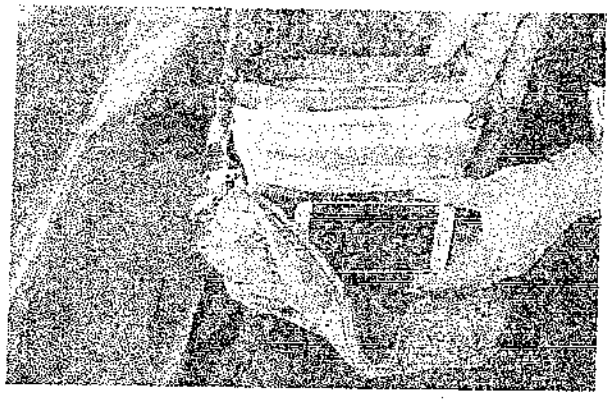

EN EL CADÁVER:

- ✓ Se procedió a la toma de una muestra de lechos ungueales de cada dedo, específicamente de la mano derecha de la hoy occisa, mediante la técnica de hisopado (cinco hisopos).

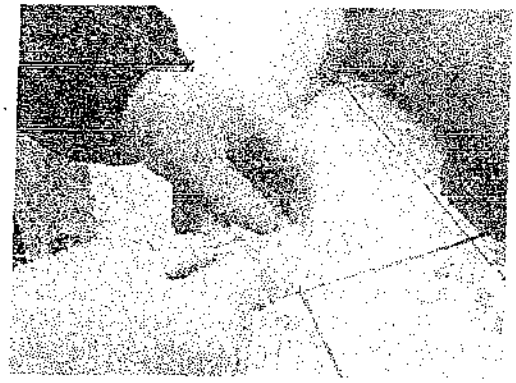



FOLIO No. 21.....

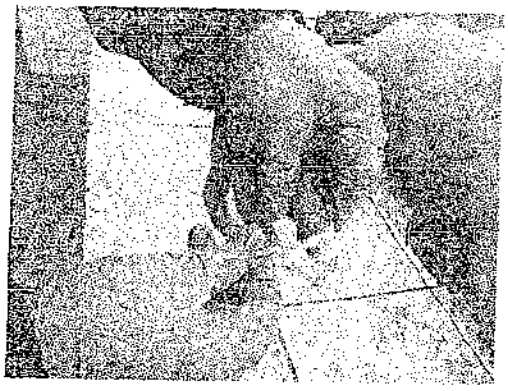

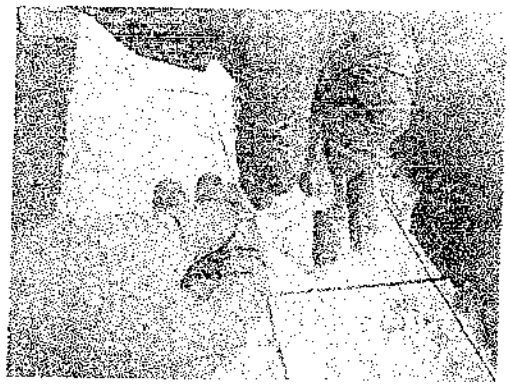

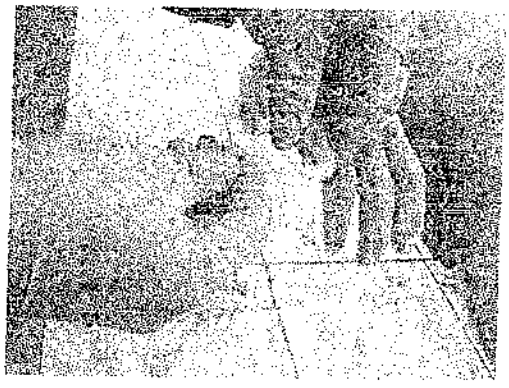

✓ Se procedió a la toma de una muestra de lechos ungueales de cada dedo, específicamente de la mano izquierda de la hoy occisa, mediante la técnica de hisopado (cinco hisopos).





setenta y siete (77)

FOLIO No. 22.....

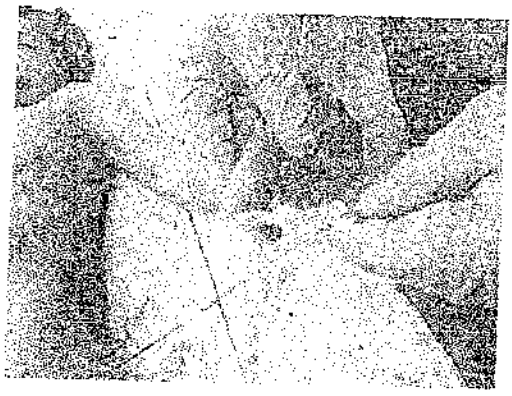

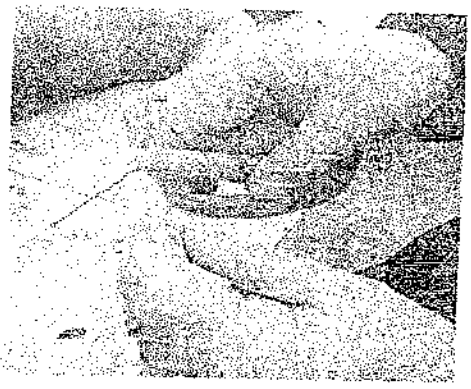



ESCENA B

✓ En el interior del inmueble de la señora Delia María Moyolema Chimbolema con C.C. No. 020129827-0; específicamente sobre una cómoda de madera color café, se procedió a fijar:

- Un teléfono celular marca ALCATEL ONETOCUH, color negro, Imei 1: 352733078250651, Imei 2: 352733078250669, con chip de la operadora claro N.- 89593010006659665?, con batería y tapa posterior.

FOLIO No. 23...

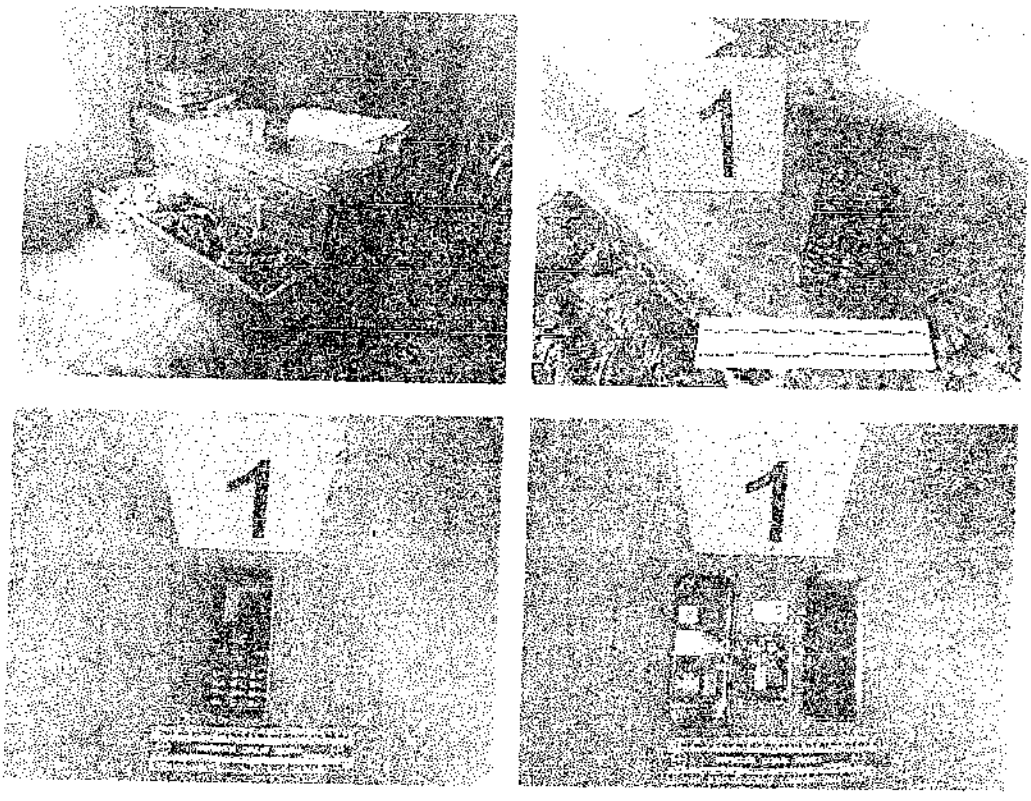

- ✓ En el interior del inmueble de la señora Delia María Moyolema Chimbolema con C.C. No. 020129827-0; específicamente en el segundo cajón de la cómoda de madera color café, se procedió a fijar:

  - Una prenda de vestir tipo chompa, marca TROPIC de nylon color azul, en cuyo bolsillo del costado derecho se constató; una cuerda plástica color azul y una segunda cuerda plástica color rosado, mismas que se encontraban entrelazadas mediante un nudo; como también se verifico un fragmento de papel color rojo, el cual contenía una serie numérica 9121601766700932.



setenta y nueve (79)

FOLIO No. 24.....

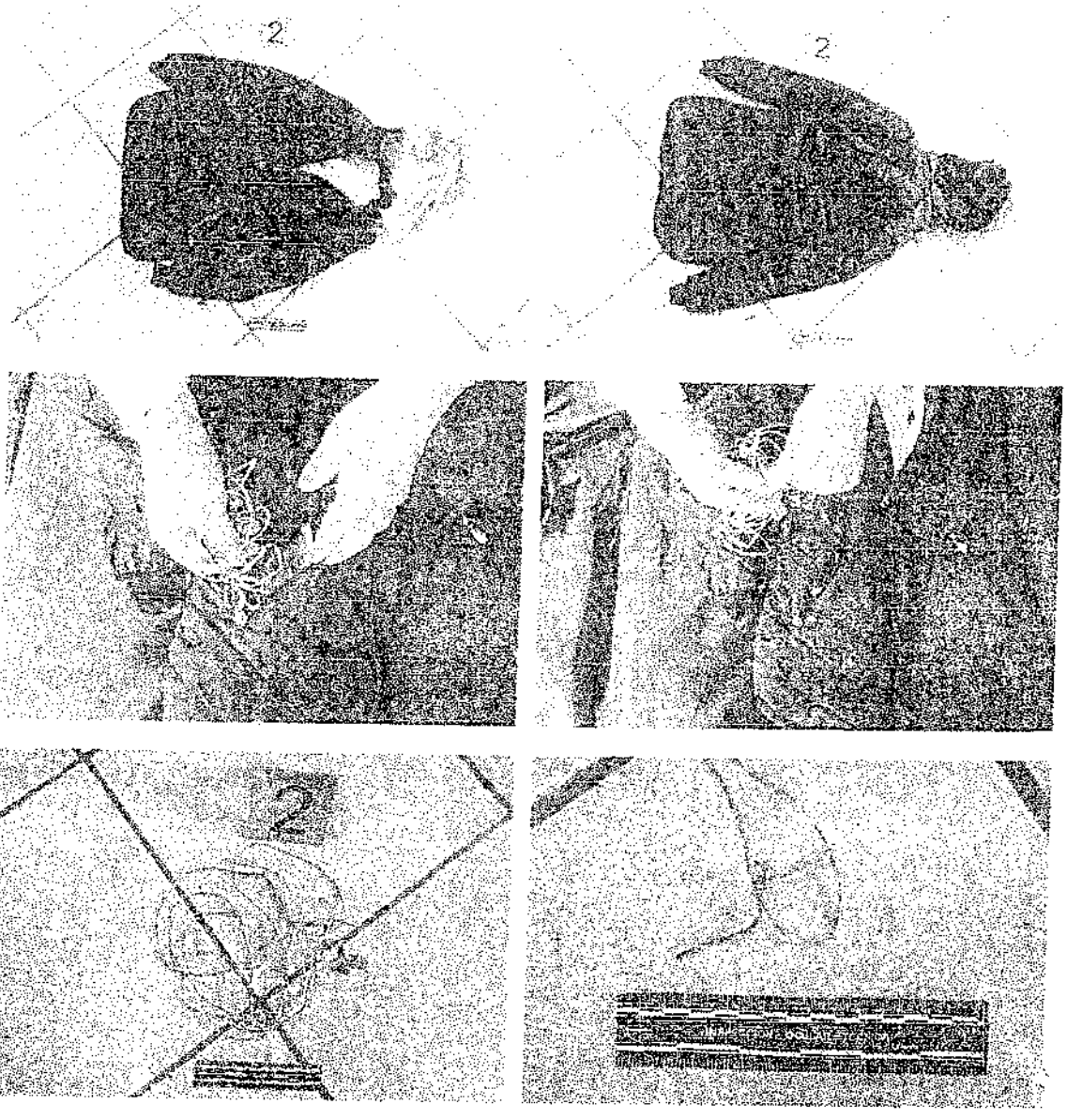

✓ Una gorra de nylon color negro con un logotipo que se lee: PANDA, marca M.V.G. CAP.

ochenta CBO/1

FOL. 3 No. 25.....

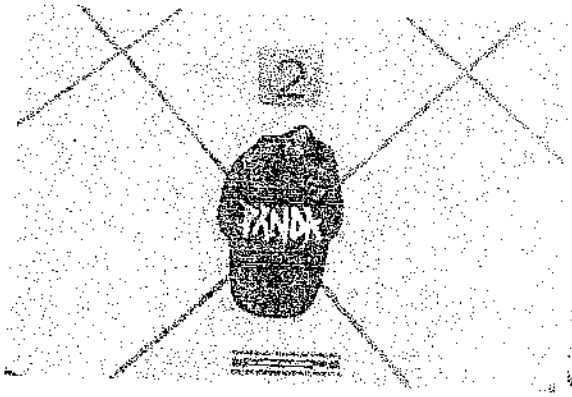

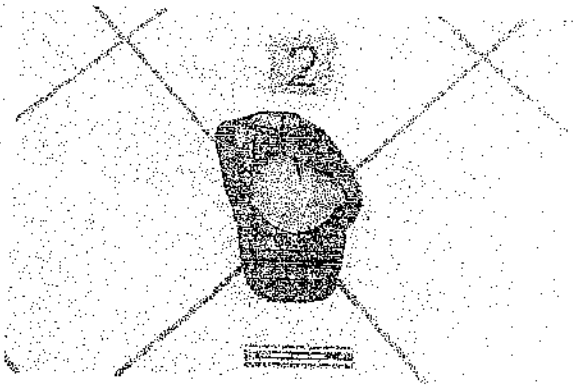

✓ Una prenda de vestir tipo pantalón jean de color azul, marca CHUGCHO SALAN, talla 10, mismo que presentaba adherencias de tierra.

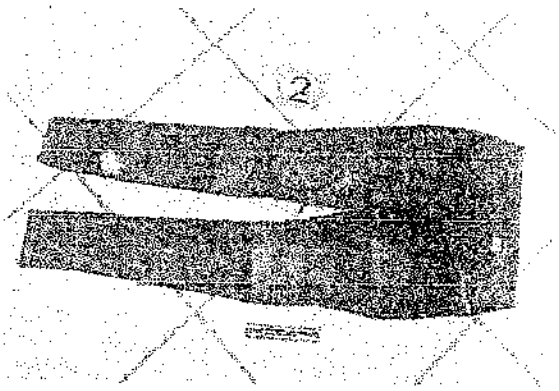

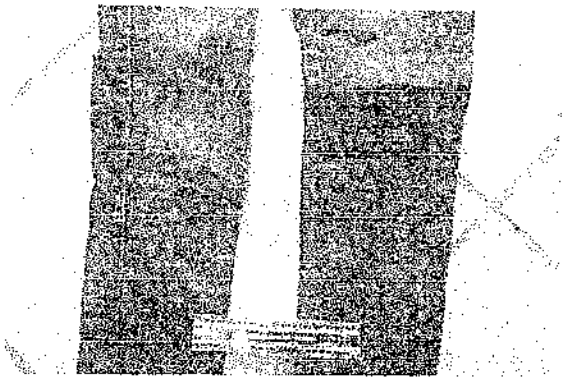



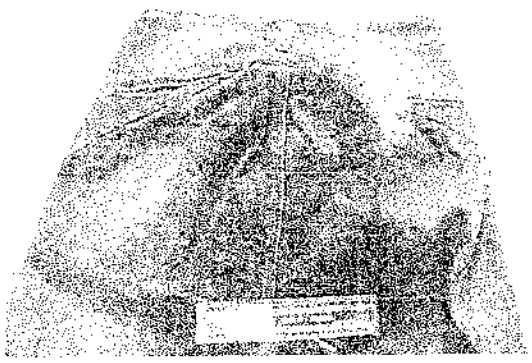

ochenta y uno (81)

FOLIO No. 26.....

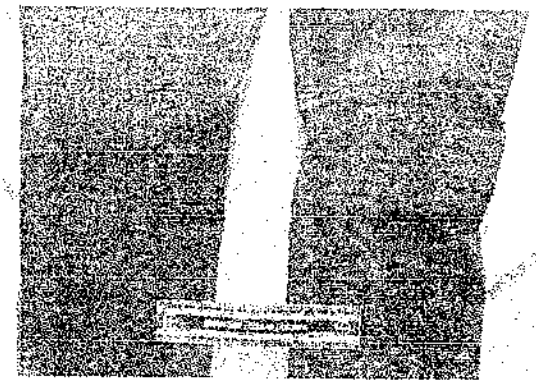

✓ Un teléfono celular marca Samsung, color negro-blanco filo plateado sin imei; con chip de la operadora claro N.- 895930100058910588, tarjeta de memoria marca Kingston de 8GB, con batería, tapa posterior y estuche plástico de color negro.

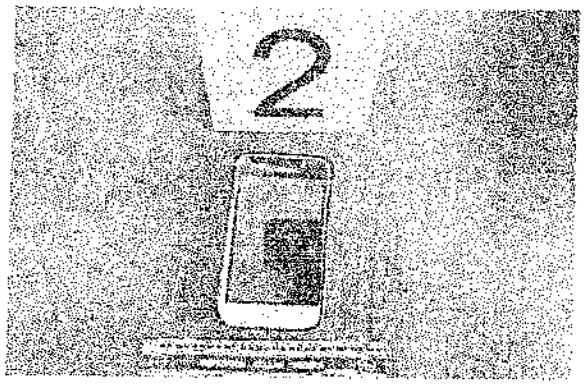

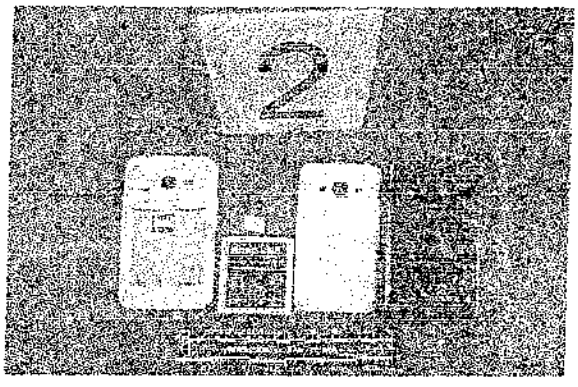

4.4.- **CONSTATACIONES TECNICAS**:

ESCENA A

CADAVER:

- En las extremidades inferiores (piernas), específicamente junto a las rodillas, se constató; un interior de nylon tipo calzón color verde plegado.

FOLIO No. 27.....

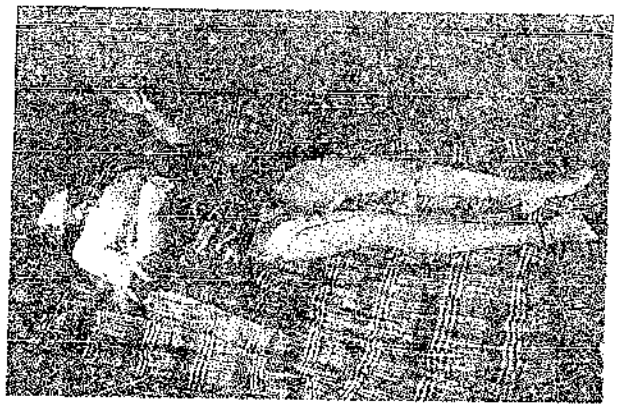

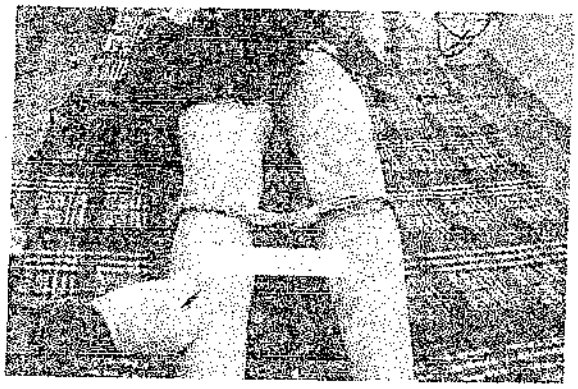

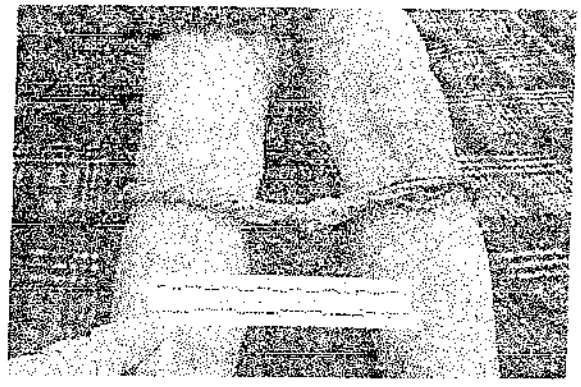

4.5.- **PERTENENCIAS Y PRENDAS DEL CADÁVER:**

- ✓ Un collar artesanal de color amarillo.

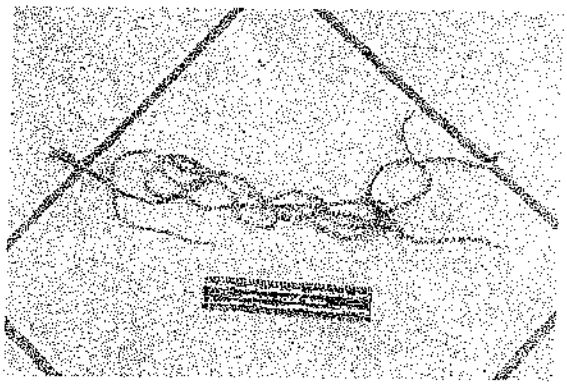

FOLIO No. 28.....

✓ Una prenda de vestir tipo buso de lana color beige-negro, marca steffy, misma que presenta adherencias de tierra.

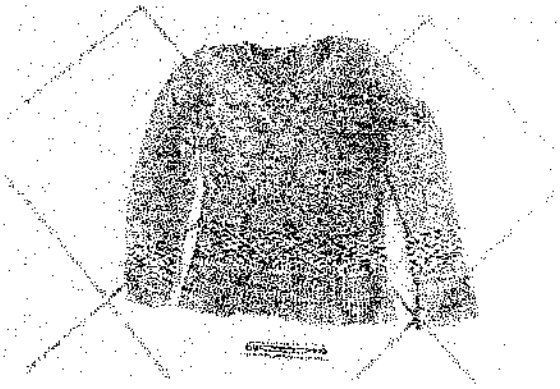

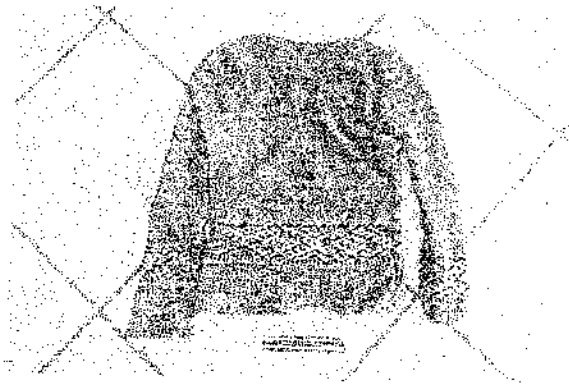

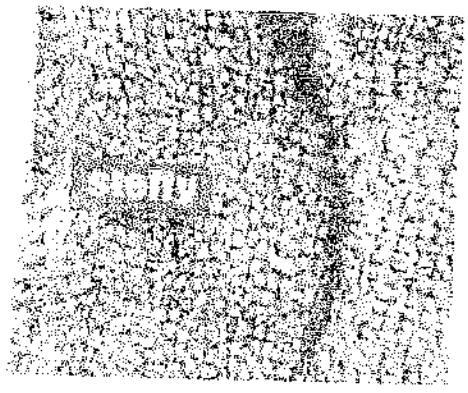

✓ Una prenda de vestir tipo blusa de nylon color blanco con filos de color rojo, misma que presenta adherencias de tierra.

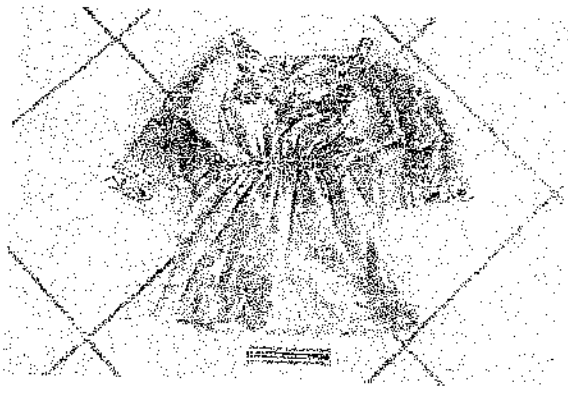

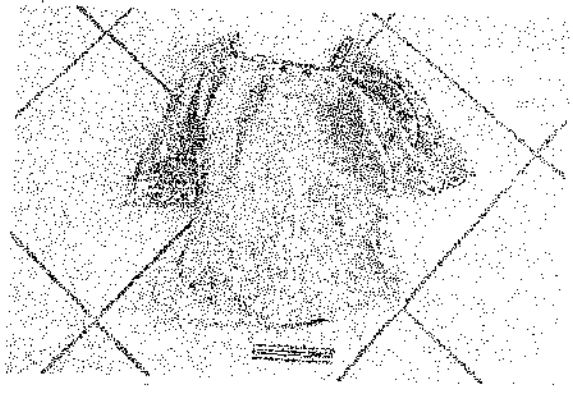

ochenta y cuatro 84/11

FOLIO No. 29.....

- ✓ Una prenda íntima tipo brazier de nylon color rosado.

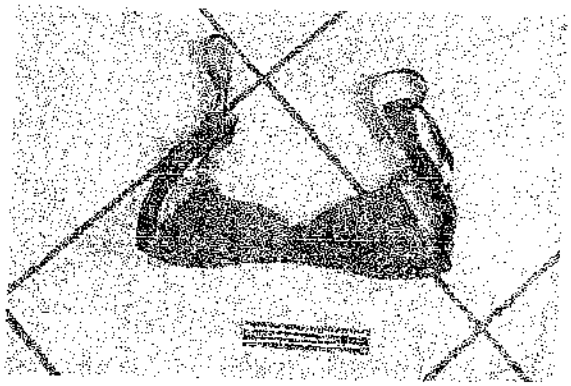

- ✓ Una faja de nylon multicolor.

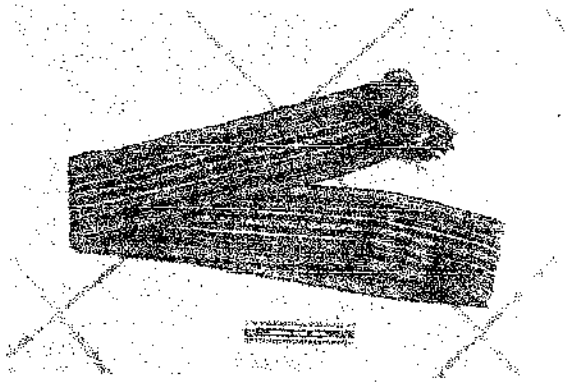

- ✓ Una faja de nylon color negro.

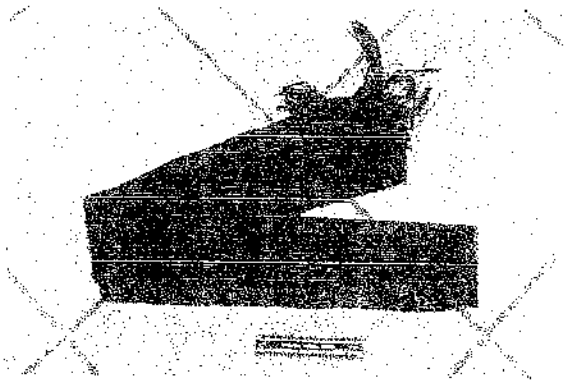

ochenta y cinco (85)

FOLIO No. 30.....

- ✓ Un anaco de nylon color negro, misma que presenta adherencias de tierra.

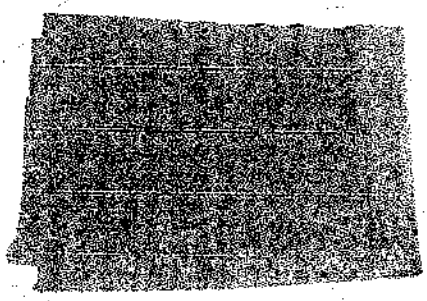

- ✓ Una prenda íntima de nylon tipo calzón de color verde, misma que presenta adherencias de tierra.



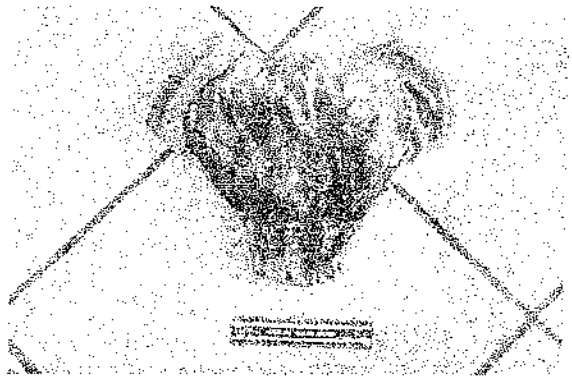

- ✓ Un zapato tipo alpargata de color negro-blanco, misma que presenta adherencias de tierra.

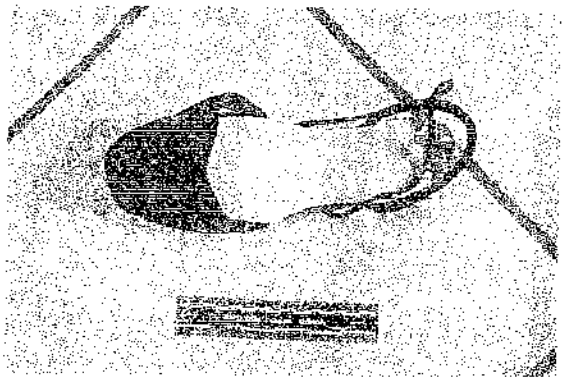

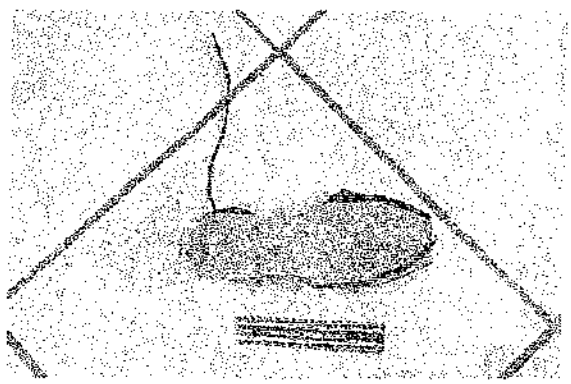

ochenta y seis (86)

FOLIO No. 31.....

5.- TRANSMISIONES

Los indicios levantados en los Lugares de los Hechos (indicios, hisopados y prendas de vestir) son ingresados a la bodega de evidencias de la Policía Judicial de Bolívar mediante cadena de custodia; como la Necrodactilia es ingresado a la Sección del Afis de la Jefatura de Criminalística de Bolívar No. 2, quedando a disposición de la autoridad competente quedando a disposición de la autoridad competente.

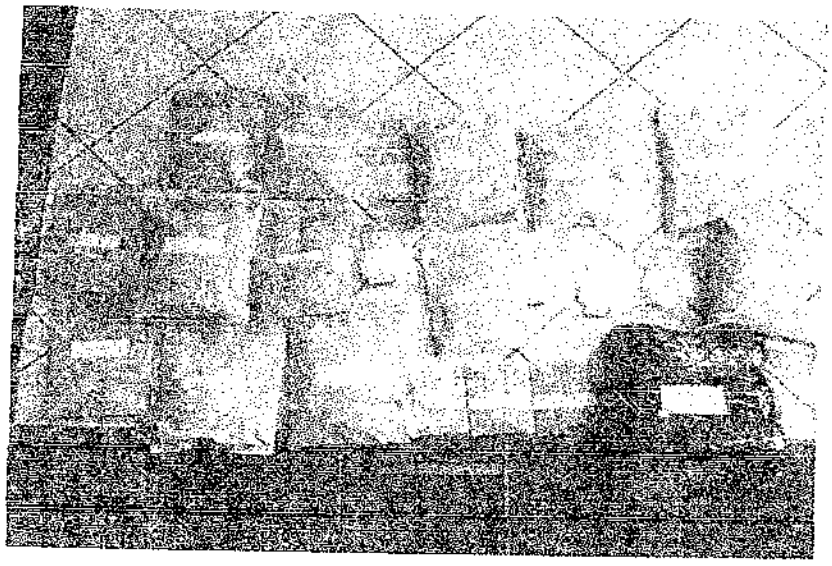

En el lugar se encontraba presente el Sr. Dr. Cristian Lucio Quintana Fiscal de Guaranda, Myor. Darwin Guevara Jefe de la Policía Judicial de Bolívar, Sgos. William Guamán al mando de la Dinased Bolívar, Cbop. Carlos Andrade Agente de la Dinased Bolívar, Sr. Manuel Yambombo Moposita con C.C. No. 020069039-4 padre de la hoy occisa, Sr. Medardo Chimbolema con C.C. No. 020130977-0 presidente de la comuna y la Sra. Delia María Moyolema Chimbolema con C.C. No. 020129827-0 propietaria del inmueble (escena B).

El presente Informe de Inspección Ocular consta de (32) folios, de los cuales (02) corresponde a imagen de situación, (00) al plano de detalle.

ochenta y siete (87)

FOLIO No. 32.....

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica. Conste.-

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

ERIK QUISPE TOAPANTA
SGOS. DE POLICÍA
PERITO EN CRIMINALISTÍCA

MANUEL LUCIO ALARCON
CBOP. DE POLICÍA
PERITO EN CRIMINALISTÍCA

noventa y cuatro (94)

FOLIO No. 1.....

	COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	POLICÍA JUDICIAL
CNCMLCF-FP-07	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA	

SZ02-JCRIM-2018-358-OF.
Guaranda, 27 de Abril del 2018.
Informe Pericial de Inspección Ocular No. **PJBIN1800060-2018.**

Referencia: ***FIJACIÓN DE INDICIOS REFERENTE A LA INV. "MUERTE DE UNA PERSONA DE GÉNERO FEMENINO DE NOMBRES SRTA. DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO CON C.C. No. 025032024-9, HECHO SUSCITADO EN LA PARROQUIA DE GUANUJO, PROVINCIA DE BOLIVAR"***

Señora
DRA. MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ.
FISCAL DE GUARANDA
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

Los suscritos: Sgos. Erik Quispe Toapanta y Cbop. Manuel Lucio Alarcón, peritos en Inspección Ocular Técnica de la Sub zona de Criminalística de Bolívar No. 2, legalmente acreditados por el Consejo de la Judicatura, presentamos el siguiente Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular.

1.- ANTECEDENTES

Por parte del señor Cbop. de Policía Carlos Andrade Goyes Agente de la Dinased Bolívar y por parte del señor Fiscal encargado Dr. Wilmo Soxo, nos trasladamos hasta el Oriente de la parroquia de Guanujo, provincia de Bolívar; comunidad Suruguaico, sector Cdla. de los taxistas-Rumiloma, como punto de referencia a coordenadas geográficas 1S 33.670" y 78 O 59.743", sitio donde se procedió a realizar la Inspección Ocular Técnica.

2.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Inspección Ocular Técnica del lugar de los hechos o de la llamada escena del delito comprende el estudio minucioso y detallado del sitio en que se haya encontrado indicios o evidencias del mismo, aun cuando el ilícito no se hubiere perpetrado allí, y sus adyacencias, donde invariablemente quedarán restos, manchas, huellas, detalles macro o microscópicos, algunos aparentemente sin importancia, incluso imperceptibles a priori, pero que darán señales de un paso, una presencia, una acción, incluso hasta de un gesto. Esto se debe a la transferencia que se produce entre el lugar del hecho, sus zona circundante y la persona o indumentaria de la/s víctimas y/o autor/es del ilícito; es decir produciéndose un **intercambio de indicios entre el lugar de los hechos, víctima/s y victimario/s.**

FOLIO No. 2.....

El lugar del hecho debe ser visto de dos maneras, o sea la interacción de sujeto-objeto y la inversa:

a).- La primera es activa, es el efecto del autor sobre el lugar, allí buscaremos el rastro, prueba o indicio que pudo haber dejado.

b).- La segunda es pasiva (objeto-sujeto), es decir, aquellos elementos de la escena del crimen y sus alrededores que queden sobre el autor, o lo que puede haberle trasferido el lugar del hecho.

Especial consideración merece las medidas de seguridad y protección del lugar del hecho y la zona circundante, para impedir la eliminación, destrucción, contaminación, nueva disposición u ocultamiento de pruebas materiales y posibilitar la conservación de su estado original de la escena del crimen hasta que haya sido debidamente documentada con mediciones, esquemas, planos, fotografías, etc., que también en el futuro nos permitan realizar una reconstrucción del hecho, o de un análisis de orden en que fueron sucediendo las cosas, o la determinación de causas y efectos; observando la cadena de custodia.

3.- OPERACIONES REALIZADAS

Al lugar de los hechos nos trasladamos en el vehículo patrullero marca KIA, perteneciente a la Sub Zona Bolívar No. 2, luego para proceder hacer caminata; el equipo de Inspección Ocular Técnica integrado por los suscritos, lugar donde se procedió a practicar las siguientes diligencias: protección, observación, fijación fotográfica, descriptiva, narrativa, planimétrica, recolección, embalado y etiquetado de indicios que se localizaron en el lugar objeto de la presente inspección.

3.1.- LUGAR DE LOS HECHOS

Notificados por parte del señor Cbop. de Policía Carlos Andrade Goyes Agente de la Dinased Bolívar y por parte del señor Fiscal encargado Dr. Wilmo Soxo, a las 09H40 del día miércoles 25 de Abril del 2018 y constituyéndome en el lugar de los hechos a las 10H20.

El lugar de los hechos se describe como una escena de tipo "Abierta", la misma que al momento de nuestra llegada no se encontraba protegida ya que en el lugar se encontraba el padre de la víctima; ubicada al Oriente de la Parroquia de Guanujo, comunidad Suruguaico, sector Cdla. de los taxistas-Rumiloma, como punto de referencia a coordenadas geográficas 1S 33.670" y 78 O 59.743; su entorno se encuentra deshabitado, no presenta alumbrado público, sin circulación vehicular como peatonal al momento de la inspección. **(VER IMAGEN DE SITUACIÓN-ANEXO No. 1).**

noventa y seis (96/1

FOLIO No. 3.....

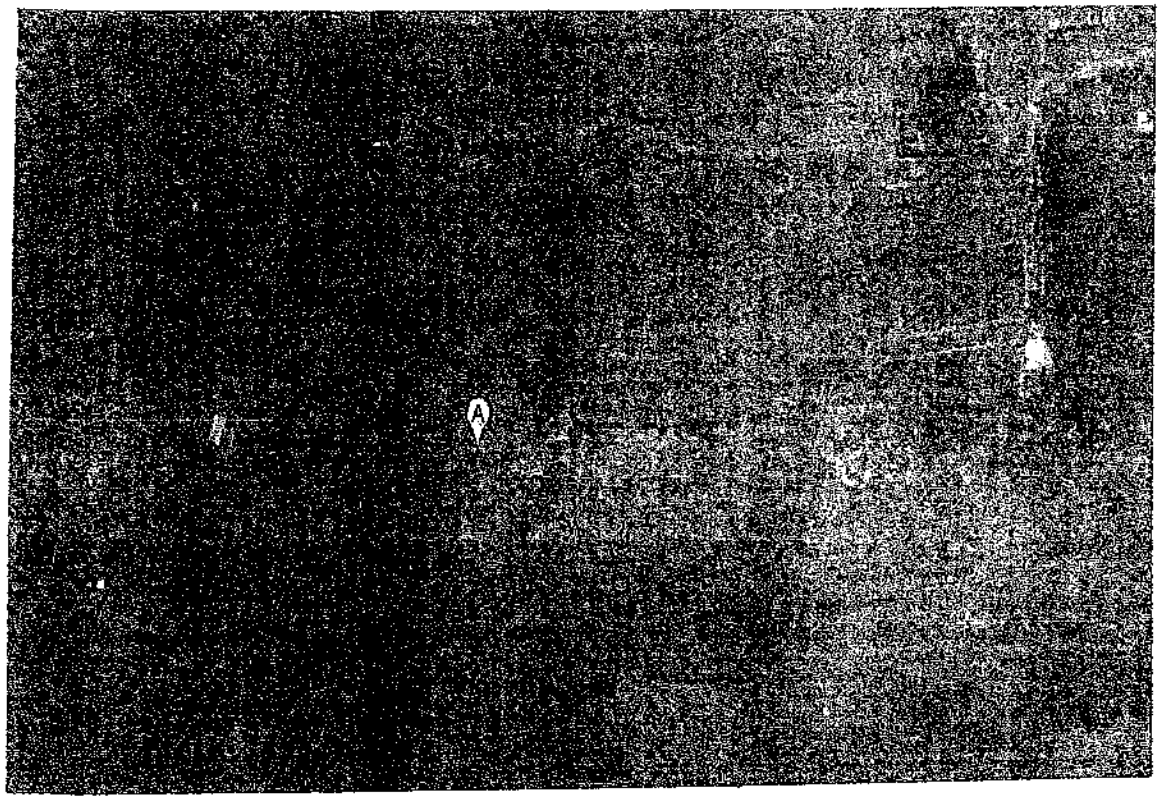

El ingreso al lugar se lo realiza por un camino de tercer orden con abundante vegetación propia del lugar, no presenta alumbrado público y se encuentra en regular estado de conservación al momento de la inspección.

Una vez constituido en el lugar, específicamente a coordenadas geográficas 1S 33.670" y 78 O 59.743"; se observó un canal de 0,90 cm de ancho aprox. con bordes irregulares de vegetación propia del lugar; como a su vez contenía una corriente de agua en sentido de circulación norte-sur.





FOLIO No. 5.....

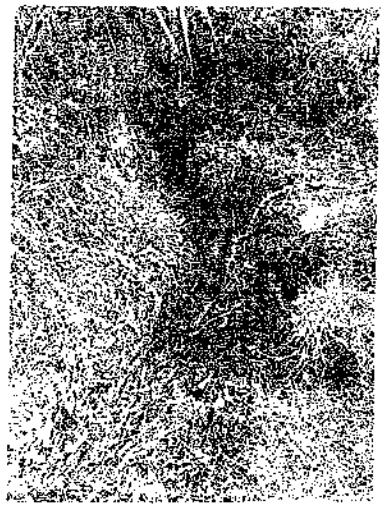



4.3.- FIJACIÓN DE INDICIOS:

A la búsqueda de indicios, huellas, rastros o vestigios que la infracción pudo haber dejado; se pudo fijar lo siguiente:

- ✓ Por parte del señor Yambombo Moposita Manuel con C.C. No. 020069039-4, específicamente a coordenadas geográficas 1S 33.670" y 78 O 59.743", nos entregó:

    - Un alhaja tipo dije en forma de corazón color negro, el mismo que presenta varias leyendas.

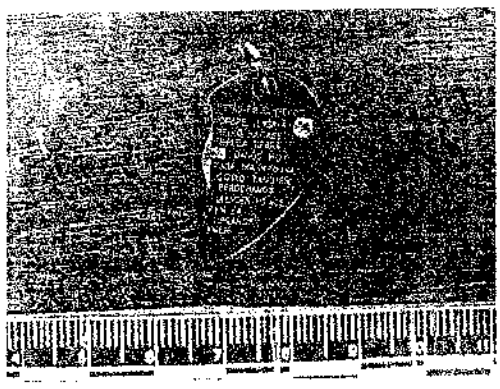

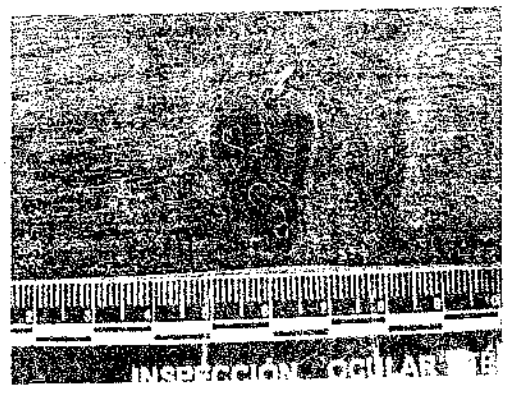

cien (100)

FOLIO No. 7.....

El presente informe de Inspección Ocular consta de (07) folios, de los cuales (01) corresponde a imagen de situación, (00) al plano de detalle.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica. Conste.-

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

ERIK QUISPE TOAPANTA
SGOS. DE POLICÍA
PERITO EN CRIMINALISTÍCA

MANUEL LUCIO ALARCON
CBOP. DE POLICÍA
PERITO EN CRIMINALISTÍCA

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALISTICA
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLÍVAR

SZ02-JCRIM-2018-358-OF.
Guaranda, 27 de Abril del 2018.

Señora
DRA. MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ.
FISCAL DE GUARANDA
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar el informe de Inspección Ocular Técnica Nro.- PJBIN1800060-2018, de fecha Guaranda, 27 de Abril del presente año, realizado por los Srs. Sgos. Erik Quispe Toapanta y Cbop. Manuel Lucio Alarcón, Peritos en Inspección Ocular Técnica de la Sub zona de Criminalística de Bolívar No. 2, referente a la fijación de indicios en la Inv. Muerte de una persona de género femenino de nombres Srta. **DAYSEI LIZBETH YAMBOMBO ROMERO** con C.C. No. **025032024-9.**

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes de ley.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 27 de 04 de 2018
A las 16 horas 42 minutos

ERIK QUISPE TOAPANTA
SGOS. DE POLICIA
ENCARGADO DE LA SUBZONA DE CRIMINALISTICA DE BOLÍVAR No. 2.

DISTRIBUCIÓN:
Original : DESTINO
Copia : ARCHIVO I.O.T.
Adjunto : LO INDICADO

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE BOLÍVAR

2 C

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

INSTRUCCIÓN FISCAL Nº: 020101818040131 (02281-2018-00892G)

DELITO: ASESINATO

FECHA DE INICIO: 20-ABRIL-2018

DENUNCIANTE: PARTE POLICIAL

OFENDIDO: DEYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO

PROCESADO: PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO: •

CASILLERO JUDICIAL DEL PROCESADO: •

FISCAL: AB. WILMO SOXO ANDACHI

JUEZ: DR. EFRAÍN DEL SALTO

SECRETARIO DE FISCALES: AB. MARISOL CHELA

ASISTENTES DE FISCALES: TLGO. JAIME GUILLÉN GUZMÁN

DEFENSOR PÚBLICO: CASILLERO:

Ciento doce (112)

Ministerio del Interior

REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE

Información General

Fecha de Elaboración:	2018-05-10 **Hora:** 16:23:00	**Parte Policial No:**	DNSCP115580453
Servicio Policial:	DINASED		
No de Seguimiento:	020101818040120		

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	**Sub Zona:**	**Distrito:**	**Circuito:**
ZONA 5 - LITORAL	BOLIVAR	GUARANDA	15 DE MAYO
Sub Circuito:	**Unidad Policial:**		
15 DE MAYO 1	COMANDO CANTONAL GUARANDA CP-11		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal:	GUAYAQUIL		
Calle Secundaria:	MANABI		
Número de Casa:	SIN NOMBR		
Latitud:	-1.5840376507161	**Longuitud:**	-78.999070773246
Lugar del Hecho:	AREAS PUBLICAS	**Sub Lugar del Hecho:**	ESPACIO PUBLICO
Sector o Punto de Referencia:	OFICINAS DE LA DINASED SZ BOLIVAR		
Fecha del Hecho:	2018-05-10		
Hora Aproximada del Hecho:	16:00:00		

Datos De la Delegacion Judicial

Número de oficio:	N° FPB-FEPG2-4085-2018-000258		
Nombre de la Autoridad:	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI	**Ente que delega la investigación:**	FISCAL DE PERSONAS Y GARANTÍAS Nº1.
Fecha de ingreso de la delegación:	2018-05-07	**Fecha que remite la delegación:**	2018-05-09

Clasificación del Parte

Tipo	Policial		

Información del Hecho

Solicitado Por:	ACTOS DE SERVICIO	**Presunta Flagrancia:**	NO
Presunta Arma Utilizada:	NINGUNA	**Movilización del Agresor:**	SIN DATO
Tipo de Operativo:	ORDINARIO	**Subtipo de Operativo:**	DILIGENCIA FISCAL

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: TCNL. IVÁN ARTURO MOLINA DELGADO

Circunstancias del Hecho:

Antecedentes.-
En cumplimiento, al oficio N° FPB-FEPG2-4085-2018-000268, de fecha Guaranda, 07 de mayo del 2018, el mismo que tienen relación con la Investigación Previa Nº 020101818040120, por el presunto delito de Asesinato.
Trabajos Realizados.-
Una vez conocido de la particular y previa delegación de la autoridad competente, continuando con las Diligencias Investigativas concernientes al caso que se investiga; a través de la utilización de técnicas de recolección de información (entrevistas), al señor Manuel Yambobo Moposita CC. 0200690394, teléfono celular Nº 0979890925, domiciliado Bolívar/Guaranda/Gabriel Ignacio de Veintimilla, Comunidad La Quesera, el mismo que supo manifestar como lo más relevante dentro de la presente investigación lo siguiente: que la ciudadana Cruz Muyulema Piedad Elisa, procesada por este hecho perpetrado, a las 11h15 aproximad ante, antes del presunto cometimiento del mismo, había tomado un vehículo tipo camioneta de la parada del Mercado 10 De Noviembre, conducido por el señor Francisco Chimbolema Chimborazo, con la finalidad de trasladarse hasta la comunidad de Queseras Alto, sitio desde donde había retornado hasta la ciudad de Guaranda en compañía de la hoy occisa Daysi Lisbeth Yambombo Romero, en un vehículo tipo camioneta, conducido por el ciudadano Wilfrido Dorindo Curi Arellano, a las 14h00 aproximadamente, esta actividad habían sido observadas por la adolecente Deysi Gisela Arellano Chimbolema, en el trayecto a la altura de la Comunidad Vinchoa Central, la ciudadana Sandra Beatriz Arellano Yambombo, también les había observado a las dos ciudadanas antes descritas en dicha camioneta, en virtud de lo cual se había despedido diciéndole chao a la hoy occisa, culminando su viaje en la camioneta la víctima y la presunta victimaria, a las 15h00 aproximadamente, en el puente vía Guaranda-Riobamba, para posterior tomar un bus de la operadora Cándido Rada, con la finalidad de dirigirse hasta las Cochas de la parroquia Guanujo, posterior a las 17h10 aproximadamente la ciudadana Olga Patricia Ninabanda Tenelema, había observado a la hoy procesada Cruz Muyulema Piedad Elisa sola en el puente vía Guaranda- Riobamba, con sus prendas de vestir mojadas. Con este antecedente se sugiere al señor fiscal si estima pertinente y salvo su mejor criterio jurídico, se realice los siguientes requerimientos.
Requerimiento:
• Notifíquese, señalando fecha y hora, para que rindan su Versión Libre Voluntaria y Sin Juramento, en las instalaciones de la Fiscalía de Garantías y Personas Nº 1, con respecto al caso que se investiga a los siguientes ciudadanos:
Chimbolema Chimborazo Segundo Francisco CC. 0201336419.
Curi Arellano Wilfrido Dorindo CC. 0202334405.
Arellano Yambombo Sandra Beatriz CC. 0202517306.
Ninabanda Tenelema Olga Patricia CC. 0202289542.
Cruz Muyulema Efraín Emilio CC. 0202496055.

• Notifíquese señalando fecha y hora al ciudadano Arellano Yambombo Xavier o a la ciudadana Chimbol

ciento trece (113) 8

ema Arellano Flor Cecilia, padres de la adolecente Arellano Chimbolema Deisy Gisela CC. 0250281714, con la finalidad de que se acerquen hasta la fiscalía en compañía de la adolecente antes prescrita y rinda una entrevista con respecto al caso que se investiga.

• Ofíciese al Sistema Integrado de Comunicación ECU 911, a fin de que en formato DVD, remita los videos de las cámaras de vigilancia ubicadas estratégicamente en la Vía Guaranda-Ambato a la altura del puente de la Vía a Riobamba de los siguientes horarios:
Desde las 14h00 hasta las 15h30.
Desde las 16h00 hasta las 17h45.

• Ofíciese al Subsistema de Reportes Telefónicos con la finalidad de que generen y proporcionen los respectivos reportes telefónicos de los siguientes NIM:
De los NÚMEROS TELEFÓNICOS: 0997368010, 0988470871, 0991573456, 0997368010, 0991241876 Y 0994997041.
Datos Generales del Abonado:
Información técnica y Geoposicionamiento del Equipo
Registro de Llamadas entrantes y salientes: desde el 01 de marzo del 2018 hasta la presente fecha.
Registro de Mensajes de texto entrantes y salientes: desde el 01 de marzo del 2018, hasta la presente fecha.
• Del/las CEDULAS DE CIUDADANÍA: 0202694634, 0250320249, 0202289542 y 0202496055.
• Datos Generales del Abonado
• Del/los IMEI:
• Datos Generales del Abonado
• Del/los IMSI: .....
• Datos Generales del Abonado
• Del/los ICCID: .....
• Datos Generales del Abonado
• De la/las CELDAS: Operadora CLARO

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	CASTILLO SAGNAI	FELIX ROSENDO	DINASED	AGENTE INVESTIGADOR	C.C. 0201551579
Número Celular: 0982629761		Correo Electrónico: felixcas79@yahoo.com			

ciento catorce (114)

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTRO
JEFATURA DINASED-UDMV-DE LA SUBZONA BOLIVAR N 2.

Oficio No. 2018-095-DINASED-UDMV-BOLIVAR.
Guaranda, 10 de mayo del 2018

Doctor.
Wilmo Giovanny Soxo Andachi.
FISCAL DE PERSONAS Y GARANTÍAS N°1.

Reciba un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito desearle éxitos en las delicadas funciones que muy acertadamente las desempeña.

Para su conocimiento remito el Parte Policial N° DNSCP115580453, elaborado por el Suscrito el mismo que tiene relación con la Instrucción Fiscal N° 020101818040120, por el presunto delito de Asesinato.

Una vez enterado de su contenido dígnese dar el tramite pertinente.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Felix Rosendo Castillo Sagnai
Cbop. de Policía.
AGENTE INVESTIGADOR DE LA DINASED-UDMV-BOLÍVAR.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 10 de Mayo de 2018
a las 17 horas 00 minutos
Con

Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180401 20

AMPLIACIÓN DE VERSIÓN DE CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA

En la oficina de la Fiscalía del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, hoy once de mayo del dos mil dieciocho a las doce horas con cero minutos, ante el Abg. Wilmo Giovanny Soxo Andachi Fiscal de Bolívar y Abg. Jorge del Pozo C, Secretario de Fiscalía, comparece la señorita CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA, ecuatoriana, 18 años de edad, estado civil soltera, con cédula N° 0202694634, número de celular 0994997041, de ocupación u profesión estudiante, domiciliado en el sector de Queseras, perteneciente a la parroquia de Veintimilla, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar, casa de un piso de color plomo, junto a la cancha de Voleibol, acompañada de su abogado patrocinador el Abg. Lleguerly Espinel, con el objeto de rendir su versión, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez leída la denuncia, refiere: Respecto de mi versión inicial me ratifico y quiero hacer ciertas aclaraciones: Bueno yo quisiera que me ayuden porque voy a dar colaboración eficaz, tengo que decir yo vine la casa de Queseras al colegio Técnico Guaranda, y salí del colegio a las 11:00 aproximadamente del día miércoles 18 de abril de 2018 y me fui a la casa a cambiarme de ropa, y a mi casa llegué a las 12:00 aproximadamente y posterior bajé a Guaranda a las 14:00 en el puente para ir a Vinchoa, bajamos en una camioneta de fletes de un señor Curi, color verde, estaba con mi prima la finada y bajamos en el puente y de ahí cogimos la Cándido Rada y nos bajamos en el puente peatonal de Guanujo y de ahí mi prima me dijo que subieras a la tienda a comprar una tarjeta para un celular y puso y de ahí llamó a su marido de nombres Darwin Gavilánez esto fue más o menos a las 14:30 y la Daysi le preguntó que donde estaba y él le respondió que estaba en el taller que desconozco y dijo que salía a las 15:00 aproximadamente, la Daysi le dijo al Darwin que estaba haciendo un trabajo pero era mentira y la Daysi me dijo que nos fuéramos a las Cochas, ella me llevó por ese camino que no iba para las Cochas y mi prima me dijo que yo andaba con el novio de ella y yo le dije que si tú has visto con él para que comprometes, es decir yo le dije que si ella nos ha visto a los dos juntos, para que se comprometió con él y de ahí me golpeó por la espalda y me cogió del pelo y me boto al suelo hasta el agua y de ahí me cogió del pelo y me tapo la boca y me quería ahorcar y de ahí yo me defendí y le boté a ella también al piso y le tape la boca y también me tascó la mano derecha y de ahi botando al suelo el Darwin me dijo que te maté para que los dos seamos felices, y yo ya le bote al suelo y le tape y después quedó sin aire y de ahí quedó sin aire y de ahí me asusté y yo le bajé el interior para que pienses que alguien le había violado y de ahí ya me fui a mi casa y llegué asustada. Al respecto el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.- Diga la compareciente quien tomó la iniciativa para trasladarse desde el puente de Vinchoa hasta el puente peatonal de Guanujo. R.-Las dos bajamos desde queseras y la Daysi me dijo que le acompañe a realizar un trabajo y yo le dije que bueno y de ahí nos fuimos hasta el puente peatonal de Guanujo. 2.- Diga la compareciente que tiempo tenía Ud., de relación amorosa con el señor Darwin Fabián Gavilán Gavilánez. R.- Un año y medio más o menos ha de ser y estuve con él hasta el 16 de abril de 2018. 3.- Diga la compareciente como se enteró Ud., de la relación existente entre la señorita Yambombo Romero Daysi Lisbeth y Darwin Fabián Gavilán Gavilánez. R.- Yo me enteré cuando Darwin Gavilán fue con sus padres a la casa de Daysi Yambombo para hacer el pedido de mano, esto fue el día domingo 15 de abril de 2018. 4.- Diga la compareciente que actitud tomó Ud., frente al enterarse que su novio se comprometia con Daysi Yambombo. R.- Yo lloré en mi casa, me enteré del compromiso por boca de mi primo Franklin Romero quien me comentó de lo sucedido el día lunes 16 cuando nos trasladábamos al colegio. 5.- Diga la compareciente porque motivo terminó la relación amorosa con Darwin Gavilán. R.- Porque ya se casaron, él me llamó por teléfono de su celular 0991573456 a mi número de teléfono 0994997041, me llamó el día lunes 16 de abril de 2018 me llamó a las 14:00 más o menos y me dijo que le espere en el complejo de Guaranda nos encontramos a las 15:00 aproximadamente, le pregunté que si cierto te casarías y él me dijo que no y después de tanto preguntar me dijo que sí se había casado, de ahí yo llorando le dije que me dijera la verdad y él me dijo que el día sábado él había estado tomando y que de ahí le había ido llevando a mi prima Daysi, yo le dije que si te has casado ya que más tocay de ahí nos separamos, él se fue para su casa y yo me fui para mi casa. 6.- Diga la compareciente le reclamó en algún momento por el matrimonio a Daysi Yambombo. R.- Yo no le reclamé. 7.- Diga la compareciente se ha puesto en contacto con Ud., el señor Darwin Gavilán. R.- No me ha ido a visitar. 8.- Diga la compareciente el momento en que Ud., refiere le ha cogido del cuello a Daysi, tenía algún

MONSEÑOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

collar, cadena. R.- Ella tenía una washca (collar), no tenía nada más. 8.- Diga la compareciente, el día de los hechos Ud., portaba algún collar (washca) o cadena, dige. R.- Yo tenía una cadena que colgaba como una media luna y estaba anotado que dios te bendiga Patricia y algo más y yo cargaba porque combinaba con mi pantalón, yo cogí de mi casa, de las cosas de mi cuñada que se llama Olga Patricia Ninabanda porque ella vive en mi casa, yo entré al cuarto de mi hermano de nombres Efraín Emilio Cruz Muyulema y vi esa cadena y me puse porque combinaba con mi camisa. 9.- Diga la compareciente generalmente Ud., entra al cuarto de su hermano para ponerse las prendas de su cuñada. R.- Solo las cadenas o aretes se me poner, además se entrar al cuarto para coger la ropa de mi hermano para lavar. 10.- Diga la compareciente cuando Ud., regresaba de las cochas el día 18 de abril de 2018 se encontró con su Olga Patricia Ninabanda. R.- Si me encontré con ella en el puente de Vinchoa quien se encontraba acompañada de su hermana Lourdes Ninabanda. 11.- Diga la compareciente conoce Ud., si su hermano le regaló el dige que mencionó a su cuñada. R.- Si él le regaló. 12.- Diga la compareciente cuantas veces utilizó el dije que menciona. R.- Un día a la semana utilizaba el dige cuando me ponía pantalón, yo me puse con una cadena del mismo color del dige, yo me di cuenta el mismo día que ya no tenía la cadena y no fui a coger. 13.- Diga la compareciente el día 18 de abril de 2018 donde estaba su hermano. R.- Mi hermano estaba en la universidad. 14.- Diga la compareciente si estaba su cuñada ese día cuando Ud., estaba con la Daysi. R.- No. 15.- Diga la compareciente luego de los hechos Ud., se comunicó con alguna persona vía telefónica. R.- No. 16.- Diga la compareciente el día 18 de abril de 2018 le comentó de lo sucedido a su cuñada. R.- No le comenté nada, dijo que de donde venia y yo le dije que venía de la cascada (Tuzo). 17.- Diga la compareciente en qué lugar compraron la tarjeta para celular. R.- Más arriba de una vulcanizadora. 18.- Diga la compareciente aproximadamente a qué hora cogieron el bus Cándido Rada y exactamente en dónde. R.- más o menos a las 14:30 junto al puente que va a Vinchoa. 19.- Diga la compareciente si durante todo el trayecto desde el puente peatonal de Guanujo hasta el lugar de los hechos les acompañó alguna otra persona. R.- No. 20.- Diga la compareciente con que objeto le agredió a la occisa. R.- Solo con las manos. 21.- Diga la compareciente porque motivo la occisa presentó laceraciones en la parte interior de los genitales. R.- Desconozco. Leída que ha sido personalmente la versión por el compareciente, se afirma y se ratifica en la misma, para constancia firman conjuntamente, el suscrito Fiscal, Abogado Patrocinador y Secretario que Certifica.-

COMPARECIENTE

AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR

ABOGADO PATROCINADOR

SECRETARIO DE FISCALÍA

Diez recibido 1129

FUNCIÓN JUDICIAL

112669435-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800892G, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0201413481
soxow@fiscalia.gob.ec

Fecha: 10 de mayo de 2018
A: AB. WILMO SOXO ANDACHI
Dr/Ab.: WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

En el Juicio Especial No. 02281201800892G, hay lo siguiente:

Guaranda, jueves 10 de mayo del 2018, las 10h02, VISTOS.- Mediante requerimiento del Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar en oficio No FPB-FEPG2-4085-2018-000272-0, que textualmente refiere: "Dentro de la instrucción fiscal No 020101818040120 que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ASESINATO presentada por FISCLÍA GENERAL DEL ESTADO en atención del Art. 444 numeral 2; Art. 465 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia: AUTORIZACIÓN PARA TOMA DE MUESTRAS DE FUIDOS SANGUINEOS Y CORPORALES: INVOLUCRADOS: CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA CI 0202694634. FLUIDOS SANGUINEOS: SANGRE.- Con la intervención del Dr. Cristóbal Córdova. perito forense de la Fiscalía Provincial de Bolívar.- Esta Unidad Judicial Penal, bajo estas consideraciones al amparo de lo dispuesto en el Art. 66 numeral 22 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial por PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL; y, Arts 459-465 del Código Orgánico Integral Penal, SE AUTORIZA AL SEÑOR FISCAL LA TOMA DE MUESTRAS DE FLUIDOS SANGUINEOS Y CORPORALES (SANGRE) de la sospechosa CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA, titular de la cédula de ciudadanía No 0202694634, con la intervención del perito médicos de la Fiscalía Provincial de Bolívar Dr. Cristóbal Córdova Vilema; diligencia que debe ser cumplida en el plazo de dos días.- Las actuaciones que se deriven, no afectarán de modo alguno a los derechos y garantías en la Constitución de la República de las personas involucradas.- Hágase saber al Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar en la casilla judicial No 40.- Actúe la Ab. Magaly Barragán, Secretaria Encargada de este Despacho de este despacho conforme a la Acción de Personal No 606-DP02-2018-CJG Cúmplase y

Notifíquese

f).- DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA

SECRETARIA

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

Ciento treinta y tres (133)

En la ciudad de Guaranda a los 14 días del mes de mayo del 2018, a las 11h00 am ante el Doctor Cristobal Córdoba Vilema expreso y autorizo que voluntariamente se realice la extracción de sangre del cuerpo de la suscrita.

Cruz Muyulema Piedad Elisa con número de cedula 020269463-4

~~Peticionario~~

Cruz Muyulema Piedad Elisa

020269463-4

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
DEPARTAMENTO MÉDICO
Dr. Cristobal Córdoba V.
MÉDICO LEGISTA

Cierto hecho y cuatro (134)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.
DEPARTAMENTO MÉDICO LEGAL.
Telefono: 032980619.
Celular: 093021002

FPDB –DML –RM- Of. Nº 008-18
Guaranda, 15 de mayo del 2018.

Ab.
Wilmo Soxo Andachi
AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR.
Ciudad.

En su Despacho:

Agente Fiscal.

Reciba un Cordial saludo, debo informar que con respecto a su oficio N° FPB-FEPG2-4085-2018-00272-O dentro de Instrucción Fiscal N° 020101818040120 por el presunto delito Asesinato debo informar que se procedió a trasladarse al centro de rehabilitación de la ciudad de Guaranda se tomo contacto con la detenida Cruz Muyulema Piedad Elisa se le explico el procedimiento de la extracción de Fluidos y se le pidió la autorización para realizarle la pericia en su cuerpo donde la ciudadana autorizo y se procedió a extraer la sangre por lo cual se solicita enviar hasta 5 días la muestra al Laboratorio respectivo.

Se anexa la hoja de autorización

Particular que comunico para fines pertinentes.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 16 de 05 de 2018
A las 11 horas 55 minutos
Con

Atentamente.

Dr. Cristóbal Córdova V. MSC
Médico Legista de la Fiscalía Provincial De Bolívar
Acreditación CNJB 333858
Mail: cordovac@fiscalia.gob.ec

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DR. CRISTOBAL CORDOVA VILEMA MSC

Cinco hojas útiles

FGE
Fiscalía General del Estado
Ecuador

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 4 0 1 2 0

VERSIÓN DE CURI ARELLANO WILFRIDO DORINDO

En la oficina de la Fiscalía del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, hoy dieciocho de mayo del dos mil dieciocho a las nueve horas con treinta minutos, ante el Abg. Wilmo Giovanny Soxo Andachi Fiscal de Bolívar y Abg. Jorge del Pozo C, Secretario de Fiscalía, comparece el señor **CURI ARELLANO WILFRIDO DORINDO**, ecuatoriana, 26 años de edad, estado civil casado, con cédula de ciudadanía 0202334405, número de celular 0979795814, de ocupación u profesión agricultor, domiciliado en la comunidad Queseras, perteneciente a la parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar, casa de dos pisos enlucido, a 5 minutos a pie de la escuela de Queseras, con el objeto de rendir su versión, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez leída la denuncia, refiere: Yo desconozco sobre la muerte, lo que yo sé es lo siguiente: Yo trabajaba con la camioneta de mi papá de nombres Curi Poma Francisco, era un día miércoles, la fecha no recuerdo, yo bajaba donde mi hermano de nombres Isael Olmedo Curi Arellano para dejar una motosierra y como yo ví unas chicas bajando de nombres Daysi Yambombo, y la Piedad Cruz y me dijeron que les dé llevando y les llevé hasta el puente que va para Vinchoa, yo primero le cogí a la Daysi ya que cuando yo salía de mi casa ella estaba pasando, y a unos 200 metros más abajo le cogí a la Piedad, debo aclarar que primero se subió Daysi, ella no me dijo que tenía que llevarle a su prima, y de ahí, más o menos a unos 200 metros le recogí a la prima de Daysi, Piedad, las dos se subieron en el cajón, cada una pago la carrera, esto era más o menos a las 14:30 a 14:40 aproximadamente . Al respecto el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente, cuando se bajaron del vehículo Daysi y Piedad, cuál era el comportamiento de ellas. R.- Primero pagó Daysi y luego Piedad, no estaban juntas. 2.- Diga el compareciente el día que refiere les ha traído a Daysi y Piedad también estuvo en el vehículo Olga Patricia Ninabanda Tenelema. R.- No, no he visto a nadie. 3.- Diga el compareciente el día que Ud., refiere transportó a Daysi y Piedad observó en algún lugar a Darwin Fabián Gavilán Gavilánez. R.- No he visto a nadie. 4.- Diga el compareciente ha visto Ud., si Daysi Yambombo con Fabián Gavilán tenían una relación amorosa. R.- No, nada de eso. Leída que ha sido personalmente la versión por el compareciente, se afirma y se ratifica en la misma, para constancia firman conjuntamente, el abogado de la sospechosa y el abogado Vinicio Velastegui, el suscrito Fiscal, y Secretario que Certifica.-

COMPARECIENTE

AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR

ABOGADO PROCESADA

ABOGADO

SECRETARIO

Cinco cuarenta y tres (143)

FGE
Fiscalía General del Estado
Ecuador

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 4 0 1 2 0

VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DE SANDRA BEATRIZ ARELLANO YAMBOMBO

En las oficinas de la Fiscalía Especializada de Violencia Sexual e Intrafamiliar, Personas y Garantías; y, Adolescentes Infractores de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los dieciocho días del mes de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas, dentro de la Fase de Investigación Previa N° **020101818040120,** que se investiga en esta fiscalía, ante el Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal y el Ab. Jorge Del Pozo Carrasco, Secretario de Fiscalía, por el presunto delito de Asesinato, comparece **SANDRA BEATRIZ ARELLANO YAMBOMBO**, ecuatoriana, de 26 años de edad, estado civil casada, quehaceres domésticos, portador de la cédula de ciudadanía No. 0202517306, celular No. 0999640812 (CLARO), domiciliada en la Comunidad Las Queseras, a unas cuatro cuadras de la Escuela de la República del Ecuador, casa de dos pisos, color enlucida es decir plomo, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, Provincia Bolívar, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Con respecto a lo que se me dio lectura desconozco, lo que debo yo manifestar es que el miércoles 18 de Mayo del dos dieciocho, yo me encontraba trabajando en la CENEL, ese día nos suspendieron a todo el grupo del trabajo y me regresé a la casa, a eso de las diez horas treinta vine a Guaranda hacer unos documentos de mi hermano de ahí justo andaba buscando a mi mamá por la parada de Queseras por el Mercado 10 de Noviembre en la calle Solanda y convención, mi mamá estaba trabajando y en eso llegó la señorita Piedad Cruz yo haciéndole chiste le dije tú creo que vienes fugando del colegio ya que llegó cansadísima cargada una mochila y no me respondió nada esto fue a eso de las once horas y cuarto, y se fue en el carro de Francisco Chimbolema, en la tarde a eso de las dos y media en Vinchoa Central justo por el Subcentro me encuentra la finadita Daysi Yambombo con la Piedad Cruz en el carro de Francisco Curi en el cajón, frente a frente las dos, yo le digo a mi mamá la Deysi ahí se va, diciéndole chao chao, a la tarde mi tío Manuel Yambombo llega a mi casa a pedirme el teléfono para hacer una llamada a la nuera Rosa Rea diciendo que no ha llegado a la casa, es por eso que empezamos a buscar, yo le avise de lo que encontramos en la vía a Vinchoa y le dije que había ido con la Piedad en la camioneta de Francisco Curi. A continuación el suscrito Fiscal procede a realizar las siguientes preguntas. Leída que le fue esta su versión, se afirma y se ratifica en todo su contenido y para constancia firma juntamente el compareciente, Fiscal y Secretario que certifica.-

SANDRA BEATRIZ ARELLANO YAMBOMBO

f).-COMPARECIENTE

Ab. Wilmo Gioyanny Soxo Andachi

FISCAL

Ab. Jorge Del Pozo

SECRETARIO DE FISCALIA

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 4 0 1 2 0

VERSIÓN DE NINABANDA TENELEMA OLGA PATRICIA

En la oficina de la Fiscalía del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, hoy dieciocho de mayo del dos mil dieciocho a las diez horas con treinta minutos, ante el Abg. Wilmo Giovanny Soxo Andachi Fiscal de Bolívar y Abg. Jorge del Pozo C, Secretario de Fiscalía, comparece la señorita **NINABANDA TENELEMA OLGA PATRICIA**, ecuatoriana, 20 años de edad, estado civil casado, con cédula de ciudadanía 0202289542, número de celular 0985052220, de ocupación u profesión estudiante, domiciliado en la comunidad Gradas, perteneciente a la parroquia San Simón, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar, casa de un piso de adobe, acompañado de su abogado patrocinador el Abg. Lleguerly Espinel, con el objeto de rendir su versión, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez leída la denuncia, refiere: Con respecto de la muerte de la señorita Daysi Yambombo me enteré desde el día en que pasó todo, me enteré por otras personas de lo que la chica había fallecido cuando le detuvieron a mi cuñada de nombres Piedad Cruz, hubo unos policías que contaban que estaba fallecida en el lugar de Suruguayco, esto era más o menos viernes 20 de abril de 2018 a las 05:00 aproximadamente, así me enteré de la muerte de la chica. Al respecto el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.- Diga la compareciente cual es el grado de amistad que tiene Ud., con su cuñada piedad Cruz. R.- Amistad como cuñada sí, siempre nos hemos llevado bien con ella, no he tenido problemas con ella en ningún momento. 2.- Diga la compareciente que actividades realizó el día 18 de abril de 2018. R.- el día miércoles 18 de abril de 2018 me levanté, hicimos el café con mi novio, nos levantamos, luego Piedad se levantó a bañarse, tomamos el café y salimos a coger la camioneta pata ir a la universidad y ella para irse al colegio, posterior asistí a mis clases a la universidad estatal de Bolívar, desde las 07:00 hasta las 16:30 aproximadamente, posterior me fui para el puente de Guaranda vía antigua Riobamba, aproximadamente a las 17:00 a 17:30 con mi hermana Ninabanda Tenelema Lourdes Margarita y con ella me encontré en la clínica Bolívar y bajamos hasta el puente a pie, cuando estábamos en el puente le timbre a mi cuñada Piedad Cruz y ella me volvió a llamar y me dijo que le esperara en el puente que ella ya llegaba, ella legó y le pregunté que de donde venía y me supo manifestar que venía de la cascada del tuzo y estaba con la prenda mojada, pantalón jean azul, y luego ella ya se fue para su casa y yo me quedé con mi hermana. 3.- Diga la compareciente el día 18 de abril de 2018 a que personas nomás realizó llamadas Ud., R.- Le llamé a mi novio Efraín Cruz y también a mi cuñada le timbre y también entró una llamada de mi hermana mayor de nombres Lourdes Ninabanda que me dijo que me esperaba en la clínica Bolívar para después ir a la casa. 4.- Diga la compareciente vive Ud., con el señor Efraín Cruz. R.- Si vivimos pero no somos casados, vivimos en las Queseras en la casa de Efraín Cruz y a veces en Gradas. 5.- Diga la compareciente el lugar de habitación que lo mantiene con su conviviente generalmente lo deja con llave. R.- No tenemos la puerta de nuestro cuarto con llave. 6.- Diga la compareciente sus pertenencias en qué lugar de sus dos casa donde convive con su novio las tiene. R.- Vivimos en la casa de él pero de visita vamos fin de semana a la casa de mis padres en Gradas, mis pertenencias las tengo en Queseras en casa de mis sue[illegible]os. 7.- Diga la compareciente que le comentó a Ud., su cuñada Piedad Cruz el 18 de abril de 2[illegible]3 a cuando se encontraron en el puente de Guaranda. R.- Yo le pregunté de donde venía y me dijo que venía de la cascada del tuzo, y me dijo que le va a esperar a la mamá de ella hasta que salga del trabajo y yo le dije que estaba con el pantalón mojado que se vaya no más a la casa, yo me quedé con mi hermana. 8.- Diga la compareciente le pudo observar Ud., a su cuñada Piedad Cruz, si tenía golpes en alguna parte de su cuerpo. R.- No observé. 9.- Diga la compareciente que grado de confianza tiene Ud., con su cuñada. R.- Tenemos una confianza total 10.- Diga la compareciente, en el grado de confianza que Ud., señala su cuñada le comentó a respecto de la muerte de Daysi Yambombo. R.- No me comentó nada de eso. 11.- Diga la compareciente como era la relación de amistad entre Piedad Cruz y Daysi Yambombo. R.- Se llevaban bien, la prima Daysi iba a la casa, compartían la comida, jugaban, se hacían chistes. 12.- Diga la compareciente sabía Ud., de la relación existente entre Piedad Cruz y Darwin Gavilan. R.- Si sabía, no sé desde cuándo, ella me sabía decir que se encontraban en el colegio y él le iba a dejar en la camioneta, ellos estudiaban en la misma unidad educativa Guaranda. 13.- Diga la compareciente generalmente suele Ud., utilizar el atuendo de indígena. R.- Generalmente utilizo mi atuendo de indígena, cuando tengo educación física el calentador y de vez en cuando ropa común como pantalón

chompa, camisa, etc. 14.- Diga la compareciente cual era la actitud de Piedad Cruz los días posteriores al 18 de abril de 2018. R.- Estaba normal, tranquila, como siempre se comportaba. 15.- Diga la compareciente la noche y el día anterior al 18 de abril de 2018 se reunieron con Piedad Cruz. R.- En la casa solo nos encontramos, saludamos y nada más. 16.- Diga la compareciente si conocía que su cuñada Piedad Cruz sabía sobre la relación existente entre Daysi Yambombo y Darwin Gavilán. R.- No. 17.- Diga la compareciente si conoce a que persona le pertenece el dige que se le pone a la vista constante a fs. 98. R.- Ese dige es mío. 18.- Diga la compareciente porque motivo el dige que reconoce como suyo se encontró en el lugar en que falleció Daysi Yambombo. R.- No lo sé esa cadena me regaló mi novio y la tenía en su casa, yo le tenía en la pared del cuarto donde estaba una tabla conjuntamente con mis otras pertenecías. 19.- Diga la compareciente porque piensa Ud., que el dige siendo de su propiedad se encontró en el lugar de los hechos. R.- No sé tal vez mi cuñada se cogió porque como la confianza que teníamos a lo mejor ella cogió porque siempre nos prestábamos para poder combinar con la ropa. 20.- Diga la compareciente porque motivo le regalo su novio ese dige. R.- Ese dige me regaló cuando fuimos de viaje a baños y ahí él me regaló y de ese dige hay otra mitad que lo tiene mi novio, no sé si lo tendrá todavía, él tiene sus cosas colgadas en una funda de regalo con sus cosas. 21.- Diga la compareciente con qué frecuencia le pedia prestado o cogía el dige en referencia Piedad Cruz. R.- Casi siempre desde que yo vivía ahí. 22.- Diga la compareciente que ropa utilizó el día 18 de abril de 2018 Piedad Cruz. R.- Para ir a clases bajo con anaco y yo baje con calentador de educación física y en la tarde yo le encontré con pantalón. 23.- Diga la compareciente el 18 de abril de 2018 en algún momento Ud., le observó con el dige de su propiedad constante a fs. 98 a Piedad Cruz. R.- No le ví con el dige, debo indicar además que yo estaba con el calentador. 24.- Diga la compareciente cuando utilizaba Ud., el dige en referencia. R.- Cuando utilizaba calentador o el jean para ir a jugar en los días sábados y domingos. 25.- Diga la compareciente cuando le encontró a Piedad Cruz en horas de la tarde el 18 de abril de 2018 le preguntó porque motivo llevaba otra ropa. R.- Si le pregunté que ella tenía que ir a presentar un trabajo por eso tenía una carpeta roja y estaba con unas hojas escritas. 26.- Diga la compareciente si en el tiempo en que se encontraban en su domicilio el 18 de abril de 2018 su cuñada ingresó a su habitación, no recuerdo porque yo salí a la cocina hacer el café. 27.- Diga la compareciente porque motivo le timbró Ud., a su cuñada Piedad Cruz. R.- Porque no se asomó mi novio en la universidad y le iba a preguntar si mi novio no estaba con ella, ya que el teléfono de él estaba apagado y por cuanto ellos se encuentran en el trabajo de la mamá todos los días, ese día que nos encontramos si le pregunté por su hermano y ella me dijo que ella también lo había llamado y el teléfono de él estaba apagado eso me dijo Piedad el rato que nos encontramos en el Puente. 28.- Diga la compareciente porque no se dirigió a la vivienda con su cuñada el 18 de abril de 2018. R.- Yo estaba con mi hermana haciendo compras y mi hermana compró en el mercado pescado, tomate, ahí me vieron muchas personas de Queseras que se iban a sus casas, estas compras para llevar a la casa de mis padres y yo me fui a Gradas, porque le fui a ver a mi novio a la facultad de él pero no estaba, por eso me fui a donde mis padres. 29.- Diga la compareciente que respuesta le dio su novio sobre el 18 de abril de 2018 día en que no asomo. R.- Me dijo que estaba con la mamá en el trabajo de ella en la Bohemia en el parque central, justo ese día no me esperó y ni siquiera me llamó de una cabina. 30.- Diga la compareciente a qué hora apareció o se contactaron con su novio. R.- El día jueves a las 10:00 aproximadamente en la universidad, yo le llamé al celular de él y me dijo que le disculpe que le había pasado esto a mi hermana y que toda la noche los tíos habían llegado a la casa a preguntarle que pasó y me supo decir que porque no fui que pasó un tremendo problema, de ahí yo ya me quedé con el celular de él y a las 13:00 yo bajé con un compañero mío en la moto de él y me quedé en el 15 de mayo y conjuntamente con los familiares estábamos buscando a la Daysi. 31.- Diga la compareciente en que tiempo le contó Piedad acerca de la relación que tuvo ella con Darwin Gavilán. R.- Era más o menos hace un año atrás. 32.- Diga la compareciente específicamente de vehículo se bajó Piedad Cruz en el Puente cuando de encontraron. R.- No le ví de qué lado vino. 33.- Diga la compareciente cual es el número de teléfono de su novio. R.- 0991241876. Leída que ha sido personalmente la versión por el compareciente, se afirma y se ratifica en la misma, para constancia firman conjuntamente, el abogado de la sospechosa y el abogado Vinicio Velastegui, y Abg. Defensor, el suscrito Fiscal, y Secretario que Certifica.-

Cinco cuerdas y seis (146)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 4 0 1 2 0

COMPARECIENTE

AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR

ABOGADO PROCESADA

ABOGADO DE LA VÍCTIMA

ABOGADO

SECRETARIO

ciento cuarenta y nueve (149)

FGE
Fiscalía General del Estado
Ecuador

0201018180400120

VERSIÓN DE CHIMBOLEMA CHIMBORAZO SEGUNDO FRANCISCO

En la oficina de la Fiscalía del cantón Guaranda, provincia de Bolivar, hoy veinte y uno de mayo del dos mil dieciocho a las ocho horas, ante el Abg. Wilmo Giovanny Soxo Andachi Fiscal de Bolívar y Abg. Jorge del Pozo C, Secretario de Fiscalía, comparece el señor CHIMBOLEMA CHIMBORAZO SEGUNDO FRANCISCO, ecuatoriano, 44 años de edad, estado civil casado, con cédula de ciudadanía 0201336419, número de celular 0999623347, de ocupación u profesión agricultor, domiciliado en la comunidad Queseras, perteneciente a la parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar, casa de un piso ubicado a dos cuadras de la Escuela República del Ecuador, con el objeto de rendir su versión, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez leída la denuncia, refiere: Sobre la muerte de Daysi Lisbeth Yambombo Romero desconozco. Al respecto el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente usted transporto el 18 de Abril del 2018 a Daysi Lisbeth Yambombo Romero y a Piedad Elisa Cruz Muyulema. R.- Le coji a Piedad Cruz Muyulema en la esquina del mercado 10 de Noviembre en las calles Solanda y 7 de Mayo, ella estaba sola a eso de las 12:00 aproximadamente, ella vestía el uniforme del Colegio Técnico Guaranda, esto era una chaqueta media plomito, con una blusa blanca de indígena, el collar no me acuerdo, anaco color negro, de allí me fui por el complejo al puente de Guaranda y de allí a la vía Gallo Rumi con dirección a Queseras, ella se quedó de la Escuela República del Ecuador a unas dos cuadras para arriba, en la vuelta de la señora Natividad Puma, me cancelo 0.25 centavos del pasaje, en el transcurso del camino más arriba del puente de Guaranda, le dije Pila como así vas temprano ella me dijo voy a regresar poniendo pantalón, debo indicar que a las 12:30 más o menos le deje en el lugar que indique. 2.- Diga el compareciente conoce usted respecto del pedido de mano que hiciera el domingo 15 de Abril del 2018 el señor Darwin Gavilán Gavilánez a Daysi Lisbeth Yambombo Romero. R.- Yo me entere unos días después, pero no me acuerdo quien me conto. 3.- Diga el compareciente desde el día de la muerte de Daysi Lisbeth Yambombo Romero le ha visto usted a Efraín Cruz en el sector. R.- No, no le he visto. Leída que ha sido personalmente la versión por el compareciente, se afirma y se ratifica en la misma, para constancia firma el compareciente y el abogado Vinicio Velastegui defensor del señor Darwin Gavilán Gavilánez, el suscrito Fiscal, y Secretario que Certifica.-

COMPARECIENTE

AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR

ABOGADO

SECRETARIO

Ciento ochenta y cinco — 185

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180401 20

Deisy Gisela Arellano Chimbolema

En las oficinas de la Fiscalía Provincial de Bolívar, ubicada en la Av. Cándido Rada y Nueve de Abril, en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, siendo las once horas, ante Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar y Tlgo. Jaime Guillén Guzmán, a quien se nombra como Secretario Ad-hoc, el mismo que estando presente acepta el cargo conferido, dentro de la causa Nro. **020101818040120**, comparece **Deisy Gisela Arellano Chimbolema,** portador de la cédula de ciudadanía N° **025028171-4**, de quince años de edad, estudiante, de estado civil soltera, domiciliado en la comunidad Queseras, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, casa de su padre Javier Arellano, casa de cemento, de dos plantas, color blanco, junto a la casa de María Elena Tacuango, teléfono celular Nro. 0994718642, por ser menor de edad se nombra como curadora a su madre Flor Cecilia Chimbolema Arellano, portadora de la cédula de identidad Nro. 020175694-7, domiciliado en la comunidad Queseras, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con la presencia del Ab. Galo Guzmán, Defensor Público, matrícula profesional Nro. 02-2009-32, del Foro de Abogados, patrocinador de la víctima, y del Ab. Wilfrido Velasteguí Bayas, matrícula profesional Nro. 02-2014-29, del Foro de Abogados, patrocinador del señor Darwin Gavilán, con el objeto de rendir su versión, sobre las circunstancias y móviles del hecho y su participación o la de otras personas, advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales, leído que le fue el contenido de la denuncia, al efecto deja constancia de lo siguiente: Un día miércoles que no recuerdo la fecha, yo estaba con mi prima Daysi Lisbeth Yambombo Romero, desde las 13H30, que salimos de la escuela con dirección a la casa, a la salida de la quesería estaba parada Piedad Muyulema ella preguntó Daisy a dónde vas a ir, yo pensé que estaba preguntándole a mi prima y luego dijo es a usted, yo haciendo broma le dije nos vamos a Guaranda, Piedad se quedó ahí y vinimos a la casa, yo le dije a mi prima Daisy qué le había dicho la Piedad y me contó que le había dicho que vayan iguales con ella a Guaranda, llegamos a mi casa en donde estábamos conversando y ella estaba cargando el celular, luego a eso de las 14H00 más o menos dijo que se iba a su casa a cambiarse de ropa, me dijo que le ha de estar esperando el Darwin Gavilán Gavilánez, quien era esposo de mi finada prima Daisy, bajo y ahí se fue para Guaranda porque dijo que ha de estar en prácticas por la Nueve de Octubre. A continuación el señor Fiscal realiza las preguntas: **1.-** Diga la compareciente con qué ropa se encontraba vestida Piedad Cruz, **R.-** Con chompa verde, pantalón jeen azul, zapatillas blancas. **2.-** Diga la compareciente el día que usted refiere le vio a Efraín Cruz. **R.-** No le vi. **3.-** Diga la compareciente conocía usted si la occisa Daisy Muyulema y la procesada Piedad Cruz tenían algún tipo de inconveniente. **R.-** Si, porque un sábado antes de la muerte nos fuimos a Las Cochas yo con Daisy Lisbeth Yambombo Romero, mi prima Daisy estaba con su novio Darwin Gavilán, yo me bajé y ellos se quedaron, yo estaba en el puente de Las Cochas esperándole a mi prima, como no asomaba me regresé a verle y observé que estaba Daisy Lisbeth estaba parada y Piedad Cruz estaba halándole de su ropa a Darwin y le había quitado la mochila, yo le pregunte a mi prima qué pasaba y ella dijo creo que la Piedad le quiere pegar al Darwin, Piedad Cruz con Darwin Gavilán se quedaron en las Cochas y nosotras nos vinimos, luego de eso el Darwin Gavilán fue siguiéndonos y se subió al bus igual con Piedad, ellos se sentaron adelante y nosotras atrás en el bus, esto unos tres meses antes de la muerte de mi prima Daisy Lisbeth; debo indicar que antes de este hecho que relato ya no se llevaban desde que se casó el hermano que fue más o menos un mes antes de este hecho de Las Cochas. Con lo que termina la presente diligencia, leída que le fue su versión el compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma de manera conjunta con el señor Fiscal, abogados presentes y Secretario Ad-hoc de Fiscalía que certifica.-

f) Wilmo Giovanny Soxo Andachi
Fiscal de Bolívar

f) Deisy Gisela Arellano Chimbolema
Compareciente

f) Flor Cecilia Chimbolema Arellano

Curadora

f) Ab. Galo Guzmán

Defensor Público

f) Ab. Wilfrido Velasteguí Bayas

Abogado

f) Tlgo. Jaime Guillén Guzmán

Secretario Ad-hoc

Ciento ochenta y seis — 156 f

FUNCIÓN JUDICIAL

113894281-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800892G, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0201413481
soxow@fiscalia.gob.ec

Fecha: 04 de junio de 2018
A: SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY, AB. WILMO SOXO ANDACHI
Dr/Ab.: WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

En el Juicio No. 02281201800892G, hay lo siguiente:

Guaranda, lunes 4 de junio del 2018, las 15h58, VISTOS: En lo principal considerando la naturaleza de la noticia delictual, amparado en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, por el DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, se dispone: 1.-) Agréguese a los autos la petición suscrita mediante oficio No FPB-FEPG1-0855-2018-000152-0 por el señor Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar; 2.- El señor Representante de Fiscalía en la parte relevante manifiesta: "(……).- AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE INFORMACION DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: DISPOSITIVO ELECTRONICO: ESPECIFIQUE: Ofíciese al señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda a fin de que autorice la extracción de información del celular marca ALCATEL ONETOCUH, color negro, IMEI 1;352733078250651, con su respectiva batería y tapa posterior. Un celular marca SAMSUNG, color negro-blanco, filo plateado sin imei; con chip de la operadora claro N.- 895930100058910588, tarjeta de memoria marca Kingston de 8GB, con batería, tapa posterior y estuche plástico de color negro.- AUTORIZACION: Consecuentemente, bajo estas consideraciones al amparo de lo dispuesto en el Art. 66 numeral 22 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, por PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, SE AUTORIZA al señor Fiscal la extracción de información de los teléfonos celulares: a) Marca ALCATEL ONETOCUH, color negro, IMEI 1;352733078250651, con su respectiva batería y tapa posterior; y, b) Marca SAMSUNG, color negro-blanco, filo plateado sin imei; con chip de la operadora claro N.- 895930100058910588, tarjeta de memoria marca Kingston de 8GB, con batería, tapa posterior y estuche plástico de color negro.- Las actuaciones que se deriven, no afectarán de modo alguno a los derechos y garantías en la Constitución de la República de las

personas involucradas.- Hágase saber al Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar en la casilla judicial No 40.- Actúe la Ab. Nancy Chasi Chela, Secretaria Encargada de este Despacho.- Cúmplase y Notifíquese.

f).- DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CHASI CHELA NANCY FABIOLA
SECRETARIA
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

Ciento ochenta y ocho — 188

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180401 20

Lourdes Margarita Ninabanda Tenelema

En las oficinas de la Fiscalía Provincial de Bolívar, ubicada en la Av. Cándido Rada y Nueve de Abril, en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, siendo las catorce horas, ante Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar y Ab. Marisol Chela, Secretaria de Fiscalía, dentro de la causa Nro. **020101818040120**, comparece **Lourdes Margarita Ninabanda Tenelema**, portador de la cédula de ciudadanía Nº **020229334-6** , de veinticuatro años de edad, Enfermera, de estado civil soltera, domiciliado en la comunidad de Tagma-Rumiñahui, parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia Bolívar, casa propia, casa de cemento, de una planta, sin pintar, tras de la guardería SIBB, teléfono celular Nro. 0985052220, con la presencia del Dr. Manuel Astudillo, Defensor Público, matrícula profesional Nro. 02-2005-12, del Foro de Abogados y del Ab. Wilfrido Velasteguí Bayas, matrícula profesional Nro. 02-2014-29, del Foro de Abogados, patrocinador del señor Darwin Gavilán, con el objeto de rendir su versión, sobre las circunstancias y móviles del hecho y su participación o la de otras personas, advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales, leído que le fue el contenido de la denuncia, al efecto deja constancia de lo siguiente: Desconozco acerca de la muerte de Daisy Yambombo Romero, yo me enteré de esto hace unos 15 días más o menos. A continuación el señor Fiscal realiza las preguntas: **1.-** Diga la compareciente conoce usted a Olga Patricia Ninabanda Tenelema. **R.-** Si, es mi hermana. **2.-** Diga la compareciente el 18 de abril del 2018, dónde se encontraba usted. **R.-** Yo trabajo en la clínica Bolívar por 3 años 8 meses, de 07H00 a 18H00, ese día miércoles le llamé a mi hermana para que lleve algunas cositas a mi madre, en ese entonces vino mi hermana a la clínica, entonces nos fuimos al puente, en el puente estábamos con mi hermana y la chica que está en la cárcel de nombre Piedad Cruz, vino por el lado izquierdo, llegó y nos saludó, yo le pregunté a mi hermana quién era y dijo que su cuñada, luego ella se embarcó en un carro y se fue. **3.-** Diga la compareciente su hermana le timbró por teléfono a Piedad Cruz en el momento en que se encontraba con usted. **R.-** No recuerdo. **4.-** Diga la compareciente el momento en que se encontró su hermana con Piedad Cruz a parte de lo que usted refirió conversaron sobre algo. **R.-** No porque un minuto habría estado parada la chica y luego se embarcó en el carro y se fue. **5.-** Diga la compareciente conocía usted su hermana tenía algún dije regalado por su esposo. **R.-** Desconozco. **6.-** Diga la compareciente le comentó a usted su hermana el por qué no aparecía o asomó el novio de ella. **R.-** No me comentó nada al respecto. **7.-** Diga la compareciente usted a más de la ruta indicada es decir cuando se encontró con su hermana en la clínica Bolívar y se dirigió al puente de Guaranda, realizó alguna otra actividad diferente. **R.-** No me acuerdo. **8.-** Diga la compareciente el recorrido que utilizó desde la clínica Bolívar hasta el puente de Guaranda. **R.-** No recuerdo muy bien pero parece que compré algo al frente de la clínica, luego cogimos recto por el complejo, el coliseo municipal, directo al puente. **9.-** Diga la compareciente puede explicar la relación que existe entre su hermana y Piedad Cruz. **R.-** Desconozco yo vivo aparte. Con lo que termina la presente diligencia, leída que le fue su versión el compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma de manera conjunta con el señor Fiscal abogados presentes y Secretaria de Fiscalíade Fiscalía que certifica.-

f) Wilmo Giovanny Soxo Andachi
Fiscal de Bolívar

f) Lourdes Margarita Ninabanda Tenelema
Compareciente

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 4 0 1 2 0

f) Dr. Manuel Astudillo

Defensor Público

f) Ab. Wilfrido Velasteguí Bayas

Abogado

f) Ab. Marisol Chela Llumiguano

Secretaria de Fiscalía

Ciento noventa - 190 8

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180401 20

Miguel Moposita Arellano

En las oficinas de la Fiscalía Provincial de Bolívar, ubicada en la Av. Cándido Rada y Nueve de Abril, en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, siendo las quince horas, ante Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar y Ab. Marisol Chela, Secretaria de Fiscalía, dentro de la causa Nro. **020101818040120**, comparece **Miguel Moposita Arellano,** portador de la cédula de ciudadanía N° **020121667-8,** de cuarenta y siete años de edad, Empleado Público, de estado civil casado, domiciliado en la comunidad de Queseras, cantón Guaranda, provincia Bolívar, casa propia, casa de cemento, de dos plantas, sin pintar, a una cuadra ,más debajo de la escuela del sector teléfono celular Nro. 0968628294, con la presencia del Ab. Galo Guzmán, Defensor Público, matrícula profesional Nro. 02-2009-32, del Foro de Abogados y del Ab. Wilfrido Velasteguí Bayas, matrícula profesional Nro. 02-2014-29, del Foro de Abogados, patrocinador del señor Darwin Gavilán, con el objeto de rendir su versión, sobre las circunstancias y móviles del hecho y su participación o la de otras personas, advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales, leído que le fue el contenido de la denuncia, al efecto deja constancia de lo siguiente: Conozco de este caso porque somos comuneros, solamente lo que he escuchado no he visto. A continuación el señor Fiscal realiza las preguntas: **1.-** Diga el compareciente el 18 de abril del 2018, usted vio u observó a Daisy Yambombo y a Piedad Cruz. **R.-** No les he visto. **2.-** Diga el compareciente el 18 de abril del 2018, usted por algún concepto o motivo le llevó en el vehículo de su propiedad a Piedad Cruz. **R.-** A eso de las 18H00 estuve por el puente al otro lado del puente paré el carro y se subió en el cajón y le llevé hasta la comunidad de Queseras. **3.-** Diga el compareciente recuerda con qué ropa se encontraba Piedad Cruz. **R.-** Recuerdo más o menos que parece que estaba con calentado y parece que estaba con capucha medio vino con plomo. Con lo que termina la presente diligencia, leída que le fue su versión el compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma de manera conjunta con el señor Fiscal, abogados presentes y Secretaria de Fiscalíade Fiscalía que certifica.-

f) Wilmo Giovanny Soxo Andachi
Fiscal de Bolívar

f) Miguel Moposita Arellano
Compareciente

f) Ab. Galo Guzmán
Defensor Público

f) Ab. Wilfrido Velasteguí Bayas
Abogado

f) Ab. Marisol Chela Llumiguano
Secretaria de Fiscalía

Doscientos -- 200

SUBDIRECCION TECNICO CIENTIFICA DE LA POLICIA JUDICIAL
UNIDAD DE APOYO DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR

CADENA DE CUSTODIA	CASO :020101818040120
Entidad o servicio Policial: POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR	CODIGO SIIPNE : CODIGO AFIS O IBIS:
LUGAR: GUARANDA, FISCALIA DE BOLÍVAR	FECHA Y HORA 04-06-2018 09:30
TOMA PROCEDIMIENTO : CBOP. JHONY RAMOS	AUTORIDAD QUE CONOCE : AB. WILMO SOXO ANDACHE
DETALLE DEL INDICIO UN TUBO DE ENSAYO CON SANGRE EXTRAÍDA DE LA SEÑORITA PIEDAD ELISA, CRUZ MUYULEMA	LOCALIZACION DEL INDICIO DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA FISCALIA GENERAL DE BOLIVAR; ENTREGADO POR EL DR. CRISTOBAL CORDOBA MEDICO LEGISTA

TIPO DE EMBALAJE : BOLSA PLASTICA ( ) BOLSA DE PAPEL ( ) CAJA ( ) FRASCO( ) OTROS( )

INDICIO INTACTO SI NO	FECHA Y HORA .
ROTULADO ADECUADO SI NO	ESTADO DE CONSERVACION B( ) R( ) M( ) .

OBSERVACIONES
.....
.....

PERSONA QUE TOMO LA MUESTRA :	RECEPCION DE LA MUESTRA :

TIPO D E MUESTRA SOLIDO ( ) LIQUIDO ( ) VEGETAL ( ) SINTETICO ( )

CARACTERISTICAS DE LA MUESTRA :

CANTIDAD D E LA MUESTRA :

TIPO D E ANALISIS:

AUTORIDAD.....Nro.- de oficio..... Nro. de PERICIA OFICIO.....
.....

ENTREGADO POR	Dr. Cristóbal Cordoba	RECIBIDO POR: cbop. Jhony Ramos	HORA 12:50
FIRMA			FECHA : 04-06-2018

OBSERVACIONES
.....
.....
.....
.....

34

Descientos dos - 2018

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

SUBSISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN, TRANSITO, PENAL Y CRIMINALÍSTICA

CÓDIGO:

FOLIO Nº 0

Juez/Fiscal/Superviso(a): Policía Nacional (Criminalística)

Delegado/Inspector para: Sgos. Polit Criminal y Criminalística

DATOS DEL HECHO

Provincia: 05 Pastaza

Cantón: Mera

Dirección: Sector Shaguayacu Parroquia Canelos

Fecha: 23/04/2018

Tipo de hecho: Investigación de DAYGUISE HIDALGO YAMBOMBO ROMERO

DATOS DEL HECHO

Distrito: Mera

Subcircuito: Canelos

Circunstancias:

Hora: 05:30

Autoridad: Dr. Carlos Luis Lucio Pinto (Fiscal)

DATOS DE LA(S) PERSONA(S) INVOLUCRADA(S)

Ofendido(a) ( ) Detenido(a) ( ) Testigo ( )

Nombres:

Edad:

Sexo:

Nacionalidad:

Teléfono:

Ocupación:

Peso:

Estatura: ( ) Regular ( ) Baja ( ) Alta ( )

Contextura:

Descripción del hecho:

Procesado: SI ( ) NO ( )

Dr. Jorge Luis Lucio Pinto (Fiscal)

Dr. Jorge Luis Lucio Pinto (Fiscal)

De la manera siguiente de la occisa Dayguisa Hidalgo Yambombo Romero.

De la manera siguiente de la occisa Dayguisa Hidalgo Yambombo Romero.

Nº Cadena de seguridad:

	INSTITUCIÓN	GRADO/CARGO/APELLIDOS	CÓDIGO	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	U.C.M.	Sgos. Polit Criminal Temporal	GS025719G1	Custodia Peritaje Traslado	
RECIBE	P.J.B.	Sgos. Xavier Arguello	0201777213-2		

ENTREGA FECHA Y HORA: 23/04/2018. 09H35

OBSERVACIONES:

	INSTITUCIÓN	GRADO/CARGO/APELLIDOS	CÓDIGO	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	P.J.B.	Sgos. Xavier Arguello	0201777213-2	Custodia Peritaje Traslado	
RECIBE	PJB	Cbop. Jhony Ramos	0201977594		

ENTREGA FECHA Y HORA: 04/06/2018. 12H50

OBSERVACIONES:

Doscientos tres - 2038

PJB Chop. Jhony Ramos 0201927894

Lab. ADN FGE Ing. Viviana Pastás 1721982096

05/06/2018 8H55am

Hisopados con múltiples manchas.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA
ECUADOR
FGE
EQUADOR

Doscientos cuatro -- 2045

Ministerio del Interior

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLIVAR NO.2

Oficio No. 2018-1989-PJ-BOL.
Guaranda, 07 de junio del 2018

Señor:
Dr. Wilmo Soxo Andachi
FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS 1
En su Despacho.

De mis Consideraciones:

Con un atento y cordial saludo muy respetuosamente, me permito remitir el parte policial elaborado por el señor Cbop. de Policía Jhonny Ramos Carrillo, de fecha 07 de junio del 2018, dando a conocer el cumplimiento al Oficio N° FPB-FEPG1-0856-2018-000151-0, de fecha 31 de mayo del 2018, dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101818040120.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Darwin Guevara Bermudez
MAYOR DE POLICIA
JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR
DGB/cp.
Distribución:
Original : Destino
Copia 1 : Archivo P.J. Bolívar
Adj. : Lo indicado

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA
RECIBIDO
Hoy 08 de 06 de 2018
A las 10 horas 55 minutos
Sello
Tgo. Jaime Guillin Guzmán
ASISTENTE DE FISCALÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE BOLÍVAR

3 C

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

INSTRUCCIÓN FISCAL Nº: 02010181804013 1 (02281-2018-00892G)

DELITO: ASESINATO

FECHA DE INICIO: 20-ABRIL-2018

DENUNCIANTE: PARTE POLICIAL

OFENDIDO: DEYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO

PROCESADO: PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO:

CASILLERO JUDICIAL DEL PROCESADO:

FISCAL: AB. WILMO SOXO ANDACHI

JUEZ: DR. EFRAÍN DEL SALTO

SECRETARIO DE FISCALES: AB. MARISOL CHELA

ASISTENTES DE FISCALES: TLGO. JAIME GUILLÉN GUZMÁN

DEFENSOR PÚBLICO: CASILLERO:

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180401 20

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señor: Efraín Emilio Cruz Muyulema

En las oficinas de la Fiscalía de Genero N°.1, a los 11 días del mes de junio del dos mil dieciocho, a las catorce horas con treinta minutos, en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, ante Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar y Ab. Marisol Chela, Secretaria de Fiscalía, dentro de la causa Nro. **020101818040120**, **Efraín Emilio Cruz Muyulema**, portadora de la cédula de ciudadanía N° **020101818040120**, 25 de años de edad, de ocupación estudiante, de estado civil soltero, domiciliado en la comunidad de Queseras, perteneciente a la parroquia Veintimilla. teléfono celular Nro. 0991241876, acompañado de su Abogado Defensor Lleguerly Caleb Espinel, Mat. 02-2014-69, con el objeto de rendir su versión, sobre las circunstancias y móviles del hecho y su participación o la de otras personas, advertida de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales, leído que le fue el contenido de su denuncia, al efecto deja constancia de lo siguiente: De la muerte no sé nada, de la desaparición de mi finada prima Deysi me entere el miércoles en noche, por lo que mi tío Manuel Yambombo, había ido a preguntar en la casa de mi madre yo vivo con ellos, desde ese momento estábamos buscando toda la familia, y de la muerte señorita Deysi Yambombo Romero, me entere el día viernes 20, cuando hubo una reunión en la Fecabrunari, en la cual asistimos mi hermana Piedad Elisa Cruz Muyulema, mi madre Delia María Muyulema y mi persona, y justo había sido para tratar el caso de mi hermana y mi finada prima, ahí hicieron preguntas a mi hermana el señor Medardo Chimbolema, pregunto hasta donde había acompañado a mi prima, y de ahí mi hermana le conto como había ido hacer esos trabajos, dijo también que habían ido en un taxi a las cochas conjuntamente con mi prima Deysi, según mi hermana dijo que habían ido con dos jóvenes, y que había dejado ahí en ese sitio a mi finada prima, y que mi hermana se había logrado escapar, en ese momento me entere de lo que había pasado. A continuación el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas 1.- Diga el compareciente como es la relación entre Piedad Cruz y Patricia Ninabanda. R.- En mi casa soy como un padre y como Patricia es mi conviviente, se llevaban muy bien. 2.- Diga el compareciente de la foja que se le pone a la vista y que consta un dije a quien le corresponde. R.- Yo le regale a mi conviviente 3.- Diga el compareciente del dije que se le ha puesto a su consideración de fojas 98, existe otra mitad. R.- Compre dos, completo en baños, en la otra mitad era mi nombre y la otra mitad de mi conviviente Patricia. 4.- Diga el compareciente hace que tiempo compro el dije. R.- A de ser hace unos 4 a 5 años. 5.- Diga el compareciente en donde y con quien personas se encontraba el día 18 de abril del 2018. R.- En local en donde trabaja mi madre solo, los que trabajan si, la cocinera Sarita, Patricio, Darwin y mi madre Delia Muyulema. 6.- Diga el compareciente de manera detallada desde el momento en que salio de su casa hasta horas de la noche que es lo que realizo indicando tiempo y espacio. R.- El día miércoles como siempre nos levantamos a las 05h30 con mi conviviente, hicimos café desayunamos y a las 06h20, ya viene las camionetas y nos trasladamos ahí hasta el puente de Guaranda, y de ahí mi conviviente y yo subimos a la Universidad de ahí ella se fue a su facultad y yo a la mía, yo recibí clases hasta las 11h00, de ahí baje a las 12h30 aproximadamente baje donde mi madre al local donde ella trabaja para ayudar, pase ahí hasta las 17h00, de ahí ya me fui a la casa. 7.- Diga el compareciente en las horas que indica recibió clases que materias tuvo ese día. R.- Recibí las materias Historia del Derecho de 07h00 a 09h00, y realidad económica y social de 09h00 a 11h00, recibí todas las horas. 8.- Diga el compareciente el día 18 de abril del 2018, se comunicó usted o le indico a su conviviente el lugar en el que usted se encontraba. R.- No, porque mi teléfono estaba descargado. 9.- Diga el compareciente que camino utilizo usted desde la Universidad hasta el lugar de trabajo de su madre el 18 de abril del 2018. R.- En la loma del mercado 24 de mayo me baje, y de ahí vine por la calle Azuay hasta la Plaza Roja, baje por la General Enríquez hasta el Redondel de ahí tome la García Moreno hasta la 7 de mayo, de ahí baje hasta la esquina del Banecuador, tomando la 10 de Agosto al Local Restaurar la Bohemia. 10.- Diga el compareciente en qué lugar tenía su conviviente el dije constante a fojas 98 y que se le pone a su vista. R.- A lado del ropero, tengo una plancha de vidrio sobre eso se encontraba el dije. 11.- Diga el compareciente que persona específicamente indico el lugar en donde se encontraba el cuerpo de Deysi Yambombo. R.- Mi hermana en esa reunión de la Fecabbrunari indico que el cadáver se

encontraba más acá de donde cogíamos capulí con mis familiares, entonces yo le lleve al lugar donde cogíamos capulí, pero otras personas había encontrado el cadáver donde se encontraba. 12.- Diga el compareciente si de lunes a viernes usted realza la misma actividad es decir acude a clases luego de ello al lugar de trabajo de su madre. R.- Si, eso hago todos los días de lunes a viernes. 13.- Diga el compareciente su hermana Piedad Cruz, tenía acceso a su dormitorio sin su autorización. R.- Si, mi hermana lavaba la ropa limpiaba el cuarto, y realizaba los quehaceres. 14.- Diga el compareciente si su hermana solía utilizar el dije que se le ha puesto a su consideración. R.- Sí.

Con lo que termina la presente diligencia, leída que le fue su versión el compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma de manera conjunta con el señor Fiscal, Defensor y Secretaria de Fiscalía que certifico.-

Wilmo Giovanny Soxo Andachi
Fiscal

Efraín Emilio Cruz Muyulema
Compareciente

Marisol Chela
Secretaria de Fiscalía

Ab. Lleguerly Caleb Espinel
Mat. 02-2014-69

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señora: Laura Judith Tanquino Agualongo

En las oficinas de la Fiscalía de Genero N°.1, a los 04 días del mes de julio del dos mil dieciocho, a las catorce horas con quince minutos, en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, ante el Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar y Marisol Chela, Secretaria de la Fiscalía, dentro de la causa Nro. **020101818040120**, comparece la señora **Laura Judith Tanquino Agualongo ,** portadora de la cédula de ciudadanía N° **0200493799**, de 64 años de edad, de ocupación Ama de casa, de estado civil casada, domiciliada en el recinto Suruguayco, parroquia Guanujo, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, teléfono celular no tiene, con el objeto de rendir su versión, sobre las circunstancias y móviles del hecho y su participación o la de otras personas, advertida de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales, leído que le fue el contenido de su denuncia, al efecto deja constancia de lo siguiente: Yo no le conozco a ninguna de las chicas, yo estaba con mis vacas en mi terreno es el lindero con el señor Rafael Cruz, y se asomaron las chicas y me saludaron, pero yo no les he conocido pasaron y nada más, yo no les he visto a donde se fueron, ellas se fueron calladas, ese camino les llega a una chosita del Señor Rafael Cruz, que muy de repente no más bajan a esa casa los dueños. A continuación el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga la compareciente que personas bajan a la casa del señor Cruz. R.- Solo el dueño Rafael Cruz con la mujer y unos hijos chiquitos que les conozco. 2.- Diga la compareciente si alguna de las dos personas que el saludo han acudido a la casa del señor Cruz anteriormente a la fecha 18 de abril del 2018. R.- No sé, no les he visto a ninguna de las dos. Eso es todo. Con lo que termina la presente diligencia, leída que le fue su versión el compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma de manera conjunta con el señor Fiscal, el Ab. Lleguerlly Espinel y Secretario de Fiscalía que certifica.-

Wilmo Giovanny Soxo Andachi
Fiscal

Laura Judith Tanquino Agualongo
Compareciente

Marisol Chela Ll.
Secretario de la Fiscalía

Ab. Lleguerly Espinel
Matr. 02-2014-69

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180401 20

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señor: SEGUNDO RAUL PARRA GAGLAY

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las quince horas, dentro de la Instrucción fiscal No. 020101818040120, ante el Sr. Wilmo Giovanny Soxo Andachi, Agente Fiscal de Bolívar y Ab. Marisol Chela secretaria, comparece el **Señor SEGUNDO RAUL PARRA GAGLAY** titular de la cédula de ciudadanía No. 0201290301, de 46 años de edad, soltero, de ocupación micro empresario, domiciliado en las calles Panamericana Norte y Junín, en una vivienda de dos pisos el subterráneo y el local que da a la vía color de los pilares rojo y la lanfot blanco, como referencia diagonal sur este del Colegio San Pedro de Guanujo, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, correo electrónico s_raul_parra_g@hotmail.com, teléfono 032206283 - 0991472291, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leída la denuncia dice lo siguiente: Del caso del asesinato desconozco no les conozco a las partes. A continuación el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente en su dependencia o comercial para la fecha 18 de abril del 2018 hacia recargas o vendía tarjetas para celular. R.- No hacia recargas ni tampoco vendía tarjetas. 2.- Diga el compareciente en la fecha que se realizó la visita por el suscrito Fiscal y la señorita que usted observo ese día, ella anteriormente es decir el 18 de abril del 2018 acudió a su tienda a realizar recargas. R.- No acudió. 3.- Diga el compareciente cual es el horario de atención de su comercial. R.- De 08H30 a 23H00 de lunes a domingo ininterrumpidamente, solo que a veces cerremos por circunstancias familiares, personales o de calamidad doméstica. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma juntamente con el suscrito Agente Fiscal y Secretaria de Fiscalía.

Segundo Raúl Parra Gaglay

Compareciente

Wilmo Giovanny Soxo Andachi

Fiscal

Ab. Marisol Chela

Secretaria

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE BOLÍVAR

4 C

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

INSTRUCCIÓN FISCAL Nº: 020101818040131 (02281-2018-00892G)

DELITO: ASESINATO

FECHA DE INICIO: 20-ABRIL-2018

DENUNCIANTE: PARTE POLICIAL

OFENDIDO: DEYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO

PROCESADO: PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO: •

CASILLERO JUDICIAL DEL PROCESADO: •

FISCAL: AB. WILMO SOXO ANDACHI

JUEZ: DR. EFRAÍN DEL SALTO

SECRETARIO DE FISCALES: AB. MARISOL CHELA

ASISTENTES DE FISCALES: TLGO. JAIME GUILLÉN GUZMÁN

DEFENSOR PÚBLICO: CASILLERO:

FOLIO No. 1.....

	COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	JEFATURA SUBZONAL DE BOLIVAR N°.2.
CODIGO: JSZC- FP-04 2017	INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE EVIDENCIAS	

Oficio No. SZ02-JCRIM-2018-538-OF.
Guaranda, 25 de junio del 2018.
Informe Pericial de Reconocimiento de Evidencias No. PJBIT1800072

Referencia: Instrucción Fiscal No. 020101818040120

Señor
DR. BOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA No. 1.
En su despacho.-

De mi consideración:

La suscrita Cbop. de Policía Maritza Carolina Poveda Jiménez, Perito en Inspección Ocular Técnica legalmente acreditado por el Consejo de la Judicatura, presento el siguiente Informe Pericial de Reconocimiento de Evidencias.

1.- ANTECEDENTES

Instrucción Fiscal No. 020101818040120

2.- OBJETO DE LA PERICIA

"...SE PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIETNO DE EVIDENCIAS..."

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El reconocimiento y avaluó de evidencias, es un acto procesal que se cumple por orden judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica, planimétrica y video cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante

cadena custodia ser trasladados al Departamento de Criminalística para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la autoridad requirente.

4.- OPERACIONES REALIZADAS

Delegado y legalmente posesionado, en cumplimiento a lo solicitado; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, me traslade hasta la Bodega de la Policía Judicial de Bolívar, lugar en el cual se procedió a practicar las siguientes diligencias: fijación fotográfica, narrativa, descriptiva por la diligencia solicitada:

4.1. RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS:

Una vez exhibida la evidencia por parte del señor Bodeguero de la Policía Judicial de Bolívar, se constata lo siguiente:

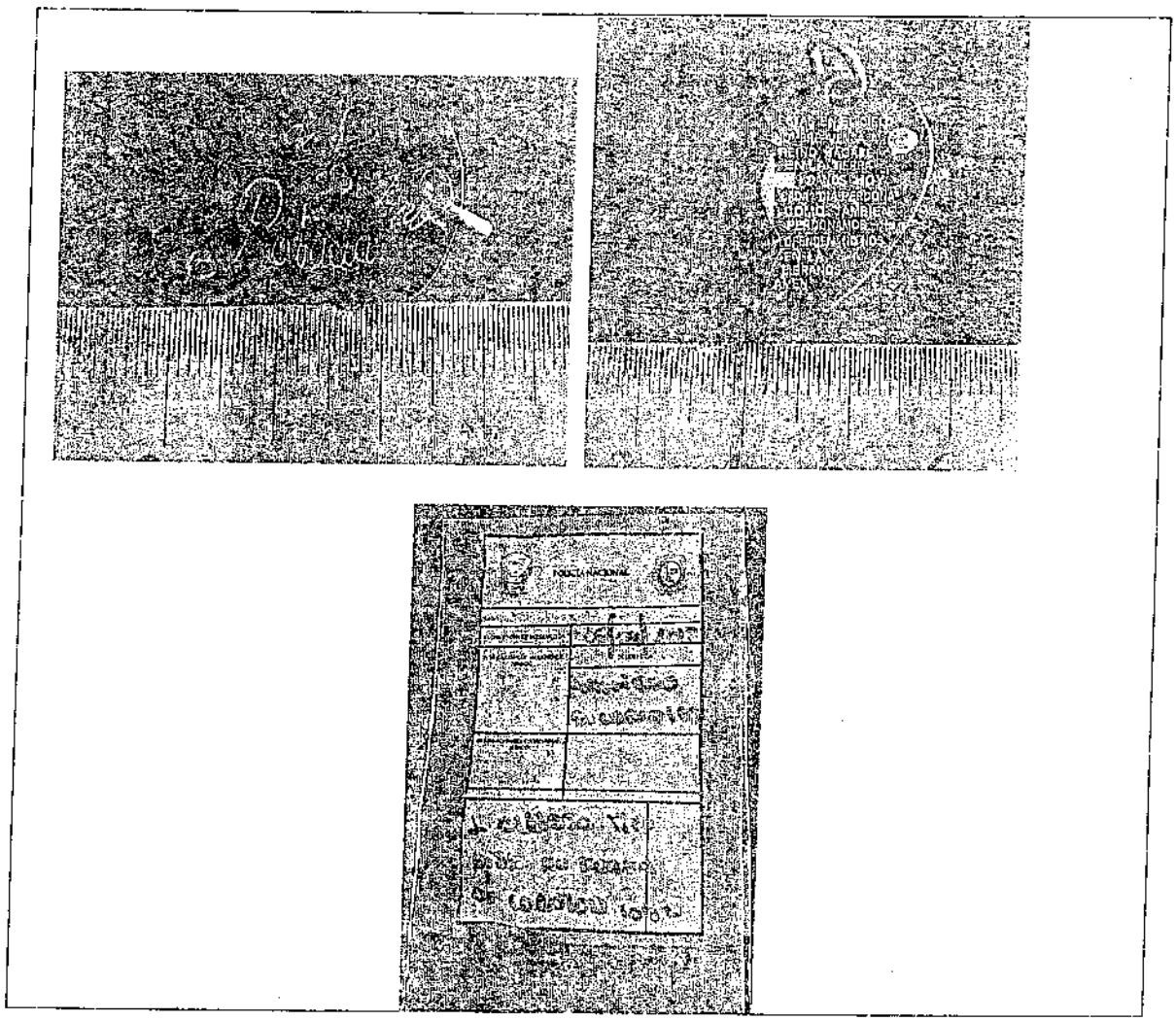

FOLIO No. 3.....

Descripción de la Evidencias:

- Una alaja tipo dije de color gris, en forma de la mitad de un corazón
- En su parte anterior se encuentra grabada la leyenda "Te amo Patricia" seguida de tres corazones grabados..
- En su parte Posterior se encuentra grabada la leyenda "ESTAS EN EL CIELO NOMBRE VENGA A REINO HAGASE EN LA TIERRA DANOS HOY CADA DIA PERODNA COMO TAMBIEN PERDONAMOS OFENDEB NO NOS EN LA LIBRANOS AMEN"

Luego de reconocimiento de la evidencia fue entregado, en las mismas condiciones que fue recepsada

Al término de la presente diligencia se llega a emitir lo siguiente:

5.- CONCLUSIÓN

5.1.- "QUE LA EVIDENCIA MOTIVO DE RECONOCIMIENTO EXISTE Y SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL ACÁPITE 4.1 DEL PRESENTE INFORME TÉCNICO PERICIAL Y LUEGO DE LA PERICIA FUE ENTREGADA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE FUE RECIBIDA CON LA FINALIDAD DE NO ALTERAR LA RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA".

El Informe de Reconocimiento de evidencias consta de (05) folios.

Es todo cuanto puedo informar en mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica. Conste -

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

MARITZA CAROLINA POVEDA JIMENEZ
CABO PRIMERO. DE POLICIA
PERITO DE LA JCRIM-BOLIVAR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

SAI- UAPI

INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL

I. DATOS SOBRE EL PROCESO DE SOLICITUD DE LA PERICIA

Autoridad quien solicita la pericia: Ab. Wilmo Soxo Agente Fiscal de Personas y Garantías 1
Numero del proceso legal-judicial-penal: Instrucción Fiscal Nº 020101818040120
Fecha de la realización de la pericia: 5 y 10 de Julio de 2018

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL PERITO
Nombres y Apellidos: Edwin Mauricio Guachilema Ribadeneira.
Título profesional: Psicólogo Clínico.
Lugar y fecha de Calificación: Guaranda 17 de Agosto 2017
Fecha de Vencimiento: 17 de Agosto 2019
Área Profesión: Medicina Humana. **Especialidad:** Psicológica Clínica
Nº de Calificación: 334132 **Nº de registro MSP: 0201897196**

III. DATOS DE IDENTIFICACION
Nombre y apellido del evaluado: Efraín Emilio Cruz Muyulema
Fecha de nacimiento: 26 de Diciembre 1992
Edad: 25 años
Cedula Nº: 0202496055
Nivel de escolaridad: Superior en proceso.

III. OBJETO
Efraín Emilio Cruz Muyulema acude a la realización del peritaje psicológico previa posesión firmada y por requerimiento del Ab. Wilmo Soxo Agente Fiscal de Personas y Garantías 1 dentro de la Instrucción Fiscal Nº 020101818040120 por el presunto delito de Asesinato mediante oficio Nº FPB-FEPG1- 0855-2018-000184-O en el que solicita se practique la diligencia de Examen Psicológico en le persona Efraín Emilio Cruz Muyulema con el fin de determinar los rasgos de personalidad.

IV. METODOLOGIA
Entrevista Clínico-Forense que consiste en pedir al sujeto que relate los síntomas, conductas pensamientos que advierten en si mismo sobre la base de una comparación con el estado anterior al delito (¿Qué cambio a advertido en su comportamiento, pensamiento síntomas a raíz de haber sido víctima, en comparación con tu estado anterior?, esto es la EEAG en el eje V del DSM-IV-TR, si el sujeto no responde de motu propio les será requerido por medio de preguntas abierta.
Observación Clínica.
Análisis de la quinestesia, proxemica y el paralenguaje una vez producida la abreacción emocional con la finalidad de detectar la psicosemiologia es decir descubrir signos y síntomas psicológicos.
Aplicación de reactivos psicológicos (Inventario Multifasico de Personalidad MMPI-2)

V.RESULTADOS
Efraín Emilio Cruz Muyulema al momento de la realización de la diligencia se encontró con sus funciones cognitivas conservadas, con cuidado en su apariencia física, orientada en las tres esferas.
Durante la evaluación no se evidencio: sintomatología psicológica alterada.

El reactivo psicológico inducido en el transcurso de la pericia fue el Inventario Multifasico de Personalidad MMPI-2.

Manifestó que procede de una familia de origen de tipo nuclear desintegrada es el primero de entre cinco hermanos, las relaciones afectivas y de comunicación entre el evaluado y los integrantes de su sistema familiar de origen son distantes.
Evoco que cuando era niño sus padres se divorciaron esto a la edad de nueve años acontecimiento que le hizo sentir triste pues indicia que extrañaba la presencia de su figura paterna , según dice fue travieso, tenía muchos amigos, y ayudaba a su madre en las tareas de la casa.
Se convirtió en un adolescente con unas habilidades sociales adecuadas, tenía amigos en el colegio con los cuales practicaban deporte, solía realizar actividades relacionadas con el campo después del colegio, y salía en ocasiones con uno de sus primos,
Actualmente estudio derecho mantiene una relación amorosa estable , piensa en casarse.
Análisis de su esfera Psicosocial:
Joven no emancipado dependiente de sus figura materna, mantiene una relación amorosa estable desde hace siete años , no tiene hijos , las expresiones de afecto con sus familiares han sido pocas, su figura materna a ejercido el castigo físico como forma de reprender, es una persona con antecedentes de pocos amigos, sus habilidades sociales son pasivas, no narra comportamiento de naturales disocial o antisocial en su anamnesis.
En su antecedentes personales dentro de sus relaciones sociales indica que cuando se enoja no habla (actitud pasiva agresiva) es reservado con una actitud más analítica, no le gusta estar solo pues se siente como abandonado, le cuesta tomar la iniciativa y le importa la opinión de los demás
Laboralmente indica que ha trabajo desde los diez años en actividades relacionadas con la construcción.
Actualmente cursa la carrera de derecho.
Análisis de su esfera Psicosexual:
Joven de sexo masculino con una orientación sexual definida (heterosexual), ha recibido información sobre sexualidad por parte de su madre, a la edad de 16 años empezó a practicar la masturbación como forma de canalizar la ansiedad sexual en la adolescencia. Lo relaizo en pocas ocasiones, a la edad de 18 años mantuvo su primera relación sexual, ha mantenido hasta la actualidad una sola pareja sexual y es sexualmente activo. (No se evidencias parafilias)
Análisis de sus Emociones:
Ansiedad.- No se evidencian estado de ansiedad o nerviosismo.
Locus control.- es una persona con naturaleza evasiva, no enfrenta los problemas y le afectan ciertas situaciones.
Hostilidad.- de naturaleza pasivo agresivo, se calla lo conflictos.
Intereses.- sus estudios y planifica casarse.
Cogniciones.- presenta un buen auto concepto.
Psicopatología:- consumo esporádico de alcohol.
Sobre el motivo por el cual acudió a la realización de peritaje indico que le vinculan como sospechoso en el asesinato de su prima del cual es responsable su hermana de nombre Piedad Cruz.

VI.ANALISIS FORENSE

Efraín Emilio Cruz Muyulema se presentó con un desarrollo psicosocial y evolutivo dentro de los parámetros aceptables.
Para llegar a los objetivos solicitados al Sr. Efraín Emilio Cruz Muyulema se le realizo un peritaje psicológico de dos sesiones los días 5 y 10 de julio de 2018 de dos horas aproximadamente cada sesión en donde se exploro y se realizo el respetivo análisis de su anamnesis personal, familiar, normal y patológica, psicosocial, laboral y psicosexual con la finalidad de encontrar patrones persistentes en su comportamiento evolutivo.
Se indujo además el reactivo psicológico de personalidad MMPI-2
En donde contesta a todos cuestionamientos del reactivo.
Según el puntaje obtenido en las escalas "F, L, K" se determina que la aplicación del protocolo es probablemente valido.

En su forma de responder muestra Conformismo social.- Moralismo.- Rigidez para con ideas o Situaciones novedosas- Defensividad moderada.- Sin reconocimiento de malestar actual.

Severidad del Perfil Clínico. - No presenta ningún estilo o Trastorno de la personalidad grave que refleje que haya tenido en su historia personal características de comportamiento y pautas de funcionamiento que dificultaran seriamente el afrontamiento de las dificultades cotidianas.

Estilos de Personalidad. En su perfil clínico se determina que Efraín Emilio Cruz Muyulema es una persona que presenta Reacción exagerada a cualquier problema real, Egoísmo, extremo centramiento en si, Actitudes derrotistas y pesimistas, quejas somáticas, su enfoque hacia la vida es abstraído y desorganizado, presenta miedos latentes,

Síndromes Clínicos. - No manifiesta una alteración psicológica patológica clínica del Eje I.

Al momento de la evaluación luce orientada en las tres esferas, con lenguaje fluido, con memoria conservada, en sus sensopercepciones: sin alteración aparente, en lo que respecta a su área afectiva mostro: eutimia. ,

En su esfera cognitiva presenta pensamiento formal.

VII. CONCLUSIONES

Por lo expuesto anteriormente una vez realizado el peritaje psicológico con la finalidad de determinar los rasgos de personalidad en el Sr. Efraín Emilio Cruz Muyulema se concluye que:

1. Posterior al análisis cuantitativo , cualitativo del peritaje , del análisis de su anamnesis y de la aplicación de reactivos psicológicos se puede inferir que le Sr. Efraín Emilio Cruz Muyulema presenta un patrón de personalidad caracterizada por Reacción exagerada a cualquier problema real, Actitudes derrotistas y pesimistas, quejas somáticas, su enfoque hacia la vida es abstraído y desorganizado, presenta miedos latentes, su naturaleza comportamental es pasiva, tiene mucho interés por la opinión que tienen los demás de si mismo, es evasivo.

Particular que informo para fines legales pertinentes.

FGE FISCALÍA DE BOLÍVAR
GUARANDA - ECUADOR
Ps. Cl. Mauricio Guachilema R.
CÓDIGO 334132

Guaranda 10 de Julio de 2018

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 11 de 07 de 2018
A las 08 horas 30 minutos
Con
Tlgo. Jaime Guillin Guaman
ASISTENTE DE FISCALI

RESUMEN RESPUESTAS TEST MMPI-2

FACILITADOR :

NOMBRE :

#	V	F	#	V	F	#	V	F	#	V	F	#	V	F	#	V	F	#	V	F	#	V	F	#	V	F
1	0	X	69	0	X	137	0	X	205	0	X	273	0	X	341	0	X	409	0	x	477	x	0	545	0	x
2	X	0	70	X	0	138	0	X	206	0	X	274	0	X	342	0	X	410	x	0	478	0	x	546	0	x
3	X	0	71	0	X	139	X	0	207	0	X	275	0	X	343	X	0	411	0	x	479	0	x	547	x	0
4	X	0	72	0	X	140	0	X	208	0	X	276	X	0	344	X	0	412	0	x	480	0	x	548	0	x
5	X	0	73	0	X	141	X	0	209	X	0	277	0	X	345	X	0	413	x	0	481	x	0	549	x	0
6	X	0	74	0	X	142	0	X	210	0	X	278	0	X	346	0	X	414	0	x	482	x	0	550	0	x
7	0	X	75	X	0	143	0	X	211	X	0	279	X	0	347	0	X	415	x	0	483	0	x	551	0	x
8	0	X	76	0	X	144	0	X	212	X	0	280	X	0	348	0	X	416	0	x	484	0	x	552	x	0
9	X	0	77	0	X	145	0	X	213	X	0	281	0	X	349	0	X	417	0	x	485	x	0	553	0	x
10	X	0	78	X	0	146	0	X	214	0	X	282	0	X	350	X	0	418	0	x	486	x	0	554	x	0
11	0	X	79	0	X	147	X	0	215	X	0	283	X	0	351	0	X	419	x	0	487	0	x	555	0	x
12	X	0	80	0	X	148	0	X	216	0	X	284	0	X	352	X	0	420	0	x	488	0	x	556	0	x
13	0	X	81	0	X	149	X	0	217	X	0	285	0	X	353	X	0	421	x	0	489	0	x	557	x	0
14	0	X	82	0	X	150	0	X	218	0	X	286	0	X	354	X	0	422	0	x	490	0	x	558	0	x
15	0	X	83	X	0	151	0	X	219	0	X	287	0	X	355	0	X	423	x	0	491	0	x	559	x	0
16	0	X	84	0	X	152	0	X	220	X	0	288	0	X	356	0	X	424	0	x	492	x	0	560	0	x
17	X	0	85	0	X	153	X	0	221	0	X	289	0	X	357	X	0	425	0	x	493	x	0	561	x	0
18	0	X	86	X	0	154	X	0	222	X	0	290	0	X	358	X	0	426	x	0	494	0	x	562	0	x
19	0	X	87	0	X	155	X	0	223	X	0	291	0	X	359	0	X	427	0	x	495	0	x	563	0	x
20	X	0	88	0	X	156	0	X	224	X	0	292	X	0	360	0	X	428	x	0	496	x	0	564	x	0
21	0	X	89	0	X	157	X	0	225	0	X	293	0	X	361	0	X	429	x	0	497	0	x	565	0	x
22	0	X	90	0	X	158	0	X	226	0	X	294	0	X	362	0	X	430	x	0	498	0	x	566	x	0
23	0	X	91	X	0	159	X	0	227	X	0	295	0	X	363	X	0	431	0	x	499	0	x	567	0	x
24	0	X	92	0	X	160	X	0	228	0	X	296	0	X	364	0	X	432	0	x	500	0	x			
25	X	0	93	X	0	161	0	X	229	0	X	297	X	0	365	X	0	433	x	0	501	0	x			
26	X	0	94	0	X	162	0	X	230	0	X	298	0	X	366	0	X	434	x	0	502	0	x			
27	0	X	95	0	X	163	0	X	231	X	0	299	X	0	367	X	0	435	x	0	503	0	x			
28	0	X	96	0	X	164	X	0	232	X	0	300	0	X	368	X	0	436	x	0	504	0	x			
29	0	X	97	0	X	165	X	0	233	X	0	301	0	X	369	X	0	437	x	0	505	0	x			
30	0	X	98	0	X	166	0	X	234	0	X	302	0	X	370	X	0	438	0	x	506	0	x			
31	0	X	99	0	X	167	X	0	235	X	0	303	0	X	371	0	X	439	0	x	507	x	0			
32	0	X	100	0	X	168	0	X	236	X	0	304	0	X	372	0	X	440	0	x	508	0	x			
33	X	0	101	0	X	169	X	0	237	X	0	305	0	X	373	0	X	441	x	0	509	x	0			
34	X	0	102	X	0	170	X	0	238	X	0	306	0	X	374	0	X	442	0	x	510	0	x			
35	0	X	103	X	0	171	X	0	239	X	0	307	0	X	375	0	X	443	0	x	511	0	x			
36	0	X	104	X	0	172	X	0	240	0	X	308	0	X	376	0	X	444	0	x	512	x	0			
37	0	X	105	0	X	173	0	X	241	0	X	309	X	0	377	0	X	445	x	0	513	0	x			
38	0	X	106	X	0	174	X	0	242	0	X	310	X	0	378	0	X	446	0	x	514	x	0			
39	X	0	107	X	0	175	0	X	243	0	X	311	0	X	379	0	X	447	0	x	515	0	x			
40	X	0	108	X	0	176	X	0	244	0	X	312	0	X	380	0	X	448	0	x	516	0	x			
41	0	X	109	X	0	177	X	0	245	X	0	313	0	X	381	0	X	449	x	0	517	0	x			
42	0	X	110	0	X	178	0	X	246	0	X	314	0	X	382	X	0	450	0	x	518	x	0			
43	0	X	111	0	X	179	0	X	247	0	X	315	0	X	383	X	0	451	0	x	519	0	x			
44	0	X	112	X	0	180	0	X	248	0	X	316	0	X	384	0	X	452	0	x	520	0	x			
45	X	0	113	0	X	181	X	0	249	X	0	317	0	X	385	0	X	453	x	0	521	x	0			
46	0	X	114	X	0	182	0	X	250	0	X	318	X	0	386	X	0	454	x	0	522	0	x			
47	X	0	115	0	X	183	0	X	251	0	X	319	0	X	387	X	0	455	x	0	523	0	x			
48	0	X	116	X	0	184	0	X	252	0	X	320	0	X	388	X	0	456	0	x	524	0	x			
49	X	0	117	0	X	185	X	0	253	X	0	321	X	0	389	0	X	457	0	x	525	x	0			
50	0	X	118	0	X	186	X	0	254	0	X	322	X	0	390	X	0	458	x	0	526	0	x			
51	X	0	119	0	X	187	X	0	255	0	X	323	0	X	391	0	X	459	0	x	527	0	x			
52	0	X	120	X	0	188	X	0	256	0	X	324	0	X	392	X	0	460	x	0	528	0	x			
53	0	X	121	X	0	189	X	0	257	X	0	325	X	0	393	0	X	461	x	0	529	0	x			
54	0	X	122	0	X	190	0	X	258	0	X	326	X	0	394	X	0	462	x	0	530	0	x			
55	0	X	123	0	X	191	0	X	259	0	X	327	0	X	395	X	0	463	0	x	531	0	x			
56	0	X	124	0	X	192	0	X	260	X	0	328	0	X	396	X	0	464	0	x	532	x	0			
57	X	0	125	X	0	193	X	0	261	0	X	329	0	X	397	X	0	465	x	0	533	0	x			
58	0	X	126	0	X	194	X	0	262	X	0	330	0	X	398	X	0	466	0	x	534	0	x			
59	0	X	127	0	X	195	X	0	263	X	0	331	X	0	399	0	X	467	x	0	535	x	0			
60	X	0	128	X	0	196	0	X	264	X	0	332	0	X	400	0	X	468	x	0	536	x	0			
61	X	0	129	X	0	197	0	X	265	X	0	333	0	X	401	0	x	469	0	x	537	0	x			
62	0	X	130	0	X	198	0	X	266	X	0	334	0	X	402	0	x	470	0	x	538	x	0			
63	0	X	131	0	X	199	X	0	267	0	X	335	0	X	403	x	0	471	0	x	539	0	x			
64	X	0	132	0	X	200	0	X	268	X	0	336	0	X	404	x	0	472	x	0	540	0	x			
65	0	X	133	0	X	201	0	X	269	X	0	337	X	0	405	x	0	473	x	0	541	0	x			
66	0	X	134	0	X	202	X	0	270	0	X	338	0	X	406	0	x	474	0	x	542	0	x			
67	X	0	135	0	X	203	X	0	271	0	X	339	X	0	407	x	0	475	0	x	543	x	0			
68	0	X	136	0	X	204	X	0	272	X	0	340	X	0	408	0	x	476	0	x	544	0	x			

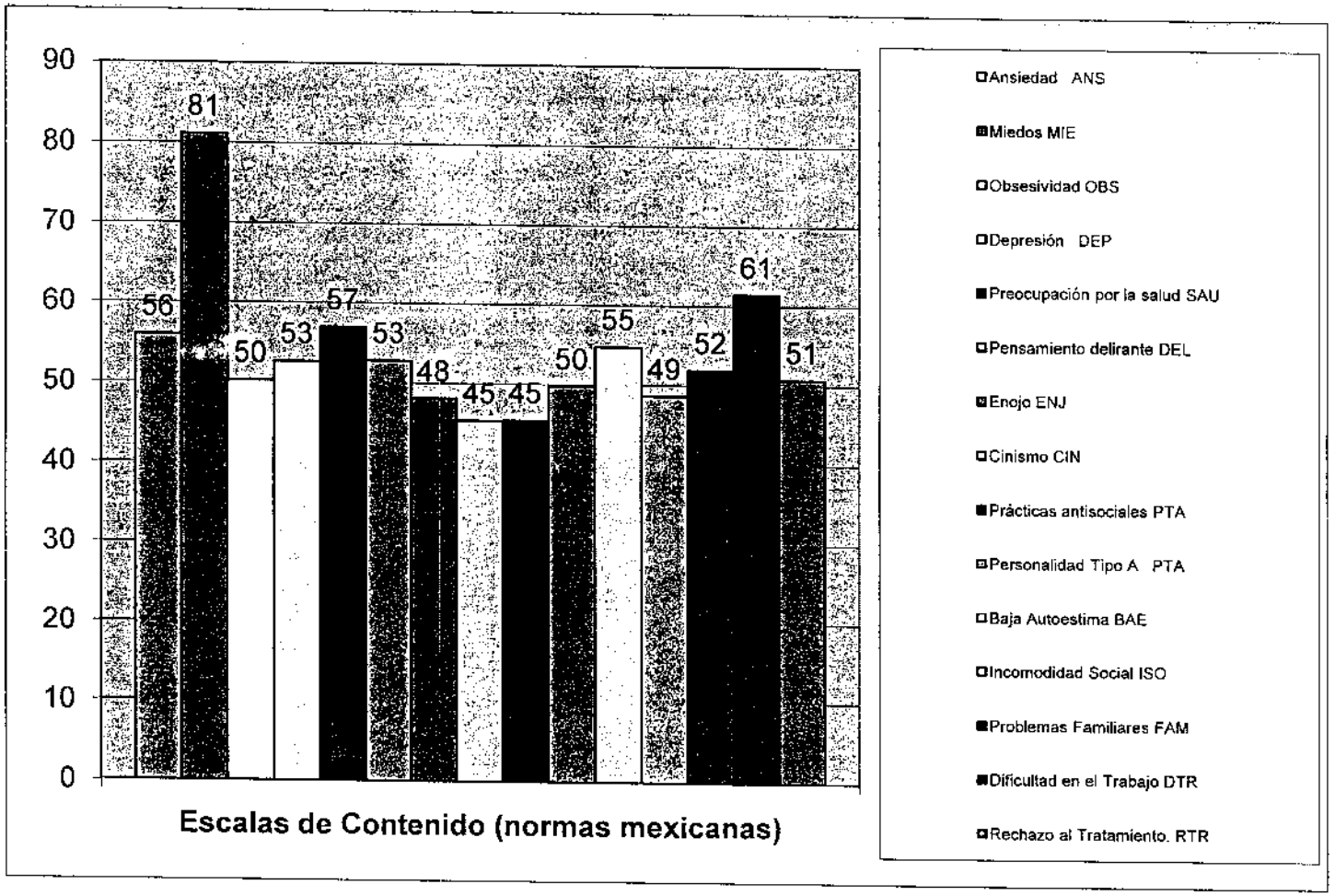
90
80
70
60
50
40
30
20
10
0
81
56
50
53
57
53
48
45
45
50
55
49
52
61
51
Escalas de Contenido (normas mexicanas)
Ansiedad ANS
Miedos MIE
Obsesividad OBS
Depresión DEP
Preocupación por la salud SAU
Pensamiento delirante DEL
Enojo ENJ
Cinismo CIN
Prácticas antisociales PTA
Personalidad Tipo A PTA
Baja Autoestima BAE
Incomodidad Social ISO
Problemas Familiares FAM
Dificultad en el Trabajo DTR
Rechazo al Tratamiento. RTR

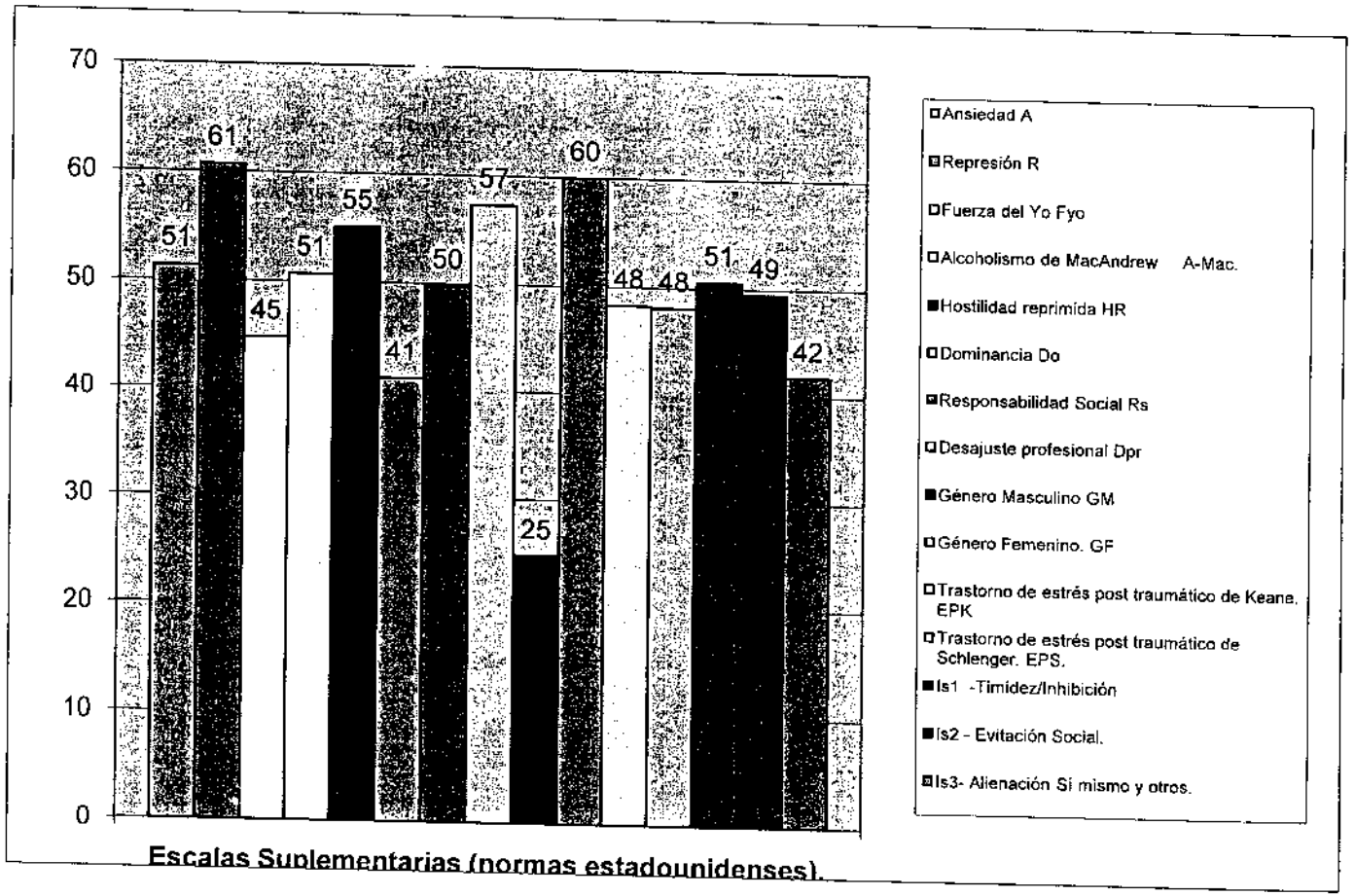

Escalas Suplementarias (normas estadounidenses).

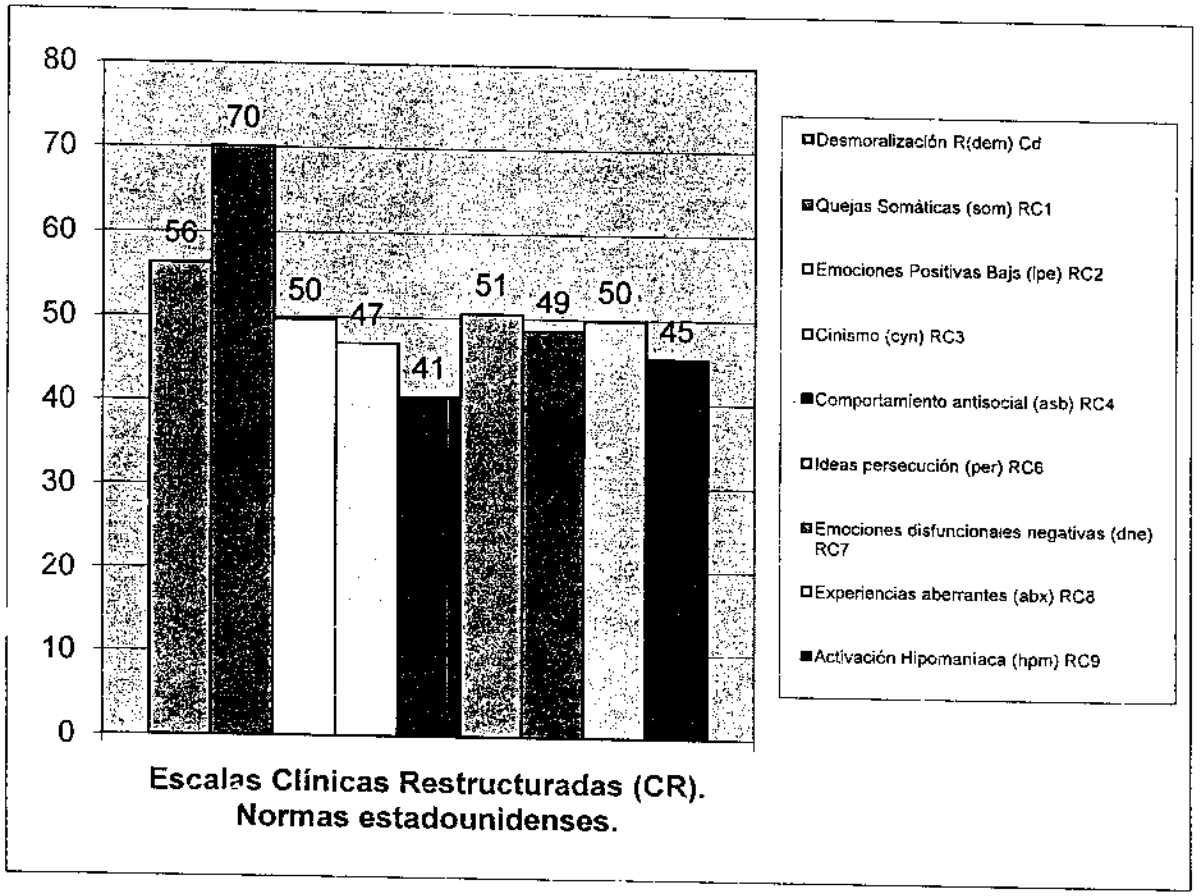
80
70
60
50
40
30
20
10
0
56
70
50
47
41
51
49
50
45
Desmoralización R(dem) Cd
Quejas Somáticas (som) RC1
Emociones Positivas Bajs (lpe) RC2
Cinismo (cyn) RC3
Comportamiento antisocial (asb) RC4
Ideas persecución (per) RC6
Emociones disfuncionales negativas (dne) RC7
Experiencias aberrantes (abx) RC8
Activación Hipomaniaca (hpm) RC9
Escalas Clínicas Restructuradas (CR).
Normas estadounidenses.

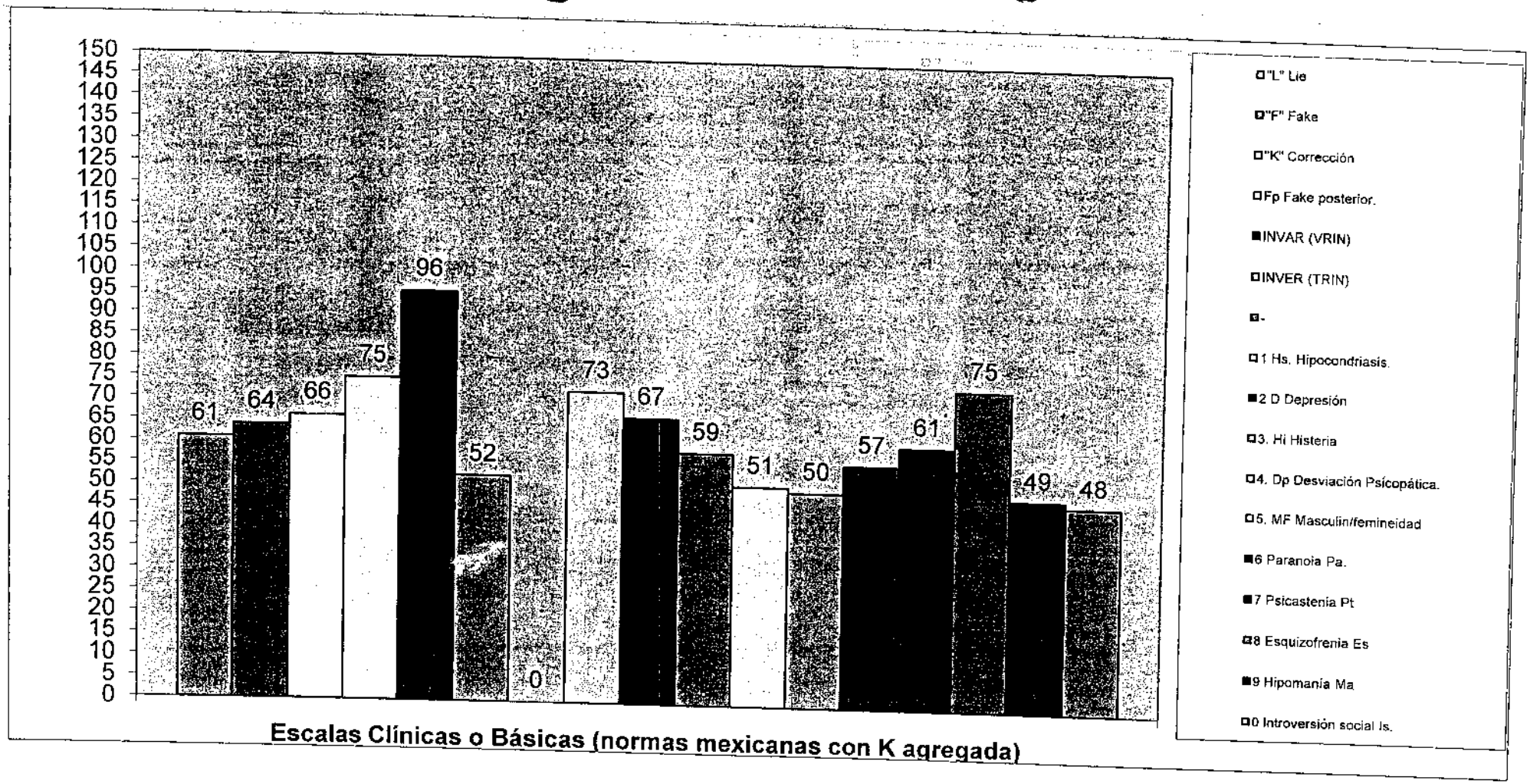
150
145
140
135
130
125
120
115
110
105
100
95
90
85
80
75
70
65
60
55
50
45
40
35
30
25
20
15
10
5
0
61
64
66
75
96
52
0
73
67
59
51
50
57
61
75
49
48
"L" Lie
"F" Fake
"K" Corrección
Fp Fake posterior.
INVAR (VRIN)
INVER (TRIN)
-
1 Hs. Hipocondriasis.
2 D Depresión
3. Hi Histeria
4. Dp Desviación Psicopática.
5. MF Masculin/femineidad
6 Paranoia Pa.
7 Psicastenia Pt
8 Esquizofrenia Es
9 Hipomanía Ma
0 Introversión social Is.
Escalas Clínicas o Básicas (normas mexicanas con K agregada)

Total sin contestar	0	0%		
Errores (doble marca)	0			
	Total Verdaderas	**Total Falsas**	**Total Crudo**	**Puntajes "T"**
Escalas de Validez				
L Lie	5	6	6	61
F Fake	3	6	9	64
K Corrección	1	22	23	66
Fake posterior	7	1	8	75
VAR (VRIN)			17	98
VER (TRIN)			9	52
ERDADERAS			220	
ALSAS			347	
Verdaderas			38,60	
Falsas			61,20	
K Indice Gough			14	
Escalas Clínicas o Básicas (normas mexicanas con K integrada)				
Hipocondriasis	2	6	22	73
D Depresión	7	19	26	67
Hi Histeria	3	23	26	59
Dp Desviación Psicopática	4	10	23	51
Mf Masculin/Feminidad	11	15	26	50
Pa [redacted]	1	11	12	57
Psicast [redacted]	1	2	32	61
Esquiz [redacted]	10	8	41	75
Hipomanía Ma	10	5	20	49
Introver [redacted] Si	13	11	24	46
Escalas Clínicas estructuradas (CR) Millon Norteamericanas				
Somatización R(dem) Cd	6	1	7	56
Nerviosismo Somático (ner) RC1	4	6	9	70
Emociones Positivas Bajas (lpe) RC2	0	4	4	50
Cinismo (cyn) RC3	5	0	5	47
Comportamiento antisocial (asb) Cd	2	0	2	41
Falsa personalidad (pan) RC6	0	1	1	51
Emociones disfuncionales negativas (dne) RC7	5	0	5	49
Desviación psicomaníaca (dpm) RC8	1	1	2	50
Desviación fisiomaníaca (hpm) Cd	9	1	10	45
Escalas Suplementarias Millon Normas Norteamericanas				
Ansiedad A	11	0	11	51
Depresión R	0	20	20	61
Abuso del Yo Pro	13	22	35	45
Alcoholismo de MacAndrew A	16	6	22	51
[redacted]	2	12	14	55
[redacted]	3	11	14	41
[redacted]	4	16	20	50
[redacted]	10	6	16	57
[redacted]	10	16	26	25
[redacted]	11	21	32	60
[redacted]	5	2	7	48
[redacted]	6	3	9	48
[redacted]	5	1	6	51
Evitación Social	2	1	3	49
Alienación Síquica y otros	4	0	4	42
Escalas de Contenido Millon Norteamericanas				
[redacted]	6	2	8	56
[redacted]	9	4	13	61
[redacted]	5	0	5	50
[redacted]	5	1	6	53
[redacted]	2	6	8	57
[redacted]	2	1	3	53
[redacted]	6	0	6	48
[redacted]	7	0	7	45
[redacted]	6	0	6	45
[redacted]	8	0	8	50
[redacted]	6	0	6	55
[redacted]	5	2	7	49
[redacted]	6	0	6	52
[redacted]	13	0	13	61
[redacted]	3	2	5	51
[redacted] Depresión				

	4	8	12		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	2	5	7		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	1	3	4		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	3	1	4		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	2	1	3		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	0	2	2		Moderadamente bajo	FALSO	0%
	0	8	8		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	1	3	4		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	2	4	6		FALSO	Alto	0%
	0	6	6		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	2	1	3		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	1	0	1		Muy Bajo	FALSO	0%
	0	2	2		Moderadamente bajo	FALSO	0%
	1	1	2		Moderadamente bajo	FALSO	0%
	1	1	2		Moderadamente bajo	FALSO	0%
	0	1	1		Promedio	FALSO	0%
	0	2	2		Promedio	FALSO	0%
	0	6	6		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	2	2	4		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	0	2	2		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	4	0	4		FALSO	Alto	0%
	3	1	4		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	1	0	1		Promedio	FALSO	0%
	0	3	3		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	2	0	2		Promedio	FALSO	0%
	1	1	2		FALSO	FALSO	0%
	2	3	5		Moderadamente Alto	FALSO	0%
	3	0	3		Promedio	FALSO	0%

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

SAI- UAPI

INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL

I. DATOS SOBRE EL PROCESO DE SOLICITUD DE LA PERICIA

Autoridad quien solicita la pericia: Ab. Wilmo Soxo Agente Fiscal de Personas y Garantías 1
Numero del proceso legal-judicial-penal: Instrucción Fiscal Nº 020101818040120
Fecha de la realización de la pericia: 5 y 10 de Julio de 2018

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL PERITO
Nombres y Apellidos: Edwin Mauricio Guachilema Ribadeneira.
Título profesional: Psicólogo Clínico.
Lugar y fecha de Calificación: Guaranda 17 de Agosto 2017
Fecha de Vencimiento: 17 de Agosto 2019
Área Profesión: Medicina Humana. **Especialidad:** Psicológica Clínica
Nº de Calificación: 334132 **Nº de registro MSP: 0201897196**

III. DATOS DE IDENTIFICACION
Nombre y apellido del evaluado: Efraín Emilio Cruz Muyulema
Fecha de nacimiento: 26 de Diciembre 1992
Edad: 25 años
Cedula Nº: 0202496055
Nivel de escolaridad: Superior en proceso.

III. OBJETO
Efraín Emilio Cruz Muyulema acude a la realización del peritaje psicológico previa posesión firmada y por requerimiento del Ab. Wilmo Soxo Agente Fiscal de Personas y Garantías 1 dentro de la Instrucción Fiscal Nº 020101818040120 por el presunto delito de Asesinato mediante oficio Nº FPB-FEPG1- 0855-2018-000184-O en el que solicita se practique la diligencia de Examen Psicológico en le persona Efraín Emilio Cruz Muyulema con el fin de determinar los rasgos de personalidad.

IV. METODOLOGIA
Entrevista Clínico-Forense que consiste en pedir al sujeto que relate los síntomas, conductas pensamientos que advierten en si mismo sobre la base de una comparación con el estado anterior al delito (¿Qué cambio a advertido en su comportamiento, pensamiento síntomas a raíz de haber sido víctima, en comparación con tu estado anterior?, esto es la EEAG en el eje V del DSM-IV-TR, si el sujeto no responde de motu propio les será requerido por medio de preguntas abierta.
Observación Clínica.
Análisis de la quinestesia, proxemica y el paralenguaje una vez producida la abreaccion emocional con la finalidad de detectar la psicosemiologia es decir descubrir signos y síntomas psicológicos.
Aplicación de reactivos psicológicos (Inventario Multifasico de Personalidad MMPI-2

V.RESULTADOS
Efraín Emilio Cruz Muyulema al momento de la realización de la diligencia se encontró con sus funciones cognitivas conservadas, con cuidado en su apariencia física, orientada en las tres esferas.
Durante la evaluación no se evidencio: sintomatología psicológica alterada.

El reactivo psicológico inducido en el transcurso de la pericia fue el Inventario Multifasico de Personalidad MMPI-2.

Manifestó que procede de una familia de origen de tipo nuclear desintegrada es el primero de entre cinco hermanos, las relaciones afectivas y de comunicación entre el evaluado y los integrantes de su sistema familiar de origen son distantes.
Evoco que cuando era niño sus padres se divorciaron esto a la edad de nueve años acontecimiento que le hizo sentir triste pues indicia que extrañaba la presencia de su figura paterna , según dice fue travieso, tenía muchos amigos, y ayudaba a su madre en las tareas de la casa.
Se convirtió en un adolescente con unas habilidades sociales adecuadas, tenía amigos en el colegio con los cuales practicaban deporte, solía realizar actividades relacionadas con el campo después del colegio, y salía en ocasiones con uno de sus primos,
Actualmente estudio derecho mantiene una relación amorosa estable , piensa en casarse.
Análisis de su esfera Psicosocial:
Joven no emancipado dependiente de sus figura materna, mantiene una relación amorosa estable desde hace siete años , no tiene hijos , las expresiones de afecto con sus familiares han sido pocas, su figura materna a ejercido el castigo físico como forma de reprender, es una persona con antecedentes de pocos amigos, sus habilidades sociales son pasivas, no narra comportamiento de naturales disocial o antisocial en su anamnesis.
En su antecedentes personales dentro de sus relaciones sociales indica que cuando se enoja no habla (actitud pasiva agresiva) es reservado con una actitud más analítica, no le gusta estar sólo pues se siente como abandonado, le cuesta tomar la iniciativa y le importa la opinión de los demás
Laboralmente indica que ha trabajo desde los diez años en actividades relacionadas con la construcción.
Actualmente cursa la carrera de derecho.
Análisis de su esfera Psicosexual:
Joven de sexo masculino con una orientación sexual definida (heterosexual), ha recibido información sobre sexualidad por parte de su madre, a la edad de 16 años empezó a practicar la masturbación como forma de canalizar la ansiedad sexual en la adolescencia. Lo relaizo en pocas ocasiones, a la edad de 18 años mantuvo su primera relación sexual, ha mantenido hasta la actualidad una sola pareja sexual y es sexualmente activo. (No se evidencias parafilias)
Análisis de sus Emociones:
Ansiedad.- No se evidencian estado de ansiedad o nerviosismo.
Locus control.- es una persona con naturaleza evasiva, no enfrenta los problemas y le afectan ciertas situaciones.
Hostilidad.- de naturaleza pasivo agresivo, se calla lo conflictos.
Intereses.- sus estudios y planifica casarse.
Cogniciones.- presenta un buen auto concepto.
Psicopatología:- consumo esporádico de alcohol.
Sobre el motivo por el cual acudió a la realización de peritaje indico que le vinculan como sospechoso en el asesinato de su prima del cual es responsable su hermana de nombre Piedad Cruz.

VI.ANALISIS FORENSE

Efraín Emilio Cruz Muyulema se presentó con un desarrollo psicosocial y evolutivo dentro de los parámetros aceptables.
Para llegar a los objetivos solicitados al Sr. Efraín Emilio Cruz Muyulema se le realizo un peritaje psicológico de dos sesiones los días 5 y 10 de julio de 2018 de dos horas aproximadamente cada sesión en donde se exploro y se realizo el respetivo análisis de su anamnesis personal, familiar, normal y patológica, psicosocial, laboral y psicosexual con la finalidad de encontrar patrones persistentes en su comportamiento evolutivo.
Se indujo además el reactivo psicológico de personalidad MMPI-2
En donde contesta a todos cuestionamientos del reactivo.
Según el puntaje obtenido en las escalas "F, L, K" se determina que la aplicación del protocolo es probablemente valido.

En su forma de responder muestra Conformismo social.- Moralismo.- Rigidez para con ideas o Situaciones novedosas- Defensividad moderada.- Sin reconocimiento de malestar actual.

Severidad del Perfil Clínico. - No presenta ningún estilo o Trastorno de la personalidad grave que refleje que haya tenido en su historia personal características de comportamiento y pautas de funcionamiento que dificultaran seriamente el afrontamiento de las dificultades cotidianas.

Estilos de Personalidad. En su perfil clínico se determina que Efraín Emilio Cruz Muyulema es una persona que presenta Reacción exagerada a cualquier problema real, Egoísmo, extremo centramiento en si, Actitudes derrotistas y pesimistas, quejas somáticas, su enfoque hacia la vida es abstraído y desorganizado, presenta miedos latentes,

Síndromes Clínicos. - No manifiesta una alteración psicológica patológica clínica del Eje I.

Al momento de la evaluación luce orientada en las tres esferas, con lenguaje fluido, con memoria conservada, en sus sensopercepciones: sin alteración aparente, en lo que respecta a su área afectiva mostro: eutimia. ,

En su esfera cognitiva presenta pensamiento formal.

VII. CONCLUSIONES

Por lo expuesto anteriormente una vez realizado el peritaje psicológico con la finalidad de determinar los rasgos de personalidad en el Sr. Efraín Emilio Cruz Muyulema se concluye que:

1. Posterior al análisis cuantitativo , cualitativo del peritaje , del análisis de su anamnesis y de la aplicación de reactivos psicológicos se puede inferir que le Sr. Efraín Emilio Cruz Muyulema presenta un patrón de personalidad caracterizada por Reacción exagerada a cualquier problema real, Actitudes derrotistas y pesimistas, quejas somáticas, su enfoque hacia la vida es abstraído y desorganizado, presenta miedos latentes, su naturaleza comportamental es pasiva, tiene mucho interés por la opinión que tienen los demás de si mismo, es evasivo.

Particular que informo para fines legales pertinentes.

FISCALÍA DE BOLIVAR
GUARANDA - ECUADOR

Ps. Cl. Mauricio Guachilema R.
CÓDIGO 334132

Guaranda 10 de Julio de 2018

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 11 de 07 de 2018
A las 08 horas 20 minutos
Con

Tlgo. Jaime Guillin Guerrero
ASISTENTE DE FISCALÍA

Oficio No. SZ02-JCRIM-2018-579-OF
Guaranda, 13 de julio del 2018.

INFORME DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS Nº PJBIT1800085

Referencia: Oficio Nro. FPB-FEPG1-0855-2018-000175-O, de fecha 20 de junio del 2018, relacionado con la Instrucción Fiscal Nro. 020101818040120, por el presunto delito de **ASESINATO.**

Señor
Dr. Wilmo Giovanny Soxo Andachi
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS 1
En su despacho.-

De nuestra consideración:

Quienes suscribimos: Cabo Primero de Policía Maritza Carolina Poveda Jiménez y Cabo Primero de Policía Edwin Xavier Tipán Yanchatipán, Peritos en Inspección Ocular Técnica legalmente acreditados presentamos el siguiente Informe de Reconstrucción de los Hechos.

1.- ANTECEDENTES.-

- Oficio Nro. FPB-FEPG1-0855-2018-000175-O, de fecha 20 de junio del 2018, relacionado con la Instrucción Fiscal Nro. 020101818040120.
- Oficio Nro. FPB-FEPG1-0855-2018-000183-O, de fecha 21 de junio del 2018, relacionado con la Instrucción Fiscal Nro. 020101818040120, dentro de los cuales, solicitan lo siguiente:

2.- OBJETO DE LA PERICIA.-

....." PRACTIQUESE LA RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS".....

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS.-

La Reconstrucción de los Hechos es un acto procesal que se cumple por orden judicial y previa posesión ante la Autoridad competente y tiene como fin la reanudación imitativa, descriptiva, testimonial y perceptiva de las conductas presumiblemente delictuosas perpetradas en determinables circunstancias; además se puede decir que es la diligencia en la cual se procura reproducir un hecho teniendo en cuenta la declaración de los protegonistas; consiste sustancialmente en la reproducción artificial del hecho, o de circunstancias y

episodios de éste, o también de circunstancias y episodios atinentes a ciertos medios de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud; en esta diligencia se puede apreciar por sí mismo como se ejecutó el hecho y la participación de sus actores, es una diligencia dinámica que se lleva a cabo en el lugar donde ocurrió el evento investigado, procurando que existan las mismas condiciones, de tal manera que se pueda apreciar la ubicación, la iluminación, visibilidad, las características de la zona, etc., en síntesis es la "teatralización" de las secuencias del hecho investigado, según las distintas versiones de sus protagonistas (incluidos imputados, víctimas, testigos), con el objeto de determinar la posibilidad (física) que se hubiese desarrollado del modo relatado.

4.- OPERACIONES REALIZADAS.-

Siendo las 14H00 del día lunes 25 de junio del año 2018, luego de ser delegados y debidamente posesionados como Peritos se procedió a efectuar la Reconstrucción de los Hechos, desde el sector del puente que conduce a Vinchoa, seguidamente avanzando hasta la Parroquia de Guanujo, posterior hacia la parte oriente, avanzando hasta el lugar de los hechos (lugar donde se había encontrado el cadáver de la hoy occisa), lugares situados en la Parroquias Veintimilla y Guanujo, pertenecientes al Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, lugar donde se efectuó las actividades ejecutadas por la interviniente (señorita **Piedad Elisa Cruz Muyulema**).

4.2.- RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS

Para la presente diligencia se toma en cuenta los aspectos relevantes y concatenados directamente con los hechos suscitados, procediéndose con la reanudación imitativa, descriptiva, testimonial y perceptiva de las acciones teatralizadas de cómo se suscitaron los hechos de acuerdo al relato rendido por la persona que interviene en la diligencia.

En la diligencia se encontraban presentes:

Dr. Wilmo Soxo Andachi - Fiscal del Cantón Guaranda.

Ab. Marisol Chela – Secretaria de la Fiscalía.

Ab. Galo Guzmán.

Ab. Yerguerly Espinel – Defensor de la Srta. Piedad Cruz Muyulema.

Srta. Piedad Elisa Cruz Muyulema.

Srta. Irma Maritza Arellano Yambombo con CC. 0202125613, quien colaboro en la reproducción artificial como **LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+).**

4.2.1.- RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS SEGÚN EL RELATO DE LA SEÑORITA PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA DE 18 AÑOS DE EDAD CON CC. 020269463-4.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.	
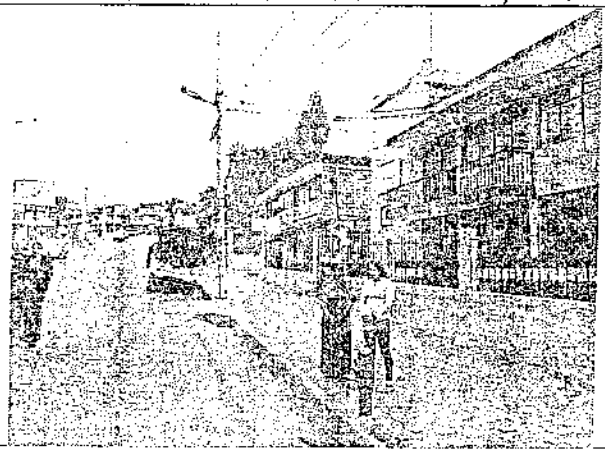	**Fotografía No. 1.** Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, se bajan de una camioneta, ubicándose sobre la acera al costado derecho de la vía, a altura del puente que conduce a Vinchoa.
	**Fotografía No. 2.** Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, se bajan de una camioneta, ubicándose sobre la acera al costado derecho de la vía, a altura del puente que conduce a Vinchoa, visto desde otro ángulo.
	**Fotografía No. 3.** Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, se bajan de una camioneta, ubicándose sobre la acera al costado derecho de la vía, a altura del puente que conduce a Vinchoa, visto desde otro ángulo.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 4. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se bajan de una camioneta, ubicándose sobre la acera al costado derecho de la vía, a altura del puente que conduce a Vinchoa, visto desde otro ángulo.



Fotografía No. 5. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen al otro costado de la vía, para tomar la Unidad de trasporte Cándido Rada.



Fotografía No. 6. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen al otro costado de la vía para tomar la unidad de trasporte Cándido Rada.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 7. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (÷)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se ubican sobre la acera, a la altura de puente que conduce a Vinchoa, para esperar a la unidad de trasporte Cándido Rada.



Fotografía No. 8. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (÷)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se ubican sobre la acera, a la altura de puente que conduce a Vinchoa, para esperar a la unidad de trasporte Cándido Rada, visto desde otro ángulo.



Fotografía No. 9. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (÷)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se suben a la unidad de trasporte Cándido Rada.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 10. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se suben a la unidad de trasporte Cándido Rada.



Fotografía No. 11. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se encuentran en el interior de la unidad de trasporte Cándido Rada.



Fotografía No. 12. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** proceden a sentarse en el tercer asiento de la columna derecha de la unidad de trasporte Cándido Rada.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.

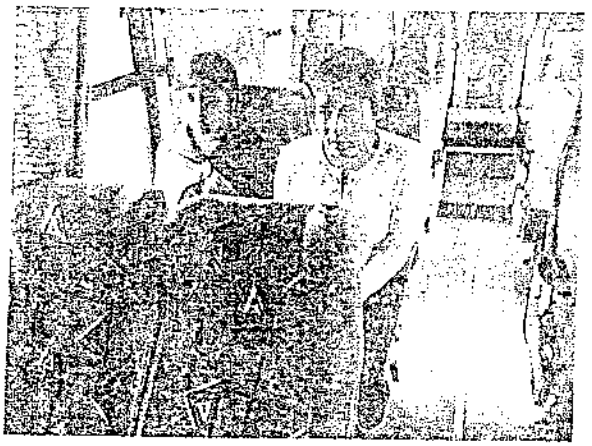

Fotografía No. 13. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se sientan en el tercer asiento de la columna derecha de la unidad de trasporte Cándido Rada.



Fotografía No. 14. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen hacia la Parroquia de Guanujo, a bordo de la unidad de trasporte Cándido Rada.



Fotografía No. 15. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** proceden a dirigirse a la puerta de salida de la unidad de trasporte Cándido Rada.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 16. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** proceden a bajarse de la unidad de trasporte Cándido Rada, en el sector de la Parroquia de Guanujo.



Fotografía No. 17. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** proceden a bajarse de la unidad de trasporte Cándido Rada, en el sector de la Parroquia de Guanujo a la altura de calle Adolfo Páez.



Fotografía No. 18. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen hacia el norte por un costado de la Panamericana.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 19. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen hacia el norte por un costado de la Panamericana.

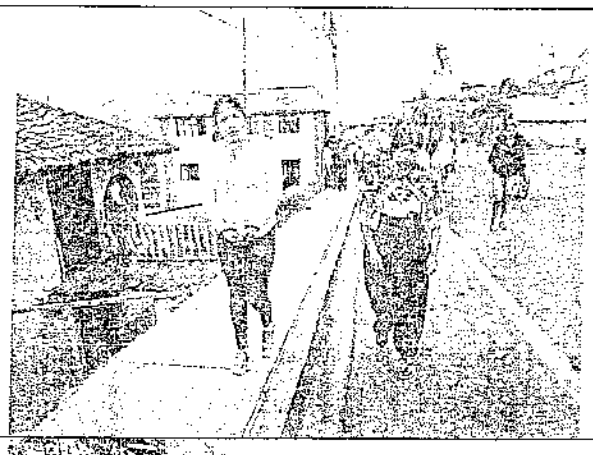

Fotografía No. 20. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen hacia el norte por un costado de la Panamericana.



Fotografía No. 21. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen hacia el norte por un costado de la Panamericana.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.

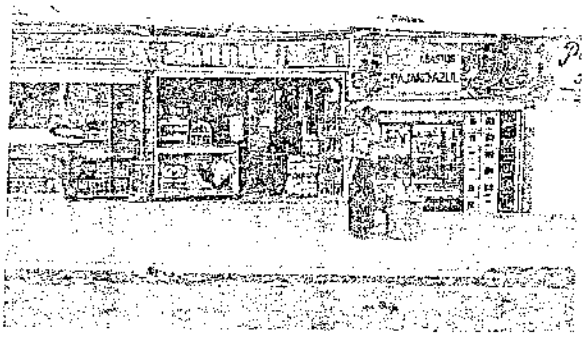

Fotografía No. 22. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** llegan hasta una tienda denominada Multicomercio "PARRA", situado a un costado de la Panamericana Norte, a 100m aproximadamente del lugar de donde se habían bajado de la unidad de transporte Cándido Rada.



Fotografía No. 23. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** llegan hasta una tienda denominada Multicomercio "PARRA", situado a un costado de la Panamericana Norte, a 100m aproximadamente del lugar de donde se habían bajado de la unidad de transporte Cándido Rada, visto desde otro ángulo.

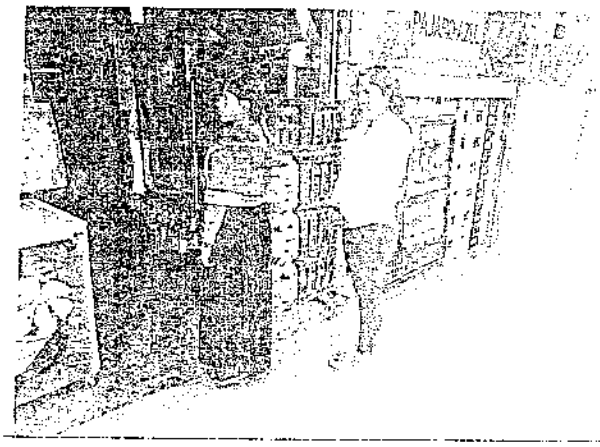

Fotografía No. 24. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** ingresan a la tienda denominada Multicomercio "PARRA", a realizar una recarga de saldo de un dólar de la operadora Claro.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.

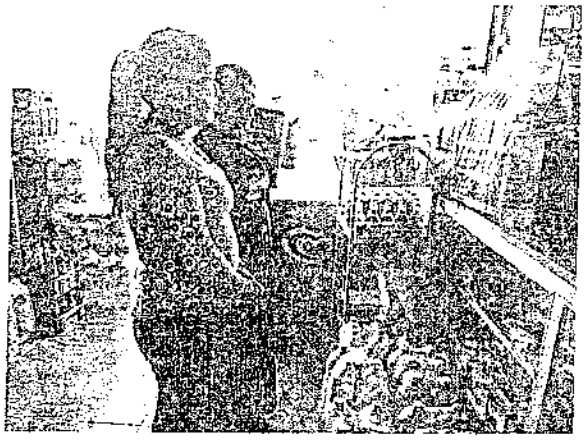

Fotografía No. 25. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** ingresan a la tienda denominada Multicomercio "PARRA", a realizar una recarga de saldo de un dólar de la operadora Claro.



Fotografía No. 26. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)**, realiza recarga de un dólar de saldo de la operadora Claro para su teléfono celular en compañía de **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA.**



Fotografía No. 27. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** salen de la tienda denominada Multicomercio "PARRA", luego de realizar la recarga de saldo de la operadora Claro.

COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR NRO. 2
CODIGO: CNCMLCF-FP-08	INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS
EDICION No. 1	Folio 12.....

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.

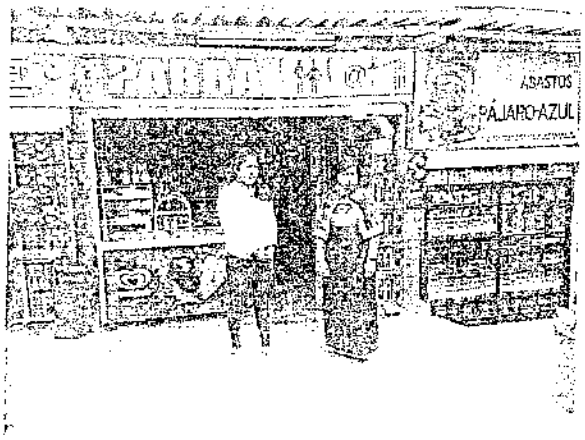

Fotografía No. 28. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** realiza una llamada telefónica desde su celular a su esposo, quien le había manifestado que se encuentra en las cochas y que vaya a ese lugar, según lo manifestado por la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** dicha llamada había sido realizada en la parte exterior de la tienda denominada Multicomercio "PARRA".



Fotografía No. 29. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+) y PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen hacia el sur por un costado de la Panamericana Norte, hacia el sector las Cochas.



Fotografía No. 30. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+) y PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen hacia el sur por un costado de la Panamericana Norte, hacia el sector las Cochas.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS



Fotografía No. 31. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen hacia el sur por un costado de la Panamericana Norte, hacia el sector las Cochas.



Fotografía No. 32. Vista de semi-conjunto del instante en la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen hacia el sur por un costado de la Panamericana Norte, hacia el sector las Cochas.

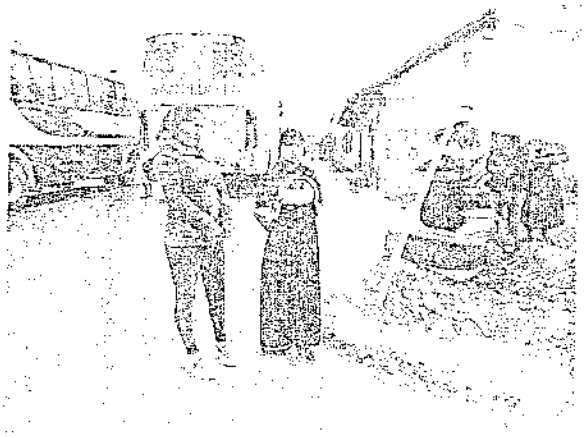

Fotografía No. 33. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** llegan hasta el ingreso de donde inicia la calle Adolfo Páez.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.

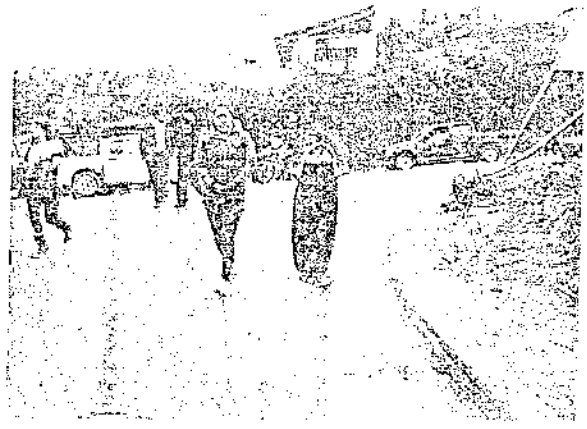

Fotografía No. 34. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por la Calle Adolfo Páez, hacia la parte oriente de la Parroquia de Guanujo.



Fotografía No. 35. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por la Calle Adolfo Páez, hacia la parte oriente de la Parroquia de Guanujo.



Fotografía No. 36. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por la Calle Adolfo Páez, hacia la parte oriente de la Parroquia de Guanujo.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 37. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por el camino que conduce al sector de Chaquishca.



Fotografía No. 38. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por el camino que conduce al sector de Chaquishca.



Fotografía No. 39. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por el camino que conduce al sector de Chaquishca, donde la señorita **DAYSI YAMBOMBO le** pregunta a la señorita **PIEDAD CRUZ,** si ella esta con el esposo, quien le manifiesta que sí y continúan con el trayecto hacia el sector las cochas.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 40. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por el camino que conduce al sector de Chaquishca.

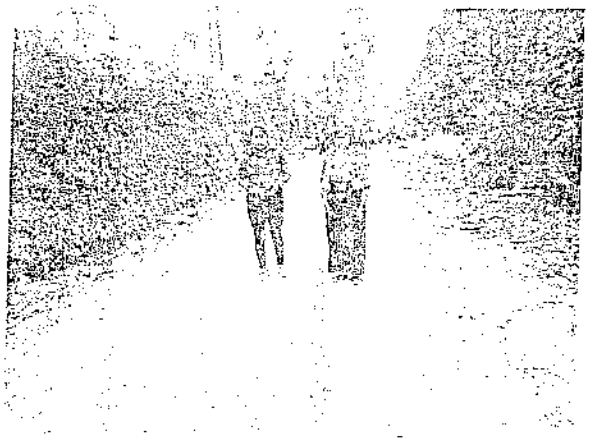

Fotografía No. 41. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por el camino que conduce al sector de Chaquishca.

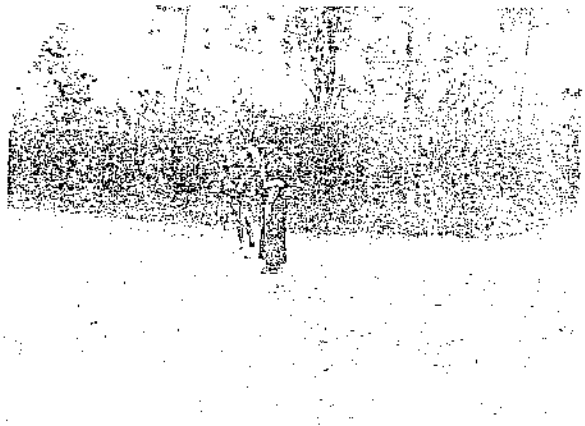

Fotografía No. 42. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por el camino que conduce a Rumiloma, donde la señorita **PIEDAD CRUZ,** le pregunta que porque le lleva por ese camino, contestándole **DAYSI YAMBOMBO,** que por ahí también se va al sector Las Cochas.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.

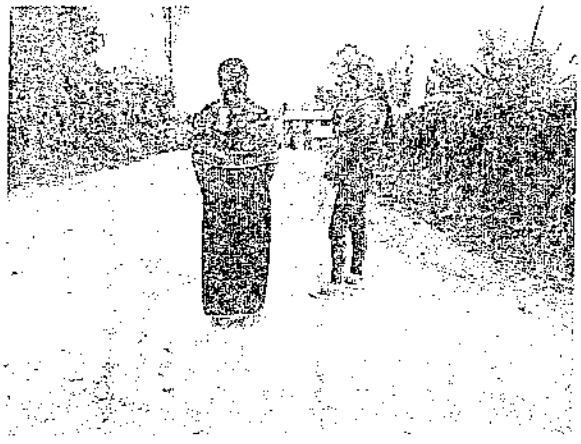

Fotografía No. 43. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por el camino que conduce a Rumiloma.



Fotografía No. 44. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por el camino que conduce a Rumiloma.



Fotografía No. 45. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por el camino que conduce a Rumiloma.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS

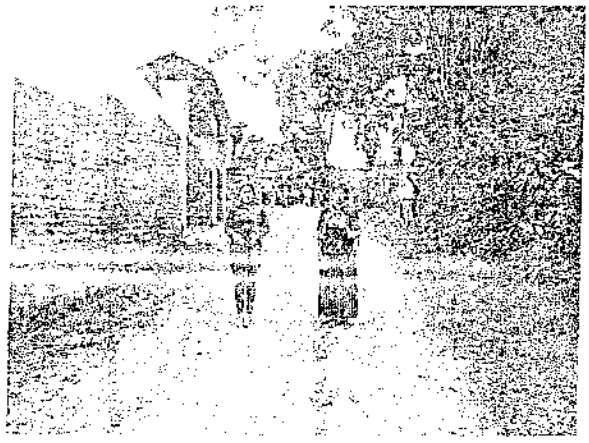

Fotografía No. 46. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por el camino que conduce a Rumiloma.



Fotografía No. 47. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por el camino que conduce a Rumiloma.



Fotografía No. 48. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen por el camino que conduce a Rumiloma.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.

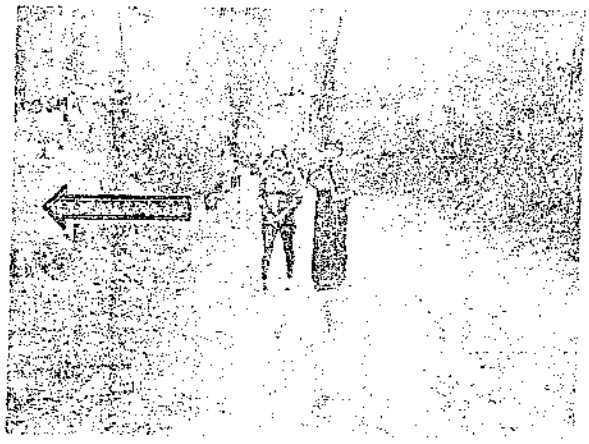

Fotografía No. 49. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** le pregunta a la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** que por que esta con su esposo, a lo que responde Piedad Cruz, que si están y que sabiendo bien te metes con el.

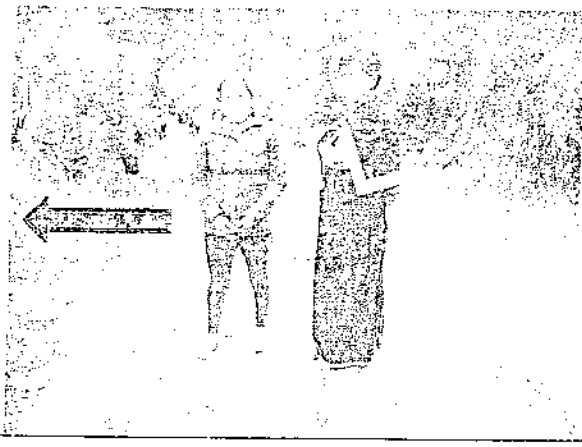

Fotografía No. 50. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen al costado derecho del camino, hacia la parte sur del lugar por unos terrenos del sector.



Fotografía No. 51. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen al costado derecho del camino, hacia la parte sur del lugar por unos terrenos del sector.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 52. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** le pregunta a la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** que porque le lleva por ahí, contestándole que por ahí también se va al sector las Cochas, posterior continúan caminando por unos terrenos del sector, hacia la parte sur del lugar.

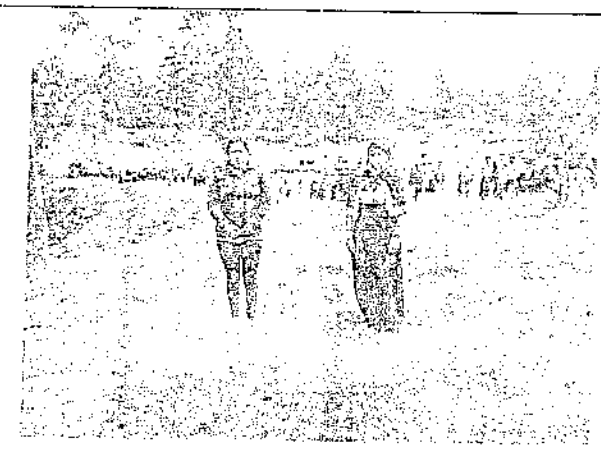

Fotografía No. 53. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen caminando por unos terrenos del sector, hacia la parte sur del lugar.



Fotografía No. 54. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen caminando por unos terrenos del sector, hacia la parte sur del lugar.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 55. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen caminando por unos terrenos del sector, hacia la parte sur del lugar.



Fotografía No. 56. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen caminando por unos terrenos del sector, hacia la parte sur del lugar.



Fotografía No. 57. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** y **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se dirigen caminando por unos terrenos del sector, hacia la parte sur del lugar.

REPRESENTACIÓN FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS



Fotografía No. 58. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** hala del cabello a la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA.**

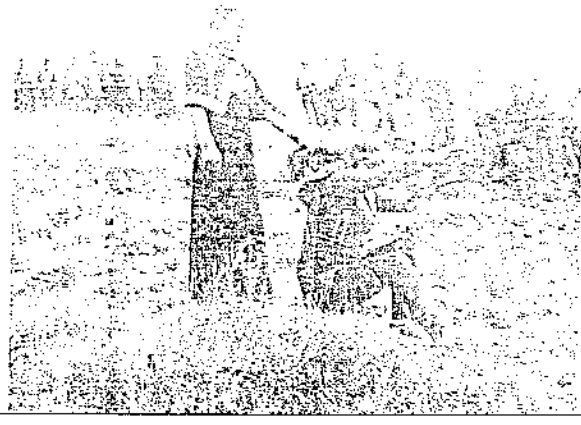

Fotografía No. 59. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)** hala del cabello a la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, la misma que cae al piso.



Fotografía No. 60. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** cae al piso.

Trescientos cuarenta y siete 347

COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR NRO. 2
CODIGO: CNCMLCF-FP-08	INFORME PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS
EDICION No. 1	Folio 23.....

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 61. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)**, se sube sobre el abdomen de la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, a quien le sujeta la región del cuello, tratándole de ahorcarle.



Fotografía No. 62. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)**, se encuentra sobre el abdomen de la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, a quien le tapa la boca.



Fotografía No. 63. Vista de semi-conjunto del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)**, se encuentra sobre el abdomen de la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, la misma que trata de defenderse y le empuja hacia la parte occidente del lugar.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.

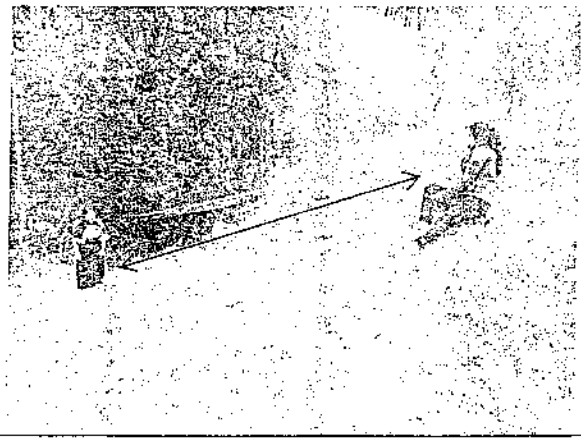

Fotografía No. 64. Vista de semi-conjunto, donde se observa el lugar donde había quedado la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)**, luego que fue forcejeada y empujada por la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, al momento que esta se defendia.



Fotografía No. 65. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)**, se dirige corriendo al lugar donde se había quedado la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**.



Fotografía No. 66. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)**, se dirige al lugar donde se encontraba la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, para halarle del cabello.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 67. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** se dirige al lugar donde se encontraba la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, para halarle del cabello, visto desde otro ángulo.



Fotografía No. 68. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** le empuja hacia atrás a la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**.



Fotografía No. 69. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** continua halando del cabello a la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, la misma que se encuentra en el piso, la mismas que forcejean y dan volteretas hacia la parte occidente del lugar, quedándose a la altura de un pequeño riachuelo.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 70. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** continua agrediendo físicamente a la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, la misma que se encuentra en el piso, la mismas que forcejean y se encuentran a la altura de un pequeño riachuelo.



Fotografía No. 71. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** hala del cabello a la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, la misma que se encuentra en el piso, las mismas que forcejean y se encuentran a la altura de un pequeño riachuelo.



Fotografía No. 72. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** continua halando del cabello a la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, tratando de llevarla con dirección al pequeño riachuelo.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 73. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** continua halando del cabello a la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, tratando de llevarla con dirección al pequeño riachuelo.



Fotografía No. 74. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** continua halando del cabello a la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, quien se pone de pie para tratar de defenderse.



Fotografía No. 75. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** continua halando del cabello a la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, quien se pone de pie para tratar de defenderse, visto desde otro ángulo.

Trescientos cuarenta y dos 342

COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR NRO. 2
CODIGO: CNCMLCF-FP-08	INFORME PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS
EDICION No. 1	Folio 28.....

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.

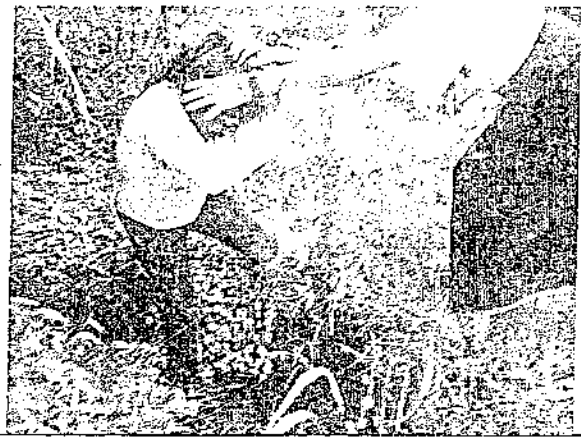

Fotografía No. 76. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** hala del cabello a la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA** y le empuja hacia el pequeño riachuelo.

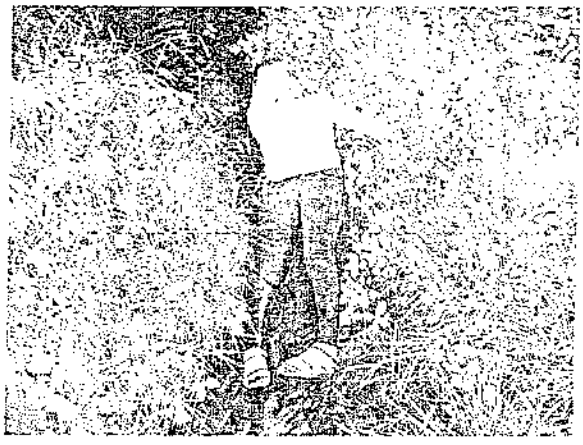

Fotografía No. 77. Vista de semi-conjunto, del instante en que cae al pequeño riachuelo la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA.**



Fotografía No. 78. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** procede a subirse sobre el cuerpo de la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** quien se encuentra recostada en el pequeño riachuelo.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.

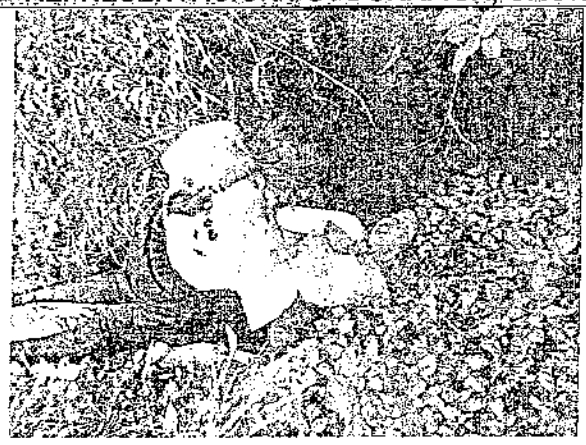

Fotografía No. 79. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)**, procede a subirse sobre el cuerpo de la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, quien se encuentra recostada en el pequeño riachuelo.



Fotografía No. 80. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)**, procede a subirse sobre el cuerpo de la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, y trata de ahogarla en el pequeño riachuelo.



Fotografía No. 81. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+)**, procede a subirse sobre el cuerpo de la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, y trata de ahogarla en el pequeño riachuelo.

COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR NRO. 2
CODIGO: CNCMLCF-FP-08	INFORME PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS
EDICION No. 1	Folio 30.....

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.

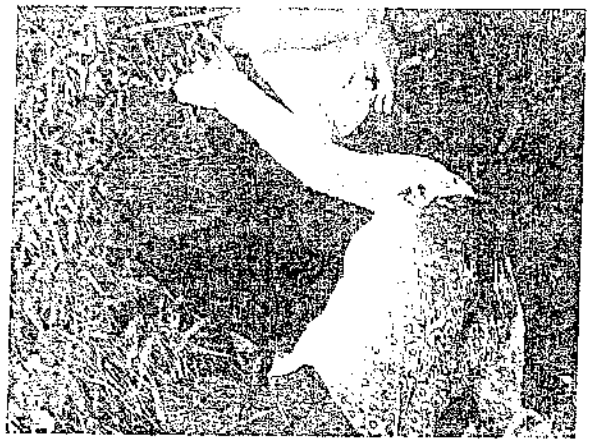

Fotografía No. 82. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** forcejea y empuja a la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** hacia el pequeño riachuelo.



Fotografía No. 83. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** se sube sobre el cuerpo de la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** la misma que se encuentra sobre el pequeño riachuelo.



Fotografía No. 84. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** empuja con su manos el rostro y la cabeza de la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** a fin de sumergir en el pequeño riachuelo.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.

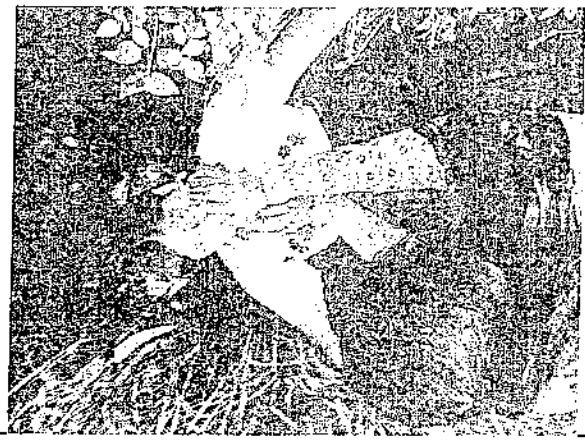

Fotografía No. 85. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** empuja con su manos el rostro y la cabeza de la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** a fin de sumergir en el pequeño riachuelo.



Fotografía No. 86. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** empuja con sus manos el rostro y la cabeza de la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** sumergiéndole el rostro en su totalidad, hasta hacerle ahogar en el pequeño riachuelo.

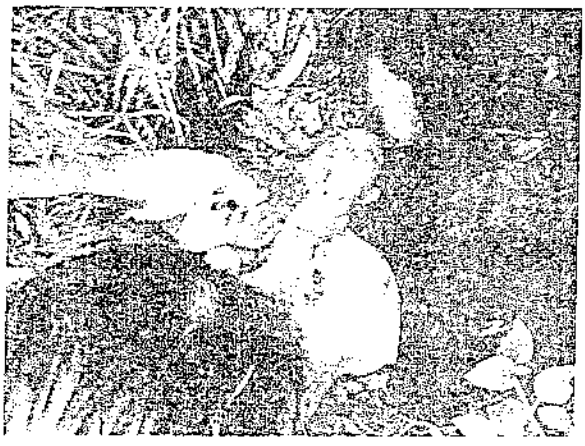

Fotografía No. 87. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** empuja con sus manos el rostro y la cabeza de la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** sumergiéndole el rostro en su totalidad, hasta hacerle ahogar en el pequeño riachuelo, quedando la posición final de cuerpo sin vida con la cabeza con orientación hacia el norte y pies con orientación hacia el sur.

REPRESENTACION FOTOGRAFICA, CRONOLOGICA Y SINOPSIS DE LOS HECHOS.



Fotografía No. 88. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** cambia la posición de cuerpo sin vida de la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** ubicándole con la cabeza hacia el sur y pies al norte.



Fotografía No. 89. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** cambia la posición de cuerpo sin vida de la señorita **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+),** ubicándole con la cabeza hacia el sur y pies al norte.

VER CROQUIS DEL TRAYECTO QUE HACIA [illegible] SRTA. DAYSI YAMBOMBO ROMERO [illegible] CRUZ MUYULEMA [illegible] RELACIO.

ESPACIO EN BLANCO

FIJACION FOTOGRAFIA DEL LUGAR EN DONDE SE HABIA ENCONTRADO LA MOCHILA DE LA DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO (+), CONFORME LO MANIFESTADO Y SEÑALADO POR LA SEÑORITA PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA.



Fotografía No. 01. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** señala el lugar donde se había quedado la mochila de la señorita **Daysi Yambombo** (+), momentos en que las dos se habían encontrado forcejeando a la altura del pequeño riachuelo.



Fotografía No. 02. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** señala el lugar donde la señorita **Daysi Yambombo** (+) había colocado la maleta en momentos se encontraban forcejeando en el pequeño riachuelo.

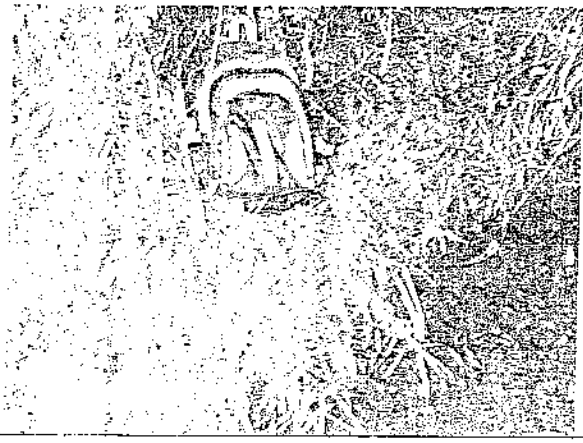

Fotografía No. 03. Vista de semi-conjunto, del instante en que la señorita **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** señala el lugar donde la señorita **Daysi Yambombo** (+) había colocado la maleta en momentos se encontraban forcejeando en el pequeño riachuelo, visto desde otro angulo.

PREGUNTAS EFECTUADAS EN LOS INSTANTES EN QUE SE REALIZABA LA RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS.

Señor Fiscal pregunta: Haber cuente ahí que paso relate
Srta. Piedad Cruz, responde: Yo empuje para abajo así ahí cuando quería ahorcar a mi tenía en boca y para abajo le bote

Señor Fiscal pregunta: Haber haber le tenía la boca dice
Srta. Piedad Cruz, responde: Si si yo golpea golpea así así

Señor Fiscal pregunta: Y no le cogió de la cara usted no le rasguño no le hizo nada
Srta. Piedad Cruz, responde: No no solo así hice ya para abajo bote

Señor Fiscal pregunta: Donde donde fue
Srta. Piedad Cruz, responde: Abajo al río ya

Señor Fiscal pregunta: Porque usted no corrió si ya paso esto porque no salió corriendo, ud podía haberle ganado ella estaba con anaco
Srta. Piedad Cruz, responde: Porque ya vino corriendo atrás de mío vino jalando otra vez

Señor Fiscal pregunta: Ya de ahí que paso usted se levantó ese momento
Srta. Piedad Cruz, responde: Sí

Señor Fiscal pregunta: De ahí usted se levantó como pasó y usted no haría nada ahí
Srta. Piedad Cruz, responde: Yo dije que suelte y ella no quería soltar y de ahí ella jalo para abajo

Señor Fiscal pregunta: Ósea las dos se cayeron
Srta. Piedad Cruz, responde: No pues yo parada dura y ella jalando a la fuerza para abajo

Perito, pregunta: Que dice que le ha preguntado usted
Srta. Piedad Cruz, responde: Que quieres hacerme quieres matarme dije ya de aquí de ahí ella ya jalo al rio de ahí ella ya hizo echar ya de ahí cuando cuando hace echar en el rio de ahí yo empuje a ella también de ahí le di con la mano por aquí no se y quedo un poco desmayada

Perito, pregunta: Por donde le dio por la cara por la cabeza
Srta. Piedad Cruz, responde: Por la cabeza le di porque estaba en dentro del agua ahí le di por donde quiera yo también como hizo a mi yo también le hice a ella dando la vuelta ya

ESPACIO EN BLANCO

Perito, pregunta: Y ella como le hizo dar la vuelta a usted
Srta. Piedad Cruz, responde: Yo golpie abajo en el rio, yo para ir para allá le bote no quiso soltar y para abajo jalo de pelo ya de ahí jalo del pelo y me llevo al rio ya

Ab. Yerguerly Espinel, pregunta: El momento que cae ella se golpeó la cabeza
Srta. Piedad Cruz, responde: Si ahí me golpee la cabeza

Ab. Yerguerly Espinel, pregunta: A elle donde le dio con el codo
Srta. Piedad Cruz, responde: Si a ella le di cuenta estaba encima mío abajo en el rio

Señor Fiscal pregunta: Donde fue que le mordió usted le el dedo
Srta. Piedad Cruz, responde: Yo empuje ya cuando estaba abajo en el rio

Señor Fiscal pregunta: no no que pasó ahí
Srta. Piedad Cruz, responde: No soltó de mi pelo

Ab. Yerguerly Espinel, pregunta: Como se cayó ella para acá cogida del pelo
Srta. Piedad Cruz, responde: Cogida del pelo así le bote y ella queda así

Perito, pregunta: De ahí señorita
Srta. Piedad Cruz, responde: Ella jalo abajo al rio

Perito, pregunta: Y de ahí ella se paró o fue gateando
Srta. Piedad Cruz, responde: Ella paro

Perito, pregunta: De ahí que paso
Srta. Piedad Cruz, responde: Al rio boto

Perito, pregunta: Pero como le boto estaba usted ahí sentada
Srta. Piedad Cruz, responde: De pelo y de aquí con otra mano boto y caí al rio ya

Perito, pregunta: Haber ella ya se desmayó porque se desmayo
Srta. Piedad Cruz, responde: porque yo cogí del cuello y de la boca

Perito, pregunta: Perito, ya y le hundió la cabeza
Srta. Piedad Cruz, responde: Si

Señor Fiscal pregunta: Asi quedo o estaba con los pies para arriba
Srta. Piedad Cruz, responde: Si y ya de ahí

Señor Fiscal pregunta: Y de ahí que paso que hizo usted ahí
Srta. Piedad Cruz, responde: Ya quedo ahí ya quedo desmayada ya ahí quedo

Perito, pregunta: Y usted que hizo
Srta. Piedad Cruz, responde: Ya yo di la vuelta cabeza para abajo y el pie para arriba

Perito, pregunta: Usted le dio la vuelta
Srta. Piedad Cruz, responde: Si

ESPACIO EN BLANCO

Perito, pregunta: Porque le dio la vuelta
Srta. Piedad Cruz, responde: Para que quede ahí pues

Señor Fiscal pregunta: Porque no le dejo como quedo la muerta
Srta. Piedad Cruz, responde: Ahí me fui ya para arriba dejándole así

Perito, pregunta: A ya ahí dejándole así
Srta. Piedad Cruz, responde: Si

Perito, pregunta: Pero porque le dejo así, porque no le dejo como estaba al inicio
Srta. Piedad Cruz, responde: No porque de ahí bote pie para arriba

Señor Fiscal pregunta: Pero porque decidio hacer eso queremos saber
Srta. Piedad Cruz, responde: Para que vea pues la gente pasando por aquí

Perito, pregunta: A para que vea la gente
Srta. Piedad Cruz, responde: Si

Señor Fiscal pregunta: Y luego de eso el interior no le bajo
Srta. Piedad Cruz, responde: Si yo misma baje para que la gente viendo digan que ha violado así

Señor Fiscal pregunta: En qué parte se golpeó y en que piedra
Srta. Piedad Cruz, responde: Hay una piedra allá

Señor Fiscal pregunta: Ya se golpeó y estaba raspada
Srta. Piedad Cruz, responde: Si estaba raspada todo ahí

Señor Fiscal pregunta: Ya y en donde le dijo eso del marido
Srta. Piedad Cruz, responde: Acá arriba

Señor Fiscal pregunta: Que le dijo
Srta. Piedad Cruz, responde: Mi esposo d[illegible] que mate para que para ser feliz para que ya no moleste dijo

ESPACIO EN BLANCO

Señor Fiscal pregunta: Hasta donde estaba con el dije usted
Srta. Piedad Cruz, responde: a quien en el rio, si estaba luego fui a la casa y dije ya no está dije ya no asoma aquí haiga quedado dije.

Señor Fiscal pregunta: la mochila en donde dejo la mochila
Srta. Piedad Cruz, responde: La mochila saco arriba y vino revolcando de arriba aquí quedo.

Señor Fiscal pregunta: En donde quedo la mochila
Srta. Piedad Cruz, responde: Aquí cayó y ella puso ahí, la mochila cayó de arriba revolcado de ahí ella cogió de aquí porque esto estaba mojado lo que yo salía de ahí puso la mochila con todo teléfono todo.

Señor Fiscal pregunta: La mochila cayo hasta ahí en que momento puso ella la mochila para allá
Srta. Piedad Cruz, responde: Cuando estaba yo ahí acostada

Señor Fiscal pregunta: Osea estaban peleando ella paro la pelea cogió la mochila y puso allá y luego siguió la pelea

Srta. Piedad Cruz, responde: Si si, ya de ahí ya le acosté a ella también así mismo

Señor Fiscal pregunta: O que más hizo ella
Srta. Piedad Cruz, responde: Nada ya no hizo nada

Señor Fiscal pregunta: De ahí ella cogió la mochila puso allá y siguió la pelea
Srta. Piedad Cruz, responde: Si siguió la pelea

Señor Fiscal pregunta: donde tenía el hilo usted, tenía el hilo en la chompa cuando vino acá el hilo
Srta. Piedad Cruz, responde: No, cuando llegue a la casa el hilo había estado en el suelo y puse en el bolsillo ya

Señor Fiscal pregunta: En el bolsillo de la chompa con la que vino acá
Srta. Piedad Cruz, responde: Llegue con esa chompa mismo a la casa de ahí asomo en el suelo y puse en el bolsillo de ahí ya quedo pues el hilo

Señor Fiscal pregunta: Es un hilo de plástico
Srta. Piedad Cruz, responde: Si

Señor Fiscal pregunta: Ella no reacciono no se quiso levantar ni nada
Srta. Piedad Cruz, responde: Si

Señor Fiscal pregunta: me llama la atención como si usted estaba en el rio como se incorporó usted como se dio la vuelta

ESPACIO EN BLANCO

Srta. Piedad Cruz, responde: Yo empuje a ella y di la vuelta teniendo a ella mismo y di la vuelta en el rio porque yo quería defenderme no quería morirme por eso también eso a ella

Señor Fiscal pregunta: Cuando ya la señorita se dio la vuelta usted le aplasto la cabeza para que se ahogue
Srta. Piedad Cruz, responde: Si

Señor Fiscal pregunta: Ósea parea que se ahogue le aplasto la cabeza
Srta. Piedad Cruz, responde: Sí, porque ella también así me hizo por defenderme

Señor Fiscal pregunta: Hizo lo mismo que ella hizo
Srta. Piedad Cruz, responde: Si

5.- CONCLUSIONES:

Al término de la presente diligencia, se llega a concluir lo siguiente:

1.1. **"QUE LOS LUGARES MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, DONDE SE EFECTUO LA REPRODUCCIÓN ARTIFICIAL DEL HECHO, O DE CIRCUNSTANCIAS Y EPISODIOS DE ÉSTE, EXISTEN Y SE ENCUENTRA UBICADOS, EN EL CANTON GUARANDA PROVINCIA DE BOLIVAR".**

1.2. **"QUE EL RELATO RENDIDO POR LA INTERVINIENTE EN ESTA RECONSTRUCCIÓN, FUERON PROPORCIONADOS DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, EN PRESENCIA DEL SEÑOR DR. WILMO SOXO ANDACHI-FISCAL DEL CANTON GUARANDA Y DEL SEÑOR AB. YERGUERLY ESPINEL.**

1.3. **"EL PRESENTE INFORME DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS ESTA BASADO EN LOS ASPECTOS RELEVANTES Y CONCATENADOS DIRECTAMENTE CON LOS HECHOS SUSCITADOS A PARTIR DEL RELATO DE LA INTERVINIENTE SEÑORITA PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, PARA EL EFECTO SE HAN REDACTADO LAS ACCIONES EN ORDEN CRONOLÓGICO".**

El presente Informe de Reconstrucción de los Hechos consta de (-40-) folios, dentro de los cuales se adjunta un croquis para mejor ilustración de su autoridad.

ESPACIO EN BLANCO

Cuanto sobra y Fs. 763

COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR NRO. 2
CODIGO: CNCMLCF-FP-08	INSPECCIÓN OCULAR
EDICION No. 1	Folio 39.....

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica. Conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Maritza Carolina Poveda Jimenez
CABO PRIMERO DE POLICIA
PERITO en INSPECCIÓN OCULAR

Edwin Xavier Tipan Yanchatipan
CABO PRIMERO DE POLICIA
PERITO en INSPECCIÓN OCULAR

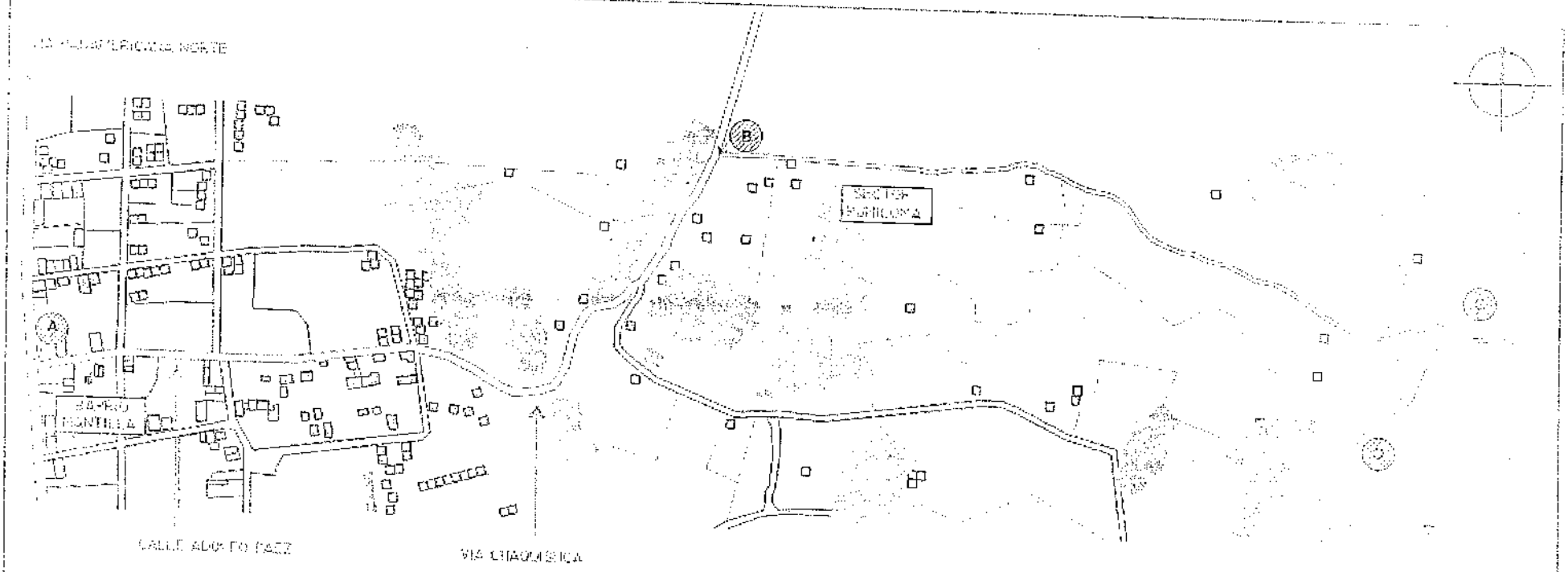

COORDENADAS	
A:	
B:	
C:	
D:	

DISTANCIAS	
DISTANCIA APROXIMADA C-D :	140 m
DISTANCIA TOTAL APROXIMADA :	1.520 m

JEFATURA SUBZONAL DE POLICIA JUDICIAL ESMERALDAS NRO. 1

CROQUIS DEL TRAYECTO QUE HABIA CAMINADO LA SRTA. DAYSI YAMBOMBO ROMERO (+) Y SRTA. PIEDAD CRUZ MUYULEMA (PUNTOS A-B-C Y D), CONFORME EL RELATO.

Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180401 20

Ofic No. FPB-FEPG1-0855-2018-000214-O

GUARANDA a, 31 de julio de 2018

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 02281-2018-00892G

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 31 de julio de 2018.- 09:53:26.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101818040120(No. Juicio 02281-2018-00892G), iniciado contra CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA por el presunto delito de ASESINATO; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA

PROCESO N°. 2018-00892G DR. EDGAR EFRAIN DEL SALTO

A la "procesada" Piedad Elisa Cruz Muyulema con cédula de ciudadanía No. 0202694634, por encontrarse privado de libertad se le notificará en su domicilio que tiene ubicado en el centro de privación de libertad de la ciudad de Guaranda, y en el correo electrónico lleguerly@hotmail.com del Abogado Lleguerly Espinel, a quien tiene autorizado para que le represente dentro del presente proceso, asi también en el casillero judicial N°. 180, y correo velasteguivinicio@yahoo.com y guanoluis79@yahoo.es de los Abs. Vinicio Velastegui Bayas y Luis Guano Punina, sin perjuicio que sea notificado en el casillero judicial N°. 132, y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec perteneciente al Ab. Luis Espin, a quien tiene autorizado para que le represente dentro del presente proceso.

Al padre de "victima" señor Yambombo Moposita Manuel con cédula de ciudadanía No. 0200690394, se le notificará en su domicilio que tiene ubicado en la comunidad las Queseras, perteneciente a la parroquia Veintimilla, del cantón Guaranda Provincia de Bolivar, para su defensa se contara con el Ab. Galo Guzmán, a quien se le notificara en el casillero judicial N° 132 y correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, a quien tiene autorizado para que le represente dentro del presente proceso.

Notificaciones las recibiré en el casillero No. 40 de la Fiscalía de este cantón Guaranda y en el correo electrónico guillinj@defensoria.gob.ec soxow@fiscalia.gob.ec del Ab Wilmo Soxo, o a su vez a los correos chelam@fiscalia.gob.ec y audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos **haror@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, guillinj@fiscalia.gob.ec**.

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 4 0 1 2 0

ATENTAMENTE

HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS 1

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-07-31 09:53:26	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO	HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO

MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

INFORME GENÉTICO FORENSE

1. INFORMACIÓN GENERAL

Código:	GEN-FOR 0619-2018.
Entidad solicitante:	Fiscalía Provincial de Bolívar. Fiscalía de Personas y Garantías 1 – Guaranda.
Autoridad solicitante:	Dr. Wilmo Soxo.
Instrucción Fiscal N°:	020101818040120.
Muestras analizadas:	**Referencia:** Un tubo tapa lila con sangre, rotulado PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA. ***EMP:** Diez hisopados de lechos ungueales de mano derecha e izquierda con maculaciones ligeramente marrones, rotulados DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO.
Responsable entrega de muestras:	Cbop. Jhony Ramos. Policía Judicial.
Fecha de recepción de muestras:	05 de junio de 2018.
OBJETIVO:	Determinar la presencia de perfiles genéticos en el *EMP, de existir cotejarlos con la Muestra de Referencia.
Ciudad y fecha entrega del informe:	Quito, 25 de julio de 2018.

***EMP:** Elemento Material de Prueba.

2. METODOLOGÍA

Se llevó a cabo el proceso de recepción de la Muestra de Referencia y del Elemento Material de Prueba de acuerdo a lo descrito en la Cadena de Custodia

Obtención de los Perfiles Genéticos

Se extrajo el ADN de las muestras usando el kit PrepFiler™ Express en un equipo automático (ADN AUTOMATE EXPRESS™). Se realizó la cuantificación del ADN empleando el sistema QUANTIFILER TRIO®. Posteriormente se amplificaron los sistemas microsatélites STRs por medio de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR), para lo cual se utilizaron los Kits GLOBALFILER™ EXPRESS y POWERPLEX® FUSION; los fragmentos de ADN fueron separados por electroforesis capilar con ayuda del analizador genético GeneticAnalyzer 3500 y para el análisis se empleó el software GeneMapper ® ID-X. Tanto los reactivos como los equipos utilizados son de las Casas Comerciales Applied Biosystems y Promega.

El Laboratorio de ADN de la Fiscalía General del Estado utiliza controles de calidad estándar y cumple con el Reglamento del Sistema Especializado Integral de Investigaciones, de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. RESULTADOS

Tabla de Resultados. Marcadores Autosómicos.

MARCADORES	Referencia 1	*EMP
	PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA.	Hisopados mano derecha e izquierda.
Amelogenina	X	X
D3S1358	15	15/16
D1S1656	15/17.3	17.3
D2S441	10	10/11
D10S1248	14/15	15
D13S317	10/12	9/10
D16S539	9/12	9/10/11
D18S51	14/17	13/14/17
D2S1338	17/23	17/22/23
CSF1PO	12	11/12
TH01	6/9	6/7/9.3
vWA	16/18	14/15/16/17/18
D21S11	28/31.2	31.2/33.2
D7S820	11	11/13
D5S818	9/11	7/11
TPOX	8/12	8
D8S1179	12/13	12/13/14
D12S391	18/19	17/18/19
D19S433	12.2/15	13.2/14/15
FGA	22/23	23/24
D22S1045	15/16	15/16

***EMP:** Elemento Material de Prueba.

4. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la Tabla de Resultados se detallan los marcadores genéticos estudiados y los alelos detectados. Se analizaron 20 marcadores autosómicos y el marcador del sexo Amelogenina.

En el *EMP: Hisopados mano derecha e izquierda, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos ninguno de los cuales coincide con el de PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA. (Tabla de resultados).

5. CONCLUSIÓN

El perfil genético de PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA ***se excluye*** de estar presente en el *EMP.

Atentamente,

Ing. Viviana Pastás Ruiz, MSc.
Perito en Genética y Biología Molecular

Ing. Jessica Gordon, MSc.
Perito en Genética y Biología Molecular.

Trescientos noventic Jdo - 342

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 4 de junio del 2018, las 15h58. VISTOS: En lo principal considerando la naturaleza de la noticia delictual, amparado en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, por el DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, se dispone: 1.-) Agréguese a los autos la petición suscrita mediante oficio No FPB-FEPG1-0855-2018-000152-0 por el señor Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar; 2.- El señor Representante de Fiscalía en la parte relevante manifiesta: "(.....).- AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE INFORMACION DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: DISPOSITIVO ELECTRONICO: ESPECIFIQUE: Ofíciese al señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda a fin de que autorice la extracción de información del celular marca ALCATEL ONETOCUH, color negro, IMEI 1;352733078250651, con su respectiva batería y tapa posterior. Un celular marca SAMSUNG, color negro-blanco, filo plateado sin imei; con chip de la operadora claro N.- 895930100058910588, tarjeta de memoria marca Kingston de 8GB, con batería, tapa posterior y estuche plástico de color negro.- **AUTORIZACION**: Consecuentemente, bajo estas consideraciones al amparo de lo dispuesto en el Art. 66 numeral 22 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, por PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, SE AUTORIZA al señor Fiscal la extracción de información de los teléfonos celulares: a) Marca ALCATEL ONETOCUH, color negro, IMEI 1;352733078250651, con su respectiva batería y tapa posterior; y, b) Marca SAMSUNG, color negro-blanco, filo plateado sin imei; con chip de la operadora claro N.- 895930100058910588, tarjeta de memoria marca Kingston de 8GB, con batería, tapa posterior y estuche plástico de color negro.- Las actuaciones que se deriven, no afectarán de modo alguno a los derechos y garantías en la Constitución de la República de las personas involucradas.- Hágase saber al Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar en la casilla judicial No 40.- Actúe la Ab. Nancy Chasi Chela, Secretaria Encargada de este Despacho.- Cúmplase y Notifíquese.

DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN
JUEZ

En Guaranda, lunes cuatro de junio del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR en la casilla No. 40 y correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201408119 del Dr./Ab. LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR; SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY, AB. WILMO SOXO ANDACHI en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI; YAMBOMBO ROMERO DFYSI LIZBETH en la casilla No. 132 y correo electrónico dannyaveros@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201884251 del Dr./Ab. DANNY RODOLFO AVEROS GAVILANEZ; en la casilla No. 132 y correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA en el correo electrónico lleguerly@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602328536 del Dr./Ab. LLEGUERLY CALEB ESPINEL RUIZ; en la casilla No. 132 y correo electrónico

mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO. a: DR. CRISTÓBAL CÓRDOVA, PERITO FORENSE DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR en su despacho. Certifico:

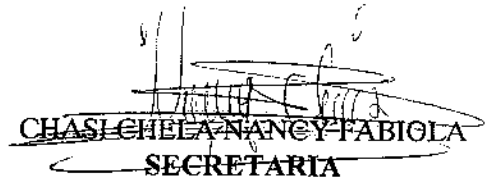

CHASI CHELA NANCY FABIOLA
SECRETARIA

NANCY.CHASI

Trescientos noventa y cinco - 395

Defensoría Pública
Sin defensa no hay justicia

DOCTOR EFRAIN DEL SALTO DAVILA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA.

MANUEL YAMBOMBO MOPOSITA; dentro del Juicio Penal signado con el Nro. 02281-2018-00892G, Instrucción Fiscal Nro. 020101818040120, que sigo en contra de la imputada señora **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA** por el delito de **ASESINATO**, ante Usted muy respetosamente comparezco y formulo la siguiente **Acusación Particular fundamentada**:

1.- Mis nombres y apellidos completos son los que dejo indicados, ecuatoriano de 56 años de edad, de estado civil Casado, de ocupación Agricultor, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 020069039-4, domiciliado en la Comunidad de Queseras, parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

2.- La presente acusación particular la deduzco en contra de los señores **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, ecuatoriana, de 18 años de edad, de ocupación estudiante, de estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía 020269463-4, domiciliada en la Comunidad de Queseras, parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

3.- La determinación de la infracción acusada:

La infracción acusada a la imputada **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA,** está tipificada y sancionada en el Art. 140 numeral 1 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, con las agravantes del Art 47 numerales 1, 5, 6, 7 y 11; del mismo cuerpo legal antes invocado, por lo tanto la imputada se encuentra incursa en el delito de **ASESINATO**.

4.- La relación de las circunstancias de la infracción, con determinación del lugar, el día, el mes y el año en que fue cometida:

La infracción que Acuso fue cometida por la imputada **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA y otras personas aún no identificadas**, conforme la investigación fiscal efectuada dentro del sucedo acontecido en contra de mi finada hija es así que el día miércoles 18 de abril del 2018 a eso de las 14h00 aproximadamente la hoy acusada **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA** conjuntamente con mi finada hija **DEYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO** proceden a bajar desde el sector de

Coronel García y 10 de Agosto
Bolívar - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102
Línea directa: 151
Línea gratuita: 1800 33 33
www.defensoria.gob.

Queseras perteneciente a la parroquia Veintimilla cantón Guaranda, provincia de Bolívar, hasta el centro de la ciudad de Guaranda llegando hasta el puente de de la entrada al sector de Vinchoa, más conocido como el puente a Riobamba, aprestándose tanto la acusada como mi hija a coger un bus de la Cooperativa Cándido Rada con dirección sur norte, llagando aproximadamente llegando aproximadamente al puente peatonal que se encuentra en la vía principal de la parroquia de Guanujo, lugar en el cual tanto la acusada como mi hija proceden a bajarse de dicha unidad de transporte, para dirigirse por tiendas del sector una tarde prepago para teléfono celular, luego de ello se dirigen a el sector de Rumiloma perteneciente al Centro Turístico Lago las Cochas parroquia Guanujo, cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, lugar en el cual es una escena abierta con vegetación del mismo sector en donde la hoy acusada de una forma cruel, sin piedad alguna procede a quitarle la vida a mi tierna hija para luego proceder a botarle en un estero que circula por el lugar donde fue encontrado el cadáver; es menester indicar que este hecho repudiable fue cometido entre otras personas, pero la hoy acusada no desea colaborar manifestando con quien más cometió este crimen que acuso.

Cabe resaltar que la hoy acusada no tuvo escrúpulos en tratar de esconder su hecho delictivo, ya que al ser preguntada si sabía del paradero de mi hija supo manifestar varias historias, es así que el día viernes 20 de abril del 2018 en horas de la madrugada por presión de los Dirigentes del Sector indígena procede a manifestar donde podríamos encontrar el cadáver de mi hija, para lo cual nos dirigimos con agentes de la policía, autoridades de justicia y efectivamente pudimos encontrar a mi querida y recordada hija en el sector antes indicado sin vida y con algunos hematomas en su cuerpo producto del asesinato que fue víctima por parte de la hoy acusada.

5- La justificación de la condición de ofendido y los elementos en los que esto se funda la atribución de la participación de los imputados en la infracción:

Mi condición de ofendido la justifico con:

De conformidad a lo establecido en el Art 11 numeral 1, así como en el art 441 numeral 1, 3 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de padre de la hoy fallecida, justifico mi condición de ofendido, con la copia de la cedula y documentos de la hoy occisa ser padre biológico, aun mas cuando represento a toda mi familia a

Trescientos noventa y seis - 396

Defensoría Pública
Sin defensa no hay justicia

quienes este suceso nos a causa daño psicológico, moral, emocional, quebranto en nuestra salud y sobre todo temor que este episodio se repita en contra de uno de nosotros; siendo un delito flagrante tipificado y sancionado en el Art. 140 numeral 1 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, con las agravantes del Art 47 numerales 1, 5, 6, 7 y 11; del mismo cuerpo legal antes invocado.

Los Elementos que se funda mi Acusación Particular.

- Versión libre y voluntaria de NELSON FERNANDO CURI ROMERO, dirigente de la comunidad, constantes a fojas 9 del proceso.
- Autopsia practicada en la persona de quien en vida se llamó **DAYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO** constante a fojas de la 11 a la 13 del proceso, practicado por el Dr. Cristóbal Córdova Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar; del cual se desprende los hematomas y golpes encontrados en la hoy occisa.
- Informe de Reconocimiento de Lugar de los Hechos del sector Rumiloma las Cochas parroquia Guanujo cantón Guaranda Provincia de Bolívar, lugar en el cual se encontró sin vida mi querida hija DEYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO, informe elaborado por el señor Agente de la Policía constantes a fojas 14 y 15 del proceso.
- Parte Policial constante a fojas 20 y 21 del cual se desprende la novedad suscitada con la hoy occisa elaborado por Agentes de la Policía.
- Reconocimiento médico legal practicado a la hoy acusada por parte del Doctor Cristóbal Córdova Medico de la Fiscalía de Bolívar del cual se desprende varios hematomas que tenía la hoy acusada por el forzamiento que mantuvo con la occisa constante a fojas 27 y 28 del proceso.
- Versión libre y voluntaria **Pueda Eliza Cruz Muyulema** constantes a fojas 30 del proceso.
- Acta de audiencia de formulación de cargos, del cual se desprende la prisión preventiva dictada en contra de la hoy acusada constante a fojas de la 47 a la 49.
- Informe pericial de inspección ocular sobre el hecho suscitado efectuado por Peritos de Criminalística de la Policía Nacional constantes a fojas de la 56 a la 100 del proceso.
- Acta del levantamiento del cadáver efectuado por Agentes de investigación de la Policía Nacional de Bolívar.

Coronel García y 10 de Agosto
Bolívar - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102
Línea directa: 151
Línea gratuita: 1800 33 33 67
www.defensoria.gob.ec

- Parte policial elaborado por el Agente Investigador de la Policía Nacional constantes a fojas 112 a la 113.
- Ampliación a la versión de la acusada **Piedad Eliza Cruz Muyulema** del cual indica con lujo de detalle como suscitaron los hechos y donde mi hija perdió la vida constantes a fojas 115 del proceso.
- Versión libre y voluntaria de **Wilfrido Dorindo Curi Arellado** constantes a fojas 138 del proceso.
- Versión libre y voluntaria de **Sandra Beatriz Arellano Yambombo** constantes a fojas 143 del proceso.
- Versión libre y voluntaria Deisy Gisela Arellano Chimbolema constantes a fojas185 del proceso.
- Versión libre y voluntaria Efraín Emilio Cruz Muyulema constante a fojas 206 del proceso.
- Demás elementos que se están recopilando dentro de la Instrucción Fiscal que esta decurriendo.

6.- Reconocimiento:

Estoy presto a reconocer mi Acusación Particular, cuando Usted lo estime conveniente.

7.- Declaración:

Declaro que la firma y rubrica que consta en la presente Acusación Particular es la que inserto en todos los actos de mi vida tanto públicos como privados, por lo que estoy presto a reconocer mi firma y rubrica en presencia de su señoría.

8.- Petición Concreta:

Reclamo expresamente la reparación integral de los daños causados en mi persona y de mi familia a quien les represento a través de esta Acusación Particular, y por así disponer el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 77 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, la Garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado, y el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos.

9.- Citación:

A la Imputada señorita **Piedad Eliza Cruz Muyulema**, se la citara con la presente Acusación Particular en vista de que se encuentran privada de su libertad y la misma cuentan con Defensor Particular, solicito que se le notifique al casillero judicial y al correo electrónico lleguerly@hotmail.com, perteneciente al Ab.

Treinta noventa y siete - 397

Defensoría Pública
Sin defensa no hay justicia

Lleguerly Espinel, a quien la Acusada le autorizado le patrocine en todas las diligencias y audiencias que se realicen dentro del proceso.

10.- Notificación y Autorización:
Notificaciones que me corresponde las recibiré en el casillero judicial 132 asignado a la Defensoría Pública de Bolívar con asiento en la ciudad de Guaranda y al correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec

Designo al Abogado Galo Guzmán Guzmán, Defensor Público, a quien le autorizo para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses en la presente causa.

Es justicia.

Firmo conjuntamente con el señor Defensor Público.

Abg. Galo Guzmán G.
Mat. 02-2009-32
Defensor Público

Sr. Manuel Yambombo Moposita

Coronel García y 10 de Agosto
Bolívar - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102
Línea directa: 151
Línea gratuita: 1800 33 33 67
www.defensoria.gob.ec

Trescientos noventa y cinco - 395

76372489-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN

No. Proceso: 02281-2018-00892G

Recibido el día de hoy, martes diecinueve de junio del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas y veintisiete minutos, presentado por YAMBOMBO MOPOSITA MANUEL , quien presenta:

ACUSACIÓN PARTICULAR,
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON; Siento como tal en esta recibir el escrito dentro del expediente signado con el N.- 02281-2018-00892G constante en 6 fojas útiles, el mismo que pongo a conocimiento y despacho del señor Ab. Jorge Yánez Vásquez Juez titular de la unidad judicial penal del cantón Guaranda, y encargado del despacho del señor Dr. Efrain Del Salto Davila Certifico

Guaranda 20 de junio del 2018

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE BOLÍVAR

5 C

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

INSTRUCCIÓN FISCAL Nº: 02010181804013 1 (02281-2018-00892G)

DELITO: ASESINATO

FECHA DE INICIO: 20-ABRIL-2018

DENUNCIANTE: PARTE POLICIAL

OFENDIDO: DEYSI LISBETH YAMBOMBO ROMERO

PROCESADO: PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO:

CASILLERO JUDICIAL DEL PROCESADO:

FISCAL: AB. WILMO SOXO ANDACHI

JUEZ: DR. EFRAÍN DEL SALTO

SECRETARIO DE FISCALES: AB. MARISOL CHELA

ASISTENTES DE FISCALES: TLGO. JAIME GUILLÉN GUZMÁN

DEFENSOR PÚBLICO: CASILLERO:

Cuadro acción país — 406 — 5

CONSEJO DE LA JUDICATURA

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL

1. **Identificación del Proceso:**

   a. **Proceso No.:** 02281-2018-00892G
   b. **Lugar y Fecha de realización:** Guaranda, miércoles 15 de Agosto del 2018.

      Hora: 14h30
   c. **Lugar y Fecha de reinstalación:**

      Hora:
   d. **Presunta Infracción:** Asesinato
   e. **Juez (Integrantes del Tribunal - Sala):** Dr. Efrain Del Salto Davila.

2. **Desarrollo de la Audiencia:**

   a. **Tipo de audiencia:**
      1. **Legalidad de la detención: SI ( ) NO ( )**
      2. **Audiencia de Formulación de Cargos: SI ( ) NO ( )**
      3. **Audiencia Preparatoria de Juicio: SI (X) NO ( )**
      4. **Audiencia de Juicio: SI ( ) NO ( )**
      5. **Audiencia de Juzgamiento: SI ( ) NO ( )**
      6. **Audiencia de Impugnación: SI ( ) NO ( )**
      7. **Otra:** (Especifique cual)
         ---
   b. **Partes Procesales:**
      1. **Fiscal:** Ab. Jessenia Tutasi.
      2. **Casilla judicial:** 40
      3. **Acusador Particular:** Yambombo Moposita Manuel.
      4. **Abogado del Acusador particular:** Ab. Galo Guzmán.
      5. **Casilla judicial:** 132
      6. **Procesado/s:** Cruz Muyulema Piedad Elisa.
      7. **Abogado defensor:** Ab. Lleguerly Espinel.
      8. **Casilla judicial:**
      9. **Testigos:**
      10. **Peritos:**
      11. **Traductores:**
      12. **Otros:**

      *Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

3. **Solicitudes Planteadas por la Defensa:**

CONSEJO DE LA JUDICATURA

a. **Existen vicios de procedibilidad: SI ( ) NO ( )**
b. **Existen vicios de competencia territorial: SI ( ) NO ( )**
c. **Existen nulidades procesales: SI ( ) NO ( )**
d. **Solicita procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( )**
e. **Solicita acuerdo reparatorio: SI ( ) NO ( )**
f. **Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( )**
g. **Otros** (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA, AB. LLEGUERLY ESPINEL.- No se ha violentado ninguna solemnidad, solicito se declare valido.
La tipificación por la cual acusa fiscalía está tipificada con el Art. 140 numeral 1 y numeral 4, carece de objetividad probatoria (da lectura), debido a que fiscalía no ha probado que la señora Piedad Elisa Muyulema Cruz es prima o familiar en forma ascendente o descendiente de Daysi Lizbeth Yambombo, el numeral 4 (da lectura) de la versión del señor novio de la occisa de fs. 19, ella fue quien le llevo a la señorita Piedad, para que sea asesinato tuvo que haber sido premeditado en la versión del señor Curi Arellano Dorindo, manifiesta que primero le recogió a la señorita Deysi y doscientos metros más abajo a la señorita Piedad, el delito de asesinato del art. 140 tiene diez elementos constitutivos, fiscalía y la defensoría pública no ha probado estos diez elementos para que se tipifique el asesinato del Art. 140, estamos hablando de un homicidio simple del Art. 144 con el excedente de legítima defensa, solicito el sobreseimiento del proceso en mención que no se ha demostrado el tipo penal correcto al no existir estas circunstancias, existe causa de exclusión de la antijuridicidad tipificada en el Art. 30 (da lectura) la legitima defensa está estipulada en el Art. 33 del COIP, posterior a la audiencia se habló con el señor fiscal y se había realizado la propuesta del Art. 44 en la aplicación de atenuantes y agravantes, en el numeral 6, en la exposición de fiscalía y la defensa han manifestado que a fs. 30 la versión de Cruz Muyulema Piedad manifiesta la circunstancia de los hechos, y que posterior a esto y al haber realizado la conversación con el señor fiscal de que se aplique el Art. 44 numeral 6 de la atenuante trascendental, da la casualidad que el día de hoy fiscalía no se ha pronunciado de la colaboración eficaz, faltando a la palabra de lo acordado con el señor fiscal por lo que para la aplicación en la versión de fs. 115 se suministró datos e informaciones precisas así como su versión es verdadera y mediante todos los impulsos realizados por fiscalía se ha comprobado que las mismas fueron relevantes para la investigación, de no darse el sobreseimiento realizado en favor de la señorita Piedad Muyulema.
Anuncio de prueba:
Documental.- A fs. 11 autopsia médico legal firmada por el Dr. Cristóbal

Córdova, a fs. 19 Versión escrita de Darwin Fabián Gavilán Gavilanez, a fs. 27 Examen médico legal No. 008 de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 30 Versión de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 42 Certificado de estudio de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 44 Certificado de antecedentes penales de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 47 Acta de resumen constante, a fs. 93 inicio de la instrucción fiscal, a fs. 115 Ampliación de la versión de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 138 Versión de Curi Arellano Wilfrido Dorindo, a fs. 143 Versión de Sandra Beatriz Arellano Yambombo, a fs. 149 Versión escrita de Chimbolema Chimborazo Segundo Tarsicio, a fs. 325 Informe de reconstrucción de los hechos, a fs. 298 Versión de Laura Judith Tanquino Agualongo, así como también examen comparativo de ADN o cotejamiento realizado mediante impulso fiscal.

Testimonial:

Testimonio de Dr. Cristóbal Córdova, de Darwin Fabián Gavilán Gavilanez, de Cruz Muyulema Piedad, de Deysi Gisela Arellano, de Curi Arellano Dorindo, de Laura Judith Tanquino Agualongo.

4. <u>Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:</u>

   a. **Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI ( ) NO ( )**
   b. **Acepta procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( )**
   c. **Solicita procedimiento simplificado: SI ( ) NO ( )**
   d. **Acepta acuerdo reparatorio: SI ( ) NO ( )**
   e. **Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( )**
   f. **Acepta acuerdo probatorio: SI ( ) NO ( )**
   g. **Otros** (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

DRA. JESSENIA TUTASI, AGENTE FISCAL.- En cuanto a vicios de procedibilidad prejudicialidad competencia fiscalía no alega solicito se sirva declarar valido todo lo actuado.

Dictamen.-

1.- Individualización de la persona procesada.- Responde a los nombres de Cruz Muyulema Piedad Elisa, c.c. 0202694634, de 18 años, soltera, estudiante, domiciliada en la Comunidad de Queseras, Parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, como autora del delito tipificado en el Art. 140 numeral 1 del COIP con el agravante establecido en el Art. 47 numeral 11 del COIP.

2.- Relación de los hechos.- El 18 de abril del 2018, a las 02h30 de la tarde la victima Deysi Lisbeth Yambombo Romero se dirigía desde Queseras hasta el centro de la Ciudad de este cantón Guaranda se había subido a un vehículo tipo camioneta embarcado en la parte de atrás del vehículo, doscientos metros más atrás se había embarcado la hoy procesada, se

habían trasladado llegando en dicho vehículo hasta el puente que conduce a Vinchoa se habían bajado de dicho vehículo la víctima y su victimaria toman un bus la Cooperativa Cándido Rada hasta el sector de Guanujo bajándose a la altura del puente peatonal de Guanujo momentos en los cuales la victima bajándose del vehículo en esas circunstancia recibe una llamada de su conyugue el señor Darwin Gavilán, luego de esto la víctima y su victimaria se dirigen hasta el punto denominada las Cochas habían tomado la calle Adolfo Páez de la Parroquia Guanujo, habían caminado un trayecto y habían llegado al sector de Rumiloma perteneciente o adjunto al sector de las Cochas en esa circunstancia la hoy procesada había reclamado a la hoy occisa por la relación amorosa y matrimonio contraído con el señor Darwin Gavilán, estos reclamos era por celos de la procesada pues ella había tenido una relación sentimental con el esposo de la occisa Darwin Gavilán, en el lugar la victima agrede pero la victimaria agrade a la víctima, la golpea en el rostro la bota al piso, forcejean, dan vueltas en el piso hasta llegar a un riachuelo, lugar en el cual la procesada sobre la humanidad de la occisa la toma por el cuello, le tapa la boca, la humanidad de la víctima se encuentra sumergida en el riachuelo, y esto es aprovechado por la procesada para tomarla por el cuello tapándole la boca dejándole sin aire, asfixiarle hasta causarle la muerte, en estas circunstancias la víctima había tratado de defenderse y había mordido a la victimaria pero no logro resultado positivo alguno y más bien encontró la muerte, ya una vez arrebatada la vida de la víctima, la procesada baja la ropa interior de la víctima para presuntamente alterar la escena del crimen y hacer aparentar que la víctima habría sido objeto de una agresión sexual.

3.- Elementos que se fundamenta la acusación.- A fs. 9 Versión de Nelson Fernando Curi Romero (da lectura), a fs. 11 informe de autopsia médico legal de la víctima Yambombo Romero Deysi Lisbeth, causa de la muerte asfixia por sumersión y mecánica más traumatismo de cráneo politraumatismo, a fs. 14 informe de reconocimiento del lugar de los hechos, a fs. 19 Versión de Darwin Fabián Gavilán Gavilánez (da lectura), a fs. 20 parte policial suscrito por los señores agentes de policía Andrade Goyes Carlos Servilio y Castillo Sagnai Félix Rosendo quienes hacen conoce el hallazgo del cadáver de la víctima indicando las circunstancias en las que había sido encontrado, a fs. 22 Acta de levantamiento del cadáver, a fs. 27 y 28 Valoración médica practicada en Cruz Muyulema Piedad Elisa, a fs. 56 Informe pericial de inspección ocular técnica, a fs. 94 Segundo informe de inspección ocular técnica, a fs. 30 Versión de Cruz Muyulema Piedad Elisa (da lectura), a fs. 115 Ampliación a la versión de Cruz Muyulema Piedad Elisa (da lectura), a fs. 138 Versión de Curi Arellano Wilfrido Dorindo (da lectura), a fs. 143 Versión de Sandra Beatriz Arellano Yambombo (da lectura), a fs. 145 Versión de Ninabanda Tenelema Olga Patricia (da

lectura), a fs. 149 Versión de Chimbolema Chimborazo Segundo Francisco (da lectura), a fs. 185 Versión de Deysi Gisela Arellano Chimbolema (da lectura), a fs. 188 Versión de Margarita Ninabanda Tenelema (da lectura), a fs. 190 Versión de Miguel Moposita Arellano (da lectura), a fs. 206 Versión de Efrain Emilio Cruz Muyulema (da lectura), a fs. 298 Versión de Laura Judith Tanquino Agualongo (da lectura), a fs. Versión de Segundo Raul Parra Gaglay (da lectura), a fs. 304 Informe de reconocimiento y avalúo de evidencias, a fs. 325 a 363 Informe de reconstrucción de los hechos (da lectura a la pregunta realizada por fiscalía a fs. 362), estos son los elementos con los que cuenta fiscalía. Los elementos que ha presentado fiscalía son varios unívocos y pertinentes por lo que fiscalía emite dictamen acusatorio en contra de la ciudadana Piedad Elisa Cruz Muyulema como autora del delito cometido en el Art. 140 en relación al numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, por lo requiero a su señoría se servirá dictar auto de llamamiento a juicio en contra de la hoy procesada, se servirá ratificar la medida asignada esto es la prisión preventiva, para garantizar la comparecencia de la persona procesada a juicio.

Anuncio de prueba:

Documental.- Documental informe de autopsia médico legal, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, parte policial suscrito por los agentes Andrade Goyes Carlos Servilio y Castillo Sagnai Félix, acta de levantamiento del cadáver, a fs. 27 y 28 informe médico No. 008 DMLB, informe de inspección ocular técnica No. PJBN1800057-2018, informe de inspección ocular técnica No. PJBN1800060-2018, reporte de llamadas telefónicas constante a fs. 212 a 266 del proceso, informe de reconocimiento y avalúo de evidencias constantes a fs. 304 a 306 del proceso, informe de reconstrucción de los hechos constantes a fs. 325 a 364 del proceso.

Testimonial.-

Testimonios de Dr. Cristóbal Córdova, Sargento de Policía Franklin Yazuma, Agente de Policía Andrade Goyes Carlos, Agente de Policía Castillo Félix Rosendo, Galeas Saltos Vicente Cervando, Leopoldo Rodrigo Guerrero Ruiz, Erik Quispe Toapanta, Manuel Lucio Alarcón, Maritza Carolina Poveda Jiménez, Edwin Xavier Tipan Yanchatipan, Darwin Fabián Gavilán Gavilánez, Curi Arellano Wilfrido Dorindo, Sandra Beatriz Arellano Yambombo, Ninabanda Tenelema Olga Patricia, Chimbolema Chimborazo Segundo Francisco, Deysi Gisela Arellano Chimbolema, Lourdes Margarita Ninabanda Tenelema, Miguel Moposita Arellano, Efrain Emilio Cruz Muyulema, Laura Judith Tanquino Agualongo Segundo Raul Parra Gaglay. Además debo anunciar que se utilizara el o los elementos que constan dentro del proceso penal para efectos de refrescar memoria y hacer caer en contradicciones a las personas que comparezcan en calidad de victimarios.

ACUSADOR PARTICULAR MANUEL YAMBOMBO MOPOSITA, AB. GALO GUZMÁN.- Se ha respetado las garantías constitucionales y el debido proceso, no hay que alegar sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia solicito se declare valido.
Fiscalía ha dado su dictamen fiscal acusatorio de forma clara y precisa de los hechos suscitados se ha indicado la relación clara y sucinta de los hechos acontecidos, si bien es cierto se habla de un matrimonio que se ha llevado a cabo entre Darwin Fabián Gavilán y Deysi Yambombo Romero occisa, matrimonio de acuerdo a creencias ancestrales se había unido a rituales que ellos tienen y habían procedido a ser marido y mujer más no un matrimonio legal bajo parámetros del registro civil, hago referencia que más o menos la víctima perdió la vida el miércoles 18 de abril del 2018 a eso de las 14h30 pero el cadáver fue encontrado el día 20 de abril del 2018 en horas de la madrugada por cuanto la hoy procesada bajo presión de los directivos del comunidad indico donde estaba. Se ha establecido el nexo causal del Art. 455 del COIP, entre la materialidad y responsabilidad por parte de la acusación particular solicitamos se dicte auto de llamamiento a juicio en contra de la hoy procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema por haber adecuado presuntamente su conducta a lo que establece el Art. 140 numeral 1 y 4 con las agravantes del Art. 47 numerales 1, 6, 7, y 11 del mismo cuerpo legal, solicito se sirva ratificar la medida de prisión preventiva que pesa en contra de Cruz Muyulema, **me allano a la prueba documental, testimonial y pericial anunciada por fiscalía** la cual hare valer en la audiencia de juzgamiento.

5. **Resolución del Juez:** (Resumen en 200 caracteres)

Conforme a la disposición contenida en el Art. 604 del COIP, en relación con el Art. 601 ibídem se otorgó la palabra a los sujetos procesales principales a fin que se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado hasta este momento procesal quienes en forma coincidente manifestaron que se ha respetado todas las garantías jurisdiccionales, constitucionales y procedimentales del debido proceso sin que se haya omitido requisito alguno por lo que la validez del proceso es inobjetable y así se lo declara.
En vista del auto de llamamiento a juicio solicitado por la señora representante de Fiscalía Dra. Jessenia Tutasi Rea misma que emite dictamen acusatorio en contra de la señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema, por el delito previsto en el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal, con las circunstancia prevista en el numeral 4 del indicado cuerpo legal Código Orgánico Integral Penal, solamente este debe estar legitimado si se cumple con los presupuestos que el suscrito Juez puede encontrar de la

CONSEJO DE LA JUDICATURA

estructuración misma de la instrucción fiscal tanto en cuanto la existencia de la infracción con el nexo causal de la conducta atribuida con dicho resultado.- La señora representante de fiscalía ha emitido dictamen acusatorio en base a los siguientes elementos informe de autopsia, reconocimiento del lugar de los hechos, parte policial, acta de levantamiento del cadáver, inspecciones oculares técnicas, informe de reconocimiento y avalúo de evidencias, informe de reconstrucción de los hechos, así como versiones que han sido resultado de la etapa procesal e instrucción fiscal se ha justificado conforme a derecho el nexo de causalidad entre la infracción y las presunciones de responsabilidad de Piedad Elisa Cruz Muyulema.- La alegación de Piedad Elisa Cruz Muyulema a través de su abogado defensor respecto al hecho que se persigue no ha logrado desvirtuar o enervar las presunciones en las que se basa la señora representante de fiscalía para emitir su dictamen acusatorio, mismo que refiere que se debe tomar en cuenta la exclusión de antijuridicidad prevista en el Art. 30 en relación con el Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal argumento este que en este momento procesal no se le considera por no ser una etapa de Juzgamiento.- Por estas consideraciones esta Unidad Judicial Penal acogiendo el dictamen acusatorio emitido por la señora representante de fiscalía dicta auto de llamamiento a juicio en contra de la señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema cuyas características y más condiciones consta de autos de serla autora de la infracciono prevista en el Art. 140, con la circunstancia número 4 del Código Orgánico Integral Penal; sígase manteniendo la medida cautelar de carácter personal de prisión preventiva dictada oportunamente en contra de la señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema.- Téngase en cuenta los medios probatorios anunciados por los sujetos procesales principales. La resolución por escrito y debidamente motivada se hará saber a los sujetos procesales principales en los plazos que prevé la ley.

6. **RAZÓN:** El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Dra. Johana Bustillos Carballo, Secretaria de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Dra. Johana Bustillos Carballo.
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
CERTIFICO: Que las copias que anteceden son idénticos a sus originales y que van en Cuatro fojas útiles.
Guaranda, 07 septiembre 2015

SECRETARIA

Expediente No. 02281-2018-00892G

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 21 de agosto del 2018, las 11h21. VISTOS: Durante la audiencia oral de formulación de cargos celebrada el día viernes 20 de abril del 2018 a las 17H45 el Dr. Cristian Lucio Quintana, Representante de Fiscalía resolvió iniciar la etapa de instrucción fiscal formulando cargos en contra de la señorita PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA por presumir que tiene participación en el delito de ASESINATO previsto en el Art. 140 en relación con los numerales 1 y 4 del Código Orgánico Integral Penal habiéndose dictado como medida cautelar de carácter personal para asegurar la presencia de la persona procesada al proceso la prevista en el numeral 6 del Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal en consonancia con el Art. 530 ibídem.- Durante la Instrucción fiscal se ha ordenado la práctica de las diligencias propias de esta etapa y siguiéndose con la sustanciación de la causa ha llegado el momento procesal oportuno de conformidad con lo establecido en el Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal a fin que Fiscalía solicite se imparta señalamiento de día y hora para que tenga lugar la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio considerando que todos los actos realizados han sido cumplidos y en vista del tiempo transcurrido Fiscalía declara concluida la etapa de instrucción fiscal, audiencia que fue convocada para el día miércoles 15 de agosto del 2018 a las 14H30 con la presencia de los señores: Ab. Jessenia Tutasi Rea, Fiscal de Bolívar; Manuel Yambombo Moposita, Acusador Particular, acompañado en la defensa por el Ab. Galo Guzmán Guzmán, Defensor Público; y, Ab. Lleguerly Espinel en representación de los intereses de la procesada señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema; diligencia que se efectuó al tenor de lo establecido en el Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual la señora Fiscal, Jessenia Tutasi Rea SUSTENTÓ SU DICTAMEN ACUSATORIO en contra de Piedad Elisa Cruz Muyulema, diligencia en la cual los sujetos procesales hicieron sus exposiciones en derecho y al final de la misma se dio a conocer oralmente la decisión conforme lo señalan los artículos 563 numeral 5 y 604 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, la misma que se considera quedó notificada en legal forma a los sujetos procesales asistentes; atento al estado de la causa, se emite la resolución escrita, en observancia a lo previsto en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, concordante con el Art. 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, se fundamenta y expone.- PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para la sustanciación y resolución de esta diligencia procesal, según lo establecido en los Arts. 604 y 608 del Código Orgánico Integral Penal; en relación con los Arts. 224 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial; y por Resolución de la Creación de la Unidad Judicial Penal de Guaranda No. 132-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 108 del 24 de octubre del 2013; y además el procesado no goza de fuero de corte que distraiga mi competencia.- SEGUNDO.- La etapa de evaluación y preparatoria de juicio tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciables, competencia y cuestiones de procedimiento; una vez instalada audiencia, en atención a lo previsto en el Art. 604 en consonancia con el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal los sujetos procesales principales se pronunciaron que hasta lo actuado en este momento procesal no existen vicios que pudieren afectar la validez del proceso; toda vez que la causa se ha tramitado conforme a normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, Tratados, Convenios Internacionales de Derechos Humanos, no existiendo violación u omisión de solemnidades sustanciales que la anulen, por lo que su validez es inobjetable. TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LA PROCESADA: Responde a los nombres de PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No 020269463-4, estado civil soltera, ocupación estudiante, domiciliada en la comunidad de Queseras a 4 kilómetros de distancia del colegio del sector, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar. CUARTO.- DETERMINACION DEL ACTO PUNIBLE POR EL CUAL ACUSA LA FISCALIA: El 18 de abril del 2018, a las 14H30 de la tarde la victima Daysi Lisbeth Yambombo Romero se dirigía desde Queseras hasta el centro de la ciudad de este cantón Guaranda se había subido a un vehículo tipo camioneta embarcado en la parte de atrás del vehículo, doscientos metros más atrás se había embarcado la hoy procesada, se habían

trasladado llegando en dicho vehículo hasta el puente que conduce a Vinchoa se habían bajado de dicho vehículo la víctima y su victimaria toman un bus la Cooperativa Cándido Rada hasta el sector de Guanujo bajándose a la altura del puente peatonal de Guanujo momentos en los cuales la víctima bajándose del vehículo recibe una llamada de su cónyugue el señor Darwin Gavilán, luego de esto la víctima y su victimaria se dirigen hasta el punto denominada las Cochas habían tomado la calle Adolfo Páez de la Parroquia Guanujo, habían caminado un trayecto y habían llegado al sector de Rumiloma perteneciente o adjunto al sector de las Cochas en esa circunstancia la hoy procesada había reclamado a la hoy occisa por la relación amorosa y matrimonio contraído con el señor Darwin Gavilán, estos reclamos era por celos de la procesada pues ella había tenido una relación sentimental con el esposo de la occisa Darwin Gavilán, en el lugar la victima agrede pero la victimaria igual agrede a la víctima, la golpea en el rostro la bota al piso, forcejean, dan vueltas en el piso hasta llegar a un riachuelo, lugar en el cual la procesada sobre la humanidad de la occisa la toma por el cuello, le tapa la boca, la humanidad de la víctima se encuentra sumergida en el riachuelo, y esto es aprovechado por la procesada para tomarla por el cuello tapándole la boca dejándole sin aire, asfixiarle hasta causarle la muerte, en estas circunstancias la víctima había tratado de defenderse y había mordido a la victimaria pero no logró resultado positivo alguno y más bien encontró la muerte, ya una vez arrebatada la vida de la víctima, la procesada baja la ropa interior de la víctima para presuntamente alterar la escena del crimen y hacer aparentar que la víctima habría sido objeto de una agresión sexual. La acción punible por la que Fiscalía acusa a la procesada se encuentra contemplada en el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal con la concurrencia de la circunstancia del numeral 4 de la norma recién indicada, que en su contexto señala: "(.....) Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veinte y dos a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: "(.....) 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado". QUINTO.- 5.1.- FISCALIA: Que con fundamento en lo previsto en el Art. 580 del Código de Orgánico Integral Penal, Fiscalía dio inicio a la fase de Investigación Previa, en la cual se ordenó la práctica de varias diligencias, las cuales llegaron a constituir elementos de convicción y fundamentos claros de la perpetración dekinjusto para formular la imputación, y en lo atinente a las presunciones graves y fundadas de la existencia materia del delito y la responsabilidad de Piedad Elisa Cruz Muyulema en las cuales Fiscalía funda su acusación fiscal, encontramos los siguientes elementos de convicción sobre la materialidad de la infracción y la presunta responsabilidad penal de la procesada: A fs. 9 Versión de Nelson Fernando Curi Romero, que en lo principal, refiere:"(.....) El día miércoles a las 22h00 más o menos yo llegué a la comunidad de Queseras exactamente a la escuela, como estaba mucha gente me acerqué y pregunté qué pasó, es ahí donde los familiares de la chica desaparecida de nombres Daysi Lisbeth Yambombo Romero me piden que les ayude con la gente para buscar, el día jueves 19 de abril del 2018, a las 17h00 como yo soy dirigente de la comunidad, siempre nosotros entramos a conversar para ver como pasaron los hechos, por versiones de los familiares me enteré que la chica de nombres Piedad Elisa Cruz Muyulema ha salido con la antes desaparecida el día miércoles a las 13h00 más o menos del colegio, es por eso que yo me entrevisté con la señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema es ahí que me conversa que le ha estado esperando que salga del colegio Daysi Lisbeth Yambombo Romero, han venido igual con dirección a Guaranda, al llegar al puente antigua vía a Riobamba, se bajan y caminan por la subida del coliseo, justo ahí le habían llamado a la Deysi por el teléfono, la chica Daysi se queda por las canchas del Complejo deportivo, y la Piedad había subido al mercado 10 de Noviembre, encontrándose con el enamorado de quien desconozco los nombres, con el enamorado se bajan al colegio Técnico Guaranda a presentar unos trabajos, ve que no está nadie de los docentes en el colegio y se regresa, coge la Diez de Noviembre y se traslada a la cascada el Tuso, al llegar al lugar se queda en la vía principal y suben caminando a la cascada, en la cascada se demora media hora, justo a las 17h00 había estado en el puente de la vía antigua a Riobamba como asomado una camioneta se va con dirección a la comunidad de Quesera, al señor de apellido Arellano Vallejo le entrevistamos diciéndole donde estaba el día miércoles, él supo contestar negando todo lo que ha dicho la enamorada Piedad, indicando que el día miércoles ha pasado en una minga de agua en su comunidad todo el día con el ingeniero y más personas de la comunidad, el joven le

dijo a la chica porque mientes yo ni siquiera he bajado, como ya le cogimos la mentira le preguntamos a la Piedad que diga la verdad y luego de tres horas más o menos la Piedad dijo ahora si digo la verdad, ella dijo que se han bajado en el puente de Guaranda antigua vía a Riobamba, de ahí se han subido en la Cándido Rada y se bajan en la parada del mercado Bellavista en las gradas, dice que han estado sentado dos jóvenes, que tenían arete por las cejas y oreja, parecían que eran gentes dañada, se embarcan en un taxi, se han dirigido con dirección al sector Suruguayco, es ahí que los dos chicos que se suben en el taxi le cogen de los brazos a Daysi Lisbeth Yambombo Romero, y la Piedad les había seguido atrás para ver donde le llevan a la Daysi, viendo que pasan un puente se desvían cruzando el río y se regresa, al ver eso los dos chicos salen detrás de ella siguiendo; al insistir en preguntarle sobre el paradero de Deysi, Piedad Elisa Cruz Muyulema nos dijo que en la mata de capulí donde nosotros sabíamos coger ahí más atrasito en el quebrada, ahí quedó no se más. Todo esto fue conversado por Piedad Elisa Cruz Muyulema en presencia de unas 20 personas en tres ellas Medardo Chimbolema (.....)". A fs. 11 consta el informe de autopsia médico legal de la víctima Yambombo Romero Daysi Lisbeth elaborado por el Dr. Cristóbal Córdova Vilema, quien refiere que la causa de la muerte es por asfixia por sumersión y mecánica, más traumatismo de cráneo politraumatismo; con un tiempo aproximado de muerte de 20 horas. De fjs 14 consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos elaborado por el señor Sgos de Policía Franklin Yazuma, quien indica que se trata de una escena abierta, ubicado en el sector Rumi Loma, las Cochas, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, lugar poblado con presencia de personas, vehículos y vegetación; constatándose que es una extensión de terreno, existe una quebrada con una "sequia" de agua. A fs. 19 se tiene la Versión de Darwin Fabián Gavilán Gavilánez, que en lo relevante manifiesta: "(....) Tengo que decir que con la finada Daysi Lisbeth Yambombo me iba a casar, le llevé a mi casa para que conozca a mi familia, al siguiente día que era domingo nos fuimos con mis papás y mis tíos a pedir la mano por que nosotros quedamos de acuerdo en casarnos, ella se fue a vivir conmigo desde el día domingo luego de que hablamos con la familia, ella normalmente estuvo en la casa de mis papás lunes, martes y miércoles en la mañana que bajábamos juntos a estudiar, ella en su colegio en la Comunidad de Queseras, yo en mi pasantía en el Municipio de Guaranda, pero como era costumbre de encontrarnos en la parada de la Cándido Rada esto es en el parque 09 de Octubre, como no llegó yo le pregunté a mi primo Johnny Gavilán y a mi hermano David Gavilán sí no le habían visto a Daysi, ellos me contestaron que no y salimos con dirección al mercado 10 de Noviembre a buscarle, a las 15h12 me llamó Daysi Lisbeth Yambombo Romero y me preguntó dónde estás, yo le respondí que estaba en el mercado, le pregunté dónde estaba y ella me contestó cerca de Guanujo, le volví a preguntar como así subiste a Guanujo si quedamos en encontrarnos aquí en Guaranda, me dijo que me va a esperar en las cochas o por donde sabemos jugar en la cancha de vóley, cuando yo le dije adelántate nomas a la casa que yo voy con mi hermano y mi primo, ella me contestó ven que yo tengo vergüenza, ahí le respondí ya te espero ahí, pero al rato de subir mi papá Ángel Humberto Gavilán Salazar me llamó y me preguntó dónde están y yo le respondí que estábamos por la Universidad, él dijo esperen en la esquina de Guanujo que yo ya mismo llego, de ahí yo le volví a llamar a Daysi Lisbeth Yambombo Romero y le dije que mi papá también ya mismo llega a la esquina, ella ·me dijo estoy haciendo un trabajo ya me voy, cuando llegué a la esquina de Guanujo le volví a llamar y le pregunté donde estas y con quien estas, y ella me respondió ya me voy que me espere ahí, como estábamos parados unos 3 a 4 minutos más o menos con mi hermano le fuimos a buscar por los centro de cómputo de la parte de arriba y de abajo y no le encontramos, llegó mi papá a la esquina y le dije que Daysi Lisbeth Yambombo Romero todavía no llega y que le espere, le llamé unas 10 veces, no me contestó después estaba el teléfono apagado, le esperamos como un cuarto de hora y subimos a la casa, a eso de las 17h00 más o menos le pedí prestado el carro a mi papá y bajé a buscarle a las cochas, le busqué por todo los alrededores sin tener ningún resultado, hasta eso mi papá ha llamado al mi cuñado Geoffrey Yambombo y le ha conversado que Daysi no asoma y que pregunte a la casa de los papás, al momento de llegar me informó mi papa diciendo que Daysi no había llegado a la casa de los papás, ahí nos preocupamos y empezamos a buscar toda la noche del miércoles, también la buscamos el día jueves todo el día juntamente con la familia

de ella y mis familiares, hasta que fuimos a la reunión en la Fecabrunari en donde estábamos con el presidente de la comunidad Patococha Gonzalo Rea, también estaba la chica Piedad Cruz, quien también conversó que había estado con Daysi y habían bajado de la comunidad juntas se habían bajado hasta el puente de Vinchoa, habían subido juntas al complejo de Guaranda, Daysi que había contestado el teléfono y que ella había venido para la Plaza Roja, que Daysi se había quedado, estando conversando con Piedad todo salió mentira, desmintió diciendo que se había ido a la cascada del Tuso con un chico, al chico le llamaron, quien dijo que había estado con los ingenieros midiendo un terreno y que no había bajado con ella, Piedad dijo que a Daysi le había llevado a la Plaza Roja, que se había encontrado con dos chicos y luego han salido en un taxi con dirección a Guanujo, al final de la conversación Piedad Cruz dijo que esta debajo de una árbol de capulí la Daysi como muerta, de ahí fuimos a verificar por ese sector y le encontramos a Deysi, aclaro que ese día Daysi Lisbeth Yambombo Romero me pidió que le prestara el teléfono con número 0991573456 y ella me dio el teléfono con número y procedimos a intercambiar los teléfonos (.....)". De fs. 20 se tiene el parte policial suscrito por los señores agentes de policía Cbop Andrade Goyes Carlos Servilio y Cbop Castillo Sagnai Félix Rosendo quienes hacen conocer el hallazgo del cadáver de la víctima indicando las circunstancias en las que había sido encontrado, procediendo a realizar la diligencia de identificación y levantamiento del cadáver de quien en vida respondía a los nombres de Daysi Lisbeth Yambombo Romero, misma que se ha encontrado sumergida en un afluente de agua en posición de sumersión incompleta, que a través de utilización de técnicas de recolección de información se había conocido que la víctima en vida la última vez había estado en compañía de Cruz Muyulema Piedad Elisa, quien ha indicado la ubicación exacta en donde se encontró a la occisa; añadiendo además que al ingresar al dormitorio de Cruz Muyulema Piedad Elisa en una cómoda se verifió en uno de los cajones la existencia de prendas de vestir entre ellas un pantalón de color azul que se encontraba húmeo y con presencia de tierra. Consta de fs. 22 el acta de levantamiento del cadáver, realizado por el Cbos Castillo Sagnai Félix Rosendo, quien describe el examen visual externo de la víctima, descripción de las prendas de vestir, huellas de violencia, entrega del cadáver al Dr. Córdova Vilema y entrevistas. De fs. 27 y 28, valoración médica practicada en la procesada Cruz Muyulema Piedad Elisa por el Dr. Cristóbal Córdova, médico legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, quien al examen general, refiere: Miembros superiores: excoriación en el antebrazo izquierdo, hematoma en la región de la muñeca izquierda en su parte dorsal, lesión costrosa en la región dorsal de la mano derecha, excoriación en el codo derecho, en el cuarto dedo de la mano derecha, herida excoriación con edema; Miembros inferiores: excoriación en el muslo izquierdo y hematoma en el muslo derecho, excoriación en la rodilla izquierda y equimosis en la pierna derecha y en la parte distal equimosis; lesiones provenientes de la acción de un objeto contundente duro que le determinan una enfermedad de 03 días. A fs. 56, Informe pericial de inspección ocular técnica en referencia a la muerte de la señorita Daysi Lisbeth Yambombo Romero elaborado por los señores Sgos Erik Quispe Toapanta y Cbop Manuel Lucio Alarcón, quienes hace constar en su informe sobre las operaciones realizadas en el lugar de los hechos; ubicación del cadáver; descripción de vestimentas del cadáver; examen externo del cadáver; fijación de indicios, mismos que han sido ingresados en la bodega de evidencias de la Policía Judicial de Bolívar mediante cadena de custodia. Se tiene a fs. 94 el segundo informe de inspección ocular técnica, elaborado por los señores Sgos Erik Quispe Toapanta y Cbop Manuel Lucio Alarcón, que en la parte relevante se hace constar la fijación de una "alhaja, tipo dije en forma de corazón color negro, el mismo que presenta varias leyendas", indicios que se han ingresado a la bodega de evidencias de loa Policía Judicial de Bolívar, mediante cadena de custodia. Consta a fs. 30, Versión de Cruz Muyulema Piedad Elisa, quien en lo relevante manifiesta "(.....) El día miércoles 18 de abril del 2018, a 12h30 más o menos, llegué en una camioneta de Francisco Chimbolema, llegué a Quesera me cambié de ropa y bajé al colegio Unidad Educativa Guaranda a dar recuperación yo estaba en el colegio a las 15h00 más o menos, me encontré con Daysi Yambombo en Queseras y bajamos al colegio, bajamos en la Cándido Daysi me dijo a mí que le espere para bajar a Guaranda en la escuela de Queseras, luego del colegio nos fuimos caminando hasta el puente de Vinchoa, cogimos el bus hasta el mercado mayorista, ahi habían estado dos jóvenes de quien desconozco

sus nombres en un taxi, Daysi me dijo me voy a una cita acompáñame, mi prima y yo nos bajos de la Cándido donde los jóvenes al taxi, y los jóvenes nos dijeron vamos a pasear, Daysi le dijo hola, eso fue más o menos a las 16h00, nos fuimos a pasear por la casa de Fafo Gavilánez, nos quedamos y los chicos dejaron parqueado el carro, esos dos jóvenes a mi prima Daysi le fueron llevando de los brazos, yo me fui atrás siguiéndoles a la quebrada donde encontraron el cadáver, un joven se quedó con mi prima y luego el otro me siguió me quiso botar al agua, le di un puñete en el mentón pero él me tasco y jale duro sacando la mano, que quieres hacer le dije, él me contestó quiero matarte por que Darwin mando a matarles a las dos, yo me levante como él me tenía de saco yo me alcance a soltar y salí corriendo, el chico se quedó parado y cogí la Cándido a las 16h40 más o menos, y llegué al puente de Vinchoa a las 17h20 en donde me encontró mi cuñada Patricia Ninabanda, yo no di aviso ya que los jóvenes me amenazaron que me van a matar a mí también, el día miércoles estaba vestida con un pantalón jean y chompa azul con zapatillas, mi prima estaba vestida con suéter plomo, suéter verde sandalias y anaco. A la preguntas Fiscales responde: 1.- Conocía el lugar que indicado en su versión principal y se le encontró el cadáver de la señorita Daysi Yambombo. R.- Si conocía por que íbamos a coger capulí con mis primas Patricia Ninabanda, Jaqueline Cruz, Rocío Cruz, Jessica Cruz y mi persona en tiempo de capulí. 2.- Cómo estaban vestidos los jóvenes que dice en la versión principal. R.- Con ropa negra jean negro y saco negro, con arete en la ceja y en oído. 3.- Diga el nombre de su enamorado si lo tuviera. R. Es Darwín Gavilánez hasta el viernes antes que me enteré que se casaba con mi prima, y desde el sábado era el señor Maycol Michael Arellano Vallejo. 4.- El día miércoles 18 de abril del 2018, en horas de la tarde se encontraba en compañía del señor Maycol Arellano Vallejo. R.- No. 5.- Por qué había indicado a los familiares de Daysi Yambombo que el día miércoles había pasado con el señor Maycol Arellano Vallejo y que se había ido hacia la cascada del Tuso. No fui ese día mentí ya que esos jóvenes me dijeron me iban a matar. 6.- Quién fue la persona que indicó en dónde se encontraba la señorita Daysi Yambombo. R. Yo avisé a la comunidad y a los familiares diciendo por ahí fue llevando. 7.- Cómo se hizo las escoriaciones en el antebrazo izquierdo, hematoma en la muñeca izquierda de su parte dorsal, lesiones costrosa en la mano derecha y escoriación en el codo derecho y escoriación en el dedo derecho. R.- Cuando me hizo acostar el señor me hice todo eso. 8.- Explique cómo se hizo las escoriaciones en el muslo izquierdo, hematoma en el muslo derecho, escoriación en la rodilla izquierda y equimosis en la pierna derecha y en la pierna derecha equimosis. R.- No me recuerdo. 9.- Recuerda qué color de taxi o alguna referencia del vehículo que indica que estaban los dos señores. R.- Solo era amarillo. 10.- Recuerda las características físicas de los señores que indica en su versión principal que estaban en el taxi. R.- El uno era alto y flaco y el otro pequeño gordo. 11.- Desde qué tiempo atrás tenía la relación con el señor Darwin Gavilánez. R.- desde Febrero del año 2017. De fjs 115, Ampliación a la versión de Cruz Muyulema Piedad Elisa, que en su relato principal, refiere. "(....) Respecto de mi versión inicial me ratifico y quiero hacer ciertas aclaraciones: Bueno yo quisiera que me ayuden porque voy a dar colaboración eficaz, tengo que decir yo vine de la casa de Queseras al colegio Técnico Guaranda, y salí del colegio a las 11:00 aproximadamente del día miércoles 18 de abril del 2018 y me fui a la casa a cambiarme de ropa, a mi casa llegué a las 12:00 aproximadamente y posterior bajé a Guaranda a las 14H00 en el puente para ir a Vinchoa bajamos en una camioneta de fletes de un señor Curi, color verde, estaba con mi prima la finada, nos bajamos en el puente y cogimos la Cándido Rada y nos bajamos en el puente peatonal de Guanujo, mi prima me dijo que se va a la tienda a comprar una tarjeta para un celular y le llamó a su marido de nombres Darwin Gavilánez esto fue más o menos a las 14:30, Daysi le preguntó que donde estaba y él le respondió que estaba en el taller que desconozco y dijo que salía a las 15:00 aproximadamente, Daysi le dijo al Darwin que estaba haciendo un trabajo pero era mentira, Daysi me dijo que nos fuéramos a las Cochas, ella me llevó por ese camino que no iba para las Cochas y mi prima me dijo que yo andaba con el novio de ella y yo le dije que si tú me has visto con él para que te comprometes, es decir yo le dije que si ella nos ha visto a los dos juntos, para que se comprometió con él, me golpeó por la espalda y me cogió del pelo y me botó al suelo hasta el agua, me cogió del pelo y me tapo la boca, me quería ahorcar, yo me defendí y le boté a ella también al piso y le tapé la boca y también me tascó la mano derecha, botándome al suelo

me dijo el Darwin que te mate para que los dos seamos felices, yo le boté al suelo y le tapé la boca después se quedó sin aire y me asusté y yo le bajé el interior para que piensen que alguien le había violado, me fui a mi casa y llegué asustada....".- A las preguntas fiscales, responde: 1.- Quien tomó la iniciativa para trasladarse desde el puente de Vinchoa hasta el puente peatonal de Guanujo. R.- Las dos bajamos desde Queseras y Daysi me dijo que le acompañe a realizar un trabajo y yo le dije que bueno, nos fuimos hasta el puente peatonal de Guanujo. 2.- Qué tiempo tenía Ud. de relación amorosa con el señor Darwin Fabián Gavilán Gavilánez. R.- Un año y medio más o menos y estuve con él hasta el 16 de abril de 2018. 3.- Cómo se enteró usted de la relación existente entre la señorita Yambombo Romero Daysi Lisbeth y Darwin Fabián Gavilán Gavilánez. R.- Yo me enteré cuando Darwin Gavilán fue con sus padres a la casa de Daysi Yambombo para hacer el pedido de mano, esto fue el día domingo 15 de abril de 2018. 4.- Qué actitud tomó Ud. al enterarse que su novio se comprometía con Daysi Yambombo. R.- Yo lloré en mi casa, me enteré del compromiso por boca de mi primo Franklin Romero quien me comentó de lo sucedido el día lunes 16 cuando nos trasladábamos al colegio. 5.- Por qué motivo terminó la relación amorosa con Darwin Gavilán. R.- Porque ya se casaron, él me llamó por teléfono de su celular 0991573456 a mi número de teléfono 0994997041, me llamó el día lunes 16 de abril de 2018 me llamó a las 14:00 más o menos y me dijo que le espere en el complejo de Guaranda nos encontramos a las 15:00 aproximadamente, le pregunté que si cierto te casarías y él me dijo que no y después de tanto preguntar me dijo que sí se había casado, de ahí yo llorando le dije que me dijera la verdad y él me dijo que el día sábado él había estado tomando y que de ahí le había ido llevando a mi prima Daysi, yo le dije que si te has casado ya que más toca de ahí nos separamos, él se fue para su casa y yo me fui para mi casa. 6.- Le reclamó en algún momento por el matrimonio a Daysi Yambombo. R.- Yo no le reclamé. 7.- Se ha puesto en contacto con Ud., el señor Darwin Gavilán. R.- No me ha ido a visitar. 8.- Al momento en que Ud., refiere le ha cogido del cuello a Daysi, tenía algún collar, cadena. R.- Ella tenía una washca (collar), no tenía nada más. 8.- El día de los hechos Ud., portaba algún collar (washca) o cadena, dije. R.- Yo tenía una cadena que colgaba como una media luna y estaba anotado que dios te bendiga Patricia y algo más y yo cargaba porque combinaba con mi pantalón, yo cogí de mi casa, de las cosas de mi cuñada que se llama Olga Patricia Ninabanda porque ella vive en mi casa, yo entré al cuarto de mi hermano de nombres Efraín Emilio Cruz Muyulema y vi esa cadena y me puse porque combinaba con mi camisa. 9.- Generalmente Ud., entra al cuarto de su hermano para ponerse las prendas de su cuñada. R.- Sólo las cadenas o aretes se pone, además se entrar al cuarto para coger la ropa de mi hermano para lavar. 10.- Cuándo Ud., regresaba de las cochas el día 18 de abril de 2018 se encontró con Olga Patricia Ninabanda. R.- Si me encontré con ella en el puente de Vinchoa quien se encontraba acompañada de su hermana Lourdes Ninabanda. 11.- Conoce Ud., si su hermano le regaló el dije que mencionó a su cuñada. R.- Si él le regaló. 12.- Cuántas veces utilizó el dije que menciona. R.- Un día a la semana utilizaba el dije cuando me ponía pantalón, yo me puse con una cadena del mismo color del dije, yo me di cuenta el mismo día que ya no tenía la cadena y no fui a coger. 13.- El día 18 de abril de 2018 donde estaba su hermano. R.- Mi hermano estaba en la universidad 14.- Estaba su cuñada ese día cuando Ud., estaba con Daysi. R.- No. 15.- Luego de los hechos Ud., se comunicó con alguna persona vía telefónica. R.- No. 16.- El día 18 de abril de 2018 le comentó de lo sucedido a su cuñada. R.- No le comenté nada, dijo que de donde venía y yo le dije que venía de la cascada (Tuso). 17.- En qué lugar compraron la tarjeta para celular. R.- Más arriba de una vulcanizadora. 18.- Aproximadamente a qué hora cogieron el bus Cándido Rada y exactamente en dónde. R.- más o menos a las 14:30 junto al puente que va a Vinchoa. 19.- Si durante todo el trayecto desde el puente peatonal de Guanujo hasta el lugar de los hechos les acompañó alguna otra persona. R.- No. 20.- Diga la compareciente con que objeto le agredió a la occisa. R.- Solo con las manos. 21.- Diga la compareciente porque motivo la occisa presentó laceraciones en la parte interior de los genitales. R.- desconozco. A fs. 138, Versión de Curi Arellano Wilfrido Dorindo, que en lo principal refiere: "(....)Yo desconozco sobre la muerte, lo que yo sé es lo siguiente: Yo trabajaba con la camioneta de mi papá de nombres Curi Poma Francisco, era un día miércoles, la fecha no recuerdo, bajaba donde mi hermano para dejar una motosierra y como yo vi unas chicas bajando de nombres Daysi Yambombo y Piedad Cruz y

me dijeron que les lleve hasta el puente que va para Vinchoa, yo primero le recogí a Daysi ya que cuando yo salía de mi casa ella estaba pasando y a unos 200 metros más abajo le recogí a Piedad, debo aclarar que primero se subió Daysi, ella no me dijo que tenía que llevarle a su prima pero las dos se subieron en el cajón. cada una pagó la carrera, eso era más o menos a las 14:30 a 14H40 .....". Se tiene a fs. 143, Versión de Sandra Beatriz Arellano Yambombo, quien señala en lo importante "(.....) Debo manifestar que el miércoles 18 de mayo del 2018, yo le fui a ver a mi mamá que estaba trabajando y en eso llegó Piedad Cruz haciéndole chiste le dije tú creo que vienes fugándote del colegio ya que llegó cansadísima cargada una mochila y no me respondió nada esto fue a eso de las 11h15 y se fue en el carro de Francisco Chimbolema, en la tarde a eso de las dos y media en Vinchoa Central justo por el Subcentro me encuentra la finadita Daysi Yambombo con la Piedad Cruz en el carro de Francisco Curi en el cajón, frente a frente las dos, yo le digo a mi mamá la Daysi ahí se va, luego en la tarde llega a mi casa mi tío Manuel Yambombo a pedirme el teléfono para hacer una llamada a la nuera Rosa Rea diciendo que no ha llegado a la casa, es por eso que empezamos buscar, yo le avisé de lo que encontramos en la vía a Vinchoa y le dije que había ido con Piedad en la camioneta de Francisco Curi. Consta a fs. 145, Versión de Ninabanda Tenelema Olga Patricia, quien relata: "(.....)..Con respecto de la muerte de la señorita Daysi Yambombo me enteré desde el día en que pasó todo, me enteré por otras personas de lo que la chica había fallecido cuando le detuvieron a mi cuñada de nombres Piedad Cruz, hubo unos policías que contaban que estaba fallecida en el lugar de Suruguayco, esto era más o menos el viernes 20 de abril de 2018 a las 05:00 aproximadamente, así me enteré de la muerte de la chica...." .- A la preguntas Fiscales, responde Al respecto el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: P: Diga la compareciente que le comentó a Ud., su cuñada Piedad Cruz el 18 de abril de 2018 a cuando se encontraron en el puente de Guaranda. R.- Yo le pregunté de donde venía y me dijo que venía de la cascada del Tuso, y me dijo que le va a esperar a la mamá de ella hasta que salga del trabajo y yo le dije que estaba con el pantalón mojado que se vaya no más a la casa, yo me quedé con mi hermana. P: Le pudo observar Ud., a su cuñada Piedad Cruz, si tenía golpes en alguna parte de su cuerpo. R.- No observé. P: Diga la compareciente que grado de confianza tiene Ud., con su cuñada. R.- Tenemos una confianza total. P: En el grado de confianza que Ud., señala su cuñada le comentó al respecto de la muerte de Daysi Yambombo. R.- No me comentó nada de eso. P: Cómo era la relación de amistad entre Piedad Cruz y Daysi Yambombo. R.- Se llevaban bien, la prima Daysi iba a la casa, compartían la comida, jugaban , se hacían chistes. P: Sabía de la relación existente entre Piedad Cruz y Darwin Gavilán. R.- Si sabía, no se desde cuando ella me sabía decir que se encontraban en el colegio y él le iba a dejar en la camioneta P: Cuál era la actitud de Piedad Cruz los días posteriores al 18 de abril de 2018. R.- Estaba normal, tranquila, como siempre se comportaba. P: La noche y el día anterior al 18 de abril de 2018 se reunieron con Piedad Cruz. R.- En la casa solo nos encontramos, saludamos y nada más. P: Conocía que su cuñada Piedad Cruz sabía sobre la relación existente entre Daysi Yambombo y Darwin Gavilán. R.- No. P: Diga la compareciente si conoce a qué persona le pertenece el dije. R.- Ese dije es mío. P: Por qué motivo el dije que reconoce como suyo se encontró en el lugar en que falleció Daysi Yambombo. R.- No lo sé esa cadena me regaló mi novio y la tenía en su casa, yo le tenía en la pared del cuarto donde estaba una tabla conjuntamente con mis otras pertenecías. P: Por qué piensa Ud., que el dije siendo de su propiedad se encontró en el lugar de los hechos. R.- No sé, tal vez mi cuñada se cogió porque la confianza que teníamos a lo mejor ella cogió porque siempre nos prestábamos para poder combinar con la ropa. P: Por qué motivo le regaló su novio ese dije. R.- Ese dije me regaló cuando fuimos de viaje a Baños y ahí él me regaló y de ese dije hay otra mitad que lo tiene mi novio, no sé si lo tendrá todavía, él tiene sus cosas colgadas en una funda de regalo con sus cosas. P: Qué ropa utilizó el día 18 de abril de 2018 Piedad Cruz. R.- Para ir a clases bajo con anaco y yo bajé con el calentador de educación física y en la tarde yo le encontré con pantalón. P: El 18 de abril de 2018 en algún momento Ud., le observó con el dije de su propiedad a Piedad Cruz. R.- No le vi con el dije. P: Cuándo le encontró a Piedad Cruz en horas de la tarde el 18 de abril de 2018 le preguntó porque motivo llevaba otra ropa. R.- Si le pregunté que ella tenía que ir a presentar un trabajo por eso tenía una carpeta roja y estaba con unas hojas escritas. P: Si en el tiempo en que se encontraban en su domicilio el 18 de abril de 2018 su cuñada ingresó a su habitación, R.- No recuerdo porque

yo salí a la cocina hacer el café. De fs. 149, Versión de Chimbolema Chimborazo Segundo Francisco, que en su parte principal manifiesta: "(....) Sobre la muerte de Daysi Lisbeth Yambombo Romero desconozco. A las preguntas Fiscales, responde: 1.- Diga el compareciente usted transportó el 18 de Abril del 2018 a Daysi Lisbeth Yambombo Romero y a Piedad Elisa Cruz Muyulema. R.- Le recogí a Piedad Cruz Muyulema en la esquina del mercado 10 de Noviembre en las calles Solanda y 7 de Mayo, ella estaba sola a eso de las 12:00 aproximadamente, ella vestía el uniforme del Colegio Técnico Guaranda, el collar no me acuerdo, anaco color negro, de allí me fui por el complejo al puente de Guaranda y de allí a la vía Gallo Rumi con dirección a Queseras, ella se quedó de la Escuela República del Ecuador a unas dos cuadras para arriba. 2.- Diga el compareciente conoce usted respecto del pedido de mano que hiciera el domingo 15 de Abril del 2018 el señor Darwin Gavilán Gavilánez a Daysi Lisbeth Yambombo Romero. R.- Yo me enteré unos días después, pero no me acuerdo quien me cantó. 3.- Diga el compareciente desde el día de la muerte de Daysi Lisbeth Yambombo Romero le ha visto usted a Efraín Cruz en el sector. R.- No, no le he visto. Consta a fs. 185 Versión de Deysi Gisela Arellano Chimbolema, quien relata en lo importante "(....) Un día miércoles que yo estaba con mi prima Daysi Lisbeth Yambombo Romero, desde las 13H30, que salimos de la escuela con dirección a la casa, a la salida de la quesería estaba parada Piedad Muyulema ella le preguntó Daisy a dónde te vas a ir.- A las preguntas Fiscales responde: P: Conocía usted si la occisa Daisy Muyulema y la procesada Piedad Cruz tenían algún tipo de inconveniente. R.- Si, porque un sábado antes de la muerte nos fuimos a Las Cochas yo con Daisy Lisbeth Yambombo Romero, mi prima Daisy estaba con su novio Darwin Gavilán, yo me bajé y ellos se quedaron, yo estaba en el puente de Las Cochas esperándole a mi prima, como no asomaba me regresé a verle y observé que estaba Daisy Lisbeth estaba parada y Piedad Cruz estaba halándole de su ropa a Darwin y le había quitado la mochila, yo le pregunté a mi prima qué pasaba y ella dijo creo que la Piedad le quiere pegar al Darwin, Piedad Cruz con Darwin Gavilán se quedaron en Las Cochas y nosotras nos vinimos, luego de eso el Darwin Gavilán fue siguiéndonos y se subió al bus igual con Piedad, ellos se sentaron adelante y nosotras atrás en el bus, esto unos tres meses antes de la muerte de mi prima Daisy Lisbeth; debo indicar que antes de este hecho que relato ya no se llevaban desde que se casó el hermano que fue más o menos un mes antes de este hecho. Se tiene a fs. 188, Versión de Margarita Ninabanda Tenelema, quien hace conocer "(....) Desconozco acerca de la muerte de Daisy Yambombo Romero, yo me enteré de esto hace unos 15 días más o menos. A fs. 190, Versión de Miguel Moposita Arellano, que refiere "(.....) Conozco de este caso porque somos comuneros, solamente lo que he escuchado no he visto. A continuación el señor Fiscal realiza las preguntas: 1.- Diga el compareciente el 18 de abril del 2018, usted vio u observó a Daisy Yambombo y a Piedad Cruz. R.- No les he visto. 2.- Diga el compareciente el 18 de abril del 2018, usted por algún concepto o motivo le llevó en el vehículo de su propiedad a Piedad Cruz. R.- A eso de las 18H00 por el puente al otro lado del puente paré el carro y se subió en el cajón y le llevé hasta la comunidad de Queseras. 3.- Diga el compareciente recuerda con qué ropa se encontraba Piedad Cruz. R.- Recuerdo más o menos, parece que estaba con calentado, con capucha medio vino con plomo. De fs. 206, Versión de Efraín Emilio Cruz Muyulema, quien dice "(.....) De la muerte no sé nada, de la desaparición de mi finada prima Daysi me enteré el miércoles en noche, por lo que mi tío Manuel Yambombo, había ido a preguntar en la casa de mi madre yo vivo con ellos, desde ese momento estábamos buscando toda la familia, de la muerte me enteré el día viernes 20, cuando hubo una reunión en la Fecabrunari, en la cual asistimos mi hermana Piedad Elisa Cruz Muyulema, mi madre Delia María Muyulema y mi persona, y justo había sido para tratar el caso de mi hermana y mi finada prima, ahí hicieron preguntas a mi hermana el señor Medardo Chimbolema, preguntó hasta donde le había acompañado a mi prima, mi hermana le contó cómo había ido hacer esos trabajos, dijo también que habían ido en un taxi a las cochas conjuntamente con mi prima Daysi, según mi hermana dijo que habían ido con dos jóvenes, y que le habían dejado en ese sitio a mi finada prima, que mi hermana se había logrado escapar, en ese momento me enteré de lo que había pasado. A continuación el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente como es la relación entre Piedad Cruz y Patricia Ninabanda. R.- En mi casa soy como un padre y como Patricia es mi

conviviente, se llevaban muy bien. 2.- Diga el compareciente de la foja que se le pone a la vista y que consta un dije a quien le corresponde. R.- Yo le regalé a mi conviviente. 3.- Diga el compareciente del dije que se le ha puesto a su consideración de fojas 98, existe otra mitad. R.- Compré dos, completo en Baños, en la otra mitad era mi nombre y la otra mitad de mi conviviente Patricia. 4.- Diga el compareciente hace que tiempo compró el dije. R.- Hace unos 4 a 5 años. 5.- Diga el compareciente en donde y con qué personas se encontraba el día 18 de abril del 2018. R.- En local en donde trabaja mi madre solo con los que trabajan, la cocinera Sarita, Patricio, Darwin y mi madre Delia Muyulema. 6.- Diga el compareciente de manera detallada desde el momento en que salió de su casa hasta horas de la noche que es lo que realizó indicando tiempo y espacio. R.- El día miércoles como siempre nos levantamos a las 05h30 con mi conviviente, hicimos café desayunamos y a las 06h20 ya viene las camionetas y nos trasladamos hasta el puente de Guaranda, mi conviviente y yo subimos a la Universidad, ella se fue a su facultad y yo a la mía, yo recibí clases hasta las 11h00, bajé a las 12h30 aproximadamente donde mi madre al local donde ella trabaja para ayudar, pasé ahí hasta las 17h00 y me fui a la casa. 7.- Diga el compareciente en las horas que indica recibió clases que materias tuvo ese día. R.- Recibí Historia del Derecho de 07h00 a 09h00, y realidad económica y social de 09h00 a 11h00, recibí todas las horas. 8.- Diga el compareciente el día 18 de abril del 2018, se comunicó usted o le indico a su conviviente el lugar en el que usted se encontraba. R.- No, porque mi teléfono estaba descargado. 9.- Diga el compareciente que camino utilizó usted desde la Universidad hasta el lugar de trabajo de su madre el 18 de abril del 2018. R.- En la loma del mercado 24 de Mayo me bajé, y vine por la calle Azuay hasta la Plaza Roja, bajé por la General Enríquez hasta el redondel, tomé la García Moreno hasta la 7 de Mayo, bajé hasta la esquina del BanEcuador, tomando la 10 de Agosto al local restaurante la Bohemia. 10.- Diga el compareciente en qué lugar tenía su conviviente el dije constante a fojas 98 y que se le pone a su vista. R.- A lado del ropero, tengo una plancha de vidrio sobre eso se encontraba el dije. 11.- Diga el compareciente que persona específicamente indicó el lugar en donde se encontraba el cuerpo de Daysi Yambombo. R.- Mi hermana en la reunión de la Fecabrunari indicó que el cadáver se encontraba más acá de donde cogíamos capulí con mis familiares. 12.- Diga el compareciente si de lunes a viernes usted realiza la misma actividad es decir acude a clases luego de ello al lugar de trabajo de su madre. R.- Si, eso hago todos los días de lunes a viernes.13.- Diga el compareciente su hermana Piedad Cruz, tenía acceso a su dormitorio sin su autorización. R.- Si, mi hermana lavaba la ropa, limpiaba el cuarto, y realizaba los quehaceres. 14.- Diga el compareciente si su hermana solía utilizar el dije que se le ha puesto a su consideración. R.- Sí. Consta a fs. 298, Versión de Laura Judith Tanquino Agualongo, quien señala "(....) Yo no le conozco a ninguna de las chicas, yo estaba con mis vacas en mi terreno es el lindero con el señor Rafael Cruz, y se asomaron las chicas y me saludaron, pero yo no les he conocido les vi pasar y nada más, no les he visto a donde se fueron, ellas se fueron calladas, ese camino les lleva a una chosita del Señor Rafael Cruz. Se tiene a fs. 300, Versión de Segundo Raúl Parra Gaglay, quien dice "(...) Del caso del asesinato desconozco no les conozco a las partes. A continuación el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente en su dependencia o comercial para la fecha 18 de abril del 2018 hacia recargas o vendía tarjetas para celular. R.- No hacia recargas ni tampoco vendía tarjetas. 2.- Diga el compareciente en la fecha que se realizó la visita por el suscrito Fiscal y la señorita que usted observó ese día, ella anteriormente es decir el 18 de abril del 2018 acudió a su tienda a realizar recargas. R.- No acudió. 3.- Diga el compareciente cual es el horario de atención de su comercial. R.- De 08H30 a 23H00 de lunes a domingo ininterrumpidamente, solo que a veces cerremos por circunstancias familiares, personales o de calamidad doméstica.

De fs. 304 Informe de reconocimiento y avalúo de evidencias, realizado por la Cbop Maritza Carolina Poveda Jiménez que al reconocimiento de evidencias, refiere que se trata de una alhaja tipo dije, color gris en forma de la mitad de un corazón, que en su parte anterior se encuentra grabada la leyenda "Te amo Patricia" seguida de tres corazones grabados; concluyendo que la evidencia motivo del reconocimiento si existe. Consta a fs. 325 a 363 Informe de reconstrucción de los hechos, elaborado por la Cbop Maritza Poveda Jiménez y Cbop Edwin Tipán Yanchatipán,

quienes a fjs 362 hacen constar en su informe que Cruz Muyulema Piedad le ha dado la vuelta a la occisa y le ha aplastado la cabeza para que le ahogue; peritos que en sus conclusiones, refieren que los lugares e donde se efectuó la reproducción artificial del hecho y episodios si existen, ubicados en el cantón Guaranda, provincia Bolívar; que los relatos proporcionados por la interviniente fueron de manera libre y voluntaria realizados en presencia del señor Fiscal y de su abogado defensor; y, que el informe de reconstrucción de los hechos está basado en aspectos relevantes relacionados directamente con los hechos suscitados a partir del relato de la interviniente. 5.2.- Manuel Yambombo Moposita, a través del Ab. Galo Guzmán Guzmán, Defensor Público, señaló: Fiscalía ha dado su dictamen fiscal acusatorio de forma clara y precisa de los hechos suscitados, se ha indicado la relación clara y sucinta de los hechos acontecidos, si bien es cierto se habla de un matrimonio que se ha llevado a cabo entre Darwin Fabián Gavilán y Daysi Yambombo Romero occisa, matrimonio que de acuerdo a creencias ancestrales y rituales se habían unido, más no en un matrimonio legal bajo parámetros del registro civil; la víctima perdió la vida el miércoles 18 de abril del 2018 a eso de las 14h30 pero el cadáver fue encontrado el día 20 de abril del 2018 en horas de la madrugada por cuanto la hoy procesada bajo presión de los directivos del comunidad indicó en donde estaba el cadáver. Se ha establecido el nexo causal del Art. 455 del COIP, entre la materialidad y responsabilidad por parte de la acusación particular solicitamos se dicte auto de llamamiento a juicio en contra de la hoy procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema por haber adecuado presuntamente su conducta a lo que establece el Art. 140 numeral 1 y 4 con las agravantes del Art. 47 numerales 1, 6, 7, y 11 del mismo cuerpo legal; solicito se sirva ratificar la medida de prisión preventiva que pesa en contra de Cruz Muyulema Piedad". 5.3.- La procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema, por intermedio de su defensor Ab. Lleguerly Espinel, manifestó: "La tipificación por la cual acusa fiscalía se encuentra prevista en el Art. 140 numerales 1 y 4, careciendo de objetividad probatoria, debido a que fiscalía no ha probado que Piedad Elisa Muyulema Cruz es prima o familiar en forma ascendente o descendiente de Daysi Lisbeth Yambombo; sobre el numeral 4 de la indicada norma de la versión rendida por el novio de la occisa de fs. 19, refiere que la occisa Daysi Yambombo fue quien le llevó a Piedad Elisa Cruz a ese lugar; el delito de asesinato previsto en el Art. 140 tiene 10 elementos constitutivos, tanto fiscalía y la defensoría pública no han probado estos 10 elementos para que se configure el asesinato del Art. 140; las circunstancias de la infracción responden a un homicidio simple previsto en Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal con la eximente de legítima defensa; existe causa de exclusión de la antijuridicidad tipificada en el Art. 30 del antes citado cuerpo legal, la legitima defensa se halla prevista en el Art. 33 del COIP; posterior a la audiencia de formulación de cargos se realizó la propuesta al señor fiscal para que se aplique el Art. 45 numeral 6 de la atenuante trascendental; Fiscalía en esta audiencia no se ha pronunciado sobre la colaboración eficaz prestada por mi defendida, faltando a la palabra de lo acordado con el señor fiscal, se suministró datos e informaciones precisas, su versión es verdadera y de todos los impulsos realizados por fiscalía se ha comprobado que las mismas fueron relevantes para la investigación; solicitando se dicte el sobreseimiento en favor de mi patrocinada Piedad Elisa Cruz Muyulema".- SEXTO.- Con los antecedentes expuestos la señora Fiscal de Bolívar, Ab. Jessenia Tutasi consideró que bajo las circunstancias anotadas ut supra, habiéndose justificado la materialidad de la infracción así como la presunta responsabilidad acusó a la señorita PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA en calidad de autor directo conforme así lo establece el Art. 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal por haber adecuado su conducta antijurídica a lo que establece el Art. 140 con la concurrencia de la circunstancia de numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal por delito de asesinato a Daysi Lisbeth Yambombo Romero; requiriendo además, se mantenga la medida cautelar de carácter personal dictadas en su contra previstas en el Art. 522 numeral 6 ibídem.- La Fiscalía General del Estado hizo conocer a esta Unidad sobre las graves presunciones de responsabilidad que pesan en contra de la procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema en la perpetración de un delito de acción pública, con medios de convicción que han sido obtenidos con respeto a normas y garantías del debido proceso determinados en los instrumentos internacionales, Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, y

por consiguiente, el suscrito juzgador considera todos los medios probatorios anunciados por Fiscalía como idóneos y procedentes dentro de la presente tramitación.- En el caso en examen y en virtud del auto de llamamiento a juicio solicitado por la señora Representante de Fiscalía, éste solamente debe estar legitimado si se cumplen con los presupuestos que el suscrito Juez pueda encontrar en la instrucción fiscal como consecuencia del análisis de los mismos, y por consiguiente es mi obligación observar que el dictamen fiscal acusatorio cumpla con la determinación de los elementos de convicción que sustente dicho dictamen acusatorio, tanto en cuanto la existencia de la infracción y el nexo causal de la conducta atribuida con dicho resultado típico; fiscalía luego de la estructuración misma de la instrucción fiscal y como resultado de los elementos encontrados en esta etapa se ha basado y teniendo como lo más relevante en los elementos de convicción expuestos ut supra; presunciones graves y fundadas que ha justificado Fiscalía acerca de la existencia material de la infracción así como la participación de la persona procesada quien de ninguna manera ha desvirtuado, enervado o desvanecido los elementos con los que Fiscalía se sustenta para emitir su dictamen acusatorio; y, por consiguiente existe "CAUSA PROBABLE" de la existencia del delito de acción pública, y que apunta a la existencia de elementos objetivos que permiten legítimamente a Fiscalía inferir tal posibilidad, y por ende se sujeta a este concepto de causa de probabilidad y a la existencia de suficientes motivos y circunstancias fácticas que indican la existencia de este delito y presunta responsabilidad en contra de la procesada señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema.- SEPTIMO.- En atención a lo previsto en el Art. 604 numeral 4 literal a) del Código Orgánico Integral Penal los sujetos procesales principales efectuaron el anuncio de prueba a ser presentados en audiencia de juicio: 7.1.- Como anuncio de medios probatorios de Fiscalía para ser evacuadas en la audiencia de juicio, señaló: Documental: Informe de autopsia médico legal, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, parte policial suscrito por los agentes Andrade Goyes Carlos Servilio y Castillo Sagnai Félix, acta de levantamiento del cadáver, a fs. 27 y 28 informe médico No. 008 DMLB, informe de inspección ocular técnica No. PJBN1800057-2018, informe de inspección ocular técnica No. PJBN1800060-2018, reporte de llamadas telefónicas constante a fs. 212 a 266 del proceso, informe de reconocimiento y avalúo de evidencias constantes a fs. 304 a 306 del proceso, informe de reconstrucción de los hechos constantes a fs. 325 a 364 del proceso. TESTIMONIAL de: Dr. Cristóbal Córdova, Sargento de Policía Franklin Yazuma, Agente de Policía Andrade Goyes Carlos, Agente de Policía Castillo Félix Rosendo, Galeas Saltos Vicente Cervando, Leopoldo Rodrigo Guerrero Ruiz, Erik Quispe Toapanta, Manuel Lucio Alarcón, Maritza Carolina Poveda Jiménez, Edwin Xavier Tipán Yanchatipán, Darwin Fabián Gavilán Gavilánez, Curi Arellano Wilfrido Dorindo, Sandra Beatriz Arellano Yambombo, Ninabanda Tenelema Olga Patricia, Chimbolema Chimborazo Segundo Francisco, Daysi Gisela Arellano Chimbolema, Lourdes Margarita Ninabanda Tenelema, Miguel Moposita Arellano, Efraín Emilio Cruz Muyulema, Laura Judith Tanquino Agualongo Segundo Raul Parra Gaglay. Además debo anunciar que se utilizara el o los elementos que constan dentro del proceso penal para efectos de refrescar memoria y hacer caer en contradicciones a las personas que comparezcan en calidad de victimarios. 7.2.- El acusador particular Manuel Yambombo Moposita por intermedio de su defensor Ab. Galo Guzmán Guzmán, Defensor Público, refirió que se allana a la prueba documental, testimonial y pericial anunciada por la señora Fiscal, misma que hará valer en la audiencia de juzgamiento. 7.3.- La procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema, a través de su defensor Ab. Lleguerly Espinel, realizó el siguiente anuncio de medios probatorios: Anuncio de prueba: DOCUMENTAL.- A fs. 11 autopsia médico legal firmada por el Dr. Cristóbal Córdova, a fs. 19 Versión escrita de Darwin Fabián Gavilán Gavilánez, a fs. 27 Examen médico legal No. 008 de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 30 Versión de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 42 Certificado de estudio de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 44 Certificado de antecedentes penales de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 47 Acta de resumen constante, a fs. 93 inicio de la instrucción fiscal, a fs. 115 Ampliación de la versión de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 138 Versión de Curi Arellano Wilfrido Dorindo, a fs. 143 Versión de Sandra Beatriz Arellano Yambombo, a fs. 149 Versión escrita de Chimbolema Chimborazo Segundo Tarsicio, a fs. 325 Informe de reconstrucción de los hechos, a fs. 298 Versión de Laura Judith Tanquino Agualongo, así como también examen comparativo de ADN o cotejamiento realizado mediante impulso fiscal. TESTIMONIAL de: Dr. Cristóbal

Córdova, Darwin Fabián Gavilán Gavilánez, Cruz Muyulema Piedad, Deysi Gisela Arellano, Curi Arellano Dorindo, Laura Judith Tanquino Agualongo. NOVENO.- Con todo lo anotado por fiscalía se desprende que se encuentran justificadas las presunciones del nexo causal, sobre la existencia material o resultados de la infracción, así como la participación de la persona procesada, que de acuerdo a las reglas de la sana crítica dan razón que la procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema presuntamente participó en el hecho hoy acusado previsto en el Art. 140 con la concurrencia del numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal contemplado dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida; por manera que los elementos de convicción enunciados por Fiscalía tienen plena validez y vigencia, presumiéndose que la procesada ha transgredido el riesgo permitido por la legislación penal ecuatoriana dentro de su rol de ciudadana.- Por lo expuesto y al considerar que los elementos sustentados por Fiscalía sobre la existencia material del delito y la participación presunta de la persona procesada en el hecho ilícito investigado son suficientes, individualizados, precisos; y, en clara observancia a los principios procesales penales de independencia, imparcialidad, celeridad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad procesal, al amparo de lo dispuesto en el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal y acogiendo el dictamen acusatorio fiscal, esta Unidad Judicial Penal a través del suscrito Juez, dicta **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No 020269463-4, estado civil soltera, ocupación estudiante, domiciliada en la comunidad de Queseras a 4 kilómetros de distancia del colegio del sector, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, por existir graves y fundadas presunciones de ser autora directa "(Art. 42 numeral 1 literal a) COIP)" del delito de asesinato contemplado en el Art. 140 con la concurrencia de la circunstancia del numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.- En atención a lo solicitado por la señora Representante de Fiscalía y a lo previsto en el Art. 522 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal en consonancia con el 608 numeral 3 del antes invocado cuerpo legal se ratifica la medida cautelar de carácter personal dictada oportunamente en contra de la referida Piedad Elisa Cruz Muyulema.- Cabe anotar que en la audiencia oral y pública las partes **No Convinieron Acuerdos Probatorios**, por lo que al respecto no hay nada que resolver.- De conformidad al Art. 555 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: a) La prohibición de enajenar los bienes inmuebles de propiedad de la persona procesada **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, , titular de la cédula de ciudadanía No 020269463-4 hasta por la suma de novecientos ($ 900,oo) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual una vez ejecutoriado este auto por Secretaría notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, para que aplicando el principio de celeridad inscriba en el Libro correspondiente en forma obligatoria y gratuita el embargo ordenado; y, b) Remítase atento oficio al señor Superintendente de Bancos para que a través del funcionario que corresponda se proceda a la retención de las cuentas de **PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA**, titular de la cédula de ciudadanía No 020269463-4 hasta por la cantidad de novecientos ($ 900,oo) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- Actúe la Dra. Johana Bustillos, Secretaria Encargada de este Despacho.- Cúmplase y notifíquese.

DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN
JUEZ

En Guaranda, martes veinte y uno de agosto del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: YAMBOMBO MOPOSITA MANUEL, YAMBOMBO ROMERO DAYSI LISBETH en la casilla No. 132 y correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; TUTASI REA GLADYS JESSENIA en la casilla No. 40 y correo electrónico jessygtr@hotmail.com, tutasig@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201727930 del Dr./Ab. GLADYS JESSENIA TUTASI REA. CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA en el correo electrónico lleguerly@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602328536 del Dr./Ab. LLEGUERLY CALEB ESPINEL RUIZ; en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO. Certifico:

BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH
SECRETARIA

JOHANA.BUSTILLOS

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS.

- **REPORTE DE ABONADO POR NÚMERO CELULAR 0988470871:**

OPERADORA:	CLARO
ABONADO:	YAMBOMBO MOPOSITA MANUEL
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0200690394
FECHA DE INICIO:	03/10/2017 12:30:00
FECHA FIN:	
CIUDAD:	GUARANDA

- **DETALLE DE LLAMADAS ENTRANTES DEL NÚMERO CELULAR 0988470871 DE FECHA 18 y 19 DE ABRIL DEL 2018.**

NÚMERO ORIGEN	NÚMERO DESTINO 0988470871
0991573456	1
0997193908	1
0997889321	1
0999640812	2
Total general	**5**

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO	IMEI	CELDA ORIGEN	CELDA DESTINO	FECHA	TIEMPO	DURACION (seg)
997193908	593988470871	356181067470750	38801	38801	2018-04-18	14:13:39	43
991573456	593988470871	356181067470740	38671	38671	2018-04-18	15:13:44	63
999640812	593988470871	356181067470740	38803	38803	2018-04-18	20:22:39	26
999640812	593988470871	356181067470740	38794	38791	2018-04-19	05:24:43	10
997889321	593988470871	356181067470740	38801	38791	2018-04-19	05:25:40	24

- El número celular **0988470871,** registra como abonado a nombre de YAMBOMBO MOPOSITA MANUEL con C.C. 0200690394, con fecha de inicio 03/10/2017.

- El número celular **0988470871,** registra cinco (05) llamadas entrantes desde los números celulares: 0991573456, 0997193908, 0997889321, 0999640812

(cuatrocientos cuarenta) (440)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS.

- **REPORTE DE ABONADO POR NÚMERO CELULAR 0991573456 :**

OPERADORA:	CLARO
ABONADO:	GAVILAN SALAZAR ANGEL HUMBERTO
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0201628096
FECHA DE INICIO:	18/04/2015 14:18:34
FECHA DE FIN:	
CIUDAD:	QUITO

- **DETALLE DE LLAMADAS SALIENTES DEL NÚMERO CELULAR 0991573456 DE FECHA 17 y 18 DE ABRIL DEL 2018.**

NUMERO DESTINO	NUMERO ORIGEN 991573456
985284304	1
988470871	1
990911119	1
996599598	1
B100	1
Total general	5

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO	IMEI	CELDA	CANTON	PROVINCIA	DIRECCION	FECHA	TIEMPO	DURACION (seg)
991573456	996599598	351812094157400	61801	GUARANDA	BOLIVAR	Loma del Calvario; Calle Monseñor Candido Radá; Junto al Cuartel de la Policia	2018-04-17	06:50:28	12
991573456	985284304	351812094157400	44281	GUARANDA	BOLIVAR	Calle 5 de Junio;	2018-04-17	14:58:27	20
[redacted]73456	990911119	351812094157400	44281	GUARANDA	BOLIVAR	Calle 5 de Junio;	2018-04-17	16:10:09	5
991573456	B100	351812094157400	34003	GUARANDA	BOLIVAR	Via Ambato entre las calles Simón Bolívar y Progreso	2018-04-18	15:08:41	58
991573456	988470871	351812094157400	34004	GUARANDA	BOLIVAR	Via Ambato entre las calles Simón Bolívar y Progreso	2018-04-18	15:13:43	63

- El número celular **0991573456,** registra como abonado a nombre de GAVILAN SALAZAR ANGEL HUMBERTO con C.C. 0201628096, con fecha de inicio 18/04/2015.

- El número celular **0991573456,** con imei No. 351812094157404 (imei verificado), registra cinco (04) llamadas salientes hacia los números celulares: 0985284304, 0988470871, 0990911119, 0996599598, y un registro al código B100.

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS.

• DETALLE DE LLAMADAS ENTRANTES DEL NÚMERO CELULAR 0991573456 DE FECHA 17 y 18 DE ABRIL DEL 2018.

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO 991573456
969226847	3
980233366	1
981530515	1
985284304	2
990911119	2
990938456	1
996555772	1
Total general	**11**

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO	IMEI	CELDA	CANTON	PROVINCIA	DIRECCION	FECHA	TIEMPO	DURACION (seg)
985284304	991573456	351812094157400	34017	GUARANDA	BOLIVAR	Loma del Calvario; Calle Monseñor Candido Radá; Junto al Cuartel de la Policia	2018-04-17	14:33:38	39
981530515	991573456	351812094157400	44286	GUARANDA	BOLIVAR	Calle 5 de Junio;	2018-04-17	14:56:31	11
996555772	991573456	351812094157400	61806	GUARANDA	BOLIVAR	Loma del Calvario; Calle Monseñor Candido Radá; Junto al Cuartel de la Policia	2018-04-17	15:20:42	13
990911119	991573456	351812094157400	44283	GUARANDA	BOLIVAR	Calle 5 de Junio;	2018-04-17	16:10:29	19
980233366	991573456	351812094157400	44281	GUARANDA	BOLIVAR	Calle 5 de Junio;	2018-04-17	16:24:37	97
990911119	991573456	351812094157400	63277	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-17	17:13:48	20
990938456	991573456	351812094157400	63277	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-17	20:04:20	88
969226847	991573456	351812094157400	63274	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-18	15:23:58	85
969226847	991573456	351812094157400	38782				2018-04-18	15:50:18	31
969226847	991573456	351812094157400	63274	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-18	16:04:15	31
985284304	991573456	351812094157400	63271	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-18	16:05:07	32

- El número celular **0991573456,** con imei No. 351812094157404 (imei verificado), registra once (11) llamadas entrantes desde los números celulares: 0969226847, 0980233366, 0981530515, 0985284304, 0990911119, 0990938456, 0996555772.

cuatrocientos cuarenta y dos

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS.

- **REPORTE DE ABONADO POR NÚMERO CELULAR 0994997041:**

OPERADORA:	CLARO
ABONADO:	YASHICO ROMERO LUIS ENRIQUE
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0201625027
FECHA DE INICIO:	29/12/2015 12:58:00
FECHA DE FIN:	
CIUDAD:	GUAYAQUIL

- **DETALLE DE LLAMADAS SALIENTES DEL NÚMERO CELULAR 0994997041 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018.**

NUMERO DESTINO	NUMERO ORIGEN 994997041
960264934	1
985052220	1
985399813	1
Total general	**3**

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO	IMEI	CELDA	CANTON	PROVINCIA	DIRECCION	FECHA	TIEMPO	DURACION (seg)
994997041	960264934	355770080697170	34008	GUARANDA	BOLIVAR	Via Ambato entre las calles Simón Bolívar y Progreso	2018-04-18	15:15:55	99
994997041	985399813	355770080697170	34004	GUARANDA	BOLIVAR	Via Ambato entre las calles Simón Bolívar y Progreso	2018-04-18	17:31:22	47
994997041	985052220	355770080697170	44285	GUARANDA	BOLIVAR	Calle 5 de Junio;	2018-04-18	17:49:16	51

- El número celular 0994997041, registra como abonado a nombre de YASHICO ROMERO LUIS ENRIQUE con C.C. 0201625027, con fecha de inicio 29/12/2015.

- El número celular 0994997041, con imei No. 355770080697179 (imei verificado), registra tres (03) llamadas salientes hacia los números celulares: 0960264934, 0985052220, 0985399813.

Ochocientos cuarenta y tres

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS.

• DETALLE DE LLAMADAS ENTRANTES DEL NÚMERO CELULAR 0994997041 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018.

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO 994997041
980845626	1
986416575	1
Total general	**2**

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO	IMEI	CELDA	CANTON	PROVINCIA	DIRECCION	FECHA	TIEMPO	DURACION (seg)
986416575	994997041	355770080697170	38801				2018-04-19	13:07:28	35
980845626	994997041	355770080697170	61808	GUARANDA	BOLIVAR	Loma del Calvario; Calle Monseñor Candido Radá; Junto al Cuartel de la Policia	2018-04-19	13:58:10	40

- El número celular 0994997041, con imei No. 355770080697179 (imei verificado), registra dos (02) llamadas entrantes desde los números celulares: 0980845626, 0986416575

- **REPORTE DE ABONADO POR NÚMERO CELULAR 0991241876:**

OPERADORA:	CLARO
ABONADO:	CRUZ MUYULEMA EFRAIN EMILIO
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0202496055
FECHA DE INICIO:	23/11/2017 15:44:48
FECHA DE FIN:	
CIUDAD:	QUITO

• DETALLE DE LLAMADAS SALIENTES DEL NÚMERO CELULAR 0991241876 DE FECHA 17, 18 y 19 DE ABRIL DEL 2018.

NUMERO DESTINO	NUMERO ORIGEN 991241876
985399813	3
986416575	1
988466729	7
989127909	2
994069386	1
B321	1
Total general	**15**

cuarenta cuarenta y cuatro (44)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS.

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO	IMEI	CELDA	CANTON	PROVINCIA	DIRECCION	FECHA	TIEMPO	DURACION (seg)
991241876	985399813	357715083167670	61801	GUARANDA	BOLIVAR	Loma del Calvario; Calle Monseñor Candido Radá; Junto al Cuartel de la Policia	2018-04-17	13:50:13	17
991241876	B321	357715083167670	63279	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-18	09:22:40	55
991241876	988466729	357715083167670	61812	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-18	12:50:16	41
991241876	989127909	357715083167670	61812	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-18	12:53:36	28
991241876	988466729	357715083167670	34028	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-18	12:55:16	1
991241876	989127909	357715083167670	61812	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-18	12:56:21	51
991241876	986416575	357715083167670	61812	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-18	12:58:03	38
991241876	988466729	357715083167670	61812	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-18	13:02:52	44
991241876	988466729	357715083167670	61812	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-18	13:05:17	38
991241876	988466729	357715083167670	44283	GUARANDA	BOLIVAR	Calle 5 de Junio;	2018-04-18	13:14:29	22
991241876	988466729	357715083167670	44283	GUARANDA	BOLIVAR	Calle 5 de Junio;	2018-04-18	13:25:02	8
991241876	994069386	357715083167670	44283	GUARANDA	BOLIVAR	Calle 5 de Junio;	2018-04-18	16:51:12	30
991241876	988466729	357715083167670	61813	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-18	16:57:36	23
991241876	985399813	357715083167670	39291				2018-04-19	10:29:55	11
991241876	985399813	357715083167670	63276	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-19	11:49:56	9

- El número celular 0991241876, registra como abonado a nombre de CRUZ MUYULEMA EFRAIN EMILIO con C.C. 0202496055, con fecha de inicio 23/11/2017.

- El número celular 0991241876, con imei No. 357715083167678 (imei verificado), registra dos (14) llamadas salientes hacia los números celulares: 0985399813, 0986416575, 0988466729, 0989127909, 0994069386 y un registro al código B321.

cuatrocientos cuarenta y cinco (445)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS.

• DETALLE DE LLAMADAS ENTRANTES DEL NÚMERO CELULAR 0991241876 DE FECHA 18 y 19 DE ABRIL DEL 2018.

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO 991241876
939058169	1
958634275	1
968277831	1
969583741	1
981107421	1
985052220	7
986416575	3
988466729	2
994224877	2
996180060	1
Total general	20

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO	IMEI ENTRANTE	CELDA ORIGEN	CANTON ENTRANTE	PROVINCIA ENTRANTE	DIRECCION ENTRANTE	FECHA	TIEMPO INI	DURACION (seg)
985052220	991241876	357715083167670	63273	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-18	07:00:59	67
985052220	991241876	357715083167670	63279	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-18	09:23:30	165
958634275	991241876	357715083167670	44286	GUARANDA	BOLIVAR	Calle 5 de Junio;	2018-04-18	12:34:55	24
939058169	991241876	357715083167670	61812	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-18	12:48:38	20
988466729	991241876	357715083167670	61812	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-18	12:52:00	3
996180060	991241876	357715083167670	61812	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-18	12:55:51	15
986416575	991241876	357715083167670	34022	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-18	12:59:47	59
981107421	991241876	357715083167670	63276	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-19	07:59:15	36
968277831	991241876	357715083167670	63279	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-19	10:24:36	70
986416575	991241876	357715083167670	63276	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-19	13:04:33	70
986416575	991241876	357715083167670	63279	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-19	13:06:04	32
988466729	991241876	357715083167670	34021	GUARANDA	BOLIVAR	Avenida Mons. Candido Rada y Av. Gral Enriquez (Banco Pichincha)	2018-04-19	14:00:23	4
985052220	991241876	357715083167670	61806	GUARANDA	BOLIVAR	Loma del Calvario; Calle Monseñor Candido Radá;	2018-04-19	15:32:43	52

cuatrocientos cuarenta y cuatro (444)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS.

						Junto al Cuartel de la Policia			
985052220	991241876	357715083167670	61807	GUARANDA	BOLIVAR	Loma del Calvario; Calle Monseñor Candido Radá; Junto al Cuartel de la Policia	2018-04-19	16:05:25	13
985052220	991241876	357715083167670	61805	GUARANDA	BOLIVAR	Loma del Calvario; Calle Monseñor Candido Radá; Junto al Cuartel de la Policia	2018-04-19	16:07:51	71
985052220	991241876	357715083167670	61807	GUARANDA	BOLIVAR	Loma del Calvario; Calle Monseñor Candido Radá; Junto al Cuartel de la Policia	2018-04-19	18:09:03	20
994224877	991241876	357715083167670	38801				2018-04-19	19:24:14	45
994224877	991241876	357715083167670	44285	GUARANDA	BOLIVAR	Calle 5 de Junio;	2018-04-19	19:31:25	57
969583741	991241876	357715083167670	38801				2018-04-19	20:40:17	60
985052220	991241876	357715083167670	61804	GUARANDA	BOLIVAR	Loma del Calvario; Calle Monseñor Candido Radá; Junto al Cuartel de la Policia	2018-04-19	22:30:02	8

- El número celular 0991241876, con imei No. 357715083167678 (imei verificado), registra veinte (20) llamadas entrantes desde los números celulares: 0939058169, 0958634275, 0968277831, 0969583741, 0981107421, 0985052220, 0986416575, 0988466729, 0994224877, 0996180060.

- **REPORTE DE ABONADO POR NÚMERO CELULAR 0997368010:**

OPERADORA:	CLARO
ABONADO:	RUANO GOMEZ MAIRA KARINA
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0802473876
FECHA DE INICIO:	05/01/2017 15:49:00
FECHA DE FIN:	
CIUDAD:	GUAYAQUIL

- **DETALLE DE LLAMADAS SALIENTES DEL NÚMERO CELULAR 0997368010 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018.**

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO	IMEI	CELDA	CANTON	PROVINCIA	DIRECCION ENTRANTE	FECHA	TIEMPO	DURACION (seg)
997368010	B321	863676033976880	64729	GUAYAQUIL	GUAYAS	Cooperativa Unidos por la Paz Mz. 2753; Solar 12 (fachada roja)	2018-04-18	17:20:56	66

- El número celular 0997368010, registra como abonado a nombre de RUANO GOMEZ MAIRA KARINA con C.C. 0802473876, con fecha de inicio 05/01/2017.

- El número celular 0997368010, con imei No. 863676033976880 (imei verificado), registra una (01) llamada saliente hacia el código B321.

Cuatrocientos cuarenta y siete (447)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS.

• DETALLE DE LLAMADAS ENTRANTES DEL NÚMERO CELULAR 0997368010 DE FECHA 17, y 19 DE ABRIL DEL 2018.

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO 997368010
961212479	1
989899984	1
994718642	1
994851675	1
Total general	4

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO	IMEI	CELDA	CANTON	PROVINCIA	DIRECCION	FECHA	TIEMPO	DURACION (seg)
961212479	997368010	863676033976880	64729	GUAYAQUIL	GUAYAS	Cooperativa Unidos por la Paz Mz. 2753; Solar 12 (fachada roja)	2018-04-17	10:14:38	117
994851675	997368010	863676033976880	64729	GUAYAQUIL	GUAYAS	Cooperativa Unidos por la Paz Mz. 2753; Solar 12 (fachada roja)	2018-04-17	18:22:20	22
994718642	997368010	863676033976880	63641	GUAYAQUIL	GUAYAS	Cooperativa Horizontes del Guerrero Bloque 3; Mz. 2125 Solar 9	2018-04-19	13:05:58	30
989899984	997368010	863676033976880	63641	GUAYAQUIL	GUAYAS	Cooperativa Horizontes del Guerrero Bloque 3; Mz. 2125 Solar 9	2018-04-19	13:46:01	106

- El número celular 0997368010, con imei No. 863676033976880 (imei verificado), registra cuatro (04) llamadas entrantes desde los números celulares: 0961212479, 0989899984, 0994718642, 0994851675.

Cuatrocientos cuarenta y ocho

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS.

- **REPORTE DE ABONADO POR NÚMERO CELULAR 0998440509:**

OPERADORA:	MOVISTAR
ABONADO:	MARIA GABRIELA CORDOVA CORDOVA
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1104377831
FECHA DE ALTA:	2018-07-05
FECHA DE BAJA:	
DIRECCIÓN:	Republica y Pradera 500 - CUENCA

- **DETALLE DE LLAMADAS SALIENTES DEL NÚMERO CELULAR 0998440509 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018.**

FECHA	HORA	SENTIDO TRAFICO	DURACIÓN LLAMADA	NÚMERO ORIGEN	NÚMERO DESTINO	NÚMERO MARCADO	IMEI ORIGEN	CELDA ORIGEN	CELDA DESTINO	DIRECCIÓN ORIGEN	DIRECCIÓN DESTINO
2018-04-18	06:52:09	Saliente	1	998440509	650	22803805	0	-1	-1		

- El número celular 0998440509, registra una (01) llamada saliente hacia el número marcado: 22803805.

- **REPORTE DE ABONADO POR NÚMERO CELULAR 0989412451:**

OPERADORA:	CLARO
ABONADO:	CRUZ MUYULEMA EFRAIN EMILIO
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0202496055
FECHA DE INICIO:	01/06/2017 19:46:00
FECHA FIN:	
CIUDAD:	QUITO

- El número celular 0989412451, registra como abonado CRUZ MUYULEMA EFRAIN EMILIO con C.C. 0202496055, con fecha de inicio 01/06/2017.

- El número celular 0989412451, **NO** refleja información en torno a; registro mensajes de texto y registro de llamadas entrantes y salientes.

cuatrocientos cincuenta y cuatro

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS.

ANÁLISIS DE LLAMADAS SALIENTES EN LAS CELDAS DE LA OPERADORA CLARO DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO	IMEI	CELDA	CANTON	PROVINCIA	DIRECCION	FECHA	TIEMPO	DURACION (seg)
991573456	B100	351812094157400	34003	GUARANDA	BOLIVAR	Via Ambato entre las calles Simón Bolivar y Progreso	2018-04-18	15:08:41	58
991573456	988470871	351812094157400	34003	GUARANDA	BOLIVAR	Via Ambato entre las calles Simón Bolivar y Progreso	2018-04-18	15:13:43	63
991573456	988470871	351812094157400	34003	GUARANDA	BOLIVAR	Via Ambato entre las calles Simón Bolivar y Progreso	2018-04-18	15:13:43	63
994997041	960264934	355770080697170	34008	GUARANDA	BOLIVAR	Via Ambato entre las calles Simón Bolivar y Progreso	2018-04-18	15:15:55	99
994997041	985399813	355770080697170	34003	GUARANDA	BOLIVAR	Via Ambato entre las calles Simón Bolivar y Progreso	2018-04-18	17:31:22	47
994997041	985399813	355770080697170	34003	GUARANDA	BOLIVAR	Via Ambato entre las calles Simón Bolivar y Progreso	2018-04-18	17:31:22	47

GRÁFICO DE LLAMADAS SALIENTES EN LAS CELDAS DE LA OPERADORA CLARO DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018

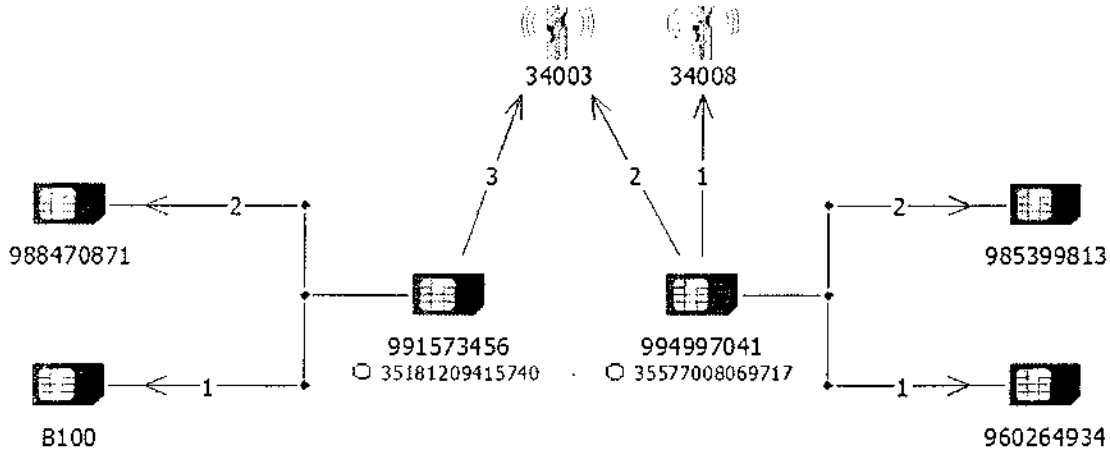

ochocientos cincuenta (850)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS.

ANÁLISIS DE LLAMADAS ENTRANTES EN LAS CELDAS DE LA OPERADORA CLARO DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018

NUMERO ORIGEN	NUMERO DESTINO	IMEI	CELDA	CANTON	PROVINCIA	DIRECCION	FECHA	TIEMPO	DURACION (seg)
969226847	991573456	351812094157400	63277	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-18	16:04:15	31
985284304	991573456	351812094157400	63277	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-18	16:05:07	32
969226847	991573456	351812094157400	63274	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-18	15:23:58	85
969226847	991573456	351812094157400	63274	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-18	15:50:18	31
969226847	991573456	351812094157400	63277	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-18	16:04:15	31
985284304	991573456	351812094157400	63277	GUARANDA	BOLIVAR	Calle N11 y Realidad Bolivarense, barrio la Florida	2018-04-18	16:05:07	32

GRÁFICO DE LLAMADAS ENTRANTES EN LAS CELDAS DE LA OPERADORA CLARO DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018

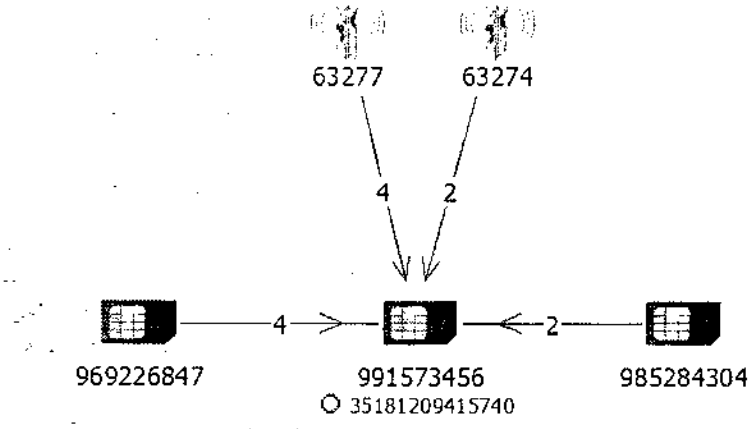

3.- SOLICITUD.-

Por todo lo expuesto mi Mayor solicito muy comedidamente, por su intermedio oficiar el presente informe al Dr. Soxo Andachi Wilmo Giovanny, Agente Fiscal de la Fiscalía de Personas y Garantías 01.

Particular que pongo en su conocimiento mi Mayor, para los fines pertinentes de ley.

MAIGUA YÁNEZ PEDRO MAURICIO
CABO SEGUNDO DE POLICÍA
ANALISTA-SAI-MV-DINASED

Cuatrocientos cincuenta y tres (453)

SUBDIRECCION TECNICO CIENTIFICA DE LA POLICIA JUDICIAL
UNIDAD DE APOYO DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR

CADENA DE CUSTODIA	CASO : ASESINATO
ENTIDAD O SERVICIO POLICIAL: POLICÍA JUDICIAL	CODIGO SIIPNE : CODIGO AFIS O IBIS:
LUGAR: OFICINAS DE LA FISCALIA 1 DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS Y GARANTÍAS Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE BOLÍVAR, EXPEDIENTE FISCAL 020101818040120	FECHA HORA 20/07/2018 09:08
TOMA PROCEDIMIENTO AB. MARISOL CHELA SECRETARIO DE LA FISCALIA	AUTORIDAD QUE CONOCE : AB. WILMO SOXO ANDACHI FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS Y GARANTÍAS Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE BOLÍVAR N° 1
DETALLE DEL INDICIO. ➢ UN imation CVD-R/16X 4.7GB, 2hr,	LOCALIZACIÓN DEL INDICIO. ENTREGADO POR FISCALIA

INDICIO INTACTO SI X NO	FECHA Y HORA 20/07/2018
ROTULADO ADECUADO SI X NO	ESTADO DE CONSERVACION ESTETICAMENTE B (x) R( ) M( )
OBSERVACIONES : INGRESO DE EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO	
PERSONA QUE TOMO LA MUESTRA :	RECEPCION DE LA MUESTRA :
TIPO D E MUESTRA SOLIDO (X) LIQUIDO ( ) VEGETAL ( ) SINTETICO ( )	
UN CVD-R/16X 4.7GB, 2hr, imation	
CANTIDAD DE LA MUESTRA ; UN CD	
TIPO DE ANALISIS: CORELACION DE LLAMADAS	

ENTREGADO POR	AB. MARISOL CHELA C.C. 0201666344	RECIBIDO POR: CBOP. FELIX CASTILLO 0201551579	FECHA : 20/07/2018
FIRMA			HORA : 09:14
OSERVACIONES:			
ENTREGADO POR :			FECHA : 24-07-2018
FIRMA			HORA : 11:11

OBSERVACIONES:
1 CD - DVD - R Imation con caja etiquetada verde (Caso 020101818040120) dentro de sobre de Manila color Amarillo cerrado

AUTORIDAD Sexo Quinto Agente F Nro.- de oficio FPB-FEPGI-0855-2018 -00197-0 Nro. de PERICIA OFICIO

ENTREGADO POR :	Ofic. Dixon Fabio [illegible]	RECIBIDO POR: Mayor. Hermain Solís B	FECHA : 24/07/2018
FIRMA			HORA : 11H35

OBSERVACIONES:
1 CD-DVD-R Imation con Caja etiqueta verde (Caso 020101818040120) dentro de sobre de Manilla cerrado.

AUTORIDAD Sexo Quinto AGENTE FISCAL Nro.- de oficio FPB-FEPGI-0855-2018-00197-0 Nro. de PERICIA OFICIO

ENTREGADO POR :	Mayor. Hermain Solís B	RECIBIDO POR: Ofic. Mauricio Maigua Yanez	FECHA : 24/07/2018
FIRMA			HORA : 11:30

OBSERVACIONES:
1 CD-DVD-R Imation con caja etiqueta verde (Caso 020101818040120) dentro de un sobre de manilla cerrado

AUTORIDAD Sexo Quinto Agente Fiscal Nro.- de oficio FPB-FEPGI-0855-2018-00197-0 Nro. de PERICIA OFICIO

ENTREGADO POR :	Ofic. Mauricio Maigua Yanez	RECIBIDO POR: Cpfa. Santiago Cuenca E.	FECHA : 02/08/2018
FIRMA			HORA :

OBSERVACIONES:
.....

AUTORIDAD..... Nro.- de oficio..... Nro. de PERICIA OFICIO.....

ENTREGADO POR :	Cpfa. Santiago Cuenca E.	RECIBIDO POR:	FECHA : 03/08/2018
FIRMA		Ofic. Castillo Felix	HORA : 09H20.

OBSERVACIONES:
.....

AUTORIDAD..... Nro.- de oficio..... Nro. de PERICIA OFICIO.....

ENTREGADO POR :		RECIBIDO POR:	FECHA :

(cincuenta) ciento y cuatro (104)

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS

Oficio No. 2018-0289-DAI-DINASED-PN
Quito D.M, 07 de agosto de 2018

Doctor
Wilmo Giovanny Soxo Andachi
AGENTE FISCAL – FISCALÍA DE PERSONAS Y GARANTÍAS 1

En su despacho. -

Por medio del presente muy respetuosamente me dirijo a Usted, para en contestación a su atento Oficio No. FPB-FEPG1-0855-2018-000197-O en el que solicita se realice el análisis telefónico dentro del Instrucción Fiscal No. 020101818040120, por el presunto delito de Asesinato, remitir el Informe Policial, de fecha 02 de agosto del 2018, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Mauricio Maigua Yánez, Analista del DAI-UDCV-MV-DINASED.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
RECIBIDO
Hoy 11 de 08 del 2018
A las 11:45 horas minutos
Con 66 fojas
SECRETARIA DE FISCALES

Santiago Cueva Erazo
Capitán de Policía.
JEFE DEL DAI DE LA DINASED SUBROGANTE.
SBA/ mrg
Distributivo:
Original. - DESTINATARIO
Copia. – ARCHIVO

(ciento) cincuenta y ocho (158)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180401 20

Oficio No. FPB-FEPG1-0855-2018-000256-O

GUARANDA a, 10 de octubre de 2018

Asunto: PRUEBA

SEÑOR/A

JUEZ
TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 10 de octubre de 2018.- 17:12:02.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101818040120(02281-2018-00892G), iniciado contra CRUZ MUYULEMA PIEDAD ELISA por el presunto delito de ASESINATO.

EXPEDIENTE N° 02281-2018-00892G

I

TESTIMONIAL

1. Testimonio de NELSON FERNANDO CURI ROMERO, ecuatoriano, mayor de edad, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en su domicilio ubicado en la comunidad Queseras, a media cuadra de la escuela República del Ecuador, casa de dos plantas, paredes enlucidas, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, celular Nro. 0985812889, correo electrónico curinelson@yahoo.com;
2. Testimonio del Dr. CRISTÓBAL CÓRDOVA VILEMA, Médico Legista de la Fiscalía de Bolívar, a quien se le notificará en las oficinas de la Fiscalía de Bolívar, ubicada en la Av. Cándido Rada y Salinas, de esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar;
3. Testimonio del Sgos. FRANKLIN YAZUMA A., mayor de edad, policía en servicio activo, Cbop. CARLOS SERVILLO ANDRADE GOYES, ecuatoriano, mayor de edad, policía en servicio activo, Cbop. FELIX ROSENDO CASTILLO SAGNAI, ecuatoriano, mayor de edad, policía en servicio activo, Cbos. MANUEL LUCIO ALARCÓN, ecuatoriano, mayor de edad, policía en servicio activo, Sgos. ERICK QUISHPE TOAPANTA, ecuatoriano, mayor de edad, policía en servicio activo, Cbop. MARITZA CAROLINA POVEDA JIMÉNEZ, ecuatoriana, mayor de edad, policía en servicio activo, Cbop. EDWIN XAVIER TIPÁN YANCHATIPÁN, ecuatoriano, mayor de edad, policía en servicio activo, Cbos. PEDRO MAURICIO MAIGUA YÁNEZ, ecuatoriano, mayor de edad, policía en servicio activo, a quienes se les notificará mediante oficio dirigido al Jefe Provincial del Comando Provincial de la Sub Zona Bolívar No 11 y al Director de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec.
4. Testimonio de DARWIN FABIÁN GAVILÁN GAVILANEZ, ecuatoriano, mayor de edad, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la comunidad de Pato Cocha, a dos cuadras de la antigua escuela, casa de dos plantas, color verde, perteneciente a la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, celular Nro. 091573456;
5. Testimonio de PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, ecuatoriana, mayor de edad, a quien se le notificará en el Centro de Privación de Libertad Para Adultos en Conflicto con la Ley;
6. Testimonio de WILFRIDO DORINDO CURI ARELLANO, ecuatoriano, mayor de edad, a quien se le notificará, en su domicilio ubicado en la comunidad Queseras, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, casa de dos pisos enlucido, a cinco minutos a pie de la escuela de Queseras, celular Nro. 0979795814;
7. Testimonio de SANDRA BEATRIZ ARELLANO YAMBOMBO, ecuatoriana, mayor de edad, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la comunidad Gradas, parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia Bolívar, casa de un piso de construcción de adobe, celular Nro. 0985052220;

8. Testimonio de SEGUNDO FRANCISCO CHIMBOLEMA CHIMBORAZO, ecuatoriano, mayor de edad, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la comunidad Queseras, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, casa de un piso, a dos cuadras de la escuela República del Ecuador, celular Nro. 0999623347;
9. Testimonio de DEISY GISELA ARELLANO CHIMBOLEMA, ecuatoriano, mayor de edad, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la comunidad Queseras, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, casa de su padre Javier Arellano, casa de cemento de dos plantas, color blanco, junto a la casa de María Elena Tacuango, celular Nro. 0994718642;
10. Testimonio del LOURDES MARGARITA NINABANDA TENELEMA, ecuatoriana, mayor de edad, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la comunidad Tagma-Rumiñahui, parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia Bolívar, casa propia de una planta, sin pintar, tras la guarderia SIBB, celular Nro. 0985052220;
11. Testimonio de MIGUEL ÁNGEL MOPOSITA ARELLANO, ecuatoriano, mayor de edad, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la comunidad Queseras, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, casa propia, de cemento, de dos plantas sin pintar, a una cuadra más debajo de la escuela del sector, celular Nro. 0968628294;
12. Testimonio de EFRAÍN EMILIO CRUZ MUYULEMA, ecuatoriano, mayor de edad, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la comunidad Queseras, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, celular Nro. 0991241876;
13. Testimonio de LAURA JUDITH TANQUINO AGUALONGO, ecuatoriana, mayor de edad, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en el recinto Suruguayco, parroquia Guanujo;
14. Testimonio de SEGUNDO RAUL PARRA GAGLAY, ecuatoriano, mayor de edad, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en las calle Panamericana Norte y Junín, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, casa de dos pisos, color de los pilares rojo, un local da a la calle, y puerta lanford color blanco, diagonal sureste del colegio San Pedro de Guanujo, teléfono Nro. 2206283, celular Nro. 0991472291;

II

DOCUMENTAL

a. Informe de reconocimiento exterior y autopsia, practicado en la persona de Daysi Lisbeth Yambombo Romero, practicado por el Dr. Cristóbal Córdova Vilema, Médico Legista de la Fiscalía de Bolívar;
b. Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, practicado por el Sgos. Franklin Yazume, Agente de la Policía Judicial de Bolívar;
c. Parte Policial y acta de levantamiento de cadáver suscrito por los señores Cbop. Carlos Servilio Andrade Goyes y Cbop. Felix Rosendo Castillo Sagnai, agentes de la DINASED de Bolívar;
d. Parte de detención de Piedad Elisa Cruz Muyulema, suscrito por los señores Sgos. Willian Ernesto Guamán Martínez, Cbop. Carlos Servilio Andrade Goyes y Cbop. Felix Rosendo Castillo Sagnai, agentes de la Dinased de Bolívar;
e. Informe de inspección ocular técnica suscrito por el Sgos. Erik Quishpe Toapanta y Cbop. Manuel Lucio Alarcón, agentes de Criminalística de Bolívar;
f. Reporte de llamadas remitido por las operadoras de telefonía celular;
g. Informe de reconocimiento y avalúo de evidencias suscrito por la Cbop. Maritza Carolina Poveda Jiménez;
h. Informe de reconstrucción de los hechos suscrito por los señores Cbop. Maritza Carolina Poveda Jiménez y Cbop. Edwin Xavier Tipán Yanchatipán.

Sin perjuicio que los testigos o peritos se presenten personalmente a la Audiencia, la Fiscalía solicita, en caso de ser necesario a través de secretaria, se coordine con el departamento de TIPS para que se recepte los testimonios a través de video conferencia.

Cuatrocientos cincuenta y uno (451)

0201018180401 20

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos **soxow@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, guilljnj@fiscalia.gob.ec**.

ATENTAMENTE

Este documento se generó en el Sistema SIAF

SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-10-10 05:12:02	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY

Cuadragésima sexta y cinco - 465

FUNCIÓN JUDICIAL

117885857-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800892G, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0201727930
jessygtr@hotmail.com
tutasig@fiscalia.gob.ec

Fecha: 21 de agosto de 2018
A: TUTASI REA GLADYS JESSENIA
Dr/Ab.: GLADYS JESSENIA TUTASI REA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

En el Juicio No. 02281201800892G, hay lo siguiente:

Guaranda, martes 21 de agosto del 2018, las 11h21, VISTOS: Durante la audiencia oral de formulación de cargos celebrada el día viernes 20 de abril del 2018 a las 17H45 el Dr. Cristian Lucio Quintana, Representante de Fiscalía resolvió iniciar la etapa de instrucción fiscal formulando cargos en contra de la señorita PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA por presumir que tiene participación en el delito de ASESINATO previsto en el Art. 140 en relación con los numerales 1 y 4 del Código Orgánico Integral Penal habiéndose dictado como medida cautelar de carácter personal para asegurar la presencia de la persona procesada al proceso la prevista en el numeral 6 del Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal en consonancia con el Art. 530 ibídem.- Durante la Instrucción fiscal se ha ordenado la práctica de las diligencias propias de esta etapa y siguiéndose con la sustanciación de la causa ha llegado el momento procesal oportuno de conformidad con lo establecido en el Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal a fin que Fiscalía solicite se imparta señalamiento de día y hora para que tenga lugar la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio considerando que todos los actos realizados han sido cumplidos y en vista del tiempo transcurrido Fiscalía declara concluida la etapa de instrucción fiscal, audiencia que fue convocada para el día miércoles 15 de agosto del 2018 a las 14H30 con la presencia de los señores: Ab. Jessenia Tutasi Rea, Fiscal de Bolívar; Manuel Yambombo Moposita, Acusador Particular, acompañado en la defensa por el Ab. Galo Guzmán Guzmán, Defensor Público; y, Ab. Lleguerly Espinel en representación de los intereses de la procesada señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema; diligencia que se efectuó al tenor de lo establecido en el Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual la señora Fiscal, Jessenia Tutasi Rea SUSTENTÓ SU

DICTAMEN ACUSATORIO en contra de Piedad Elisa Cruz Muyulema, diligencia en la cual los sujetos procesales hicieron sus exposiciones en derecho y al final de la misma se dio a conocer oralmente la decisión conforme lo señalan los artículos 563 numeral 5 y 604 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, la misma que se considera quedó notificada en legal forma a los sujetos procesales asistentes; atento al estado de la causa, se emite la resolución escrita, en observancia a lo previsto en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, concordante con el Art. 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, se fundamenta y expone.- PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para la sustanciación y resolución de esta diligencia procesal, según lo establecido en los Arts. 604 y 608 del Código Orgánico Integral Penal; en relación con los Arts. 224 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial; y por Resolución de la Creación de la Unidad Judicial Penal de Guaranda No. 132-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 108 del 24 de octubre del 2013; y además el procesado no goza de fuero de corte que distraiga mi competencia.- SEGUNDO.- La etapa de evaluación y preparatoria de juicio tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciables, competencia y cuestiones de procedimiento; una vez instalada audiencia, en atención a lo previsto en el Art. 604 en consonancia con el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal los sujetos procesales principales se pronunciaron que hasta lo actuado en este momento procesal no existen vicios que pudieren afectar la validez del proceso; toda vez que la causa se ha tramitado conforme a normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, Tratados, Convenios Internacionales de Derechos Humanos, no existiendo violación u omisión de solemnidades sustanciales que la anulen, por lo que su validez es inobjetable. TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LA PROCESADA: Responde a los nombres de PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No 020269463-4, estado civil soltera, ocupación estudiante, domiciliada en la comunidad de Queseras a 4 kilómetros de distancia del colegio del sector, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar. CUARTO.- DETERMINACION DEL ACTO PUNIBLE POR EL CUAL ACUSA LA FISCALIA: El 18 de abril del 2018, a las 14H30 de la tarde la victima Daysi Lisbeth Yambombo Romero se dirigía desde Queseras hasta el centro de la ciudad de este cantón Guaranda se había subido a un vehículo tipo camioneta embarcado en la parte de atrás del vehículo, doscientos metros más atrás se había embarcado la hoy procesada, se habían trasladado llegando en dicho vehículo hasta el puente que conduce a Vinchoa se habían bajado de dicho vehículo la víctima y su victimaria toman un bus la Cooperativa Cándido Rada hasta el sector de Guanujo bajándose a la altura del puente peatonal de Guanujo momentos en los cuales la víctima bajándose del vehículo recibe una llamada de su cónyugue el señor Darwin Gavilán, luego de esto la víctima y su victimaria se dirigen hasta el punto denominada las Cochas habían tomado la calle Adolfo Páez de la Parroquia Guanujo, habían caminado un trayecto y habían llegado al sector de Rumiloma perteneciente o adjunto al sector de las Cochas en esa circunstancia la hoy procesada había reclamado a la hoy occisa por la relación amorosa y matrimonio contraído con el señor Darwin Gavilán, estos reclamos era por celos de la procesada pues ella había tenido una relación sentimental con el esposo de la occisa Darwin Gavilán, en el lugar la victima agrede pero la victimaria igual agrede a la víctima, la golpea en el rostro la bota al piso, forcejean, dan vueltas en el piso hasta llegar a un riachuelo, lugar en el cual la procesada sobre la humanidad de la occisa la toma por el cuello, le tapa la boca, la

Cuatrocientos sesenta y seis - 466 8

humanidad de la víctima se encuentra sumergida en el riachuelo, y esto es aprovechado por la procesada para tomarla por el cuello tapándole la boca dejándole sin aire, asfixiarle hasta causarle la muerte, en estas circunstancias la víctima había tratado de defenderse y había mordido a la victimaria pero no logró resultado positivo alguno y más bien encontró la muerte, ya una vez arrebatada la vida de la víctima, la procesada baja la ropa interior de la víctima para presuntamente alterar la escena del crimen y hacer aparentar que la víctima habría sido objeto de una agresión sexual. La acción punible por la que Fiscalía acusa a la procesada se encuentra contemplada en el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal con la concurrencia de la circunstancia del numeral 4 de la norma recién indicada, que en su contexto señala: "(.....) Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veinte y dos a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: "(.....) 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado". QUINTO.- 5.1.- FISCALIA: Que con fundamento en lo previsto en el Art. 580 del Código de Orgánico Integral Penal, Fiscalía dio inicio a la fase de Investigación Previa, en la cual se ordenó la práctica de varias diligencias, las cuales llegaron a constituir elementos de convicción y fundamentos claros de la perpetración del injusto para formular la imputación, y en lo atinente a las presunciones graves y fundadas de la existencia materia del delito y la responsabilidad de Piedad Elisa Cruz Muyulema en las cuales Fiscalía funda su acusación fiscal, encontramos los siguientes elementos de convicción sobre la materialidad de la infracción y la presunta responsabilidad penal de la procesada: A fs. 9 Versión de Nelson Fernando Curi Romero, que en lo principal, refiere:"(.....) El día miércoles a las 22h00 más o menos yo llegué a la comunidad de Queseras exactamente a la escuela, como estaba mucha gente me acerqué y pregunté qué pasó, es ahí donde los familiares de la chica desaparecida de nombres Daysi Lisbeth Yambombo Romero me piden que les ayude con la gente para buscar, el día jueves 19 de abril del 2018, a las 17h00 como yo soy dirigente de la comunidad, siempre nosotros entramos a conversar para ver como pasaron los hechos, por versiones de los familiares me enteré que la chica de nombres Piedad Elisa Cruz Muyulema ha salido con la antes desaparecida el día miércoles a las 13h00 más o menos del colegio, es por eso que yo me entrevisté con la señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema es ahí que me conversa que le ha estado esperando que salga del colegio Daysi Lisbeth Yambombo Romero, han venido igual con dirección a Guaranda, al llegar al puente antigua vía a Riobamba, se bajan y caminan por la subida del coliseo, justo ahí le habían llamado a la Deysi por el teléfono, la chica Daysi se queda por las canchas del Complejo deportivo, y la Piedad había subido al mercado 10 de Noviembre, encontrándose con el enamorado de quien desconozco los nombres, con el enamorado se bajan al colegio Técnico Guaranda a presentar unos trabajos, ve que no está nadie de los docentes en el colegio y se regresa, coge la Diez de Noviembre y se traslada a la cascada el Tuso, al llegar al lugar se queda en la vía principal y suben caminando a la cascada, en la cascada se demora media hora, justo a las 17h00 había estado en el puente de la vía antigua a Riobamba como asomado una camioneta se va con dirección a la comunidad de Quesera, al señor de apellido Arellano Vallejo le entrevistamos diciéndole donde estaba el día miércoles, él supo contestar negando todo lo que ha dicho la enamorada Piedad, indicando que el día miércoles ha pasado en una minga de agua en su comunidad todo el día con el ingeniero y más personas de la comunidad, el joven le dijo a la chica porque mientes yo ni siquiera he bajado, como ya le cogimos la mentira le preguntamos a la Piedad que diga la verdad y luego de tres horas más o menos la Piedad dijo ahora si digo la verdad, ella dijo que se han bajado en el puente de Guaranda antigua vía a Riobamba, de ahí se han subido en la

Cándido Rada y se bajan en la parada del mercado Bellavista en las gradas, dice que han estado sentado dos jóvenes, que tenían arete por las cejas y oreja, parecían que eran gentes dañada, se embarcan en un taxi, se han dirigido con dirección al sector Suruguayco, es ahí que los dos chicos que se suben en el taxi le cogen de los brazos a Daysi Lisbeth Yambombo Romero, y la Piedad les había seguido atrás para ver donde le llevan a la Daysi, viendo que pasan un puente se desvían cruzando el río y se regresa, al ver eso los dos chicos salen detrás de ella siguiendo; al insistir en preguntarle sobre el paradero de Deysi, Piedad Elisa Cruz Muyulema nos dijo que en la mata de capulí donde nosotros sabíamos coger ahí más atrasito en el quebrada, ahí quedó no se más. Todo esto fue conversado por Piedad Elisa Cruz Muyulema en presencia de unas 20 personas en tres ellas Medardo Chimbolema (.....)". A fs. 11 consta el informe de autopsia médico legal de la víctima Yambombo Romero Daysi Lisbeth elaborado por el Dr. Cristóbal Córdova Vilema, quien refiere que la causa de la muerte es por asfixia por sumersión y mecánica, más traumatismo de cráneo politraumatismo; con un tiempo aproximado de muerte de 20 horas. De fjs 14 consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos elaborado por el señor Sgos de Policía Franklin Yazuma, quien indica que se trata de una escena abierta, ubicado en el sector Rumi Loma, las Cochas, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, lugar poblado con presencia de personas, vehículos y vegetación; constatándose que es una extensión de terreno, existe una quebrada con una "sequia" de agua. A fs. 19 se tiene la Versión de Darwin Fabián Gavilán Gavilánez, que en lo relevante manifiesta: "(....) Tengo que decir que con la finada Daysi Lisbeth Yambombo me iba a casar, le llevé a mi casa para que conozca a mi familia, al siguiente día que era domingo nos fuimos con mis papás y mis tíos a pedir la mano por que nosotros quedamos de acuerdo en casarnos, ella se fue a vivir conmigo desde el día domingo luego de que hablamos con la familia, ella normalmente estuvo en la casa de mis papás lunes, martes y miércoles en la mañana que bajábamos juntos a estudiar, ella en su colegio en la Comunidad de Queseras, yo en mi pasantía en el Municipio de Guaranda, pero como era costumbre de encontrarnos en la parada de la Cándido Rada esto es en el parque 09 de Octubre, como no llegó yo le pregunté a mi primo Johnny Gavilán y a mi hermano David Gavilán sí no le habían visto a Daysi, ellos me contestaron que no y salimos con dirección al mercado 10 de Noviembre a buscarle, a las 15h12 me llamó Daysi Lisbeth Yambombo Romero y me preguntó dónde estás, yo le respondí que estaba en el mercado, le pregunté dónde estaba y ella me contestó cerca de Guanujo, le volví a preguntar como así subiste a Guanujo si quedamos en encontrarnos aquí en Guaranda, me dijo que me va a esperar en las cochas o por donde sabemos jugar en la cancha de vóley, cuando yo le dije adelántate nomas a la casa que yo voy con mi hermano y mi primo, ella me contestó ven que yo tengo vergüenza, ahí le respondí ya te espero ahí, pero al rato de subir mi papá Ángel Humberto Gavilán Salazar me llamó y me preguntó dónde están y yo le respondí que estábamos por la Universidad, él dijo esperen en la esquina de Guanujo que yo ya mismo llego, de ahí yo le volví a llamar a Daysi Lisbeth Yambombo Romero y le dije que mi papá también ya mismo llega a la esquina, ella me dijo estoy haciendo un trabajo ya me voy, cuando llegué a la esquina de Guanujo le volví a llamar y le pregunté donde estas y con quien estas, y ella me respondió ya me voy que me espere ahí, como estábamos parados unos 3 a 4 minutos más o menos con mi hermano le fuimos a buscar por los centro de cómputo de la parte de arriba y de abajo y no le encontramos, llegó mi papá a la esquina y le dije que Daysi Lisbeth Yambombo Romero todavía no llega y que le espere, le llamé unas 10 veces, no me contestó después estaba el teléfono apagado, le esperamos como un cuarto de hora y subimos a la casa, a eso de las 17h00 más o menos le pedí

prestado el carro a mi papá y bajé a buscarle a las cochas, le busqué por todo los alrededores sin tener ningún resultado, hasta eso mi papá ha llamado al mi cuñado Geoffrey Yambombo y le ha conversado que Daysi no asoma y que pregunte a la casa de los papás, al momento de llegar me informó mi papa diciendo que Daysi no había llegado a la casa de los papás, ahí nos preocupamos y empezamos a buscar toda la noche del miércoles, también la buscamos el día jueves todo el día juntamente con la familia de ella y mis familiares, hasta que fuimos a la reunión en la Fecabrunari en donde estábamos con el presidente de la comunidad Patococha Gonzalo Rea, también estaba la chica Piedad Cruz, quien también conversó que había estado con Daysi y habían bajado de la comunidad juntas se habían bajado hasta el puente de Vinchoa, habían subido juntas al complejo de Guaranda, Daysi que había contestado el teléfono y que ella había venido para la Plaza Roja, que Daysi se había quedado, estando conversando con Piedad todo salió mentira, desmintió diciendo que se había ido a la cascada del Tuso con un chico, al chico le llamaron, quien dijo que había estado con los ingenieros midiendo un terreno y qué no había bajado con ella, Piedad dijo que a Daysi le había llevado a la Plaza Roja, que se había encontrado con dos chicos y luego han salido en un taxi con dirección a Guanujo, al final de la conversación Piedad Cruz dijo que esta debajo de una árbol de capulí la Daysi como muerta, de ahí fuimos a verificar por ese sector y le encontramos a Deysi, aclaro que ese día Daysi Lisbeth Yambombo Romero me pidió que le prestara el teléfono con número 0991573456 y ella me dio el teléfono con número y procedimos a intercambiar los teléfonos (.....)". De fs. 20 se tiene el parte policial suscrito por los señores agentes de policía Cbop Andrade Goyes Carlos Servilio y Cbop Castillo Sagnai Félix Rosendo quienes hacen conocer el hallazgo del cadáver de la víctima indicando las circunstancias en las que había sido encontrado, procediendo a realizar la diligencia de identificación y levantamiento del cadáver de quien en vida respondía a los nombres de Daysi Lisbeth Yambombo Romero, misma que se ha encontrado sumergida en un afluente de agua en posición de sumersión incompleta, que a través de utilización de técnicas de recolección de información se había conocido que la víctima en vida la última vez había estado en compañía de Cruz Muyulema Piedad Elisa, quien ha indicado la ubicación exacta en donde se encontró a la occisa; añadiendo además que al ingresar al dormitorio de Cruz Muyulema Piedad Elisa en una cómoda se verifió en uno de los cajones la existencia de prendas de vestir entre ellas un pantalón de color azul que se encontraba húmeo y con presencia de tierra. Consta de fs. 22 el acta de levantamiento del cadáver, realizado por el Cbos Castillo Sagnai Félix Rosendo, quien describe el examen visual externo de la víctima, descripción de las prendas de vestir, huellas de violencia, entrega del cadáver al Dr. Córdova Vilema y entrevistas. De fs. 27 y 28, valoración médica practicada en la procesada Cruz Muyulema Piedad Elisa por el Dr. Cristóbal Córdova, médico legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, quien al examen general, refiere: Miembros superiores: excoriación en el antebrazo izquierdo, hematoma en la región de la muñeca izquierda en su parte dorsal, lesión costrosa en la región dorsal de la mano derecha, excoriación en el codo derecho, en el cuarto dedo de la mano derecha, herida excoriación con edema; Miembros inferiores: excoriación en el muslo izquierdo y hematoma en el muslo derecho, excoriación en la rodilla izquierda y equimosis en la pierna derecha y en la parte distal equimosis; lesiones provenientes de la acción de un objeto contundente duro que le determinan una enfermedad de 03 días. A fs. 56, Informe pericial de inspección ocular técnica en referencia a la muerte de la señorita Daysi Lisbeth Yambombo Romero elaborado por los señores Sgos Erik Quispe Toapanta y Cbop Manuel Lucio Alarcón, quienes hace constar en su informe sobre las operaciones realizadas en el lugar de los

hechos; ubicación del cadáver; descripción de vestimentas del cadáver; examen externo del cadáver; fijación de indicios, mismos que han sido ingresados en la bodega de evidencias de la Policía Judicial de Bolívar mediante cadena de custodia. Se tiene a fs. 94 el segundo infofme de inspección ocular técnica, elaborado por los señores Sgos Erik Quispe Toapanta y Cbop Manuel Lucio Alarcón, que en la parte relevante se hace constar la fijación de una "alhaja, tipo dije en forma de corazón color negro, el mismo que presenta varias leyendas", indicios que se han ingresado a la bodega de evidencias de loa Policía Judicial de Bolívar, mediante cadena de custodia. Consta a fs. 30, Versión de Cruz Muyulema Piedad Elisa, quien en lo relevante manifiesta "(.....) El día miércoles 18 de abril del 2018, a 12h30 más o menos, llegué en una camioneta de Francisco Chimbolema, llegué a Quesera me cambié de ropa y bajé al colegio Unidad Educativa Guaranda a dar recuperación yo estaba en el colegio a las 15h00 más o menos, me encontré con Daysi Yambombo en Queseras y bajamos al colegio, bajamos en la Cándido Daysi me dijo a mí que le espere para bajar a Guaranda en la escuela de Queseras, luego del colegio nos fuimos caminando hasta el puente de Vinchoa, cogimos el bus hasta el mercado mayorista, ahí habían estado dos jóvenes de quien desconozco sus nombres en un taxi, Daysi me dijo me voy a una cita acompáñame, mi prima y yo nos bajos de la Cándido donde los jóvenes al taxi, y los jóvenes nos dijeron vamos a pasear, Daysi le dijo hola, eso fue más o menos a las 16h00, nos fuimos a pasear por la casa de Fafo Gavilánez, nos quedamos y los chicos dejaron parqueado el carro, esos dos jóvenes a mi prima Daysi le fueron llevando de los brazos, yo me fui atrás siguiéndoles a la quebrada donde encontraron el cadáver, un joven se quedó con mi prima y luego el otro me siguió me quiso botar al agua, le di un puñete en el mentón pero él me tasco y jale duro sacando la mano, que quieres hacer le dije, él me contestó quiero matarte por que Darwin mando a matarles a las dos, yo me levante como él me tenía de saco yo me alcance a soltar y salí corriendo, el chico se quedó parado y cogí la Cándido a las 16h40 más o menos, y llegué al puente de Vinchoa a las 17h20 en donde me encontró mi cuñada Patricia Ninabanda, yo no di aviso ya que los jóvenes me amenazaron que me van a matar a mí también, el día miércoles estaba vestida con un pantalón jean y chompa azul con zapatillas, mi prima estaba vestida con suéter plomo, suéter verde sandalias y anaco. A la preguntas Fiscales responde: 1.- Conocía el lugar que indicado en su versión principal y se le encontró el cadáver de la señorita Daysi Yambombo. R.- Si conocía por que íbamos a coger capulí con mis primas Patricia Ninabanda, Jaqueline Cruz, Rocío Cruz, Jessica Cruz y mi persona en tiempo de capulí. 2.- Cómo estaban vestidos los jóvenes que dice en la versión principal. R.- Con ropa negra jean negro y saco negro, con arete en la ceja y en oído. 3.- Diga el nombre de su enamorado si lo tuviera. R. Es Darwín Gavilánez hasta el viernes antes que me enteré que se casaba con mi prima, y desde el sábado era el señor Maycol Michael Arellano Vallejo. 4.- El día miércoles 18 de abril del 2018, en horas de la tarde se encontraba en compañía del señor Maycol Arellano Vallejo. R.- No. 5.- Por qué había indicado a los familiares de Daysi Yambombo que el día miércoles había pasado con el señor Maycol Arellano Vallejo y que se había ido hacia la cascada del Tuso. No fui ese día mentí ya que esos jóvenes me dijeron me iban a matar. 6.- Quién fue la persona que indicó en dónde se encontraba la señorita Daysi Yambombo. R. Yo avisé a la comunidad y a los familiares diciendo por ahí fue llevando. 7.- Cómo se hizo las escoriaciones en el antebrazo izquierdo, hematoma en la muñeca izquierda de su parte dorsal, lesiones costrosa en la mano derecha y escoriación en el codo derecho y escoriación en el dedo derecho. R.- Cuando me hizo acostar el señor me hice todo eso. 8.- Explique cómo se hizo las escoriaciones en el muslo izquierdo, hematoma en el muslo derecho, escoriación en la rodilla

izquierda y equimosis en la pierna derecha y en la pierna derecha equimosis. R.- No me recuerdo. 9.- Recuerda qué color de taxi o alguna referencia del vehículo que indica que estaban los dos señores. R.- Solo era amarillo. 10.- Recuerda las características físicas de los señores que indica en su versión principal que estaban en el taxi. R.- El uno era alto y flaco y el otro pequeño gordo. 11.- Desde qué tiempo atrás tenía la relación con el señor Darwin Gavilánez. R.- desde Febrero del año 2017. De fjs 115, Ampliación a la versión de Cruz Muyulema Piedad Elisa, que en su relato principal, refiere. "(....) Respecto de mi versión inicial me ratifico y quiero hacer ciertas aclaraciones: Bueno yo quisiera que me ayuden porque voy a dar colaboración eficaz, tengo que decir yo vine de la casa de Queseras al colegio Técnico Guaranda, y salí del colegio a las 11:00 aproximadamente del día miércoles 18 de abril del 2018 y me fui a la casa a cambiarme de ropa, a mi casa llegué a las 12:00 aproximadamente y posterior bajé a Guaranda a las 14H00 en el puente para ir a Vinchoa bajamos en una camioneta de fletes de un señor Curi, color verde, estaba con mi prima la finada, nos bajamos en el puente y cogimos la Cándido Rada y nos bajamos en el puente peatonal de Guanujo, mi prima me dijo que se va a la tienda a comprar una tarjeta para un celular y le llamó a su marido de nombres Darwin Gavilánez esto fue más o menos a las 14:30, Daysi le preguntó que donde estaba y él le respondió que estaba en el taller que desconozco y dijo que salía a las 15:00 aproximadamente, Daysi le dijo al Darwin que estaba haciendo un trabajo pero era mentira, Daysi me dijo que nos fuéramos a las Cochas, ella me llevó por ese camino que no iba para las Cochas y mi prima me dijo que yo andaba con el novio de ella y yo le dije que si tú me has visto con él para que te comprometes, es decir yo le dije que si ella nos ha visto a los dos juntos, para que se comprometió con él, me golpeó por la espalda y me cogió del pelo y me botó al suelo hasta el agua, me cogió del pelo y me tapo la boca, me quería ahorcar, yo me defendí y le boté a ella también al piso y le tapé la boca y también me tascó la mano derecha, botándome al suelo me dijo el Darwin que te mate para que los dos seamos felices, yo le boté al suelo y le tapé la boca después se quedó sin aire y me asusté y yo le bajé el interior para que piensen que alguien le había violado, me fui a mi casa y llegué asustada....".- A las preguntas fiscales, responde: 1.- Quien tomó la iniciativa para trasladarse desde el puente de Vinchoa hasta el puente peatonal de Guanujo. R.- Las dos bajamos desde Queseras y Daysi me dijo que le acompañe a realizar un trabajo y yo le dije que bueno, nos fuimos hasta el puente peatonal de Guanujo. 2.- Qué tiempo tenía Ud. de relación amorosa con el señor Darwin Fabián Gavilán Gavilánez. R.- Un año y medio más o menos y estuve con él hasta el 16 de abril de 2018. 3.- Cómo se enteró usted de la relación existente entre la señorita Yambombo Romero Daysi Lisbeth y Darwin Fabián Gavilán Gavilánez. R.- Yo me enteré cuando Darwin Gavilán fue con sus padres a la casa de Daysi Yambombo para hacer el pedido de mano, esto fue el día domingo 15 de abril de 2018. 4.- Qué actitud tomó Ud. al enterarse que su novio se comprometía con Daysi Yambombo. R.- Yo lloré en mi casa, me enteré del compromiso por boca de mi primo Franklin Romero quien me comentó de lo sucedido el día lunes 16 cuando nos trasladábamos al colegio. 5.- Por qué motivo terminó la relación amorosa con Darwin Gavilán. R.- Porque ya se casaron, él me llamó por teléfono de su celular 0991573456 a mi número de teléfono 0994997041, me llamó el día lunes 16 de abril de 2018 me llamó a las 14:00 más o menos y me dijo que le espere en el complejo de Guaranda nos encontramos a las 15:00 aproximadamente, le pregunté que si cierto te casarías y él me dijo que no y después de tanto preguntar me dijo que sí se había casado, de ahí yo llorando le dije que me dijera la verdad y él me dijo que el día sábado él había estado tomando y que de ahí le había ido llevando a mi prima Daysi, yo le dije que si te has casado ya

que más toca de ahí nos separamos, él se fue para su casa y yo me fui para mi casa. 6.- Le reclamó en algún momento por el matrimonio a Daysi Yambombo. R.- Yo no le reclamé. 7.- Se ha puesto en contacto con Ud., el señor Darwin Gavilán. R.- No me ha ido a visitar. 8.- Al momento en que Ud., refiere le ha cogido del cuello a Daysi, tenía algún collar, cadena. R.- Ella tenía una washca (collar), no tenía nada más. 8.- El día de los hechos Ud., portaba algún collar (washca) o cadena, dije. R.- Yo tenía una cadena que colgaba como una media luna y estaba anotado que dios te bendiga Patricia y algo más y yo cargaba porque combinaba con mi pantalón, yo cogí de mi casa, de las cosas de mi cuñada que se llama Olga Patricia Ninabanda porque ella vive en mi casa, yo entré al cuarto de mi hermano de nombres Efraín Emilio Cruz Muyulema y vi esa cadena y me puse porque combinaba con mi camisa. 9.- Generalmente Ud., entra al cuarto de su hermano para ponerse las prendas de su cuñada. R.- Sólo las cadenas o aretes se pone, además se entrar al cuarto para coger la ropa de mi hermano para lavar. 10.- Cuándo Ud., regresaba de las cochas el día 18 de abril de 2018 se encontró con Olga Patricia Ninabanda. R.- Si me encontré con ella en el puente de Vinchoa quien se encontraba acompañada de su hermana Lourdes Ninabanda. 11.- Conoce Ud., si su hermano le regaló el dije que mencionó a su cuñada. R.- Si él le regaló. 12.- Cuántas veces utilizó el dije que menciona. R.- Un día a la semana utilizaba el dije cuando me ponía pantalón, yo me puse con una cadena del mismo color del dije, yo me di cuenta el mismo día que ya no tenía la cadena y no fui a coger. 13.- El día 18 de abril de 2018 donde estaba su hermano. R.- Mi hermano estaba en la universidad 14.- Estaba su cuñada ese día cuando Ud., estaba con Daysi. R.- No. 15.- Luego de los hechos Ud., se comunicó con alguna persona vía telefónica. R.- No. 16.- El día 18 de abril de 2018 le comentó de lo sucedido a su cuñada. R.- No le comenté nada, dijo que de donde venía y yo le dije que venía de la cascada (Tuso). 17.- En qué lugar compraron la tarjeta para celular. R.- Más arriba de una vulcanizadora. 18.- Aproximadamente a qué hora cogieron el bus Cándido Rada y exactamente en dónde. R.- más o menos a las 14:30 junto al puente que va a Vinchoa. 19.- Si durante todo el trayecto desde el puente peatonal de Guanujo hasta el lugar de los hechos les acompañó alguna otra persona. R.- No. 20.- Diga la compareciente con que objeto le agredió a la occisa. R.- Solo con las manos. 21.- Diga la compareciente porque motivo la occisa presentó laceraciones en la parte interior de los genitales. R.- desconozco. A fs. 138, Versión de Curi Arellano Wilfrido Dorindo, que en lo principal refiere: "(....)Yo desconozco sobre la muerte, lo que yo sé es lo siguiente: Yo trabajaba con la camioneta de mi papá de nombres Curi Poma Francisco, era un día miércoles, la fecha no recuerdo, bajaba donde mi hermano para dejar una motosierra y como yo vi unas chicas bajando de nombres Daysi Yambombo y Piedad Cruz y me dijeron que les lleve hasta el puente que va para Vinchoa, yo primero le recogí a Daysi ya que cuando yo salía de mi casa ella estaba pasando y a unos 200 metros más abajo le recogí a Piedad, debo aclarar que primero se subió Daysi, ella no me dijo que tenía que llevarle a su prima pero las dos se subieron en el cajón. cada una pagó la carrera, eso era más o menos a las 14:30 a 14H40 .....". Se tiene a fs. 143, Versión de Sandra Beatriz Arellano Yambombo, quien señala en lo importante "(.....) Debo manifestar que el miércoles 18 de mayo del 2018, yo le fui a ver a mi mamá que estaba trabajando y en eso llegó Piedad Cruz haciéndole chiste le dije tú creo que vienes fugándote del colegio ya que llegó cansadísima cargada una mochila y no me respondió nada esto fue a eso de las 11h15 y se fue en el carro de Francisco Chimbolema, en la tarde a eso de las dos y media en Vinchoa Central justo por el Subcentro me encuentra la finadita Daysi Yambombo con la Piedad Cruz en el carro de Francisco Curi en el cajón, frente a frente las dos, yo le digo a mi mamá la Daysi ahí se va, luego en la tarde llega a mi casa

mi tío Manuel Yambombo a pedirme el teléfono para hacer una llamada a la nuera Rosa Rea diciendo que no ha llegado a la casa, es por eso que empezamos buscar, yo le avisé de lo que encontramos en la vía a Vinchoa y le dije que había ido con Piedad en la camioneta de Francisco Curi. Consta a fs. 145, Versión de Ninabanda Tenelema Olga Patricia, quien relata: "(.....)..Con respecto de la muerte de la señorita Daysi Yambombo me enteré desde el día en que pasó todo, me enteré por otras personas de lo que la chica había fallecido cuando le detuvieron a mi cuñada de nombres Piedad Cruz, hubo unos policías que contaban que estaba fallecida en el lugar de Suruguayco, esto era más o menos el viernes 20 de abril de 2018 a las 05:00 aproximadamente, así me enteré de la muerte de la chica...." .- A la preguntas Fiscales, responde Al respecto el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: P: Diga la compareciente que le comentó a Ud., su cuñada Piedad Cruz el 18 de abril de 2018 a cuando se encontraron en el puente de Guaranda. R.- Yo le pregunté de donde venía y me dijo que venía de la cascada del Tuso, y me dijo que le va a esperar a la mamá de ella hasta que salga del trabajo y yo le dije que estaba con el pantalón mojado que se vaya no más a la casa, yo me quedé con mi hermana. P: Le pudo observar Ud., a su cuñada Piedad Cruz, si tenía golpes en alguna parte de su cuerpo. R.- No observé. P: Diga la compareciente que grado de confianza tiene Ud., con su cuñada. R.- Tenemos una confianza total. P: En el grado de confianza que Ud., señala su cuñada le comentó al respecto de la muerte de Daysi Yambombo. R.- No me comentó nada de eso. P: Cómo era la relación de amistad entre Piedad Cruz y Daysi Yambombo. R.- Se llevaban bien, la prima Daysi iba a la casa, compartían la comida, jugaban , se hacían chistes. P: Sabía de la relación existente entre Piedad Cruz y Darwin Gavilán. R.- Si sabía, no se desde cuando ella me sabía decir que se encontraban en el colegio y él le iba a dejar en la camioneta P: Cuál era la actitud de Piedad Cruz los días posteriores al 18 de abril de 2018. R.- Estaba normal, tranquila, como siempre se comportaba. P: La noche y el día anterior al 18 de abril de 2018 se reunieron con Piedad Cruz. R.- En la casa solo nos encontramos, saludamos y nada más. P: Conocía que su cuñada Piedad Cruz sabía sobre la relación existente entre Daysi Yambombo y Darwin Gavilán. R.- No. P: Diga la compareciente si conoce a qué persona le pertenece el dije. R.- Ese dije es mío. P: Por qué motivo el dije que reconoce como suyo se encontró en el lugar en que falleció Daysi Yambombo. R.- No lo sé esa cadena me regaló mi novio y la tenía en su casa, yo le tenía en la pared del cuarto donde estaba una tabla conjuntamente con mis otras pertenecías. P: Por qué piensa Ud., que el dije siendo de su propiedad se encontró en el lugar de los hechos. R.- No sé, tal vez mi cuñada se cogió porque la confianza que teníamos a lo mejor ella cogió porque siempre nos prestábamos para poder combinar con la ropa. P: Por qué motivo le regaló su novio ese dije. R.- Ese dije me regaló cuando fuimos de viaje a Baños y ahí él me regaló y de ese dije hay otra mitad que lo tiene mi novio, no sé si lo tendrá todavía, él tiene sus cosas colgadas en una funda de regalo con sus cosas. P: Qué ropa utilizó el día 18 de abril de 2018 Piedad Cruz. R.- Para ir a clases bajo con anaco y yo bajé con el calentador de educación física y en la tarde yo le encontré con pantalón. P: El 18 de abril de 2018 en algún momento Ud., le observó con el dije de su propiedad a Piedad Cruz. R.- No le vi con el dije. P: Cuándo le encontró a Piedad Cruz en horas de la tarde el 18 de abril de 2018 le preguntó porque motivo llevaba otra ropa. R.- Si le pregunté que ella tenía que ir a presentar un trabajo por eso tenía una carpeta roja y estaba con unas hojas escritas. P: Si en el tiempo en que se encontraban en su domicilio el 18 de abril de 2018 su cuñada ingresó a su habitación, R.- No recuerdo porque yo salí a la cocina hacer el café. De fs. 149, Versión de Chimbolema Chimborazo Segundo Francisco, que en su parte principal manifiesta: "(....) Sobre la muerte de Daysi Lisbeth Yambombo

Romero desconozco. A las preguntas Fiscales, responde: 1.- Diga el compareciente usted transportó el 18 de Abril del 2018 a Daysi Lisbeth Yambombo Romero y a Piedad Elisa Cruz Muyulema. R.- Le recogí a Piedad Cruz Muyulema en la esquina del mercado 10 de Noviembre en las calles Solanda y 7 de Mayo, ella estaba sola a eso de las 12:00 aproximadamente, ella vestía el uniforme del Colegio Técnico Guaranda, el collar no me acuerdo, anaco color negro, de allí me fui por el complejo al puente de Guaranda y de allí a la vía Gallo Rumi con dirección a Queseras, ella se quedó de la Escuela República del Ecuador a unas dos cuadras para arriba. 2.- Diga el compareciente conoce usted respecto del pedido de mano que hiciera el domingo 15 de Abril del 2018 el señor Darwin Gavilán Gavilánez a Daysi Lisbeth Yambombo Romero. R.- Yo me enteré unos días después, pero no me acuerdo quien me cantó. 3.- Diga el compareciente desde el día de la muerte de Daysi Lisbeth Yambombo Romero le ha visto usted a Efraín Cruz en el sector. R.- No, no le he visto. Consta a fs. 185 Versión de Deysi Gisela Arellano Chimbolema, quien relata en lo importante "(....) Un día miércoles que yo estaba con mi prima Daysi Lisbeth Yambombo Romero, desde las 13H30, qué salimos de la escuela con dirección a la casa, a la salida de la quesería estaba parada Piedad Muyulema ella le preguntó Daisy a dónde te vas a ir.- A las preguntas Fiscales responde: P: Conocía usted si la occisa Daisy Muyulema y la procesada Piedad Cruz tenían algún tipo de inconveniente. R.- Si, porque un sábado antes de la muerte nos fuimos a Las Cochas yo con Daisy Lisbeth Yambombo Romero, mi prima Daisy estaba con su novio Darwin Gavilán, yo me bajé y ellos se quedaron, yo estaba en el puente de Las Cochas esperándole a mi prima, como no asomaba me regresé a verle y observé que estaba Daisy Lisbeth estaba parada y Piedad Cruz estaba halándole de su ropa a Darwin y le había quitado la mochila, yo le pregunté a mi prima qué pasaba y ella dijo creo que la Piedad le quiere pegar al Darwin, Piedad Cruz con Darwin Gavilán se quedaron en Las Cochas y nosotras nos vinimos, luego de eso el Darwin Gavilán fue siguiéndonos y se subió al bus igual con Piedad, ellos se sentaron adelante y nosotras atrás en el bus, esto unos tres meses antes de la muerte de mi prima Daisy Lisbeth; debo indicar que antes de este hecho que relato ya no se llevaban desde que se casó el hermano que fue más o menos un mes antes de este hecho. Se tiene a fs. 188, Versión de Margarita Ninabanda Tenelema, quien hace conocer "(....) Desconozco acerca de la muerte de Daisy Yambombo Romero, yo me enteré de esto hace unos 15 días más o menos. A fs. 190, Versión de Miguel Moposita Arellano, que refiere "(.....) Conozco de este caso porque somos comuneros, solamente lo que he escuchado no he visto. A continuación el señor Fiscal realiza las preguntas: 1.- Diga el compareciente el 18 de abril del 2018, usted vio u observó a Daisy Yambombo y a Piedad Cruz. R.- No les he visto. 2.- Diga el compareciente el 18 de abril del 2018, usted por algún concepto o motivo le llevó en el vehículo de su propiedad a Piedad Cruz. R.- A eso de las 18H00 por el puente al otro lado del puente paré el carro y se subió en el cajón y le llevé hasta la comunidad de Queseras. 3.- Diga el compareciente recuerda con qué ropa se encontraba Piedad Cruz. R.- Recuerdo más o menos, parece que estaba con calentado, con capucha medio vino con plomo. De fs. 206, Versión de Efraín Emilio Cruz Muyulema, quien dice "(.....) De la muerte no sé nada, de la desaparición de mi finada prima Daysi me enteré el miércoles en noche, por lo que mi tío Manuel Yambombo, había ido a preguntar en la casa de mi madre yo vivo con ellos, desde ese momento estábamos buscando toda la familia, de la muerte me enteré el día viernes 20, cuando hubo una reunión en la Fecabrunari, en la cual asistimos mi hermana Piedad Elisa Cruz Muyulema, mi madre Delia María Muyulema y mi persona, y justo había sido para tratar el caso de mi hermana y mi finada prima, ahí hicieron preguntas a mi hermana el señor Medardo Chimbolema,

preguntó hasta donde le había acompañado a mi prima, mi hermana le contó cómo había ido hacer esos trabajos, dijo también que habían ido en un taxi a las cochas conjuntamente con mi prima Daysi, según mi hermana dijo que habían ido con dos jóvenes, y que le habían dejado en ese sitio a mi finada prima, que mi hermana se había logrado escapar, en ese momento me enteré de lo que había pasado. A continuación el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente como es la relación entre Piedad Cruz y Patricia Ninabanda. R.-En mi casa soy como un padre y como Patricia es mi conviviente, se llevaban muy bien. 2.- Diga el compareciente de la foja que se le pone a la vista y que consta un dije a quien le corresponde. R.- Yo le regalé a mi conviviente. 3.- Diga el compareciente del dije que se le ha puesto a su consideración de fojas 98, existe otra mitad. R.- Compré dos, completo en Baños, en la otra mitad era mi nombre y la otra mitad de mi conviviente Patricia. 4.- Diga el compareciente hace que tiempo compró el dije. R.- Hace unos 4 a 5 años. 5.- Diga el compareciente en donde y con qué personas se encontraba el día 18 de abril del 2018. R.- En local en donde trabaja mi madre solo con los que trabajan, la cocinera Sarita, Patricio, Darwin y mi madre Delia Muyulema. 6.- Diga el compareciente de manera detallada desde el momento en que salió de su casa hasta horas de la noche que es lo que realizó indicando tiempo y espacio.R.- El día miércoles como siempre nos levantamos a las 05h30 con mi conviviente, hicimos café desayunamos y a las 06h20 ya viene las camionetas y nos trasladamos hasta el puente de Guaranda, mi conviviente y yo subimos a la Universidad, ella se fue a su facultad y yo a la mía, yo recibí clases hasta las 11h00, bajé a las 12h30 aproximadamente donde mi madre al local donde ella trabaja para ayudar, pasé ahí hasta las 17h00 y me fui a la casa. 7.- Diga el compareciente en las horas que indica recibió clases que materias tuvo ese día. R.- Recibí Historia del Derecho de 07h00 a 09h00, y realidad económica y social de 09h00 a 11h00, recibí todas las horas. 8.- Diga el compareciente el día 18 de abril del 2018, se comunicó usted o le indico a su conviviente el lugar en el que usted se encontraba. R.- No, porque mi teléfono estaba descargado. 9.- Diga el compareciente que camino utilizó usted desde la Universidad hasta el lugar de trabajo de su madre el 18 de abril del 2018. R.- En la loma del mercado 24 de Mayo me bajé, y vine por la calle Azuay hasta la Plaza Roja, bajé por la General Enríquez hasta el redondel, tomé la García Moreno hasta la 7 de Mayo, bajé hasta la esquina del BanEcuador, tomando la 10 de Agosto al local restaurante la Bohemia. 10.- Diga el compareciente en qué lugar tenía su conviviente el dije constante a fojas 98 y que se le pone a su vista. R.- A lado del ropero, tengo una plancha de vidrio sobre eso se encontraba el dije. 11.- Diga el compareciente que persona específicamente indicó el lugar en donde se encontraba el cuerpo de Daysi Yambombo. R.- Mi hermana en la reunión de la Fecabrunari indicó que el cadáver se encontraba más acá de donde cogíamos capulí con mis familiares. 12.- Diga el compareciente si de lunes a viernes usted realiza la misma actividad es decir acude a clases luego de ello al lugar de trabajo de su madre. R.- Si, eso hago todos los días de lunes a viernes.13.- Diga el compareciente su hermana Piedad Cruz, tenía acceso a su dormitorio sin su autorización. R.- Si, mi hermana lavaba la ropa, limpiaba el cuarto, y realizaba los quehaceres. 14.- Diga el compareciente si su hermana solía utilizar el dije que se le ha puesto a su consideración. R.- Sí. Consta a fs. 298, Versión de Laura Judith Tanquino Agualongo, quien señala "(....) Yo no le conozco a ninguna de las chicas, yo estaba con mis vacas en mi terreno es el lindero con el señor Rafael Cruz, y se asomaron las chicas y me saludaron, pero yo no les he conocido les vi pasar y nada más, no les he visto a donde se fueron, ellas se fueron calladas, ese camino les lleva a una chosita del Señor Rafael Cruz. Se tiene a fs. 300, Versión de Segundo Raúl Parra Gaglay, quien

dice "(...) Del caso del asesinato desconozco no les conozco a las partes. A continuación el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente en su dependencia o comercial para la fecha 18 de abril del 2018 hacia recargas o vendía tarjetas para celular. R.- No hacia recargas ni tampoco vendía tarjetas. 2.- Diga el compareciente en la fecha que se realizó la visita por el suscrito Fiscal y la señorita que usted observó ese día, ella anteriormente es decir el 18 de abril del 2018 acudió a su tienda a realizar recargas. R.- No acudió. 3.- Diga el compareciente cual es el horario de atención de su comercial. R.- De 08H30 a 23H00 de lunes a domingo ininterrumpidamente, solo que a veces cerremos por circunstancias familiares, personales o de calamidad doméstica.

De fs. 304 Informe de reconocimiento y avalúo de evidencias, realizado por la Cbop Maritza Carolina Poveda Jiménez que al reconocimiento de evidencias, refiere que se trata de una alhaja tipo dije, color gris en forma de la mitad de un corazón, que en su parte anterior se encuentra grabada la leyenda "Te amo Patricia" seguida de tres corazones grabados; concluyendo que la evidencia motivo del reconocimiento si existe. Consta a fs. 325 a 363 Informe de reconstrucción de los hechos, elaborado por la Cbop Maritza Poveda Jiménez y Cbop Edwin Tipán Yanchatipán, quienes a fjs 362 hacen constar en su informe que Cruz Muyulema Piedad le ha dado la vuelta a la occisa y le ha aplastado la cabeza para que le ahogue; peritos que en sus conclusiones, refieren que los lugares e donde se efectuó la reproducción artificial del hecho y episodios si existen, ubicados en el cantón Guaranda, provincia Bolívar; que los relatos proporcionados por la interviniente fueron de manera libre y voluntaria realizados en presencia del señor Fiscal y de su abogado defensor; y, que el informe de reconstrucción de los hechos está basado en aspectos relevantes relacionados directamente con los hechos suscitados a partir del relato de la interviniente. 5.2.- Manuel Yambombo Moposita, a través del Ab. Galo Guzmán Guzmán, Defensor Público, señaló: Fiscalía ha dado su dictamen fiscal acusatorio de forma clara y precisa de los hechos suscitados, se ha indicado la relación clara y sucinta de los hechos acontecidos, si bien es cierto se habla de un matrimonio que se ha llevado a cabo entre Darwin Fabián Gavilán y Daysi Yambombo Romero occisa, matrimonio que de acuerdo a creencias ancestrales y rituales se habían unido, más no en un matrimonio legal bajo parámetros del registro civil; la víctima perdió la vida el miércoles 18 de abril del 2018 a eso de las 14h30 pero el cadáver fue encontrado el día 20 de abril del 2018 en horas de la madrugada por cuanto la hoy procesada bajo presión de los directivos del comunidad indicó en donde estaba el cadáver. Se ha establecido el nexo causal del Art. 455 del COIP, entre la materialidad y responsabilidad por parte de la acusación particular solicitamos se dicte auto de llamamiento a juicio en contra de la hoy procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema por haber adecuado presuntamente su conducta a lo que establece el Art. 140 numeral 1 y 4 con las agravantes del Art. 47 numerales 1, 6, 7, y 11 del mismo cuerpo legal; solicito se sirva ratificar la medida de prisión preventiva que pesa en contra de Cruz Muyulema Piedad". 5.3.- La procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema, por intermedio de su defensor Ab. Lleguerly Espinel, manifestó: "La tipificación por la cual acusa fiscalía se encuentra prevista en el Art. 140 numerales 1 y 4, careciendo de objetividad probatoria, debido a que fiscalía no ha probado que Piedad Elisa Muyulema Cruz es prima o familiar en forma ascendente o descendiente de Daysi Lisbeth Yambombo; sobre el numeral 4 de la indicada norma de la versión rendida por el novio de la occisa de fs. 19, refiere que la occisa Daysi Yambombo fue quien le llevó a Piedad Elisa Cruz a ese lugar; el delito de asesinato previsto en el Art. 140 tiene 10 elementos constitutivos, tanto fiscalía y la defensoría pública no han probado estos 10 elementos para que se configure el asesinato del Art. 140; las circunstancias de la infracción

responden a un homicidio simple previsto en Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal con la eximente de legítima defensa; existe causa de exclusión de la antijuridicidad tipificada en el Art. 30 del antes citado cuerpo legal, la legitima defensa se halla prevista en el Art. 33 del COIP; posterior a la audiencia de formulación de cargos se realizó la propuesta al señor fiscal para que se aplique el Art. 45 numeral 6 de la atenuante trascendental; Fiscalía en esta audiencia no se ha pronunciado sobre la colaboración eficaz prestada por mi defendida, faltando a la palabra de lo acordado con el señor fiscal, se suministró datos e informaciones precisas, su versión es verdadera y de todos los impulsos realizados por fiscalía se ha comprobado que las mismas fueron relevantes para la investigación; solicitando se dicte el sobreseimiento en favor de mi patrocinada Piedad Elisa Cruz Muyulema".- SEXTO.- Con los antecedentes expuestos la señora Fiscal de Bolívar, Ab. Jessenia Tutasi consideró que bajo las circunstancias anotadas ut supra, habiéndose justificado la materialidad de la infracción así como la presunta responsabilidad acusó a la señorita PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA en calidad de autor directo conforme así lo establece el Art. 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal por haber adecuado su conducta antijurídica a lo que establece el Art. 140 con la concurrencia de la circunstancia de numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal por delito de asesinato a Daysi Lisbeth Yambombo Romero; requiriendo además, se mantenga la medida cautelar de carácter personal dictadas en su contra previstas en el Art. 522 numeral 6 ibidem.- La Fiscalía General del Estado hizo conocer a esta Unidad sobre las graves presunciones de responsabilidad que pesan en contra de la procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema en la perpetración de un delito de acción pública, con medios de convicción que han sido obtenidos con respeto a normas y garantías del debido proceso determinados en los instrumentos internacionales, Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, y por consiguiente, el suscrito juzgador considera todos los medios probatorios anunciados por Fiscalía como idóneos y procedentes dentro de la presente tramitación.- En el caso en examen y en virtud del auto de llamamiento a juicio solicitado por la señora Representante de Fiscalía, éste solamente debe estar legitimado si se cumplen con los presupuestos que el suscrito Juez pueda encontrar en la instrucción fiscal como consecuencia del análisis de los mismos, y por consiguiente es mi obligación observar que el dictamen fiscal acusatorio cumpla con la determinación de los elementos de convicción que sustente dicho dictamen acusatorio, tanto en cuanto la existencia de la infracción y el nexo causal de la conducta atribuida con dicho resultado típico; fiscalía luego de la estructuración misma de la instrucción fiscal y como resultado de los elementos encontrados en esta etapa se ha basado y teniendo como lo más relevante en los elementos de convicción expuestos ut supra; presunciones graves y fundadas que ha justificado Fiscalía acerca de la existencia material de la infracción así como la participación de la persona procesada quien de ninguna manera ha desvirtuado, enervado o desvanecido los elementos con los que Fiscalía se sustenta para emitir su dictamen acusatorio; y, por consiguiente existe "CAUSA PROBABLE" de la existencia del delito de acción pública, y que apunta a la existencia de elementos objetivos que permiten legítimamente a Fiscalía inferir tal posibilidad, y por ende se sujeta a este concepto de causa de probabilidad y a la existencia de suficientes motivos y circunstancias fácticas que indican la existencia de este delito y presunta responsabilidad en contra de la procesada señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema.- SEPTIMO.- En atención a lo previsto en el Art. 604 numeral 4 literal a) del Código Orgánico Integral Penal los sujetos procesales principales efectuaron el anuncio de prueba a ser presentados en audiencia de juicio: 7.1.- Como anuncio de

medios probatorios de Fiscalía para ser evacuadas en la audiencia de juicio, señaló: Documental: Informe de autopsia médico legal, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, parte policial suscrito por los agentes Andrade Goyes Carlos Servilio y Castillo Sagnai Félix, acta de levantamiento del cadáver, a fs. 27 y 28 informe médico No. 008 DMLB, informe de inspección ocular técnica No. PJBN1800057-2018, informe de inspección ocular técnica No. PJBN1800060-2018, reporte de llamadas telefónicas constante a fs. 212 a 266 del proceso, informe de reconocimiento y avalúo de evidencias constantes a fs. 304 a 306 del proceso, informe de reconstrucción de los hechos constantes a fs. 325 a 364 del proceso. TESTIMONIAL de: Dr. Cristóbal Córdova, Sargento de Policía Franklin Yazuma, Agente de Policía Andrade Goyes Carlos, Agente de Policía Castillo Félix Rosendo, Galeas Saltos Vicente Cervando, Leopoldo Rodrigo Guerrero Ruiz, Erik Quispe Toapanta, Manuel Lucio Alarcón, Maritza Carolina Poveda Jiménez, Edwin Xavier Tipán Yanchatipán, Darwin Fabián Gavilán Gavilánez, Curi Arellano Wilfrido Dorindo, Sandra Beatriz Arellano Yambombo, Ninabanda Tenelema Olga Patricia, Chimbolema Chimborazo Segundo Francisco, Dáysi Gisela Arellano Chimbolema, Lourdes Margarita Ninabanda Tenelema, Miguel Moposita Arellano, Efraín Emilio Cruz Muyulema, Laura Judith Tanquino Agualongo Segundo Raul Parra Gaglay. Además debo anunciar que se utilizara el o los elementos que constan dentro del proceso penal para efectos de refrescar memoria y hacer caer en contradicciones a las personas que comparezcan en calidad de victimarios. 7.2.- El acusador particular Manuel Yambombo Moposita por intermedio de su defensor Ab. Galo Guzmán Guzmán, Defensor Público, refirió que se allana a la prueba documental, testimonial y pericial anunciada por la señora Fiscal, misma que hará valer en la audiencia de juzgamiento. 7.3.- La procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema, a través de su defensor Ab. Lleguerly Espinel, realizó el siguiente anuncio de medios probatorios: Anuncio de prueba: DOCUMENTAL.- A fs. 11 autopsia médico legal firmada por el Dr. Cristóbal Córdova, a fs. 19 Versión escrita de Darwin Fabián Gavilán Gavilánez, a fs. 27 Examen médico legal No. 008 de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 30 Versión de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 42 Certificado de estudio de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 44 Certificado de antecedentes penales de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 47 Acta de resumen constante, a fs. 93 inicio de la instrucción fiscal, a fs. 115 Ampliación de la versión de Cruz Muyulema Piedad, a fs. 138 Versión de Curi Arellano Wilfrido Dorindo, a fs. 143 Versión de Sandra Beatriz Arellano Yambombo, a fs. 149 Versión escrita de Chimbolema Chimborazo Segundo Tarsicio, a fs. 325 Informe de reconstrucción de los hechos, a fs. 298 Versión de Laura Judith Tanquino Agualongo, así como también examen comparativo de ADN o cotejamiento realizado mediante impulso fiscal. TESTIMONIAL de: Dr. Cristóbal Córdova, Darwin Fabián Gavilán Gavilánez, Cruz Muyulema Piedad, Deysi Gisela Arellano, Curi Arellano Dorindo, Laura Judith Tanquino Agualongo. NOVENO.- Con todo lo anotado por fiscalía se desprende que se encuentran justificadas las presunciones del nexo causal, sobre la existencia material o resultados de la infracción, así como la participación de la persona procesada, que de acuerdo a las reglas de la sana crítica dan razón que la procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema presuntamente participó en el hecho hoy acusado previsto en el Art. 140 con la concurrencia del numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal contemplado dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida; por manera que los elementos de convicción enunciados por Fiscalía tienen plena validez y vigencia, presumiéndose que la procesada ha transgredido el riesgo permitido por la legislación penal ecuatoriana dentro de su rol de ciudadana.- Por lo expuesto y al considerar que los elementos sustentados por Fiscalía sobre la existencia material

Cuatrocientos setenta y dos - 472

del delito y la participación presunta de la persona procesada en el hecho ilícito investigado son suficientes, individualizados, precisos; y, en clara observancia a los principios procesales penales de independencia, imparcialidad, celeridad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad procesal, al amparo de lo dispuesto en el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal y acogiendo el dictamen acusatorio fiscal, esta Unidad Judicial Penal a través del suscrito Juez, dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No 020269463-4, estado civil soltera, ocupación estudiante, domiciliada en la comunidad de Queseras a 4 kilómetros de distancia del colegio del sector, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, por existir graves y fundadas presunciones de ser autora directa "(Art. 42 numeral 1 literal a) COIP)" del delito de asesinato contemplado en el Art. 140 con la concurrencia de la circunstancia del numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.- En atención a lo solicitado por la señora Representante de Fiscalía y a lo previsto en el Art. 522 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal en consonancia con el 608 numeral 3 del antes invocado cuerpo legal se ratifica la medida cautelar de carácter personal dictada oportunamente en contra de la referida Piedad Elisa Cruz Muyulema.- Cabe anotar que en la audiencia oral y pública las partes No Convinieron Acuerdos Probatorios, por lo que al respecto no hay nada que resolver.- De conformidad al Art. 555 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: a) La prohibición de enajenar los bienes inmuebles de propiedad de la persona procesada PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, , titular de la cédula de ciudadanía No 020269463-4 hasta por la suma de novecientos ($ 900,oo) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual una vez ejecutoriado este auto por Secretaría notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, para que aplicando el principio de celeridad inscriba en el Libro correspondiente en forma obligatoria y gratuita el embargo ordenado; y, b) Remítase atento oficio al señor Superintendente de Bancos para que a través del funcionario que corresponda se proceda a la retención de las cuentas de PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, titular de la cédula de ciudadanía No 020269463-4 hasta por la cantidad de novecientos ($ 900,oo) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- Actúe la Dra. Johana Bustillos, Secretaria Encargada de este Despacho.- Cúmplase y notifíquese.

f).- DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH
SECRETARIA

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

(473)

FUNCIÓN JUDICIAL

121683949-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800892G, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0201413481
soxow@fiscalia.gob.ec
chelam@fiscalia.gob.ec
guillinj@fiscalia.gob.cc

Fecha: 31 de octubre de 2018
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.: WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800892G, hay lo siguiente:

Guaranda, miércoles 31 de octubre del 2018, las 12h24, VISTOS: Constituido el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, sede en el cantón Guaranda, en Audiencia Oral Pública de Juzgamiento, para conocer y resolver la situación jurídica de la ciudadana Piedad Elisa Cruz Muyulema, como autora directo, procesada por el delito de asesinato estatuido en el Art. 140 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, teniendo como antecedente el auto de llamamiento a juicio dictado por el señor doctor Edgar del Salto Dávila, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda. Por ser el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República, están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, al tenor del Art. 400 del Código Orgánico Integral Penal, que determina el ámbito de la jurisdicción penal, siendo citada la acusada Piedad Elisa Cruz Muyulema, de 18 años de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante, domiciliada en la comunidad Queseras, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en contra de quien se ha propuesto cargos por un delito cometido en territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, en virtud de la norma evocada en líneas anteriores; y, por el sorteo de ley que consta a fs. 8 y 14 del cuaderno de esta instancia; y, lo puntualizado en los Arts. 398, 399, 404 No. 1; y, 622 ibídem, en concordancia con el Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal como juez

pluripersonal es competente tanto por los grados, por las personas, por el territorio y la materia, para conocer y resolver la causa.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168; y, 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento, se declara la validez de la misma.

TERCERO: IDENTIDAD DE LA PROCESADA.- La acusada se identificó con los nombres de PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, así como con los demás datos de individualización que quedan indicados anteriormente.

CUARTO: CARGOS QUE SE FORMULAN CONTRA LA ACUSADA.- El señor Juez de Garantías Penales de Bolívar, de la Unidad Judicial Penal sede cantón Guaranda, doctor Edgar del Salto Dávila, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de la ciudadana Piedad Elisa Cruz Muyulema, en calidad de autora directo, procesada por el delito de asesinato, incriminado por el Art. 140 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, ratificando la prisión preventiva de la encartada.

QUINTO: EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO:

5.1. ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DE LA FISCALÍA.- El señor doctor Wilmo Soxo Andachi, indicó que el presente caso es por un asesinato que se cometió por celos, por parte la procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema, en contra de la hoy occisa Daisy Lizeth Yambombo Romero, el 18 de abril del 2018 aproximadamente de 15h00 a 16h00, en el sector de Rumiloma, perteneciente a Las Cochas, de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; el acto ilícito se cometió en un lugar que la procesada conocía perfectamente, despoblado, el mismo que estaba ya preparado con anterioridad para ejecutarse por parte de la procesada; la procesada tenía en su poder un hilo nylon con el que ejecutó el acto ilícito.

5.2.- ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DE LA DEFENSA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.- El señor doctor Galo Guzmán Guzmán, indicó que la acusación particular demostrará que la acusada Piedad Elisa Cruz Muyulema, de forma macabra, atentó contra la vida de la Daisy Lizeth Yambombo Romero, de 16 años de edad, hecho que sucedió en el sector de Rumiloma, perteneciente al centro turístico Lago Las Cochas, de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el 18 de abril del 2018 de 15h00 a 16h00, en un lugar despoblado; los familiares de la occisa se enteraron del hecho el día viernes 20 de abril del 2018.

5.2.- ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA.- La señora doctora María Almeida Vaca, refirió que no fue asesinato; las dos chicas eran primas, a más de tener un laso de amistad lo tenían de familiaridad; no hubo ningún acto macabro, no fue planificado; las dos chicas se encontraron, caminaron y producto de las situaciones sentimentales que habían entre las dos, conversan, discuten y entre las dos se produce una pelea que lamentablemente terminó en la muerte de

la occisa; su defendida no preparó el asesinato; si se encontró el cadáver de la ofendida es porque Piedad Cruz colaboró con la Fiscalía para poder descubrir el crimen, donde se encontraba el cuerpo y quienes eran los culpables directos, tal cual como reza el Art. 46 que deberá tomarse en cuenta para su defendida; fue un caso fortuito, pues bien pudo ser la muerta su defendida.

SEXTO: LA PRUEBA.- 6.- PRUEBA DE FISCALÍA:

6.1.- DOCUMENTAL.- 1.- Autopsia médico legal realizada por el doctor Cristóbal Córdova. 2.- Informe médico legal, realizado a la señorita Piedad Elisa Cruz Muyulema, realizado por el doctor Cristóbal Córdova. 3.- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos, realizado por Franklin Yazuma 4.- Parte Policial, acta de levantamiento del cadáver y detención de la procesada realizados por Félix Rosendo Castillo Sagnai. 5.- Informe pericial de inspección ocular técnica, realizado por Erik Quispe Toapanta. 6.- Informe de reconocimiento de evidencias realizado por Erik Quispe Toapanta. 7.- Informe pericial de reconocimiento y avalúo de evidencias realizado por Maritza Poveda Jiménez. 8.- Informe de reconstrucción de los hechos realizado por Maritza Poveda Jiménez. 9.- Informe de reporte de llamadas telefónicas.

6.2 TESTIMONIAL.

1.- Testimonio de MANUEL YAMBOMBO MOPOSITA (ACUSADOR PARTICULAR), quien a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, respondió que la occisa era su hija, quien estudiaba en el colegio de la misma comunidad; estuvo trabajando en la casa, llegó su hija del colegio, saludó y enseguida se fue; de 18h30 a 19h00 le avisaron que su hija Daisy no llegaba, hicieron bulla y pidieron auxilio, fueron a buscarla y no la encontraron; el jueves a las 09h00 le llamaron a la mamá de la procesada y le dijeron que le traiga a la hija para preguntarle dónde le dejó a su hija, pues le había traído del colegio, pero no avisó y más bien culpó a otras personas; luego dijo que su hermano ya sabe dónde le dejaron, indicando que atrás del tronco de capulí; a las 04h00 dijo que la difunta estaba atrás de la casa de Pacd Gavilán por el tronco de capulí donde sabían comer; cuando le encontraron a su hija había estado botada en el agua; luego llegaron las autoridades e hicieron el levantamiento del cadáver; la chica a la que se refiere es la procesada Piedad Cruz; su hija era Daysi Yambombo Romero; el enamorado de su hija Darwin Gavilán había sido primero enamorado de la procesada Piedad Cruz; antes de la muerte de su hija Darwin Gavilán le fue a decir que está comprometido con su hija, indicando que le parece que era sábado y domingo; a las PREGUNTAS DE LA ACUSACIÓN, contestó que su hija estudiaba en la escuela República del Ecuador y que tenía 16 años al momento de fallecer; a las REPREGUNTAS DE LA PROCESADA, respondió que su hija con la procesada eran familia y tenían amistad, nunca supo que tenían enemistad entre las dos; su mujer había visto que Piedad Cruz estaba en el colegio y al preguntarle qué hace, le había indicado que le está esperando a la Daisy.

2.- Testimonio de ERIK BELISARIO QUISPE TOAPANTA, quien indicó que realizó dos pericias, siendo la PRIMERA la INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, que la realizó en la parroquia de Guanujo, dividiendo su trabajo en dos escenas: ESCENA A en la comunidad Suruguaico, parroquia Guanujo, sector ciudadela de los taxistas-Rumiloma; ESCENA B, en la comunidad Queseras Altas,

parroquia Guanujo, en la propiedad de Delia María Moyulema Chimbolema; en la ESCENA A observó una vía de tercer orden, vegetación propia del lugar, no había iluminación ni alumbrado público, además vio canal de aproximadamente 0.90 cm de ancho, que tenía sus bordes irregulares con vegetación propia del lugar y corriente de agua con sentido norte-sur, observando en dicho canal la presencia de un cadáver de género femenino de raza indígena de tez trigueña en posición de sumersión incompleta, que estaba con la cabeza hacia el sur, los pies hacia el norte, los brazos en inflexión, las manos semi abiertas, la mano derecha hacia abajo la izquierda hacia arriba; las piernas extendidas y separadas; luego llevó el cadáver a la morgue donde hizo el examen externo y la constatación de las prendas que vestía; el cadáver tenía un collar de color amarillo, un buso de lana con adherencias de tierra; una blusa de color blanco con adherencias de tierra, un brassier de color rosado, una faja multicolor, un anaco de color negro, una prenda íntima con adherencias de tierra y una alpargata de color blanco con negro; al examen externo el cadáver tenía fenómenos cadavéricos verificales, en las regiones nasal y bucal tenía espuma, en la región auricular derecha no tenía el arete, en la mandíbula escoriación y hematoma, en la región anterior del cuello un hematoma en forma línea, en la región clavicular escoriaciones, en el brazo derecho escoriaciones lineales, en la región anterior de la pierda varios hematomas, en el pie derecho varias escoriaciones y hematomas; al costado izquierdo presentó en el pie escoriaciones y hematomas, en la rodilla escoriaciones y hematomas, en la parte femoral varias escoriaciones y hematomas, como en el brazo y en la zona auricular izquierda; por necro filiación, necro dactilia y con su cédula se constató que era de género femenino, de raza indígena, de 1.63 mts, de nombre Daisy Lizbeth Yambombo Romero de 16 años de edad; fijó a 17 cm del cadáver una alpargata de color negro con blanco, la que fijo como indicio No. 1, así mismo a 0.99 cm. fijó una chompa de color verde signándole como indicio No. 2 y a 0.55 cm fijó una mochila que tenía útiles escolares como libros, cuadernos, lápices y un teléfono celular marca Samsung; en los dedos de las manos de la occisa, mediante la técnica de hisopado levantó lechos ungueales, para un posible perfil genético; junto a las rodillas se constató el interior de la occisa en forma replegado; indicios que fueron embalados y trasladados a la Policía Judicial de Bolívar; ESCENA B, fue a la parroquia Guanujo, comunidad Queseras Alta, a la propiedad de Delia María Muyulema Chimbolema, viendo un inmueble de una planta de construcción; una vez realizada la búsqueda de indicios, fijó un teléfono celular el cual fue signado como indicio No. 1, en el segundo cajón de un mueble fijó una chompa de color azul y en uno de sus bolsillos unas cuerdas de nylon de color azul y rosado, mismas que se encontraban entre lazados; un fragmento de papel con series numéricas, una gorra color negro, un pantalón jean de color azul con adherencias de tierra y un teléfono celular marca Samsung, indicios que los ingresó a la bodega de la Policía Judicial, mediante cadena de custodia; a las REPREGUNTAS DE LA PROCESADA, respondió que dentro del perímetro del lugar de los hechos no habían casas, a unos 150 o 200 metros aproximadamente habían unas casuchas; para encontrar las prendas de vestir en el cuarto de su defendida no tuvo dificultad, las mismas que estaban en el segundo cajón de la cómoda; a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, respondió que el canal donde se encontró el cadáver no es visible desde el camino, es un lugar oculto y medio hondo; en lo que tiene que ver al SEGUNDO INFORME, refirió que realizó la FIJACIÓN DE INDICIOS, lo cual lo realizó en la ESCENA A, ubicada en la parroquia Guanujo, comunidad Suruguaico, sector ciudadela de los taxistas, donde tomó contacto con el señor Manuel Yambombo Moposita, quien le facilitó una alhaja en forma de corazón, en la que existía varias leyendas que decía "te amo Patricia" y al otro lado una oración a Jesús; fijó también 5

perlas de color amarillo como mullos, los que los fijo y los trasladó en cadena de custodia en la Policía Judicial.

3.- Testimonio de CRISTÓBAL EDUARDO CÓRDOVA, quien indicó que realizó dos pericias: LA PRIMERA la AUTOPSIA DE LA OCCISA Deisy Lizbeth Yambombo Romero, de 17 años, en el cementerio de Guaranda a las 09h02; la reconocida tenía en el cráneo un hematoma, en la cara una coloración morada con escoriaciones tanto en el pómulo derecho como en el maxilar inferior, enrojecimiento de los pabellones auriculares, en extremidades escoriaciones, en el cuello unas lesiones y un estima de estrangulamiento, en las extremidades inferiores presentó lesiones tipo escoriaciones; a lo que abrió la cavidad craneal presentó hematoma en el cuero cabelludo, edema y congestión a nivel de la masa encefálica, presentó comprensión del tejido a nivel del cuello, a lo que abrió el tórax vio el pulmón de gran tamaño, con bastante líquido aposo cerocaminolenteo, en el abdomen no hubo situación que llame la atención; por lo que dio un diagnóstico de asfixia por sumersión y mecánica, más politraumatismo; a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que en el momento que hizo la autopsia, las lesiones eran compatible con traumatismo cráneo encefálico, pues cuando estuvo viva le hicieron perder el conocimiento, se cayó en el agua, le estrangularon y luego le tuvieron un tiempo en el agua, para que absorba agua y le causa la muerte; la occisa al ser sumergida en el agua estaba viva, según la prueba del pulmón; cuando estaba en el agua le asfixiaron; las equímosis que tenía era compatible con una pelea; a las REPREGUNTAS DE LA PROCESADA, contestó que en el cuello de la occisa había signos ungueales y equimóticos; no hubo de estrangulamiento con surco en el cuello; sobre la SEGUNDA PERICIA, indicó que el mismo 20 de abril del 2018, realizó el reconocimiento médico a Piedad Elisa Cruz Muyulema, de 18 años de edad, a quien le preguntó quién le hizo las lesiones que tenía en su cuerpo, pero no le dijo, solo que una persona desconocida; le indicó que le dieron golpes de puño, que le mordieron el cuarto dedo, lo que ocurrió el 18 de abril del 2018 a las 16h00; en la chica encontró lesiones escoriantes y equimóticas en las extremidades tanto en ante brazo y muñeca izquierda, en el codo derecho y el cuarto dedo de la mano derecha con herida escoriante; en las extremidades en el muslo izquierdo tenía hematomas al igual que en el muslo derecho, escoriaciones en la rodilla izquierda, equimosis en la pierna derecha, por lo que le dio un tiempo de enfermedad de 3 días; las escoriaciones, las equimosis y hematomas se dan cuando hay impacto de algún objeto contundente con el tejido, siendo en este caso compatible con una pelea.

4.- Testimonio de FÉLIX ROSENDO CASTILLO SAGNAI (LEVANTAMIETO DEL CADAVER), quien indicó que el día 20 de abril el 2018 a las 05h45, fue alertado por el ECU911 informándole que en el sector de Suruguaico-Guanujo estaba un cuerpo sin vida, siendo de quien en vida se llamó Daisy Lizeth Yambombo Romero de 17 años de edad, la que estaba en posición de sumersión incompleta dentro de un afluente de agua, con la cabeza en dirección al sur, pies al norte, extremidades superiores en inflexión, manos semiempuñadas, extremidades inferiores en extensión, pies con rotación normal; además encontró las siguientes prendas: un buso negro, una blusa blanca, una faja multicolor y una faja negra, un anaco color negro, una prenda íntima color verde y una alpargata color azul; al examen visual externo constató señales de estrangulamiento en la parte anterior del cuello y hematomas en su cabeza y laceraciones en sus extremidades superiores; el padre de la víctima indicó que la última vez que le habían visto con vida a su hija, había sido en compañía de la procesada Elisa Cruz, como así

también lo aseveró la señorita Sandra Yambombo; el segundo procedimiento que realizó fue el PARTE DE LEVANTAMIENTO DEL CADAVER, indicando que la última persona que había estado con la occisa en vida era Piedad Elisa Cruz Muyulema, por lo que el señor fiscal dispuso le retenga; luego fue a la comunidad Quescras Alto, específicamente a la casa de María Muyulema madre de la retenida Piedad Cruz, quien voluntariamente les permitió ingresar al domicilio, encontrando en el cajón de la cómoda de un dormitorio tres teléfonos celulares, un pantalón jean color azul el cual estaba húmedo y con tierra; el tercer procedimiento que realizó fue la DETENCIÓN DE LA PROCESADA, pues el Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda emitió la boleta de detención con fines investigativos en contra de Piedad Elisa Cruz Muyulema, la cual la hizo efectiva; a las REPREGUNTAS DE LA PROCESADA, contestó que la procesada al principio no colaboró pues no quiso decir nada, pero luego si lo hizo.

5.- Testimonio de FRANKLIN WILMER YASUMA AMAGANDI, (RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS), quien indicó que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos en el sector Rumiloma, parroquia Guanujo, Las Cochas, en un terreno que existía una acequia de agua que corría, donde se había encontró el cadáver de Daisy Lizbeth Yambombo Romero, reconocimiento que lo hizo en compañía de Walter Mendoza de la DINASED, quien el indicó dónde encontraron el cadáver; a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, respondió que el ingreso al lugar que reconoció es por un acceso hasta la ciudadela de los taxista, lugar hasta donde llegan los vehículos, de ahí al lugar reconocido ya no entran carro, el mismo que queda a unos 500 metros aproximadamente, con vegetación propia del lugar, no hay alumbrado público, es una quebrada, una bajada que llega a una acequia que corre el agua; el lugar no se lo puede ver desde el carretero; a las PREGUNTAS DE LA ACUSACIÓN, respondió que el lugar no es transitable; a unos 1000 metros aproximadamente existen casas.

6.- Testimonio de MARITZA CAROLINA POVEDA JIMÉNEZ, quien indicó que realizó dos pericias, siendo la PRIMERA, el reconocimiento de evidencias, reconociendo un dije metálico que estaba en la bodega de la Policía Judicial; la SEGUNDA experticia fue la reconstrucción de los hechos la que dio inicio en el puente de Vinchoa, luego fueron al sector de Guanujo, donde se realizó la dinámica del mismo, dirigiéndose por el camino que conduce a Chaquishca, luego al sector de Rumiloma, conjuntamente con la procesada Piedad Cruz, en el lugar hizo varias tomas fotográficas, así como varias entrevistas a la señorita, indicando esta que hubo un forcejeo a la altura de Rumiloma entre Daisy Muyulema y ella, forcejeo que fue a la altura de un riachuelo, que la occisa le agreda primero a ella provocándole caer al riachuelo, la señorita Cruz le indicó que en el forcejeo le da la vuelta en el riachuelo a la occisa, le tapa la boca y le ahoga; luego movió el cadáver de su posición original, le baja el interior indicando que lo hizo para que las personas que pasan por el lugar vean y avisen a la gente; la señorita Cruz también le dijo que movió una maleta tipo mochila; la proseada dijo que tenía un cordón en su chompa el cual lo había encontrado en su casa; que el forcejeó y la pelea se dio por cuanto la señorita Daisy Yambombo, le preguntó si había estado con su marido, a lo que la señorita Cruz le indicó que si, y que si se fueron por el sector de Las Cochas, era porque la señorita occisa le había dicho a Cruz que por ahí es más corto; a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, respondió que la señorita Cruz le dijo que en el puente de Vinchoa se encontró con la señorita Yambombo y

habían subido a un bus de la Cándido Rada, con dirección a Guanujo, lugar en el que entran al Multicomercio Parra en el que procede la señorita Yambombo a hacer una recarga de un dólar, pero le dicen que no hacen recargas, salen y toman con sentido al sector de Chaquishca; el lugar del hecho es tipo pendiente que conduce al riachuelo; la procesada le dijo que en el riachuelo la víctima le jaló del cabello, lo que provocó que se caiga y empiece a rodar, se levanta y quiere correr, que luego le jala del cabello y le lleva a jalones al riachuelo, lugar en el que la occisa se sube sobre su cuerpo y le quiere ahogar a la señorita, instante en que esta le empuja y quedan al revés, es decir, la señorita Yambombo debajo y ella arriba, procediendo a taparle la boca y hundirle en el riachuelo; a las REPREGUNTAS DE LA PROCESADA, contestó que según la versión de la procesada hubo una pelea; la señorita Cruz dijo que hubo un forcejo de las dos cuando llegaron a Rumiloma, incluso de jalones de cabello tanto de la una como de la otra.

7.- Testimonio de DARWIN FABIÁN GAVILÁN GAVILÁNEZ, quien a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que se iba a casar con Daisy Lizbeth Yambombo Romero, por lo que el sábado le llevó a su casa a conocer a su familia; el día siguiente domingo, fueron con su familia a pedir la mano de ella para casarse, quedando en casarse y formar una familia por lo que ese día domingo ya se quedó en su casa; el miércoles bajaron al colegio, se sabían encontrar en la parada de la Transportes Cándido, en el parque 9 de Octubre; preguntó a su hermano y a primo si le vieron a la Daysi quienes dijeron que no; Daysi le llamó telefónicamente a las 15h12, preguntándole donde estaba, y luego él le preguntó dónde está, respondiéndole que estaba cerca de Guanujo, replicándole por qué se fue si quedaron en encontrarse en Guaranda, a lo que le respondió que no tenía saldo y que le esperaba en Las Cochas, indicándole que se adelante y Daisy le dijo que no, que le espera en Las Cochas; luego le llamó a Daisy quien le dijo que estaba en Guanujo haciendo un trabajo, se fue a buscarla pero ya no asomó; le buscaron el miércoles en la noche, el jueves en la mañana, con algunas personas entre las que también estaba la procesada; Piedad Cruz dijo que bajaron iguales de la comunidad Queseras, se habían bajado en el puente de Vinchoa y habían caminado juntas para el complejo de Guaranda, lo cual era mentira, pues luego dijo que Daisy se había ido con un chico a una cascada y luego dijo que Daisy le llevó a la plaza roja y que de ahí le llevaron dos chicos en un taxi con dirección a Guanujo; tanto conversar dijo que Daisy estaba debajo de un capulí muerta; a Piedad Cruz le conoció unos dos a tres meses atrás más o menos; no tuvo relación amorosa con la procesada solo de saludo; de su noviazgo con Daisy conocían su familia y la de ella; se enteró que la procesada y la occisa eran primas cuando pasaron los problemas; a las REPREGUNTAS DE LA PROCESADA, contestó que el lunes 16 de abril bajó a su pasantía en el Municipio de Guaranda; no le llamó telefónicamente a la procesada; no cree que Daisy se fue por su voluntad a Las Cochas, pues los dos días anteriores le esperaba para trasladarse igual a su casa.

8.- Testimonio de NELSON FERNANDO CURI ROMERO, quien a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que sobre la muerte de Daisy Yambombo, como dirigente de la comunidad querían saber lo que bajaron las dos chicas; según dijo Piedad Cruz cogieron un bus, se quedaron en el puente, y se fue al mercado Bellavista, ahí se habían quedado, que han estado dos chicos esperando a la finada y se van para Guanujo, por la casa de Paco Gavilánez con ellos; que ella les seguía por atrás y vio que regresaron solo los dos chicos; cuando le preguntaron a Piedad donde le dejó a la Daisy, ella

dijo que no sabe; hizo llamar a su hermano Emilio indicando que el conoce la mata de capulí donde siempre iban.

9.- Testimonio de SANDRA BEATRIZ ARELLANO YAMBÓN, quien a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que el 18 de abril del 2018 estaba yendo a su trabajo en la Celec, pero regresó porque no le pagaron; de 11h00 a 11h15 estuvo por el mercado 10 de Noviembre, en la parada de las Queseras, llegó su prima Piedad Cruz cargada una mochila y con el uniforme del colegio; ella se fue en el carro de Francisco Chimbolema; así mismo a las 14h30 aproximadamente, les encontró en el Sub Centro de Vinchoa a la procesada y a la occisa; conoció de la relación entre su Daisy Yambombo y el señor Darwin Gavilán, pues se habían comprometido 3 días antes de la muerte; a las REPREGUNTAS DE LA PROCESADA, contestó que cuando les encontró a las dos estaban frente a frente conversando; no le vio nerviosa a la Daisy; no supo que Piedad Cruz tenía alguna relación con el novio de la occisa.

10.- Testimonio de WILFRIDO DORINDO CURI ARELLANO, quien a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que observó a Daisy Yambombo y a Piedad Cruz el 18 de abril del 2018, pues les trajo a Guaranda ya que trabajaba en el carro de su papá a las 14h30; venía por la vía a Gallo Rumi; recogió primero a Daisy Yambombo y luego a Piedad Cruz, quien estaba a 200 metros más o menos; pagaron individualmente el pasaje; a las REPREGUNTAS DE LA PROCESADA, respondió que cuando estuvieron en su camioneta no vio pelea alguna entre las dos; se bajaron juntas en el puente; no vio amenazada a la Daisy.

11.- Testimonio de SEGUNDO FRANCISCO CHIMBOLEMA CHIMBORAZO, quien a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que el 18 de abril del 2018 a las 12h00 Piedad Cruz fue con el como pasajera, a la que recogió en el mercado 10 de Noviembre hasta la comunidad Queseras, preguntándole como así va breve, respondiéndole que se va a poner pantalón; a la PREGUNTA DE LA ACUSACIÓN, contestó que Piedad Cruz estuvo con el uniforme del colegio Técnico, un anaco, un buso blanco y chaqueta.

12.- Testimonio de DAISY GISSELA ARELLANO CHIMOLEMA (MENOR DE EDAD), comparece con su madre FLOR CECILILA CHIMOLEMA ARELLANO, la que a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que el miércoles 18 de abril del 2018, Piedad le había preguntado a Daisy si va ir a Guaranda, contestándole que no; Piedad les encontró a Daisy y a ella más arriba del Colegio República del Ecuador; con Daisy se llevaban como hermanas, le contó que andaba con Darwin Gavilán; supo que Darwin andaba con Piedad, pues Daisy mismo le contó; nunca le ha visto a Piedad con Darwin; Piedad les encontró a las 13h00; Piedad estaba con una chompa azul, un jean y zapatillas blancas; a las REPREGUNTAS DE LA PROCESADA, contestó que por causalidad se encontraron más arriba del Colegio a las 13h10 más o menos; Daisy si era de bajar a Guaranda para encontrarse con el marido.

13.- Testimonio de LOURDES MARGARITA NINABANDA TENELEMA, quien a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que sobre la muerta de Daisy Lizbeth Yambombo Romero, no

sabe nada; el 18 de abril del 2018 le llamó a su hermana Olga Patricia Ninabanda para que le lleve a su mamá alguna cosa pues vive a parte y de ahí bajó al puente de Guaranda, donde su hermana se encontró con la cuñada, a quien le mandó en una camioneta,a las 18h29 más o menos; la cuñada de su hermana no estaba vestida como indígena; su hermana le mandó a la casa de ella en Queseras.

14.- Testimonio de MIGUEL ÁNGEL MOPOSITA ARELLANO, quien a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que trabaja en la empresa de agua potable; tiene una camioneta; el 18 de abril del 2018 le llevó a Piedad Cruz en su camioneta, pues había estado en el puente de Guaranda, a la Comunidad de Queseras, a las 18h00 más o menos.

15.- Testimonio de LAURA JUDITH TANQUINO AGUALONGO, quien a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que vive en Suruguaico, perteneciente a Guanujo; no sabe nada de la muerte de la víctima; el 18 de abril del 2018 les vio transitar a las dos chicas por su terreno, pero no sabía ni quienes eran; pasaron por el terreno de Rafael Cruz, lugar que está lejos a donde le encontraron a la occisa; a la PREGUNTA DE LA ACUSACIÓN, respondió que les vio pasar a las chicas más o menos a las 15h00; a la REPREGUNTA DE LA PROCESADA, contestó que las chicas pasaron saludando y caminando tranquilamente.

16.- Testimonio de SEGUNDO RAUL PARRA GAGLAY, quien a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que en su tienda de abarrotes en Guanujo, a la fecha del 18 de abril del 2018, no realizaban venta de tarjetas para llamadas telefónicas.

17.- Testimonio de EFRAÍN EMILIO CRUZ MUYULEMA, quien a las PREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que sobre la muerte de Daisy Yambombo Romero, se enteró pues el miércoles en la tarde su tío Manuel Yambombo fue a su casa y le preguntó a su hermana que sucedió; esa misma noche salieron a buscar a su finada prima pero no la encontraron; luego en una reunión de la comunidad su hermana dijo que pasó ese suceso; conoce el lugar donde le encontraron a la occisa, pues ahí hay un lote de terreno de su papá y más allá hay un árbol de capulí que sabían ir a coger; su papá es Rafael Cruz Yambombo; Olga Patricia Ninabanda Tenelema es su esposa, a quien le regaló una mitad de un corazón que decía "Patricia te amo"; el 18 de abril del 2018 los dos dijes estaban en su casa; su hermana tenía acceso a esos dijes; a las REPREGUNTAS DE LA PROCESADA, contestó que no supo que Darwin Gavilán era enamorado de su hermana; Daisy con Patricia se prestaban prendas de vestir o arreglos.

6.3.- PRUEBA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.

Indicó que es la misma presentada por Fiscalía

6.4. PRUEBA DEL ACUSADO.

6.4.1. DOCUMENTAL.

No presentó ninguna.

6.4.2. TESTIMONIAL.

1.- Testimonio de PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA (PROCESADA), quien indicó que fue al colegio y de ahí se fue a la casa a ponerse pantalón pues ese día tenía alternativo, su prima había estado viniendo para arriba a la casa, le dijo que si va a Guaranda le espere, por lo que le esperó en la Escuela, le dijo que va a traer un buso, vinieron juntas a Guaranda, su prima le dijo bajémonos aquí para ir a Guanujo hacer un trabajo; compraron una recarga pues su prima Daisy le quiso llamar al novio, le llamó y le dijo que le va a esperar en Las Cochas pues va hacer un trabajo; su prima no le llevó por el camino que va a Las Cochas sino por otro; iban conversando y luego discutieron, momento en que Daisy le jaló del pelo y le botó al agua, ante lo cual se defendió, ella primero le ahogó en el agua, por defenderse le dio la vuelta para hacerle lo mismo; a las PREGUNTAS DE SU DEFENSORA, contestó que se llevaba bien con su prima Daisy, como hermanas; Daisy le agredió primero, le reclamó que andaba con su novio, ante lo que le dijo que si sabía que anda con el para que se compromete; la pelea se dio antes de llegar a la mata de capulí; no sabía que Daisy tenía una relación con Darwin; con Darwin tuvo una relación de casi un año; Darwin le llamó el lunes para que me asomara por el complejo; Daisy le dijo que vamos hacer un trabajo pero no hizo nada; a las REPREGUNTAS DE FISCALÍA, contestó que el lugar donde se dio la agresión conoce desde hace unos tres años, pues allá iban con sus tías a coger capulí; luego se enteró que Daisy andaba con Darwin porque el día domingo había ido a pedir la mano a la familia, lo cual se enteró el día lunes porque le contó su primo Franklin Romero, quien le dijo tu novio ya está casado con mi prima; de lo que era novia de Darwin sabían su cuñado Oscar Moposita, el hermano y los primos de Darwin; el 18 de abril del 2018 bajó al colegio con anaco, luego a las 11h00 se fue a poner pantalón en su casa, bajó a Guaranda, ahí le encontró Daisy y le dijo que le espere; estaba con una cadena de color negro de su cuñada, en la que estaba escrito "Patricia te amo" y al otro lado estaba algo que decía como padre nuestro; el 18 de abril del 2018 la cadena se había caído donde pasó la muerte; cundo logró darse la vuelta en el agua le cogió y le ahogó a la Daisy; la ropa con la que estuvo el 18 de abril del 2018, la guardó en su cómoda, que es la misma que la Policía se llevó.

SÉPTIMO: DEBATES.

7.1.- FISCALÍA.- La teoría del caso de la defensa no pudo enervar la prueba presentada por Fiscalía; el Art. 140 del COIP establece lo que es el asesinato y el numeral 4 indica buscar con dicho propósito la noche o el despoblado; en la pericia de inspección ocular se encontró un cadáver de una menor de edad, la que fue conducida a sabiendas, conociendo el hecho que se va a perpetrar por parte de Piedad Elisa Cruz Muyulema, misma que sabía lo que iba a suceder, pues el 18 de abril el 2018 se fue a su lugar de estudios, luego regresó a su casa para cambiarse de ropa, conociendo el acto que iba a realizar, pues el anaco no le facilitaba lo que iba a cometer y se puso pantalón, además hizo uso de una prenda de su cuñada, evidencia que se encontró en el lugar de los hechos; el lugar era conocido por la procesada, donde comúnmente concurría a realizar actividades de familia cogiendo capulí; la defensa de la procesada dijo que la víctima fue la que le condujo al lugar donde pasó los hechos, lo cual no es

así, ya que el terreno es del padre de la procesada, la que maquinó, pensó, y cometió el asesinato; se cometió el acto ilícito, porque la procesada dijo que mantuvo una relación amorosa con Darwin Gavilán, hace un año atrás y que el 18 de abril del 2018, conoció que el 15 de abril del 2018 su novio de un año se comprometió con Daisy Yambombo, por lo que la procesada maquinó el hecho y lo ejecutó el 18 de abril del 2018, pues le condujo a la víctima al lugar, cogen un vehículo y se trasladan a la parroquita Guanujo, donde a decir de la procesada se bajaron hacer una recarga y según el propietario de la tienda dijo que no hacía recargas; le condujo a Rumiloma del sector Las Cochas-Guanujo, donde le agredió físicamente, le dejó inconsciente y luego terminó con la vida de la hoy occisa; la procesada tiene escoriaciones cierto es, pero fue por la gresca; jamás la occisa condujo a la procesada al lugar de los hechos; el señor Darwin Gavilán dijo que con Daisy se encontraron el lunes 16 y martes 17 de abril en el parque 9 de Octubre de Guaranda y que le llamó la atención que Daisy no asomó el 18 de abril del 2018, sin saber dónde estaba; se justificó la materialidad con el testimonio del perito que hizo levantamiento del cadáver, la reconstrucción de los hechos; por lo que, acusó a la señora Piedad Elisa Cruz Muyulema, por adecuar su conducta a lo que establece el Art. 140 numeral 4, más las agravantes contempladas en el Art. 47 numerales 1, 6, 7 y 11.

7.2. ACUSACIÓN PARTICULAR.- Con todo el conjunto de pruebas evacuadas dentro de la audiencia, demostró que el 18 de abril del 2018 en horas de la tarde, la señorita Daysi Lizbeth Yambombo Romero de 16 años, fue asesinada por la procesada Piedad Elisa Cruz Muyulema, lo cual lo demostró con el testimonio del padre de la occisa, hecho que sucedió el 18 de abril del 2018, conociéndose el 20 de abril, porque le llevaron a la acusada a la comunidad para que diga dónde estaba el cadáver; el perito Cristóbal Córdova indicó que hubo un traumatismo craneal y politraumatismo, golpe en la cabeza y luego asfixia por sumersión, indicando que primero la occisa quedó inconsciente y luego fue asfixiada, a lo que se suma la pericia del reconocimiento del lugar de los hechos, como también con la experticia de las llamadas telefónica que fueron unívocos en el nexo causal entre la materialidad y la responsabilidad de la acusada, como lo dispone el Art. 455 del COIP; la acusada adecuó su conducta a lo que establece el Art. 140 numerales 2 y 4, con las agravantes establecidas en el Art. 47 numerales 1, 6, 7 y 11 del COIP; deberá tomarse en cuenta el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica sobre el interés superior del que gozan los adolescentes; por lo que, solicitó se condene a la procesada y se le imponga la sanción máxima como autora directa; según el Art. 78 de la Constitución se proceda a la reparación integral de la víctima, en la garantía de no repetición.

7.3. ACUSADA.- El mismo padre de la víctima Manuel Yambombo indicó que ellas eran grandes amigas, que se llevaban bien, que nunca tenía peleas, ni enemistad; con lo indicado por el señor Curi dueño de la camioneta que les bajó, se sabe que la procesada no le esperó en el colegio para perpetrar el supuesto asesinato, pues como dijo el señor Curi primero le recogió a la fallecida y que no vio amenaza o violencia alguna de parte de la procesada contra la occisa para que le acompañe, bajan las dos juntas en la camioneta conversando y la occisa le pidió a la procesada que le acompañe hacer un trabajo; la occisa le dijo al marido que vaya a Las Cochas, sin embargo el novio le dijo que no podía, momento en que le pidió a la procesada que le acompañe a hacer el trabajo en Las Cochas, su defendida le acompañó y la occisa le cambió el camino para ir más rápido, sitio que no era

desconocido por las dos; una señora les vio que llegaron al terreno pero no les vio agrediéndose, iban normal; como la occisa ya sabía que la procesada estaba con su novio, le reclama si está viéndose con su novio, a lo que le responde sí, y si sabías por qué te comprometes, momento en que la occisa empezó a agredirle a la procesada; producto del forzamiento la procesada también tuvo laceraciones, es decir de la violencia, de la pelea; la procesada solo se defendió y caen las dos al rio, produciéndose golpes en la cabeza; de la reconstrucción de los hechos se evidenció que si existió pelea, que hubo forzamiento y lógicamente en el calor de la discusión, no se tuvo control de la fuerza ejercida y concluyó en el fallecimiento de la ofendida; la procesada no huyó, no ocultó información, pero lo que si estaba es descontrolada sin saber qué hacer, al haber matado a su prima; no se les dificultó encontrar las prendas; la procesada no sabía lo que iba a ocurrir; colaboró con la justicia, dio la ubicación de dónde estaba el cadáver; las dos estuvieron en un momento crítico emocional; hubo una muerte pero ambas pusieron en peligro dos bines jurídicos; no se probó el Art. 140 numerales 1 y 4 del COIP; lo sucedido encaja en la atenuante trascendental; la conducta delictiva de su defendida se atenúa en Art. 144 del COIP.

7.4. RÉPLICA FISCALÍA.- No hay atenuante trascendental, pues la misma se la utiliza en otros delitos; se probó que el lugar es despoblado, donde se suscitó el asesinato es en un lugar donde no se puede observar fácilmente desde el camino, hay que caminar una cierta distancia, por eso no encontraban el cuerpo, no informó y lo primero que hizo es dar una historia fantástica y luego ya sintiéndose acorralada dijo todo; la occisa no conocía el lugar; la procesada se enteró del compromiso que adquiere la occisa con su novio el 16 de abril del 2018; supo y cometió el acto ilícito para quitarse del camino a la mujer del que por un año atrás fue su novio; la reconstrucción de los hechos se hizo con la procesada, la que dijo que le dejó inconsciente primero y luego acabó con la vida de la víctima.
7.5. RÉPLICA ACUSACIÓN PARTICULAR.- La procesada le llevó con engaño a la occisa, pues ella conocía a la perfección el lugar; la acusada indicó que nunca había ido con Daisy a ese lugar; dijo que compró una tarjeta pero el dueño del local dijo que no tenía tarjetas; la procesada no colaboró con la justicia, pues a las 48 horas dijo algo, pero cambió como sucedieron los hechos; la defensa no desvirtuó el Art. 140 numeral 4; nunca se hizo referencia al Art. 140 numeral 1 del COIP; se demostró las agravantes del Art. 47 numerales 1, 6 y 11.

7.6. CONTRARRÉPLICA ACUSDADA.- Hubo la muerte de una persona pero no en los términos que dice Fiscalía; la occisa le llevó a la procesada; el novio mencionó que la víctima le dijo que iba hacer un trabajo en Las Cochas, es decir, lo relevante es que la ahora occisa le llamó a su novio y le dijo que iba hacer un trabajo; no hubo coacción ni fuerza, todo resultó de un caso fortuito que se produjo entre las dos; la occisa sabía que su marido tenía una relación con la procesada; no existe situaciones agravantes; no se encaja la conducta en el Art. 140 numeral 4 que acusó Fiscalía.

OCTAVO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- La actividad probatoria, es la esencia misma del proceso penal y de la cual nace el convencimiento de la culpabilidad más allá de la duda razonable, por ello, el artículo 8.1, lit. f), de la Convención Americana de Derechos Humanos, prevé: "el derecho de la defensa de interrogar testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos"; y, concomitante con

ello, el Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe que en la etapa del juicio se deben practicar los actos procesales necesarios para comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, condenarla o absolverla, y es por ello que la prueba se torna de suma importancia para la justificación de esos presupuestos, debiendo, por tanto, ser obtenida a través de mecanismos o medios lícitos, porque caso contrario habrá que aplicarse la disposición del Art. 76 numeral 4 de la Constitución, que prevé que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tienen validez alguna y carecen de eficacia probatoria. El ámbito probatorio también comporta la obligatoria observancia de normas y principios que no alteren el balance procesal entre las partes, obviamente bajo la atenta tutela de los jueces; por ello, es que las legislaciones procesales penales actuales, para la apreciación de la prueba han previsto los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, teniendo como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y responsabilidad del procesado, pero éste debe fundarse en razonamientos que no afecten los derechos de las partes que se ha indicado anteriormente; principios que están relacionados con los criterios de valoración que ha sido consignada por el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, al prever que: "La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales..." mecanismo de obtención y valoración de pruebas para una determinación de responsabilidad penal eficiente que el Ecuador sostiene en su ordenamiento jurídico. Para desarrollar la valoración, como antecedente tenemos que la infracción inicialmente acusada por Fiscalía, es la de asesinato, contemplado en el Art. 140 numeral, 4 ejusdem, que dispone: La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado (...); tipo penal cuyo núcleo central es el lesionar el bien jurídico derivado de la vida, añadido del uso de agravantes, por lo tanto, tenemos que en primera instancia como elemento objetivo, el primero a obtener de la valoración de la prueba es la determinación de la existencia de la muerte; el segundo elemento es el concluir la existencia de la vinculación causal entre el acto del sujeto activo y el resultado, que en la especie es matar. Es necesario determinar el elemento subjetivo del delito, consistente en el dolo o el actuar con conocimiento y voluntad, lo cual, en el caso, del injusto penal génesis de esta causa es doloso.

NOVENO: CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS.- El delito conforme a la estructura del Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 18 señala que "Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código", por lo que se trata de una conducta voluntaria que causa un resultado que debe tener relevancia penal, en otros términos esa conducta deber ser creadora de un riesgo de peligro o de lesividad de uno de los bienes jurídicos protegidos por dicho cuerpo legal, esto acorde al Art. 22 ejusdem que señala: "Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales". Sólo en la medida que se cumplan estos presupuestos en su integridad, podemos hablar de delito y de responsabilidad. La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta en el mundo externo a través de acciones u omisiones que se materializan en un resultado perceptible por los sentidos. La Tipicidad.-

Es la descripción de los elementos de las conductas penalmente relevantes; por imperativo del principio de legalidad, sólo los hechos tipificados en la ley penal por el legislador como delitos, pueden ser considerados como tales; esa adecuación a la descripción de la norma o del tipo, le corresponde exclusivamente al Juez. En el caso en estudio, la conducta que Fiscalía inició en esta causa en contra de la acusada Piedad Elisa Cruz Muyulema, es por vulnerar el Art. 140 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal en calidad de autora, cuyo bien jurídico protegido por la Constitución en el Art. 66, No. 1., expresa: "Se reconoce y garantizará a las personas (...) El derecho a la inviolabilidad de la vida...". La Antijuridicidad.- Dice el tratadista Francisco Muñoz Conde, en su Teoría General del Delito, segunda edición. Edit. TEMIS. Bogotá-Colombia 2008, respecto a la antijuricidad; "es el juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico", porque ha producido un daño o ha puesto en peligro un bien jurídico protegido; esa antijuridicidad debe estar exenta de causas de justificación. El acto pues al ser típico el delito contra los derechos de libertad, el acusado con el hecho constante, determina que la conducta de la justiciable contravenga el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto, es antijurídico. La Culpabilidad.- El mismo Muñoz Conde, dice: "...se basa en que el autor de la infracción penal, del tipo de injusto, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos", y es lo que se conoce como la imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Esa capacidad está determinada por la madurez psíquica y por la facultad del sujeto para motivarse, es decir, debe comportar un contenido cognitivo y volitivo que se traduce en el dolo. En este caso, la acusada no es menor de edad, ni tampoco se ha probado que han estado en condiciones psíquicas que les imposibilite querer o entender su acción, sin embargo, quedó demostrado que su conducta es típica, antijurídica por lo que se puede hablar de culpabilidad.

DÉCIMO: BIEN JURÍDICO TUTELADO.- El maestro Carrara, sentó las bases respecto al delito, al conceptuar como el resultado de dos fuerzas, esto es físico y moral, al unir estas dos se tiene como corolario el daño en el derecho de otro. En este contexto la ley penal ampara los derechos de las personas, de ahí que al momento tenemos una Constitución que tutela derechos desde una categoría suprema, en la especie la vida es consustancial al ser humano en el contexto del buen vivir. El Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la vida y esa protección deben hacerla a través de políticas tendientes a la prevención y protección integral de la misma; lo cual se ha materializado, en una de sus formas, con el ordenamiento jurídico en el Código Orgánico Integral Penal.

DÉCIMO PRIMERO.- NORMAS INTERNACIONALES.- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.- Al respecto es menester referirnos a algunas disposiciones de esta Convención:

Artículo 4. Derecho a la Vida.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal.- 1.Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral 2.Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles,

inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Art. 1.-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Art. 3.-Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona.

DUODÉCIMO: RELACIÓN DE CAUSALIDAD.- Quien ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de él e incurrirá en la pena señalada para la infracción resultante, prevé el Art. 34 del Código Orgánico Integral Penal, coligiéndose entonces que, para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

DÉCIMO TERCERO: DE LA AUTORÍA Y LA PARTICIPACIÓN.- El Art. 42 del COIP, señala que: "...Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Autoría directa:
a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata..."

DÉCIMO CUARTO: CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.- Al respecto se hacen las siguientes apreciaciones:

1.- La etiología de esta causa radica en las relaciones procelosas entre la procesada Piedad Cruz y la ahora occisa Daisy Yambombo, la misma que concluyó con los hechos acaecidos el 18 de abril del 2018, respecto a la muerte de Daisy Lizbeth Yambombo Romero, en el sector de Rumiloma, perteneciente a Las Cochas, de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

2.- En la etapa de juicio, los juzgadores debemos tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, sustentándose sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del encartado.

3.- INCIDENTE A RESOLVER:

Fiscalía plantea que se trata de un asesinato conforme al Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal en las circunstancias del No. 4 por lo que, se hacen las siguientes reflexiones:

a.- La Corte Constitucional en sentencia No. 0034-09-SEP-CC, de 9 de diciembre de 2009, afirmó la naturaleza del derecho al debido proceso que posteriormente ha sido considerada, en los siguientes términos: " ...en relación al derecho al debido proceso plasmado en el Art. 76 de la Constitución de la República, se muestra como un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de

las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose el debido proceso en un límite a la actuación discrecional de los jueces. Por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución, y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho";

b.- El derecho a la defensa conforme la Corte Constitucional se ha pronunciado en sentencia No. 024-10-SEP-CC, de 3 de junio de 2010, debemos entender: "De esta forma se establece constitucionalmente el derecho a la defensa de toda persona, y en tal sentido, todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá, en última instancia, indefensión. En otras palabras, esta garantía esencial es una manifestación del debido proceso. (...) En suma, el pleno ejercicio del derecho a la defensa es vital durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá en última instancia el resultado del mismo...".

c.-En cuanto al suceso de haber buscado el propósito el despoblado, cae por sí mismo, con el testimonio rendido por el novio de la víctima, quien indicó que: "...Daysi le llamó telefónicamente a las 15h12, preguntándole donde estaba, y luego él le preguntó dónde está, respondiéndole que estaba cerca de Guanujo, replicándole por qué se fue si quedaron en encontrarse en Guaranda, a lo que le respondió que no tenía saldo y que le esperaba en Las Cochas, indicándole que se adelante y Daisy le dijo que no, que le espera en Las Cochas; luego le llamó a Daisy quien le dijo que estaba en Guanujo haciendo un trabajo, se fue a buscarla pero ya no asomó...", es decir, tanto procesada como víctima estaban juntas, razón por la cual, la misma Daisy Yambombo, le solicito a su novio que le fuera a ver, el mismo que no accedió, entonces la procesada jamás pudo estar buscando el despoblado al saber que podría llegar el novio de la ahora occisa; a lo que acopia el testimonio del señor WILFRIDO DORINDO CURI ARELLANO, quien indicó que observó a Daisy Yambombo y a Piedad Cruz el 18 de abril del 2018, pues les trajo a Guaranda ya que trabajaba en el carro de su papá a las 14h30, recogió primero a Daisy Yambombo y luego a Piedad Cruz, quien estaba a 200 metros más o menos, es decir, no estuvieron juntas para pensar que la procesada ya tenía en mente arremeter contra la ofendida; con lo que, para este Tribunal queda desvirtuado que se haya producido la infracción buscando de PROPÓSITO el despoblado. Cabe indicar también lo testificado por LOURDES MARGARITA NINABANDA TENELEMA y MIGUEL ÁNGEL MOPOSITA ARELLANO, quienes concordantemente hicieron saber que el 18 de abril del 2018, su hermana se encontró con su cuñada Piedad Cruz, a quien le mandó en una camioneta a las 18h00 más o menos; y, que llevó a Piedad Cruz en su camioneta, pues había estado en el puente de Guaranda, a la Comunidad de Queseras, a las 18h00 más o menos, respectivamente.

4.- La MATERIALIDAD del injusto penal, quedó comprobado con el testimonio del perito médico doctor CRISTÓBAL EDUARDO CÓRDOVA, testificó que realizó dos pericias: siendo LA PRIMERA la AUTOPSIA DE LA OCCISA Deisy Lizeth Yambombo Romero, de 16 años, en el cementerio de Guaranda a las 09h02, occisa que presentó en el cráneo un hematoma, en la cara una coloración morada con escoriaciones tanto en el pómulo derecho como en el maxilar inferior, enrojecimiento de los pabellones auriculares, en extremidades escoriaciones, en el cuello unas lesiones

y un estima de estrangulamiento, en las extremidades inferiores presentó lesiones tipo escoriaciones, a lo que abrió la cavidad craneal presentó hematoma en el cuero cabelludo, edema y congestión a nivel de la masa encefálica, presentó comprensión del tejido a nivel del cuello, a lo que abrió el tórax vio el pulmón de gran tamaño, con bastante líquido, por lo que dio un diagnóstico de asfixia por sumersión y además mecánica, más politraumatismo; indicando además que a la occisa primero se le hizo perder el conocimiento, luego cayó en el agua, le estrangularon y le tuvieron un tiempo en el agua, para que absorba la misma y le cause la muerte, es decir, la occisa al ser sumergida en el agua estaba viva, según la prueba del pulmón, asfixiándola cuando estuvo en el agua; a lo indicado acopia el testimonio de FRANKLIN WILMER YASUMA AMAGANDI, perito que realizó el RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, indicando que tal pericia la hizo en el sector de Rumiloma, parroquia Guanujo, las Cochas, en un terreno donde existía una acequia de agua que corría, lugar donde se encontró el cadáver de Deisy Lizeth Yambombo Romero, reconocimiento que lo hizo en compañía de Walter Mendoza agente de la DINASED quien el indicó donde encontraron el cadáver; así mismo aporta a la determinación de la materialidad de la infracción, el testimonio de ERIK BELISARIO QUISPE TOAPANTA, perito que indicó que observó una vía de tercer orden, vegetación propia del lugar, no había iluminación ni alumbrado público, además vio un canal de aproximadamente 0.90 cm de ancho, que tenía sus bordes irregulares con vegetación propia del lugar y corriente de agua con sentido norte-sur, observando en dicho canal la presencia de un cadáver de género femenino de raza indígena de tez trigueña en posición de sumersión incompleta, que estaba con la cabeza hacia el sur, los pies hacia el norte, los brazos en inflexión, las manos semi abiertas, la mano derecha hacia abajo la izquierda hacia arriba; las piernas extendidas y separadas, cadáver que condujo hasta la morgue de Guaranda, para que se le realice la autopsia; de la misma manera aporta a este propósito, el testimonio de FÉLIX ROSENDO CASTILLO SAGNAI, quien realizó el levantamiento del cadáver, indicando que el 20 de abril el 2018 a las 05h45, fue alertado por el ECU911 informándole que en el sector de Suruguaico-Guanujo estaba un cuerpo sin vida, siendo de quien en vida se llamó Daisy Lizeth Yambombo Romero de 16 años de edad, la que estaba en posición de sumersión incompleta dentro de un afluente de agua, con la cabeza en dirección al sur, pies al norte, extremidades superiores en inflexión, manos semiempuñadas, extremidades inferiores en extensión, pies con rotación normal.

Como vemos es ineludible la existencia del cadáver y del lugar donde fue encontrado, es decir, es irrefragable la materialidad del delito, quedando comprobada la misma conforme a derecho, con los testimonios ante dichos, los mismos que fueron unívocos y concordantes.

5.- En el ámbito SUBJETIVO, debemos analizar la probanza actuada en esta etapa para establecer la conducta, responsabilidad y grado de participación de la procesada:

5.1.- Es evidente la inexistencia de testificales directos, haciéndose necesario considerar que para la emisión de una sentencia condenatoria se requiere la presencia de la certeza, por lo que para destruir el principio de inocencia se demanda considerar la prueba indiciaria, añadiendo que la Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y de Tránsito en la causa No. 473-2012, en resolución 048-2014, expuso lo siguiente en un caso análogo al presente: "...También se ha indicado que no existió un solo testigo presencial de los hechos que pueda afirmar de manera

contundente haber visto que el acusado disparó en contra de su cónyuge, hoy occisa; este tribunal considera que si bien no existieron testigos presentes al momento de la comisión del delito - constituyéndose las aseveraciones sostenidas bajo juramento por los ciudadanos que comparecieron al juicio en lo que la doctrina ha denominado como testimonios referenciales o indirectos - lo que existe en el presente caso es prueba indiciaria, la cual "consiste en una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia concreta" y que gozan de total valor probatorio..."

5.2.- Para este Tribunal, es irrefutable la responsabilidad de la procesada por lo siguiente: el testimonio de MARITZA CAROLINA POVEDA JIMÉNEZ, perito que realizó la experticia de reconstrucción de los hechos, refiriendo que luego de hacer la mecánica de los hechos, la procesada le indicó que en el lugar de los mismos hubo un forcejeo con la víctima, a la atura de un riachuelo, a donde cayeron y que primero la occisa estaba encima suyo, pero que luego le puso a la difunta debajo de su cuerpo, donde procedió a taparle al boca y le ahogó; cabe anotar en este punto que la procesada le indicó a la perito que fue la occisa la que le solicitó que le acompañe a las cochas y que fueron por ese camino pues era más corto, desvirtuándose que fue la procesada la que le llevó a ese lugar; así mismo aporta a demostrar la responsabilidad de la procesada el testimonio de FÉLIX ROSENDO CASTILLO SAGNAI quien realizó el levantamiento del cadáver, el mismo que indicó que cuando realizó su trabajo determinó que la procesada Piedad Eliza Cruz Muyulema fue la última persona que estuvo con la occisa, cuando esta estuvo con vida; a lo indicado acopia el testimonio rendido voluntariamente por la procesada PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, quien indicó que mientras iban a Las Cochas con su prima Deisy Lizeth Yambombo Romero, por el camino discutieron, se agredieron físicamente y por defenderse le ahogó en el agua, recalcando que la discusión se dio por reclamos que le hizo la occisa en el sentido que andaba con su novio, a lo que le dijo que si sabía que andaba con el para qué se compromete; además, aporta el testimonio rendido por MANUEL YAMBOMBO, padre de la fallecida, quien indicó que como su hija no asomaba y siendo que a la procesada Piedad Cruz le había visto por última vez con su hija, le llamaron a la mamá de esta y le dijeron que le traiga a la hija para preguntarle donde le dejó a su hija, no avisó y más bien culpó a otras personas, pero luego dijo que su hermano ya sabe dónde le dejó, indicando que atrás del tronco de capulí, por lo que fueron a verificar y le encontró a su hija botada en el agua, lo cual fue corroborado por el señor DARWIN FABIÁN GAVILÁN GAVILÁNEZ, quien era el novio de la occisa y también estuvo presente en el momento que Piedad Cruz indicó el lugar donde le había dejado el cuerpo de Daisy Yambombo; aporta también a determinar la responsabilidad, el testimonio de EFRAÍN EMILIO CRUZ MUYULEMA, hermano de la procesada, quien corroboró los asertos indicados tanto por Manuel Yambombo como por Darwin Gavilán, e incluso asegurando que Olga Patricia Ninabanda Tenelema es su esposa, a quien le regaló una mitad de un corazón que decía "Patricia te amo", pieza que fue encontrada en el lugar donde encontraron a la occisa y que según aseveración de la misma procesada, ella la cargaba el día de los hechos, rompiéndosele por el forcejeo, quedándose dicha pieza en tal lugar.

De lo referido, no se encuentra razón alguna para resolver en contra de la procesada por un asesinato, ya que su conducta no se reproduce en ninguno de los numerales del Art. 140 del COIP.

5.3.- En la especie corresponde validar los testimonios denominados indirecto, de referencia, de oídas, o ex auditu, en atención a lo inicialmente afirmado. La jurisprudencia colombiana al respecto en Cfr. Auto de 21 de abril de 1998, radicación 10923; sentencias de 29 de abril y 29 de julio de 1999, radicaciones 12966 y 10615, respectivamente; 2 de octubre de 2001, radicación 15286; 11 de abril y 7 de noviembre de 2002, radicaciones 11356 y 16330, correspondientemente, han manifestado que: "...El testigo de oídas, lo único que puede acreditar es la existencia de un relato que otra persona le hace sobre unos hechos, pero no, como sucedería con un testigo presencial, la verificación de los acontecimientos objeto de investigación; por eso del declarante de viso se espera una exposición más o menos fiel de las circunstancias que rodearon el hecho y los motivos por los cuales resultó conocedor directo del asunto objeto de investigación, en tanto de aquel no basta con acreditar las circunstancias que permitan dar credibilidad al dato por él conocido sino que hay que indagar hasta donde es verídico lo por él escuchado. Generalmente, este concreto elemento de convicción no responde al ideal de que en el proceso se pueda contar con pruebas caracterizadas por su originalidad, que son las inmediatas, y ello conduce a que cuando se cuenta con una o varias de ellas [pruebas directas], se haga improbable derrumbarlas con simples datos de oídas, esto es, con pruebas de segundo grado o mediatas. No implica lo anterior que dicho mecanismo de verificación [el testigo de referencia] deba ser rechazado; lo que ocurre es que frente a las especiales características en precedencia señaladas, es necesario estudiar cada caso en particular, analizando de manera razonable su credibilidad de acuerdo con las circunstancias personales y sociales del deponente, así como las de la fuente de su conocimiento, si ha de tenerse en cuenta que el testigo de oídas no fue el que presenció el desarrollo de los sucesos y que por ende no existe un real acercamiento al hecho que se pretende verificar..."

En la especie se anota que este tipo de atestaciones está robustecida por experticias técnicas y científicas realizadas por personal idóneo, probo, preparado, calificado. Por lo tanto los testimonios de oídas que valida este juzgado pluripersonal se erige como medio de persuasión idóneo, serio y creíble cuando, además reúne los presupuestos evocados en el numeral anterior;

5.4.- Cabe señalar que, la conducta reproducida por la acusada, recayó en la agravante estatuida en el numeral 11 del Art. 47, la que señala: "Cometer la infracción en perjuicio...adolescentes...", justificándose tal enunciado con lo testificado por el perito que realizó la autopsia médico legal, asegurando que la occisa el momento de morir tuvo 16 años, lo cual así mismo fue aseverado por el testigo Félix Castillo Sagnai, quien realizó el levantamiento del cadáver.

5.5.- El delito de homicidio consiste en la conducta típica de privar de la vida a otra persona, el núcleo del tipo lo constituye el verbo o la acción de matar, conforme consta en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, el sujeto pasivo puede ser cualquier integrante del colectivo, sin tener incidencia el medio usado, ni el sitio, ni la hora. Como lo resalta la jurisprudencia nacional: "El núcleo del delito de homicidio, es decir, el ánimus necandi o acción de matar, en principio lleva implícito el carácter doloso de la conducta". Es evidente que durante el proceso se demostró las circunstancias a las que hacemos referencia por consiguiente presume la existencia del elemento doloso. Por este razonamiento y lo resaltando anteriormente este juzgado pluripersonal considera que existe en esta

causa es un homicidio, desechando la tesis de Fiscalía de que se trata de un asesinato.

5.6.- El tema de la reparación integral es un concepto que deviene directamente del sistema Universal de Derechos Humanos, el mismo que ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo eje central es la reparación integral entendida como medida de saneamiento a la responsabilidad estatal por violaciones a derechos humanos, así como también la Corte Nacional de Justicia de Justicia se encuentra desplegando en esta área en el ámbito jurisprudencial, encontrando la sentencia en el caso 0997-2013 A, resolución 846-2013, que sirve de sustento a las líneas: La reparación integral "(...) supone determinar cómo se puede restituir a la persona afectada...Por lo que es obligación del juzgador apreciar la prueba aplicando estos estándares del sistema interamericano de derechos humanos", como aparece en el juicio N° 84-2011-P-LBP. En un Estado constitucional de derechos y justicia, como el nuestro la bitácora social recoge a la reparación integral, dentro del Título II Derechos, Capitulo VIII Derechos de Protección, Art 78, dice: "Las victimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado", norma mandatoria que dispone implementar mecanismos para tal reparación integral, que de manera explícita debe considerar dos componentes generales, a saber: i) el conocimiento de los hechos; y, ii) la restitución, dentro de la cual a su vez esta, la indemnización, la rehabilitación, la garantía de la no repetición y la satisfacción del derecho violado. En la sentencia No. 004-13-SAN-CC expedida dentro del caso No. 001 5-10- AN, la Corte Constitucional del Ecuador. ha entregado algunos criterios sobre la reparación económica como parte de la reparación integral y ha señalado: la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos, así por ejemplo, la obligatoriedad de la reparación para las víctimas de delitos penales (artículo 78). En la especie, la reparación integral debe ser conceptualizada bajo los nuevos paradigmas del rol de las entidades estatales en la garantía de los derechos de los ciudadanos cuya premisa la encontramos en el Art. 78 de la Constitución vigente que cobija a las víctimas de los ilícitos "lo cual implica que tal condición deviene tras la sustanciación del proceso penal que haya concluido con sentencia ejecutoriada, en el que se haya establecido tanto la existencia del delito, como la responsabilidad del sujeto activo, debidamente individualizado, siendo por tal, este sujeto activo del delito, el encontrado culpable, quien debe, en primer momento, ser el encargado de responder por los daños y perjuicios, como componente de la reparación integral, que por su actuar ilícito ha sufrido la víctima". Conforme se rotuló antes la reparación integral transita por "el conocimiento de la verdad de los hechos" y "la restitución", entre "las cuales está la indemnización, la rehabilitación, la garantía de la no repetición y la satisfacción del derecho violado". Respecto al "conocimiento de la verdad de los hechos", debe ser entendido como el mecanismo empleado por el Estado y sus organismos, pues la "verdad', certeza jurídica, a la que se arriba en el proceso penal, tiene como su base, la obligación que

tiene el Estado, de investigar, procesar y castigar, como garantía de los derechos humanos; en este caso sub judice con la tramitación y resultado expuesto queda el derecho cumplido por parte del Estado, al condenar a una pena privativa de libertad a la responsable de la privación de la vida. En lo atinente a la "restitución", cabe remitirnos al documento expedido por la Asamblea General de Naciones Unidas, denominado "Los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", en el cual la medida de restitución intenta regresar a la persona que ha sufrido la violación de sus derechos humanos, a la situación que ostentaba con anterioridad al acaecimiento de dicha infracción; así, el principio No. 19 del referido documento, propone como especie de este tipo de medidas: "el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derecho humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso al lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.". Cabe indicar, que en el ámbito penal, esta medida de reparación, debe ser tomada en cuenta analizando el tipo de bien jurídico que se tutela al sancionar una conducta humana como ilícita, ya que no en todos los casos se puede regresar a la persona a su estado anterior al cometimiento de un ilícito, dado que los bienes jurídicos protegidos no siempre permanecen intactos luego de la vulneración perpetrada por el ilícito; y, en aquellos casos en los que se mantienen, las alteraciones sufridas por la víctima hacen imposible que cualquier medida reparatoria que se pueda tomar, cumpla con el fin de restitución. En lo que respecta a la "indemnización", la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala: " (...) corresponde en primer término a los perjuicios sufridos por la parte lesionada, y comprende, como esta Corte ha expresado anteriormente, tanto el daño material como el moral", esta medida, como parte también de la reparación integral, se da en virtud de la imposibilidad de regresar a la víctima del delito a una situación anterior a su cometimiento, así como por todos los malestares que se la haya causado, derivados de la perpetración del ilícito; esta medida, puede ser ya complementaria o supletoria de la restitución. Es precisamente, esta medida, como componente de la reparación integral, la cual para el caso sub judice, por disposición expresa de los Arts. 11 No.2; 77; 78 No 3; y, 622, del Código Orgánico Integral Penal, debe constar en la condena el pago de daños y perjuicios, al ser un requisito de la sentencia. Existen varias formas de reparación, a saber: "La Reparación Individual", la cual se produce cuando una persona acude ante un juez, para que este condene al responsable de un crimen y lo obligue a indemnizar a la víctima; "La Reparación Colectiva", la cual se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por el ilícito; "La Reparación Simbólica", por la cual se entiende todo acto realizado a favor de las víctimas de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas; "La Reparación Material" que comprende todos los actos relacionados con la indemnización pecuniaria. La "rehabilitación"; la Asamblea General de Naciones Unidas, en el documento antes indicado (Principios y Directrices básicos sobre...); en el postulado 21 señala: «La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales."; al respecto cabe hablar del concepto "proyecto de vida" que le ha servido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para establecer una valoración del daño moral, el cual nos ayudará a comprender la finalidad que debe intentar alcanzar, esta medida de rehabilitación, que valga reiterar es también un componente de la reparación integral; tal concepto hace referencia a las expectativas de desarrollo

personal, profesional y familiar, posibles en condiciones normales, que fueron interrumpidas de manera abrupta por el ilícito. Cabe indicarse que esta forma de reparación puede ser cumplida en la medida pecuniaria (indemnización); ahora bien, hay que destacar, que en este caso se activa el rol de colaboración del Estado en la reparación integral de la víctima, como así lo manda el Art. 78 de la Constitución de la República. Con relación a la "garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado"; hay que dejar señalado que estas medidas, son quizá las más difíciles de aplicar en el campo de la reparación integral, pues son aquellas en las cuales entra en juego el rol del Estado, y el deber o la responsabilidad misma tanto de la víctima como del agresor, para ejercitar, requerir y/o cumplir con las mismas; mas sin embargo, no hay que perder de vista, que tales medidas son componentes de la reparación integral y no constituyen en sí mismo ni el principio ni el fin de aquella. En cuanto a la "garantía de no repetición", el rol del Estado como colaborador para la reparación integral, en tratándose de los casos de delitos en general, se plasma en: 1) la derogatoria de leyes que impidan el desarrollo de las medidas de reparación integral, así como de aquellas que imposibiliten o dificulten el obtener el derecho a la verdad de las víctimas no hay que olvidar que la falta de investigación conlleva a la impunidad y esta al aumento de delincuencia; y, 2) el desarrollo de la garantía de no repetición contenida en el postulado 23.g) de la Declaración de Principios referido antes, el cual señala: "La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales.". Finalmente hay que dejar señalado que, la rehabilitación del procesado, constituye per se la garantía fundamental de no repetición, tras el proceso penal, que debe cumplir el Estado. En lo que respecta a la "satisfacción del derecho violado", recordando en primer lugar que el derecho a la reparación integral, proviene en principio y así fue concebido por los organismos internacionales, de la responsabilidad "internacional" del Estado; ahora bien, ya en tratándose de delitos específicos, entre particulares, y/o en los cuales tal derecho emerge de un proceso penal inter partes (sujeto activo y sujeto pasivo del delito), en donde hay que tener claro el bien jurídico protegido y/o afectado por el ilícito; corresponde dejar en claro hasta dónde va el rol del Estado, en el alcance de tal reparación integral; el rol que como queda indicado es de colaboración, para el logro de la misma, entendida en sus diversos componentes; y, que remitiéndonos a este caso, se ha dado con el conocimiento de la verdad de los hechos (la sustanciación del proceso penal de acción penal pública por muerte y su resolución que ha declarado la culpabilidad de la encartada; así como, con la indemnización. La "satisfacción del derecho violado", es un componente de la reparación integral, que estriba y/o recae imperiosamente, desde el rol accionador de la propia víctima de la infracción y que parte de la satisfacción subjetiva que considera y/o aspira dicha víctima: de allí que, este componente de la reparación integral, al estribar de la apreciación individual que hace la propia persona, no puede ni debe depender de otro agente ajeno a la misma persona; la cual de manera explícita deberá accionarlo y/o, solicitarlo. A manera de corolario, se puede manifestar que los jueces debemos plasmar en nuestras sentencias el mandato constitucional, de cumplir con las medidas de reparación integral a la víctima del delito; y en el caso específico traído a este juzgado pluripersonal, como queda indicado, la reparación integral en su contexto global, implica una serie de componentes, o medidas, algunas de la cuales dependen directamente del rol del Estado inmerso en sus diferentes instituciones, como es aquella del conocimiento de la verdad de los hechos y las relacionadas con la restitución, en las cuales está la indemnización, la rehabilitación, la garantía de no repetición, que están acorde al rol de colaboración del Estado en alcanzar tal reparación integral. Finalmente, la medida de satisfacción del

derecho violado, sin dejar el rol colaborador del Estado, para lograr aquella, deviene directamente de la activación, ejercicio y/o proposición que haga la víctima como titular de este derecho constitucional. En base a los antecedentes que queda indicado, en el caso sub judice, la reparación integral, desde el rol del Estado, y en el caso específico de la administración de justicia, como organismo de este, va directamente con la obligación impuesta a los jueces en el Art. 622 del Código Orgánico Integral Penal, en donde como requisito de la sentencia consta la condena y el monto a pagar por concepto de reparación integral, que es el mecanismo (medida o componente) de la reparación integral con la cual, en mayor medida, desde el rol mismo del Estado, se debe cumplir con aquel derecho. Es por ello que para este caso, considerando por un lado que el bien jurídico protegido es la vida, adviértase que en el mecanismo de la indemnización de daños y perjuicios, entran en juego aspectos como el daño emergente y el lucro cesante la CIDH respecto a las causas de las indemnizaciones ha seguido los criterios generales determinados por el derecho civil así, en lo que respecta al daño emergente, Claudio Nash Rojas ha señalado que es equivalente a los gastos directos é inmediatos que ha debido cubrir la víctima o sus representantes con ocasión del ilícito. Básicamente representa todos aquellos gastos que, en forma razonable y demostrable, hayan incurrido las victimas con el objeto de reparar el ilícito, o bien, anular sus efectos..." En cuanto al "lucro cesante", se debe entender por este la merma en los ingresos de la víctima, devenido de su imposibilidad para producirlos; el lucro cesante se lo deberá calcular en virtud a elementos objetivos, tales como la declaración del impuesto a la renta o la remuneración de la víctima, entre otros. En este caso concreto no obran del proceso elementos probatorios para justificar y/o sustentar tal aspiración, de allí que, tratando de buscar parámetros objetivos, frente a la posibilidad económica de la víctima para realizar un cálculo que vuelva a la indemnización un mecanismo posible y realizable, y no quede como una mera ilusión o expectativa no cobrable, con lo cual la propia reparación integral quedaría en un lirismo empírico, es menester barajar los siguientes parámetros: I) el tiempo que ha durado el presente proceso; y, II) el valor del salario digno; con los parámetros indicados, los mismos que resultan ser los más objetivos, para el caso que nos ocupa, tendríamos que: I) el tiempo que ha llevado el proceso, considerado este como el mecanismo para alcanzar la "verdad de los hechos", primer componente de la reparación integral acorde al Art. 78 de la Constitución de Republica, y que en el presente caso contabilizado desde la fecha del hecho 18 de abril del 2018, estaría bordeando los seis meses; y, II) el salario básico unificado del año 2018, correspondiendo el segundo competente, al siguiente parámetro: a.- Proyecto de vida truncado que se fija en la cantidad de US $5.000,oo (cinco mil dólares americanos) que es el valor total de la indemnización por daños y perjuicios que tendrían que pagar la sentenciada. Finalmente, cabe dejar señalado que la reparación integral lleva implícito el logro de la verdad y la acción de la justicia, que en este caso se ha logrado.

DÉCIMO QUINTO: CONCLUSIÓN.- Por lo expuesto, este Tribunal, conforme al razonamiento precedente, concluye que la acusada Piedad Elisa Cruz Muyulema, cometió un delito, es decir, infringió el ordenamiento jurídico (antijuridicidad) en la forma prevista por un tipo penal (tipicidad) y cuya acción se le atribuye a éste en calidad de autora directo (culpabilidad), del tipo penal establecido en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal. Por ello, con fundamento en los arts. 621; y, 622 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO

DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad de la ciudadana PIEDAD ELISA CRUZ MUYULEMA, cuyas generales de ley se encuentran detalladas, en el grado de participación indicado anteriormente así como las normas que han infringido, a quien se le impone la pena de 17 AÑOS 4 MESES, de privación de su libertad, esto por cuando operó la agravante constante en el numeral 11 del Art. 47 del COIP, pues quedó demostrado que la víctima tuvo 16 años al momento de su deceso; pena que cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Guaranda o en el lugar que designe la autoridad administrativa. Conforme a los Arts. 51; y, 56, del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de sentenciada por el tiempo igual al de la condena; y, se declara la interdicción civil del sentenciado, debiendo para ello oficiarse a la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo Nacional Electoral. De conformidad con lo previsto en el Art. 78, de la Constitución de la República, en armonía con lo estatuido en el Art. 77; y. 78 No. 3, del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal fija como indemnización por daños y perjuicios, para la o las víctimas en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que deberá pagar la sentenciada. Se impone la multa de 40 salarios básicos unificados conforme el Art. 70 No. 10 del Código Orgánico Integral Penal. Remítase copia certificada de esta sentencia al señor Director del Centro de Privación de la Libertad de la Personas en conflicto con la ley, sede Guaranda, para los fines pertinentes. Para estos últimos efectos, el señor actuario cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia. Se declara con lugar la acusación particular. Las normas legales que han servido de fundamento para este fallo, constan de su propio texto. Durante la etapa del juicio no se han dado actuaciones indebidas por parte de los sujetos procesales. NOTIFÍQUÉSE Y CÚMPLASE.-

f).- RODRIGUEZ PEÑAFIEL HERNANDO ALB ERTO, JUEZ; ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ; GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA - GUARANDA

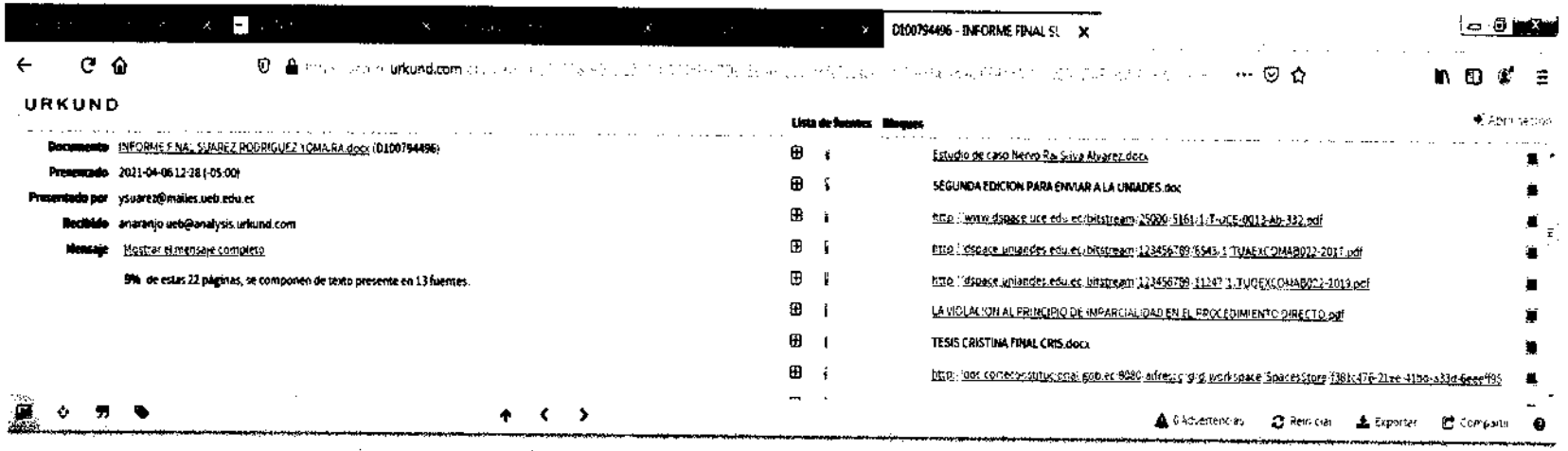

D100794496 - INFORME FINAL SU

urkund.com

URKUND

Documento INFORME FINAL SUAREZ RODRIGUEZ YOMAIRA.docx (D100794496)

Presentado 2021-04-06 12:28 (-05:00)

Presentado por ysuarez@mailes.ueb.edu.ec

Recibido anaranjo.ueb@analysis.urkund.com

Mensaje Mostrar el mensaje completo

5% de estas 22 páginas, se componen de texto presente en 13 fuentes.

Lista de fuentes **Bloques**

Abrir archivo

	Estudio de caso Nervo Ra Silva Alvarez.docx
	SEGUNDA EDICION PARA ENVIAR A LA UNIADES.doc
	http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5161/1/T-UCE-0013-Ab-332.pdf
	http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6545/1/TUAEXCOMAB022-2017.pdf
	http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3124?/1/TUAEXCOMAB022-2013.pdf
	LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO.pdf
	TESIS CRISTINA FINAL CRIS.docx
	http://doc.consejodelajudicatura.gob.ec:8080/alfresco/s/d/workspace/SpacesStore/f381c476-21ee-415b-a33d-6eee4f95

0 Advertencias Reiniciar Exportar Compartir

82% Activo

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA: "

ANÁLISIS

DE LA

CAUSA N° 02018181804012O,

POR

LA FALSA IMPUTACIÓN

DE FISCALÍA POR EL DELITO DE ASESINATO

SIENDO LO CORRECTO EL HOMICIDIO EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS VERBOS RECTORES DEL TIPO PENAL EN

EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"

AUTOR: YOMAIRA LIZBETH SUAREZ RODRIGUEZ

TUTOR: Dr. Angel Naranjo Estrada, Msc.

Archivo de registro Urkund: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / ANGEL CHICAIZA Informe Final-1.docx 82%

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

TEMA: "

DE LA

CAUSA 02332-2017-00646,

POR

LA FALSA IMPUTACIÓN

DE FISCALÍA DENTRO DEL DELITO DE ASESINATO